Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid

Número 90 2 de marzo de 2023 XII Legislatura

SUMARIO

Página

1. Textos Aprobados

1.4 RESOLUCIONES DE COMISIÓN

- Resolución núm. 2/2023 de la Comisión de Sanidad, de fecha 20 de febrero de 2023, sobre la Proposición No de Ley PNL-392/2022 RGEP.24953, del Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Elaborar un Plan de Salud Mental Infanto-Juvenil específico, independiente o asociado al anunciado Plan de Salud Mental y Adicciones 2022-2024. 2. Reformular la Oficina Regional de Salud Mental y Adicciones. 3. Realizar un informe sobre la salud mental de la población infantojuvenil en la Comunidad de Madrid. 4. Considerar la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental de la Infancia y la Adolescencia como eje central y primordial en la atención según el modelo comunitario. 5. Mejorar y estandarizar la coordinación interna de la red de salud mental comunitaria tanto entre las unidades y dispositivos específicos para la infancia y la adolescencia como con los de adultos, a fin de asegurar una fluida transición. 6. Reforzar la atención especializada para el trastorno mental grave incluidos los del espectro autista. 7. Crear equipos o unidades de atención integral y multidisciplinar a las familias como las principales cuidadoras, incluyendo programas de atención y acogida domiciliaria, de acompañamiento terapéutico y atención perinatal e infantil precoz a fin de evitar la cronicidad. 8. Reforzar la investigación especializada en salud mental de la infancia y la adolescencia en todas las unidades y dispositivos de la red pública de atención en colaboración con entidades y asociaciones tanto públicas como privadas. 9. Reforzar las acciones formativas, a ser posible coordinadas para todos los ámbitos de actuación tanto sanitarios, educativos o sociales para mejorar la prevención, detección precoz, coordinación y la atención a la salud mental en la infancia y la adolescencia. 10. Promover la participación activa del movimiento asociativo de familiares y profesionales en todos los niveles de la red con acciones como el

24209-24210

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 Proyectos de Ley

- PL-11/2022 RGEP.14979, RGEP.3400/2023 y RGEP.3481/2023. Dictamen de la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior sobre el Proyecto de Ley PL-11/2022 RGEP.14979, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid..... 24210-24234 - PL-18/2022 RGEP.18381 y RGEP.3271/2023. Dictamen de la Comisión de Familia y Política Social sobre el Proyecto de Ley PL-18/2022 RGEP.18381, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. 24235-24342 2.4 Proposiciones No de Ley - PNL-52/2023 RGEP.3260. Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Establecer una estrategia de renaturalización de la región, que asegure el cumplimiento de la regla 3-30-300. 2. Asegurar el mantenimiento y conservación de la vegetación ya existente en la Comunidad de Madrid. 3. Establecer como criterio prioritario para las planificaciones de obras públicas la mínima eliminación de arbolado y vegetación. 4. Apostar por el urbanismo para la vida, que incluya los espacios verdes en sus planificaciones y remodelaciones, con enfoque en la infancia y con perspectiva de género..... 24343-24344 - PNL-53/2023 RGEP.3261. Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Establecer una estrategia de renaturalización de la región, que asegure el cumplimiento de la regla 3-30-300. 2. Asegurar el mantenimiento y conservación de la vegetación ya existente en la Comunidad de Madrid. 3. Establecer como criterio prioritario para las planificaciones de obras públicas la mínima eliminación de arbolado y vegetación. 4. Apostar por el urbanismo para la vida, que incluya los espacios verdes en sus planificaciones y remodelaciones, con enfoque en la infancia y con perspectiva de género. Para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura..... 24344-24346 - PNL-54/2023 RGEP.3270. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el

— PNL-54/2023 RGEP.3270. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Reformar el Decreto 57/2016, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid a fin de adaptarlo al momento actual. Dicha reforma debería contemplar al menos las modificaciones que se relacionan en el escrito. Para su tramitación ante la Comisión de Mujer.

Grupo Parlamentario

24346-24348

— PNL-55/2023 RGEP.3326 y RGEP.3347/2023. Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Creación de un programa de ayuda y Asistencia Digital, con la dotación presupuestaria suficiente y adecuada, para para dar respuesta a la ciudadanía que se encuentra en vulnerabilidad digital, que permita una mediación en las gestiones que deben realizarse con las Administraciones públicas a través del formato digital. 2. Estudio y rediseño de formularios electrónicos para adecuarlos y hacerlos más accesibles y comprensibles a la ciudadanía. 3. Aumento de programas de

24348-24351

- PNL-57/2023 RGEP.3348 (Subsiguiente a la PROCI-5/2022 RGEP.25212). Del Grupo Parlamentario Popular, asumiendo para su tramitación como Proposición No de Ley la propuesta ciudadana PROCI-5/2022 RGEP.25212, con el siguiente objeto: Al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid para que se dirija al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, instándole a: Debido a los problemas de la España vaciada, los pueblos se han estado despoblando y abandonando en consecuencia de diversos factores tanto humanos como económicos. El envejecimiento de estos pueblos y la disminución de ayudas y programas para la lucha de la despoblación hace que los pueblos de la Sierra de la Comunidad de Madrid se vayan abandonando y dejando en el olvido. Esto en parte se debe al abandono y falta de transporte público que lleve a dichos pueblos. Algunos de los pueblos que afecta este problema son de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid como, por ejemplo: Santa María de la Alameda, Robledo de Chavela y Zarzalejo estos pueblos tienen estaciones, pero dichos trenes hacen una media de 8 trayectos de ida y vuelta de lunes a viernes. Los sábados y domingos una media de 4 viajes tanto de ida como de vuelta. En estos pueblos el número de habitantes tiene un promedio de 2.567 habitantes entre los tres. Estos pueblos corren el peligro de despoblarse si no se hace nada para poder incentivar la llegada de nuevos habitantes a estos municipios. Tienen línea de cercanías exactamente la C3 dicha línea solo pasan trenes hacia El Escorial y solo un total de 8 trenes de ida y vuelta de lunes a viernes hasta dichos pueblos. En cambio, trenes hasta El Escorial pasan de lunes a viernes un total de 44 trenes y los sábados y domingos un total de 56 trenes de ida y vuelta. Siendo la misma línea. Soluciones: 1. Aumentar los trayectos en dichas estaciones haciendo posible una mayor conexión con los pueblos hacia la capital. 2. Eliminar el tramo de la línea C3a, y a su vez poner como fin de línea Santa María de la Alameda en vez de El Escorial. 3. Facilitar la accesibilidad para las personas mayores y personas con movilidad reducida. Para su tramitación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras.....

24351-24352

24352-24354

- PNL-59/2023 RGEP.3396. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Asumir un compromiso firme con la igualdad de género, los derechos de las mujeres y la erradicación de cualquier tipo de violencia machista en nuestra región y en el mundo. 2. Combatir cualquier discurso negacionista y posicionamiento político que propugne la negación de la desigualdad de género, niegue la violencia machista o rechace las políticas públicas enfocadas a su total erradicación. 3. Impulsar las políticas públicas que promuevan la plena emancipación de las mujeres en todos los ámbitos. 4. Potenciar el acceso y la permanencia de las mujeres en el empleo, así como la igualdad en la formación, la promoción profesional, el salario y las condiciones en el trabajo. 5. Garantizar la incorporación efectiva de los criterios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el sistema madrileño de educación, así como medidas que promuevan la incorporación de las mujeres en el ámbito de la ciencia y la tecnología. 6. Impulsar medidas destinadas a favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, así como la corresponsabilidad visibilizando la desigualdad distribución de la carga de los cuidados entre hombres y mujeres. 7. Potenciar la participación social y política de las mujeres mediante acciones que, entre otras, apoyen y reconozcan el trabajo que realizan las asociaciones de mujeres. 24354-24356 - PNL-60/2023 RGEP.3398. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a asumir el compromiso firme de potenciar y proteger los derechos sexuales y reproductivos y la maternidad libremente decidida: 1. impidiendo la puesta en marcha de cualquier protocolo, medida o actuación que socave o pretenda influir en la libre elección de las mujeres sobre la interrupción o no de su embarazo mediante estrategias o coacciones de cualquier tipo. 2. Fomentando la educación sexual corresponsable para prevenir embarazos no deseados, promoviendo la aplicación efectiva de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo..... 24356-24357 - PNL-61/2023 RGEP.3399. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a que inste al Gobierno de la Nación a que se adopten las medidas necesarias de manera urgente e inaplazable, para reconducir el conflicto laboral mantenido entre el Ministerio de Justicia y las asociaciones representativas de los Letrados de la Administración de Justicia, con voluntad de diálogo y en aras de llegar a soluciones que eviten las negativas consecuencias que se derivan de una situación de huelga indefinida, y de abordar de forma decidida, el cumplimiento de los compromisos relativos a la adecuación de retribuciones del Cuerpo de Letrados a sus nuevas funciones y responsabilidades asumidas, y pendiente desde hace ya años. Para su tramitación ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior..... 24358-24360

24360-24362

- PNL-63/2023 RGEP.3414. Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: Reducir la jornada laboral ordinaria del conjunto del sector público a un promedio semanal no superior a 32 horas. Para su tramitación ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

2.7.1 Preguntas que se formulan

 PE-198/2023 RGEP.3256. Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha estimada de reapertura del Centro de Salud Villaamil, situado en la calle de Villaamil número 19, del Distrito de Tetuán de la ciudad de Madrid 	24362
— PE-199/2023 RGEP.3307. Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Tiene planificado el consorcio de transportes un aumento de expediciones en la Línea 1 de Arroyomolinos?	24362
– PE-200/2023 RGEP.3308. Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuál ha sido el criterio para determinar las frecuencias en la línea 1 de Arroyomolinos?	24362
- PE-201/2023 RGEP.3311. Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: qué partida presupuestaria ha previsto el Gobierno de la Comunidad en la prórroga de Presupuesto 2022 para el Centro de Salud de Villaviciosa de Odón.	24362
 PE-202/2023 RGEP.3312. Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: qué fechas tiene previstas el Gobierno de la Comunidad para el inicio de los trámites de adjudicación de construcción del Centro de Salud de Villaviciosa de Odón. 	24363
 PE-203/2023 RGEP.3342. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué razones justifican que se haya finalizado el plazo máximo de ejecución del contrato relativo al expediente SUMMA PA/GS/01/15 sin que se haya procedido a la realización de una nueva licitación para la prestación del servicio? 	24363
— PE-204/2023 RGEP.3344. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué amparo legal sustenta la firma de un nuevo contrato con la empresa adjudicataria del expediente SUMMA PA/GS/01/15 una vez finalizada la duración máxima del contrato prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas	
Particulares? — PE-205/2023 RGEP.3345. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué razones justifican la modificación de las condiciones recogidas en el expediente SUMMA PA/GS/01/15 en el nuevo contrato firmado con la empresa adjudicataria del expediente una vez finalizada la duración máxima del mismo?	24363 24363
 PE-206/2023 RGEP.3346. Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: qué impacto presupuestario ha previsto para el ejercicio 2023 el Gobierno sobre los costes financieros de la Deuda Pública de la Administración madrileña, como consecuencia de las elevaciones de los tipos de interés que están 	_1000
teniendo lugar desde hace un año	24363

2.7.4 RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS

− PE-3523/2022 RGEP.24595. Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que han motivado que se haya descartado la cesión del edificio de la calle Gaztambide, número 85, como posible ubicación del Centro de Salud	
Cea Bermúdez.	24363-24364
 PE-3575/2022 RGEP.25227. De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuál es protocolo para solicitar entrevistas con Blanca Li, Directora Artística de los Teatros del Canal de la Comunidad de Madrid? 	24364
– PE-3576/2022 RGEP.25228. De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuál es la política de relación con medios de comunicación que se sigue desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid?	24364
— PE-3599/2022 RGEP.25592. De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Tiene derecho a la reducción del precio de la entrada a los Teatros del Canal las personas acompañantes de aquellas personas que tienen reconocida una discapacidad igual o superior a un 33 % de discapacidad?	24364
— PE-3600/2022 RGEP.25593. De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuál es la política de precios de los Teatros del Canal de aquellas personas que tienen reconocida una discapacidad igual o superior a un 33% de discapacidad?	24364-24365
 PE-3649/2022 RGEP.25914. Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Dispone el gobierno de datos sobre herencias rechazadas por las deudas vinculadas a la herencia? 	24365
 PE-3691/2022 RGEP.19243 (Transformada de PCOP-2215/2022 RGEP.19243). Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: procesos de facturación de la asistencia sanitaria que se están produciendo en Atención Primaria a la población extranjera en situación irregular. 	24365
— PE-3751/2022 RGEP.20037 (Transformada de PCOP-2363/2022 RGEP.20037). Del Diputado Sr. Calabuig Martínez, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas de apoyo a la paternidad que ha implantado la Comunidad de Madrid para facilitar la conciliación familiar y el acceso al mercado laboral.	24365
 PE-3990/2022 RGEP.23325 (Transformada de PCOP-2918/2022 RGEP.23325). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Móstoles en los próximos presupuestos regionales. 	24365-24366
 PE-3991/2022 RGEP.23326 (Transformada de PCOP-2919/2022 RGEP.23326). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Alcalá de Henares en los próximos presupuestos regionales 	24366
 PE-3992/2022 RGEP.23327 (Transformada de PCOP-2920/2022 RGEP.23327). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Fuenlabrada en los próximos presupuestos regionales	24366

24366-24367	— PE-3993/2022 RGEP.23328 (Transformada de PCOP-2921/2022 RGEP.23328). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Getafe en los próximos presupuestos regionales
24367	— PE-3994/2022 RGEP.23329 (Transformada de PCOP-2922/2022 RGEP.23329). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Leganés en los próximos presupuestos regionales
24367	— PE-3995/2022 RGEP.23331 (Transformada de PCOP-2924/2022 RGEP.23331). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Alcorcón en los próximos presupuestos regionales
24367-24368	– PE-3996/2022 RGEP.23332 (Transformada de PCOP-2925/2022 RGEP.23332). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Torrejón de Ardoz en los próximos presupuestos regionales
24368	— PE-3997/2022 RGEP.23333 (Transformada de PCOP-2926/2022 RGEP.23333). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Alcobendas en los próximos presupuestos regionales
24368	— PE-3998/2022 RGEP.23334 (Transformada de PCOP-2927/2022 RGEP.23334). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para San Sebastián de los Reyes en los próximos presupuestos regionales.
24368-24369	— PE-3999/2022 RGEP.23335 (Transformada de PCOP-2928/2022 RGEP.23335). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Pozuelo en los próximos presupuestos regionales
24369	— PE-4000/2022 RGEP.23336 (Transformada de PCOP-2929/2022 RGEP.23336). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Rivas Vaciamadrid en los próximos presupuestos regionales
24369	— PE-4001/2022 RGEP.23337 (Transformada de PCOP-2930/2022 RGEP.23337). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previstos para Coslada en los próximos presupuestos regionales
24369-24370	— PE-4002/2022 RGEP.23338 (Transformada de PCOP-2931/2022 RGEP.23338). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previstos para Valdemoro en los próximos presupuestos regionales
24370	— PE-4003/2022 RGEP.23339 (Transformada de PCOP-2932/2022 RGEP.23339). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previstos para Majadahonda en los próximos presupuestos regionales
24370	— PE-4004/2022 RGEP.23340 (Transformada de PCOP-2933/2022 RGEP.23340). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previstos para Collado Villalba en los próximos presupuestos regionales
24370-24371	— PE-4005/2022 RGEP.23341 (Transformada de PCOP-2934/2022 RGEP.23341). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previstos para Aranjuez en los próximos presupuestos regionales

— PE-4006/2022 RGEP.23342 (Transformada de PCOP-2935/2022 RGEP.23342). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previstos para Arganda en los próximos presupuestos regionales	24371
— PE-4007/2022 RGEP.23343 (Transformada de PCOP-2936/2022 RGEP.23343). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previstos para Boadilla en los próximos presupuestos regionales	24371
— PE-4008/2022 RGEP.23344 (Transformada de PCOP-2937/2022 RGEP.23344). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previstos para Pinto en los próximos presupuestos regionales	24371-24372
- PE-4009/2022 RGEP.23345 (Transformada de PCOP-2938/2022 RGEP.23345). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previstos para Colmenar Viejo en los próximos presupuestos regionales	24372
— PE-4010/2022 RGEP.23346 (Transformada de PCOP-2939/2022 RGEP.23346). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previstos para Ciempozuelos en los próximos presupuestos regionales	24372
 PE-4011/2022 RGEP.23347 (Transformada de PCOP-2940/2022 RGEP.23347). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previstos para Las Rozas en los próximos presupuestos regionales	24372-24373
 PE-4012/2022 RGEP.23348 (Transformada de PCOP-2941/2022 RGEP.23348). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previstos para Tres Cantos en los próximos presupuestos regionales	24373
 PE-4013/2022 RGEP.23349 (Transformada de PCOP-2942/2022 RGEP.23349). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previstos para Arroyomolinos en los próximos presupuestos regionales 	24373
— PE-4029/2022 RGEP.23569 (Transformada de PCOP-2973/2022 RGEP.23569). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Alcalá de Henares en los próximos presupuestos regionales	24373-24374
 PE-4030/2022 RGEP.23570 (Transformada de PCOP-2974/2022 RGEP.23570). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Getafe en los próximos presupuestos regionales	24374
 PE-4031/2022 RGEP.23571 (Transformada de PCOP-2975/2022 RGEP.23571). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Leganés en los próximos presupuestos regionales 	24374
— PE-4032/2022 RGEP.23572 (Transformada de PCOP-2976/2022 RGEP.23572). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Fuenlabrada en los próximos presupuestos regionales	24374-24375
 PE-4033/2022 RGEP.23573 (Transformada de PCOP-2977/2022 RGEP.23573). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Alcorcón en los próximos presupuestos regionales 	24375
 PE-4034/2022 RGEP.23574 (Transformada de PCOP-2978/2022 RGEP.23574). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Torrejón de Ardoz en los próximos presupuestos regionales 	24375

— PE-4035/2022 RGEP.23575 (Transformada de PCOP-2979/2022 RGEP.23575). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Alcobendas en los próximos presupuestos regionales	24375-24376
- PE-4036/2022 RGEP.23576 (Transformada de PCOP-2980/2022 RGEP.23576). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para San Sebastián de los Reyes en los próximos presupuestos	
regionales.	24376
– PE-4037/2022 RGEP.23577 (Transformada de PCOP-2981/2022 RGEP.23577). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Pozuelo en los próximos presupuestos regionales	24376
— PE-4038/2022 RGEP.23578 (Transformada de PCOP-2982/2022 RGEP.23578). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Rivas Vaciamadrid en los próximos presupuestos regionales	24376-24377
- PE-4039/2022 RGEP.23580 (Transformada de PCOP-2984/2022 RGEP.23580). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Valdemoro en los próximos presupuestos regionales	24377
- PE-4040/2022 RGEP.23581 (Transformada de PCOP-2985/2022 RGEP.23581). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Majadahonda en los próximos presupuestos regionales	24377
- PE-4041/2022 RGEP.23582 (Transformada de PCOP-2986/2022 RGEP.23582). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Collado Villalba en los próximos presupuestos regionales	24377
- PE-4042/2022 RGEP.23583 (Transformada de PCOP-2987/2022 RGEP.23583). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Aranjuez en los próximos presupuestos regionales	24378
— PE-4043/2022 RGEP.23584 (Transformada de PCOP-2988/2022 RGEP.23584). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Arganda en los próximos presupuestos regionales	24378
 PE-4044/2022 RGEP.23585 (Transformada de PCOP-2989/2022 RGEP.23585). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Boadilla del Monte en los próximos presupuestos regionales 	24378
- PE-4045/2022 RGEP.23586 (Transformada de PCOP-2990/2022 RGEP.23586). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Pinto en los próximos presupuestos regionales	24379
- PE-4046/2022 RGEP.23587 (Transformada de PCOP-2991/2022 RGEP.23587). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Colmenar Viejo en los próximos presupuestos regionales	24379
- PE-4047/2022 RGEP.23588 (Transformada de PCOP-2992/2022 RGEP.23588). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Ciempozuelos en los próximos presupuestos regionales	24379

— PE-4048/2022 RGEP.23589 (Transformada de PCOP-2993/2022 RGEP.23589). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Las Rozas en los próximos presupuestos regionales	24380
— PE-4049/2022 RGEP.23590 (Transformada de PCOP-2994/2022 RGEP.23590). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Tres Cantos en los próximos presupuestos regionales	24380
— PE-4050/2022 RGEP.23591 (Transformada de PCOP-2995/2022 RGEP.23591). De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Arroyomolinos en los próximos presupuestos regionales	24380
— PE-4060/2022 RGEP.23744 (Transformada de PCOP-3017/2022 RGEP.23744). De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno que será necesario formar a los funcionarios de la Comunidad de Madrid en Perspectiva de Género durante el año 2023	24381
 PE-4142/2022 RGEP.24863 (Transformada de PCOP-3218/2022 RGEP.24863). Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que el buscador avanzado de contratos de la Comunidad de Madrid cumple con los criterios de transparencia y buen gobierno. 	24381
— PE-4199/2022 RGEP.19124 (Transformada de PCOC-2244/2022 RGEP.19124). Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: control y vigilancia que realiza la Comunidad de Madrid para garantizar que las instalaciones de los Centros Especiales de Empleo donde prestan servicio las personas con discapacidad están debidamente adecuadas para la realización de la actividad en condiciones óptimas ante situaciones de temperatura extremas	24381-24382
 PE-4205/2022 RGEP.19240 (Transformada de PCOC-2254/2022 RGEP.19240). Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: procesos de facturación de la asistencia sanitaria que se están produciendo en Atención Primaria a la población extranjera en situación irregular. 	24382
– PE-4220/2022 RGEP.19856 (Transformada de PCOC-2323/2022 RGEP.19856). Del Diputado Sr. Ruiz Bartolomé, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno poner en marcha alguna medida para reducir el impacto en las familias del impuesto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas en las transmisiones de inmuebles mortis causa.	24382
 PE-4281/2022 RGEP.20364 (Transformada de PCOC-2510/2022 RGEP.20364). De la Diputada Sra. Sánchez Melero, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración de los resultados obtenidos por el programa de ayudas a la natalidad de la Comunidad de Madrid. 	24382-24383
— PE-4338/2022 RGEP.20937 (Transformada de PCOC-2703/2022 RGEP.20937). De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está implementando el Gobierno de la Comunidad de Madrid para cumplir con su compromiso de convocar la Mesa de Autónomos de la Comunidad de Madrid	24383
 PE-4364/2022 RGEP.21242 (Transformada de PCOC-2774/2022 RGEP.21242). Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del desempeño del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. 	24383

Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas económicas directas que tiene pensado el Gobierno para apoyar el	
emprendimiento cooperativo.	24383
— PE-4417/2022 RGEP.22386 (Transformada de PCOC-2942/2022 RGEP.22386). De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta por qué el Gobierno de la Comunidad de Madrid no ha optado por un modelo de deflactación como el de la Generalitat Valenciana.	24384
— PE-4532/2022 RGEP.24861 (Transformada de PCOC-3189/2022 RGEP.24861). Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que el buscador avanzado de contratos de la Comunidad de Madrid cumple con los criterios de transparencia y buen gobierno	24384
— PE-4560/2022 RGEP.25911 (Transformada de PCOC-3249/2022 RGEP.25911). De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de la Campaña "Yo dejo propina".	24384
2.8 PROCEDIMIENTOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO	
 Dictamen (revisión técnica legislativa) de la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior sobre el Proyecto de Iniciativa Legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial. 	24384-24386
dicteriore, de Derimencion y 1 minu judiciui.	_1001 _1000

4. Textos Retirados

4.4 Proposiciones No de Ley

- PNL-12/2023 RGEP.1556 y RGEP.3264/2023. Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 27 de febrero de 2023, por el que, con el visto bueno del Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, se declara la retirada definitiva de la Proposición No de Ley PNL-12/2023 RGEP.1556, con el siguiente objeto: La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: la redacción y tramitación ante el Ayuntamiento de Madrid de un Plan Especial de Protección del BIC Hospital Homeopático de San José; la intervención de forma inmediata desde la Dirección General de Patrimonio Cultural en la protección y salvaguarda de los Bienes Muebles inscritos en la Declaración que "constituyen parte esencial de la historia del edificio" del Hospital Homeopático de San José; la realización de un Plan de visitas de los madrileños al edificio "Hospital Homeopático de San José"; ante la extinción/liquidación de la Fundación Instituto Homeopático y Hospital San José, incorporar al patrimonio público de la Comunidad de Madrid mediante el ejercicio de derecho de tanteo y retracto, o acuerdo de cesión, la finca núm. 13 inscrita en el registro de la propiedad núm. 28 de Madrid; el ejercicio a favor de la Comunidad de Madrid de los derechos de tanteo y retracto tras la comunicación de la intención de los propietarios de enajenación del inmueble declarado BIC Hospital Homeopático de San José; la apertura de un expediente sancionador por la Dirección General de Patrimonio Cultural ante el incumplimiento del deber de conservación de las carpinterías del inmueble rehabilitadas por la Comunidad de Madrid del "Hospital Homeopático de San José"; la retirada de las ayudas que se hayan podido conceder en base a la Orden

2516/2022; la recuperación de las cargas económicas por la Comunidad de Madrid correspondientes a los costes de las obras de rehabilitación realizadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico entre los años 2006 y 2009 en el Instituto Homeopático y Hospital de San José y la inscripción a favor de la Comunidad de Madrid en el registro de la propiedad de la finca núm. 25719 del Hospital Homeopático, finca núm. 13 del Huerto y finca 601 del Palacete del Marqués de los Salados, sitos en la calle Eloy Gonzalo, 3 y 5 de Madrid de las cargas económicas correspondientes al importe de las obras de rehabilitación realizadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid..... 24386-24387 5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA 5.1 COMPARECENCIAS 5.1.1 COMPARECENCIAS ANTE EL PLENO - C-367/2023 RGEP.3336. Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante el Pleno, con el siguiente objeto: pagos efectuados en 2022 relativos a los contratos de los hospitales de gestión de servicio público, modalidad de concesión, de la Comunidad de Madrid. 24387 **5.1.2** COMPARECENCIAS ANTE LAS COMISIONES - C-355/2023 RGEP.3259. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Presidenta de la Asociación Diabetes Madrid ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: retos que afrontan los pacientes con diabetes. (Por vía art. 211 RAM) 24388 - C-357/2023 RGEP.3273. Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: informe anual de 2022 sobre la gestión y cumplimiento de la misión de servicio público de Radio Televisión Madrid. (Por vía art. 221 RAM) 24388 - C-359/2023 RGEP.3285. Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la FAPA Giner de los Ríos ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: cómo valoran la situación de la educación pública de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM) 24388 - C-363/2023 RGEP.3309. Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: cumplimiento en Radio Televisión Madrid del Código Ético de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos. (Por vía art. 221 RAM) 24389 - C-365/2023 RGEP.3319. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director General del Servicio Madrileño de Salud SERMAS ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: cumplimiento del contrato del Laboratorio Clínico Central. (Por vía art. 221 RAM) 24389

— C-366/2023 RGEP.3335. Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: pagos efectuados en 2022 relativos a los contratos de los hospitales de gestión de servicio público, modalidad de concesión, de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 RAM).	24389
— C-370/2023 RGEP.3395. Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con el siguiente objeto: medidas que está tomando su Consejería para prevenir los daños a las explotaciones agrarias madrileñas por la proliferación de poblaciones de conejos. (Por vía art. 209 RAM).	24390
5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL 5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO	
5.2.11 REGUNTAS DE RESTUESTA ORAL EN TEENO	
— PCOP-964/2023 RGEP.3282. De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la diferencia salarial entre hombres y mujeres en la región	24390
 PCOP-966/2023 RGEP.3284. De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está tomando el Gobierno para corregir la brecha salarial entre hombres y mujeres. 	24391
 PCOP-967/2023 RGEP.3290. Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivos que tiene el Gobierno de la Comunidad de Madrid para aumentar en un 15% los presupuestos de los colegios concertados	24391
 PCOP-968/2023 RGEP.3292. Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: partidas presupuestarias que el Gobierno de la Comunidad de Madrid va a utilizar para incrementar en un 15% el presupuesto de los colegios concertados. 	24391
colegios concertados.	24071
 PCOP-969/2023 RGEP.3293. Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que contempla el Gobierno para la reducción de las listas de espera en sanidad. 	24391-24392
 PCOP-970/2023 RGEP.3295. Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno de la Comunidad de Madrid el impacto de las obras de ampliación de la línea 11 de Metro en las nuevas estaciones de Comillas y Madrid Río. 	24392
- PCOP-971/2023 RGEP.3302. Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que realiza el Gobierno de la Comunidad de Madrid en relación a la licitación con número de Expediente P.A. 5/2023, cuyo objeto de contrato es "Servicio de mantenimiento integral y conducción de las instalaciones en equipose existentes en las edificios del Hagrital de Expensacion	
instalaciones y equipos existentes en los edificios del Hospital de Emergencias Enfermera Isabel Zendal. P.A. 5/2023	24392

— PCOP-973/2023 RGEP.3304. Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va el Gobierno de la Comunidad a iniciar los trámites para declarar el Monte de El Pardo como Parque Nacional de acuerdo a las competencias que le confiere el artículo 8.2 de la Ley 30/2014 de Parques	
Nacionales	24392-24393
 PCOP-974/2023 RGEP.3305. Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que el Monte de El Pardo tiene valores naturales suficientes como para ser declarado Parque Nacional 	24393
— PCOP-975/2023 RGEP.3306. Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: como Administración competente en materia de conservación de la naturaleza y la biodiversidad en la Comunidad de Madrid, se pregunta si considera que los valores naturales del Monte de El Pardo están bien	24202
protegidos actualmente	24393
– PCOP-976/2023 RGEP.3337. Del Diputado Sr. Martínez Abarca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: objetivos que buscaba la carta enviada por el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior al Ministro de Interior, de fecha 21-02-23, relativa a "incidentes acaecidos en la zona del Batán".	
Se adjunta la carta a la que se refiere la pregunta	24393-24394
 PCOP-977/2023 RGEP.3339. Del Diputado Sr. Martínez Abarca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la seguridad en la zona del Batán, en la Casa de Campo. 	24394
 PCOP-978/2023 RGEP.3340. Del Diputado Sr. Martínez Abarca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la coordinación entre la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid y el Ministerio del Interior. 	24394
— PCOP-979/2023 RGEP.3349. Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que piensa tomar el Gobierno para hacer frente al incremento de los costes financieros de la deuda pública de la Administración madrileña resultantes de la elevación de los tipos de interés que están teniendo lugar desde hace un año.	24394-24395
 PCOP-980/2023 RGEP.3362. De la Diputada Sra. Monterrubio Hernando, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional de sus políticas en materia de igualdad de género. 	24395
 PCOP-981/2023 RGEP.3363. De la Diputada Sra. Monterrubio Hernando, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: compromiso del Gobierno Regional con la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en nuestra región. 	24395
 PCOP-982/2023 RGEP.3365. De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno acerca del impacto de la nueva ley de empleo en la Comunidad de Madrid. 	24395-24396
 PCOP-983/2023 RGEP.3366. De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno sobre los incentivos a la inversión en la Comunidad de Madrid por parte de las personas físicas que ya tributan en la Comunidad de Madrid. 	24396

 PCOP-990/2023 RGEP.3373. De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que va a adoptar el Gobierno para mejorar la calidad del empleo en la Comunidad de Madrid. 	24396
 PCOP-991/2023 RGEP.3377. Del Diputado Sr. Gutiérrez de Cabiedes Hidalgo de Caviedes, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsión que tiene el Gobierno de la Comunidad de Madrid de los tiempos relativos a la construcción y puesta en funcionamiento de la Ciudad de la Justicia. 	24396-24397
— PCOP-993/2023 RGEP.3385. De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del Gobierno sobre en qué medida la Estrategia Madrid por el Empleo 2021-2023 permite cubrir la demanda de trabajadores del sector de la construcción.	24397
 PCOP-995/2023 RGEP.3387. De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del salario medio de los médicos que trabajan en la sanidad pública. 	24397
 PCOP-996/2023 RGEP.3388. De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del salario medio de los enfermeros que trabajan en la sanidad pública. 	24397-24398
 PCOP-997/2023 RGEP.3389. De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno acerca de la pérdida de empleos en el sector tecnológico en la Comunidad de Madrid. 	24398
 PCOP-998/2023 RGEP.3390. De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno sobre la tasa de paro juvenil en la Comunidad de Madrid. 	24398
 PCOP-1000/2023 RGEP.3393. Del Diputado Sr. Henríquez de Luna Losada, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está tomando la Comunidad de Madrid para prevenir los daños en las explotaciones agrarias madrileñas provocados por la proliferación de poblaciones de conejos. 	24398
— PCOP-1002/2023 RGEP.3403. Del Diputado Sr. Vinagre Alcázar, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Consejo de Gobierno de la actividad desarrollada por la Fundación Madrid por la Competitividad para mejorar la competitividad empresarial en la Comunidad de Madrid.	24399
 PCOP-1003/2023 RGEP.3408. Del Diputado Sr. Vinagre Alcázar, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Consejo de Gobierno del resultado de las políticas llevadas a cabo para reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres en la Comunidad de Madrid	24399
 PCOP-1004/2023 RGEP.3409. De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de esta Legislatura en materia educativa. 	24399
 PCOP-1005/2023 RGEP.3410. De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que la educación madrileña está mejor tras su gestión estos dos últimos años. 	24399-24400

 PCOP-1006/2023 RGEP.3411. De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de su gestión al frente de la Consejería de Educación y Universidades. 	24400
— PCOP-1007/2023 RGEP.3412. De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el convenio de colaboración firmado entre la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y la Fundación Nemesio Díez en febrero de 2023	24400
 PCOP-1008/2023 RGEP.3413. De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo planea el Gobierno Regional reducir la lista de espera en atención temprana. 	24400-24401
 PCOP-1009/2023 RGEP.3441. Del Diputado Sr. Muñoz Abrines, del GPP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tiene previsto implantar el Gobierno de la Comunidad de Madrid para mejorar la calidad del sistema educativo. 	24401
 PCOP-1010/2023 RGEP.3442. De la Diputada Sra. Fernández-Salinero García, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional los nuevos canales y servicios del Teléfono de Información y Atención al Ciudadano 012. 	24401
 PCOP-1011/2023 RGEP.3443. Del Diputado Sr. Chacón Tabares, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional de los datos de contabilidad regional de la Comunidad de Madrid en el cuarto trimestre de 2022 	24401-24402
 PCOP-1012/2023 RGEP.3444. Del Diputado Sr. Núñez Guijarro, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: avances significativos que ha experimentado el proyecto de Madrid Nuevo Norte en estas últimas semanas 	24402
 PCOP-1013/2023 RGEP.3445. Del Diputado Sr. Portero de la Torre, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está llevando a cabo el Gobierno Regional para el mantenimiento de la red de Metro. 	24402
 PCOP-1014/2023 RGEP.3446. De la Diputada Sra. Monasterio San Martín, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de los efectos secundarios de la hormonación en los menores para cambio de identidad de género. 	24402
— PCOP-1015/2023 RGEP.3447. De la Diputada Sra. Monasterio San Martín, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: fase de realización en que se encuentra la auditoría específica de los costes de los servicios y subvenciones asociados a los centros de menores extranjeros no acompañados.	24403
 PCOP-1017/2023 RGEP.3449. De la Diputada Sra. Monasterio San Martín, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: resultados que arroja la auditoría específica realizada de los costes de los servicios y subvenciones asociados a los centros de menores extranjeros no acompañados. 	24403
— PCOP-1018/2023 RGEP.3450. De la Diputada Sra. Monasterio San Martín, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de la auditoría específica realizada de los costes de los servicios y subvenciones asociados a los centros de menores extranjeros no acompañados.	24403

 PCOP-1027/2023 RGEP.3460. De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si cree que está haciendo todo lo que está en su mano para garantizar el acceso a la vivienda de los madrileños y madrileñas PCOP-1028/2023 RGEP.3461. De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está satisfecha con la política en materia de vivienda que ha realizado su Gobierno durante esta Legislatura. PCOP-1029/2023 RGEP.3462. De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que su Gobierno ha aplicado políticas que hacen que los madrileños y madrileñas puedan vivir 	24404 24404
Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: acciones que tiene previstas su Gobierno antes de final de Legislatura. — PCOP-1024/2023 RGEP.3457. De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que son efectivas las medidas que ha adoptado su Gobierno para garantizar el acceso a la vivienda. — PCOP-1027/2023 RGEP.3460. De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si cree que está haciendo todo lo que está en su mano para garantizar el acceso a la vivienda de los madrileños y madrileñas. — PCOP-1028/2023 RGEP.3461. De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está satisfecha con la política en materia de vivienda que ha realizado su Gobierno durante esta Legislatura. — PCOP-1029/2023 RGEP.3462. De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que su Gobierno ha aplicado políticas que hacen que los madrileños y madrileñas puedan vivir mejor. 24 — PCOP-1030/2023 RGEP.3463. De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está satisfecha con las PCOP-1030/2023 RGEP.3463. De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está satisfecha con las	
Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que son efectivas las medidas que ha adoptado su Gobierno para garantizar el acceso a la vivienda	1404 24405
Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si cree que está haciendo todo lo que está en su mano para garantizar el acceso a la vivienda de los madrileños y madrileñas — PCOP-1028/2023 RGEP.3461. De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está satisfecha con la política en materia de vivienda que ha realizado su Gobierno durante esta Legislatura. — PCOP-1029/2023 RGEP.3462. De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que su Gobierno ha aplicado políticas que hacen que los madrileños y madrileñas puedan vivir mejor	4404-24405
Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está satisfecha con la política en materia de vivienda que ha realizado su Gobierno durante esta Legislatura. — PCOP-1029/2023 RGEP.3462. De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que su Gobierno ha aplicado políticas que hacen que los madrileños y madrileñas puedan vivir mejor. 24 — PCOP-1030/2023 RGEP.3463. De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está satisfecha con las	24405
Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que su Gobierno ha aplicado políticas que hacen que los madrileños y madrileñas puedan vivir mejor	24405
Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está satisfecha con las	4405-24406
positions outside que su section a caso su consessio.	24406
PCOP-1031/2023 RGEP.3464. De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si cree que los madrileños y madrileñas pueden acceder más fácilmente a una vivienda desde que usted es Presidenta.	24406
 PCOP-1032/2023 RGEP.3466. Del Diputado Sr. Lobato Gandarias, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera suficientes las infraestructuras educativas de titularidad pública en los barrios de nueva creación de la Comunidad de Madrid. 	1406-24407
 PCOP-1033/2023 RGEP.3467. Del Diputado Sr. Lobato Gandarias, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera suficientes las infraestructuras de titularidad pública en los barrios de nueva creación de la Comunidad de Madrid. 	24407

5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión

– PCOC-689/2023 RGEP.3222. Del Diputado Sr. Henríquez de Luna Losada, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con el siguiente objeto: se pregunta cómo hace frente este Gobierno a la epidemia de gripe aviar recientemente declarada en nuestra región.	24407-24408
— PCOC-690/2023 RGEP.3224. Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, con el siguiente objeto: impacto que prevé el Gobierno sobre la gestión de los recursos humanos de la Administración autonómica como resultado de la no aprobación del proyecto de Presupuestos para 2023 y la prórroga de los presupuestos del ejercicio 2022	24408
— PCOC-692/2023 RGEP.3252. De la Diputada Sra. Conejero Palero, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto el Gobierno Regional la puesta en marcha del centro residencial para pacientes con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) en nuestra región.	24408
— PCOC-694/2023 RGEP.3266. De la Diputada Sra. Monterrubio Hernando, del GPS, al Gobierno ante la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre las medidas que ha puesto en marcha para fomentar la igualdad de género en mujeres con discapacidad.	24408-24409
— PCOC-695/2023 RGEP.3267. De la Diputada Sra. Monterrubio Hernando, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Mujer, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre las medidas que ha puesto en marcha para fomentar el cambio cultural en materia de igualdad y apoyar el empoderamiento político y social de las mujeres.	24409
 PCOC-696/2023 RGEP.3268. De la Diputada Sra. Monterrubio Hernando, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Mujer, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre las medidas que ha puesto en marcha para fomentar la participación social de las mujeres. 	24409
 PCOC-698/2023 RGEP.3275. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: valoración que hace sobre la gestión y cumplimiento de la misión de servicio público de Radio Televisión Madrid en 2022 	24409-24410
 PCOC-699/2023 RGEP.3276. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: valoración que hace de la información publicada en el Portal de Transparencia de Telemadrid. 	24410
 PCOC-700/2023 RGEP.3287. De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el cumplimiento de los objetivos de la Legislatura en materia de transporte e infraestructuras. 	24410
 PCOC-701/2023 RGEP.3288. De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: nuevas medidas que tiene previstas el Gobierno en materia de transporte e Infraestructuras antes de finalizar la Legislatura. 	24410-24411

 PCOC-702/2023 RGEP.3289. De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de las medidas realizadas durante la Legislatura en 	
materia de transporte e infraestructuras	24411
- PCOC-703/2023 RGEP.3291. Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: motivos que tiene el Gobierno de la Comunidad de Madrid para aumentar en un 15% los presupuestos de los colegios concertados.	24411
— PCOC-704/2023 RGEP.3294. Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: partidas presupuestarias que el Gobierno de la Comunidad de Madrid va a utilizar para incrementar en un 15% el presupuesto de los colegios concertados	24411-24412
— PCOC-705/2023 RGEP.3296. Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno de la Comunidad de Madrid el impacto de las obras de ampliación de la línea 11 de Metro en las nuevas estaciones de Comillas y Madrid Río.	24412
 PCOC-706/2023 RGEP.3310. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: valoración que hace del cumplimiento en Radio Televisión Madrid del Código Ético de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos. 	24412
— PCOC-707/2023 RGEP.3320. De la Diputada Sra. Barahona Prol, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Administración Local y Digitalización, con el siguiente objeto: medidas urgentes que va a adoptar el Gobierno Regional ante la paralización desde el año 2021 de la actuación del municipio de la Villa de Rascafría y Oteruelo del Valle incluida dentro del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2016-2019: "Construcción del Nuevo Hogar del Jubilado y Edificio Polivalente"	24412-24413
— PCOC-708/2023 RGEP.3321. De la Diputada Sra. Barahona Prol, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Administración Local y Digitalización, con el siguiente objeto: medidas urgentes que va a adoptar el Gobierno Regional ante la paralización desde el año 2021 de la actuación del municipio de la Villa de Rascafría y Oteruelo del Valle incluida dentro del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2016-2019 y "Reconversión del Granero de Oteruelo del Valle en Museo Luis Feito"	24413
— PCOC-709/2023 RGEP.3322. De la Diputada Sra. Barahona Prol, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Administración Local y Digitalización, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional del grado de ejecución del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019 prorrogado, en el municipio de Rascafría y Oteruelo del Valle.	24413
— PCOC-713/2023 RGEP.3350. Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, con el siguiente objeto: medidas que piensa tomar el Gobierno para hacer frente al incremento de los costes financieros de la deuda pública de la Administración madrileña resultantes de la elevación de los tipos de interés que están teniendo lugar desde hace un año	24413-24414

Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: valoración del Gobierno sobre en qué medida la Estrategia Madrid por el Empleo 2021-2023	
permite cubrir la demanda de trabajadores del sector de la construcción	24414
 PCOC-720/2023 RGEP.3376. De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno acerca del impacto de la nueva ley de empleo en la Comunidad de Madrid. 	24414
– PCOC-721/2023 RGEP.3378. Del Diputado Sr. Gutiérrez de Cabiedes Hidalgo de Caviedes, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, con el siguiente objeto: previsión que tiene el Gobierno de la Comunidad de Madrid de los tiempos relativos a la construcción y puesta en funcionamiento de la Ciudad de la Justicia.	24414-24415
— PCOC-722/2023 RGEP.3379. Del Diputado Sr. Gutiérrez de Cabiedes Hidalgo de Caviedes, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, con el siguiente objeto: motivo por el que no figura actualizado el expediente de contratación A/COP-026134/2022 relativo a la Ciudad de la Justicia de la Comunidad de Madrid.	24415
de Madrid.	21113
- PCOC-723/2023 RGEP.3380. De la Diputada Sra. Rubio Calle, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: se pregunta si se cumple en la Comunidad de Madrid la resolución del Parlamento Europeo 2019/2819 RSP para el nombramiento de los centros educativos públicos	24415
 PCOC-724/2023 RGEP.3381. De la Diputada Sra. Rubio Calle, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: criterios que se utilizan para elegir los nombres de los centros educativos 	24416
– PCOC-726/2023 RGEP.3394. Del Diputado Sr. Henríquez de Luna Losada, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con el siguiente objeto: medidas que está tomando la Comunidad de Madrid para prevenir los daños en las explotaciones agrarias madrileñas provocados por la	
proliferación de poblaciones de conejos.	24416
- PCOC-727/2023 RGEP.3401. Del Diputado Sr. Vinagre Alcázar, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: valoración que hace el Consejo de Gobierno de la actividad desarrollada por la Fundación Madrid por la Competitividad para mejorar la competitividad empresarial en la Comunidad de	
Madrid	24416
— PCOC-728/2023 RGEP.3402. Del Diputado Sr. Vinagre Alcázar, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: valoración que hace el Consejo de Gobierno del resultado de las políticas llevadas a cabo para reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres en la Comunidad de Madrid	24417
 PCOC-729/2023 RGEP.3405. De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Administración Local y Digitalización, con el siguiente objeto: se pregunta por el papel de la Consejería de Administración Local y Digitalización en relación a la construcción del museo en Buitrago de Lozoya anunciada 	
por el Gobierno de la Comunidad de Madrid	24417

— PCOC-730/2023 RGEP.3406. De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Administración Local y Digitalización, con el siguiente objeto: se pregunta por las actuaciones que desde la Consejería de Administración Local y Digitalización se van a realizar en relación a la construcción del museo en Buitrago de Lozoya anunciada por el Gobierno de la Comunidad de Madrid	24417
5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN	
— PI-480/2023 RGEP.3186. Del Diputado Sr. Rodríguez García, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número total de asesoramientos, profesionales y personalizados, gestionados conforme a la medida 57 de la Estrategia Madrid por el Empleo, durante el ejercicio 2022, desagregado por rangos de edad y género y actividad económica, así como importe total presupuestario destinado a la medida que se solicita información.	24418
— PI-481/2023 RGEP.3225. Del Diputado Sr. Henríquez de Luna Losada, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de cuántos ciudadanos han solicitado la muerte asistida en aplicación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia en hospitales públicos madrileños desde la entrada en vigor de dicha Ley.	24418
— PI-488/2023 RGEP.3232. Del Diputado Sr. Henríquez de Luna Losada, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas personas sin residencia legal en España tienen tarjeta sanitaria actualmente en la Comunidad de Madrid?	24418
— PI-489/2023 RGEP.3257. Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia completa del expediente relativo a la inundación que ha provocado la anulación de la reapertura prevista para el 20 de febrero del Centro de Salud Villaamil, situado en la calle de Villaamil número 19, del Distrito de Tetuán de la ciudad de Madrid.	24418
 PI-502/2023 RGEP.3351. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de horas certificadas como Servicios especiales desde 1 de enero hasta 27 de febrero de 2023 de la Dirección General de Emergencias de la Comunidad de Madrid. 	24418
— PI-503/2023 RGEP.3352. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose de las horas certificadas como Servicios Especiales del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid por categorías y por las labores operativas de atención directa a siniestros y otras	24419
 PI-508/2023 RGEP.3357. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de horas certificadas como Servicios Especiales en 2023 de la Dirección General de Emergencias de la Comunidad de Madrid. 	24419

5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA

ORGANOS DE LA CAMARA	
— Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 27 de febrero de 2023, por el que, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, se comunica a la Junta Electoral Central la renuncia a la condición de Diputada de la Sra. Dña. Paloma Tejero Toledo, del Grupo Parlamentario Popular, a los efectos de proclamar y expedir la correspondiente credencial en favor de Dña. María de las Mercedes Pérez González, como candidata siguiente en orden de colocación de la candidatura presentada por el Partido Popular a las elecciones a la Asamblea de Madrid, celebradas el 4 de mayo de 2021	24419
 Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 27 de febrero de 2023, por el que toma conocimiento del escrito RGEP.3468/2023, del Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, comunicando cambio de miembros de su Grupo Parlamentario en la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. 	24419-24420
 Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 27 de febrero de 2023, por el que toma conocimiento del escrito RGEP.3497/2023, del Sr. Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Vox en Madrid, comunicando cambio de miembros de su Grupo Parlamentario en la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid. 	24420
6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA	
6.2 Acuerdos de la Mesa de la Asamblea y/o de la Junta de Portavoces	
 Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 27 de febrero de 2023, por el que toma conocimiento de la Sentencia núm. 85/2023 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, que desestima el recurso contencioso-administrativo núm. 2122/2021 P-01, interpuesto contra el Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de 13 de septiembre de 2021, por el que se deniega a la actora el complemento de pensión de jubilación solicitado. 	24420-24426

7. Otros Documentos

7.4 RÉGIMEN INTERIOR

— Resolución núm. 4/2023 de la Presidencia de la Asamblea de Madrid, de fecha 22 de febrero de 2023, por la que se designa a Dña. Gema Moreno Rodríguez, funcionaria de carrera del Cuerpo de Técnicos de Gestión de la Asamblea de Madrid, para ocupar en comisión de servicios el puesto de trabajo núm. 168, "Jefe del Servicio de Publicaciones" de la Asamblea de Madrid.	24426-24427
— Resolución núm. 5/2023 de la Presidencia de la Asamblea de Madrid, de fecha 27 de febrero de 2023, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión del puesto de trabajo núm. 117, "Técnico-Asesor" de la Asamblea de Madrid	24427-24428

de febrero de 2023, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión del puesto de trabajo núm. 129, "Técnico Adjunto a la Intervención" de la Asamblea de	
Madrid	24428-24429
 Resolución núm. 7/2023 de la Presidencia de la Asamblea de Madrid, de fecha 27 de febrero de 2023, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo núm. 186, "Jefatura del Negociado de Régimen Jurídico"; y núm. 188, "Jefatura del Negociado de Régimen Económico" de la Asamblea de Madrid 	24429
— Resolución núm. 8/2023 de la Presidencia de la Asamblea de Madrid, de fecha 27 de febrero de 2023, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión del puesto de trabajo núm. 248, "Administrativo del Negociado de Gestión de Expedientes"	
de la Asamblea de Madrid	24430

BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID/Núm. 90/2 de marzo de 2023

1. Textos Aprobados

1.4 RESOLUCIONES DE COMISIÓN

—— RESOLUCIÓN NÚM. 2/2023 —— DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY PNL-392/2022 RGEP.24953

La Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2023, previo debate y votación de la Proposición No de Ley PNL-392/2022 RGEP.24953, del Grupo Parlamentario Más Madrid, ha adoptado la siguiente:

RESOLUCIÓN

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- 1. Elaborar un Plan de Salud Mental Infanto-Juvenil específico, independiente o asociado al anunciado Plan de Salud Mental y Adicciones 2022-2024, con participación activa de asociaciones científicas y representantes de los colectivos de la sociedad civil relacionados con el tema, con una línea claramente diferenciada para la prevención y atención al suicidio adolescente y dotado de una memoria con un presupuesto adecuado, para ser presentado en el plazo máximo de seis meses.
- 2. Reformular la Oficina Regional de Salud Mental y Adicciones, con el fin de que en su equipo de dirección estén suficientemente representados profesionales de Salud Mental Infanto-Juvenil y que se lleve a cabo una integración real de la atención a la población infantojuvenil con adicciones y enfermedad mental.
- 3. Realizar un informe sobre la salud mental de la población infantojuvenil en la Comunidad de Madrid, para planificar y dotar los recursos y actuaciones necesarios para atender las necesidades en esta materia, en coordinación con la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, así como con la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- 4. Considerar la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental de la Infancia y la Adolescencia como eje central y primordial en la atención según el modelo comunitario, dotado con el equipo multiprofesional adecuado con ratios y estructura jerárquica suficientes para una atención precoz, integral y de calidad. En ella se incluirá de manera efectiva la atención integral a las adicciones.
- 5. Mejorar y estandarizar la coordinación interna de la red de salud mental comunitaria tanto entre las unidades y dispositivos específicos para la infancia y la adolescencia como con los de adultos, a fin de asegurar una fluida transición. Asimismo con los recursos derivantes como Atención Primaria y Especializada, servicios judiciales, sociales y especialmente los del ámbito educativo en todas sus etapas formativas.
- 6. Reforzar la atención especializada para el trastorno mental grave incluidos los del espectro autista, con más plazas en los recursos sanitarios y psicosociales como hospitales de día, CET, unidades de hospitalización breve y domiciliaria y otras unidades para tratamientos específicos o residenciales, con el consiguiente aumento de plantillas de los equipos multiprofesionales a fin de disminuir las listas y los tiempos de espera.

- 7. Crear equipos o unidades de atención integral y multidisciplinar a las familias como las principales cuidadoras, incluyendo programas de atención y acogida domiciliaria, de acompañamiento terapéutico y atención perinatal e infantil precoz a fin de evitar la cronicidad.
- 8. Reforzar la investigación especializada en salud mental de la infancia y la adolescencia en todas las unidades y dispositivos de la red pública de atención en colaboración con entidades y asociaciones tanto públicas como privadas.
- 9. Reforzar las acciones formativas, a ser posible coordinadas para todos los ámbitos de actuación tanto sanitarios, educativos o sociales para mejorar la prevención, detección precoz, coordinación y la atención a la salud mental en la infancia y la adolescencia.
- 10. Promover la participación activa del movimiento asociativo de familiares y profesionales en todos los niveles de la red con acciones como el funcionamiento permanente y eficaz del Observatorio para la Salud Mental.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 Proyectos de Ley

—— DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE LEY PL-11/2022 RGEP.14979, DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ——

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda calificar y admitir a trámite el Dictamen de la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior (RGEP.3400/2023), sobre el Proyecto de Ley PL-11/2022 RGEP.14979, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, incorporando la corrección de error presentada (RGEP.3481/2023), a tenor de lo previsto en el artículo 146 del Reglamento de la Asamblea, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE LEY PL-11/2022 RGEP.14979, DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

T

En un mundo globalizado, cambiante e interdependiente, las causas y consecuencias de los distintos tipos de amenazas naturales, biológicas o tecnológicas, que tienen efecto directo en las

personas y sus bienes, traspasan fronteras, en sociedades diversas e interconectadas. Esta realidad representa un desafío al que las estrategias y políticas públicas de protección civil y emergencias no pueden resultar ajenas.

En este contexto, la gestión integral de las emergencias supone un reto global que concierne a la comunidad internacional en su conjunto. De este modo, esta responsabilidad de seguridad de su población ciudadanos debe ser asumida por todos los poderes públicos en un sistema integrado de protección civil y emergencia, que fusione los niveles internacional, nacional, autonómico y local.

Centrándonos en nuestro país, en España los incendios forestales, las inundaciones y los fenómenos meteorológicos adversos, ocasionan periódicamente daños importantes que pueden llegar a afectar a la seguridad de las personas y de sus bienes, contribuyendo, además, al deterioro del medio ambiente. En menor medida están presentes, entre otros, el riesgo sísmico, volcánico, radiológico, biológico, químico y de origen tecnológico, si bien sus efectos pueden ser muy importantes en caso de producirse, pues sus consecuencias presentan un alto impacto.

Como muestra, la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19 ha provocado una emergencia sanitaria, económica y social sin precedentes a nivel mundial. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

La Constitución Española, en su artículo 15, recoge el derecho a la vida y a la integridad física de las personas como el primero y más importante de los derechos fundamentales; y, en su artículo 9.2, establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. En su artículo 30.4, la Constitución establece también que mediante ley podrán regularse los deberes de la ciudadanía en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Ni la Constitución española, ni la ley que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid mencionan la protección civil en sus respectivas listas de reparto o asunción de competencias. No obstante, el Tribunal Constitucional, en diversos pronunciamientos (Sentencias 123/1984 y 133/1990) encuadra la protección civil en la competencia sobre seguridad pública que corresponde al Estado, pero sin perjuicio de la competencia estatutaria sobre materias que guardan alguna relación con la seguridad pública, como la vigilancia de sus edificios e instalaciones, o las competencias de sanidad, carreteras, montes y bosques, entre otras. Por tanto, la jurisprudencia constitucional mantiene el carácter concurrente de la competencia sobre protección civil, si bien corresponderá necesariamente al Estado, en todo caso, establecer el régimen de la protección civil ante las emergencias, catástrofes o calamidades de alcance nacional.

Asimismo, en el artículo 27, se otorga potestad normativa y reglamentaria a la Comunidad de Madrid sobre materias como el régimen de montes y aprovechamientos forestales, vías pecuarias y pastos, sanidad e higiene, protección del medio ambiente, de la contaminación y de los vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad, protección de los ecosistemas en los que se desarrolla la pesca, acuicultura y caza, así como de los espacios naturales protegidos.

Por tanto, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, contenida principalmente en las Sentencias 123/1984, de 18 de diciembre y STC 133/1990, de 19 de julio, las competencias en materia de protección civil se derivan de materias competenciales conexas en las que pueden producirse

actuaciones relacionadas con aquella, tal y como sucede en los títulos competenciales del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid antes señalados.

En la actualidad, las competencias en materia de protección civil y emergencias están atribuidas por el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, a dicha Consejería, se reparten entre las Direcciones Generales de Emergencias y Seguridad, Protección Civil y Formación y el Organismo Autónomo Administrativo «Madrid 112». Completa la estructura la Viceconsejería de Interior y Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias «Madrid 112», con el impulso, coordinación, apoyo y supervisión en las funciones atribuidas a los anteriores.

Esta estructura que ha funcionado hasta la actualidad, ha agotado su recorrido y no permite orientarla a la deseada eficacia y eficiencia en la respuesta a los riesgos de protección civil y la respuesta a las emergencias. Aun estando integrados los dos órganos administrativos y la entidad pública en el mismo ciclo de respuesta, los distintos regímenes jurídicos a los que están sometidos y sus consiguientes actuaciones, impide el aprovechamiento de sinergias y en situaciones limita la respuesta global.

En este contexto, el marco legal autonómico, que hasta el momento se consideró útil, ha empezado a adolecer de algunas deficiencias de carácter funcional, de manera que las actividades desarrolladas se escapan, en ocasiones urgentes, del tradicional ámbito público de la Administración y, por tanto, de la clásica estructura administrativa.

A su vez, son tenidos en cuenta otros ámbitos territoriales más amplios para la definición de la política pública de protección civil, seguridad y emergencias autonómica. La Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres de las Naciones Unidas redefinida en Sendai en 2015 (Marco de Sendai) representa un marco dónde establecer y poner en práctica las políticas necesarias para hacer frente a las amenazas que nos afectan. En el ámbito europeo, esta responsabilidad se recoge en el Mecanismo de Protección Civil de la Unión Europea, que permite la movilización de los recursos del Sistema Nacional de Protección Civil para cooperar en catástrofes en terceros países y coordinar la actuación de los equipos de ayuda.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, supone un punto de inflexión en la regulación de la atención de las emergencias, al acuñar el concepto de Sistema Nacional de Protección Civil, configurándolo como un sistema global y coordinado con los sistemas autonómicos y municipales, para una óptima y eficiente atención de las emergencias. Asimismo, la reciente aprobación de Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, por la que se publica la Estrategia Nacional de Protección Civil, aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, da una aproximación más actual a la Protección Civil.

En desarrollo de las competencias antes señaladas, esta ley tiene como objetivo principal la mejora de la eficiencia y la eficacia de la respuesta a los riesgos de protección civil y las emergencias que se producen en la Comunidad de Madrid, conseguida a través de la creación de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 como ente de derecho público del artículo 6 de la citada Ley 9/1990, de 8 de noviembre y del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias, como instrumento de coordinación, que defina las actuaciones ante los riesgos y emergencias y, por último facilite el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente entre las Administraciones Públicas competentes y establezca el ámbito de colaboración de la sociedad civil, todo ello con el fin último de afrontar de la manera más rápida y eficaz las situaciones de emergencia que puedan producirse en esta Comunidad Autónoma.

Adicionalmente, la ley tiene como fin integrar la normativa de protección civil y emergencias aplicable en la Comunidad de Madrid y establecer el régimen sancionador en materia de protección civil dentro de la potestad sancionadora de la Comunidad de Madrid.

La presente Ley respeta así la competencia nacional en la materia, ya que excluye de su ámbito de aplicación las situaciones de emergencia que sean declaradas de interés nacional. Igualmente es respetuosa con las competencias que, según establece la legislación básica, corresponden a las Administraciones locales en esta materia, que se ejercerán en los términos fijados por la normativa nacional y por la regional, lo que precisamente se hace en la presente Ley.

II

En atención a la finalidad descrita y a los criterios en que se inspira, la presente ley está integrada por cuarenta y seis artículos estructurados en un título preliminar y cuatro títulos, ocho disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y tres finales.

El Título Preliminar establece las disposiciones de carácter general, definiendo su objeto y ámbito de aplicación. Se introduce la Estrategia de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, que plasmará las líneas básicas de acción para alinear, integrar y priorizar los esfuerzos que permitan optimizar los recursos disponibles para mitigar los efectos derivados de las emergencias o catástrofes y se define al Sistema Integrado de Protección Civil de la Comunidad de Madrid que es una de las novedades más importantes de esta ley, al ser el instrumento esencial para asegurar, dentro de su territorio, la coordinación, colaboración, cohesión y eficacia de las políticas públicas de protección civil y emergencias de todas las Administraciones públicas con competencias en la materia, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil. Además, se regulan los derechos y deberes de la ciudadanía en materia de protección civil y emergencias.

El Título I desarrolla el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, a través de cinco tipos de actuaciones, la anticipación, prevención, planificación, respuesta y recuperación, estableciendo los instrumentos y medidas necesarios. Destaca la regulación específica de los Planes territoriales, los Planes Territoriales locales, los Planes Especiales, los Planes de Actuación autonómicos y los Planes de Autoprotección.

El Título II regula la Organización del Sistema Integrado de Protección civil y emergencias, estableciendo los servicios que participan en el mismo, así como sus competencias en materia de protección civil y emergencias, en especial de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid como órgano colegiado de carácter consultivo, y los mecanismos de colaboración y cooperación, con especial relevancia de los equipos de Protección civil, y del voluntariado de Protección civil y el Centro de coordinación Municipal.

El Título III regula la creación de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, como Entidad de Derecho Público, dependiente de la consejería competente en la materia, a la que se atribuyen en régimen de descentralización funcional las competencias de protección civil, de seguridad y de emergencias, con el fin de mejorar la gestión, el impulso, la coordinación, la integración de los servicios, la respuesta, el apoyo y la supervisión de las mismas. Asimismo, prestará el servicio público de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico único europeo de emergencias 112, de conformidad con lo establecido en la Ley 25/1997, de 26 de diciembre, de Regulación del Servicio de Atención de Urgencias 112, al extinguir esta ley el organismo autónomo Madrid 112, e integrar a su personal y servicios en la Agencia. Quedan englobadas en las funciones de Seguridad las competencias propias en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas que, desde su legislación

específica aplicable, concitan la actuación conjunta de la Comunidad de Madrid y los ayuntamientos, con potestades de autoridad, sanción y actuación de policía local como exponente del mantenimiento de la seguridad a la población, en procedimientos iniciados y a instancias de la administración autonómica madrileña. Con la creación de este ente se pretende responder a los retos que plantea la protección civil y las emergencias con una mayor coordinación y eficacia, mejorando la integración en la respuesta a las emergencias de carácter ordinario y extraordinario o de protección civil, abarcando todo el ciclo y con una mejor gestión de los recursos disponibles. La ley desarrolla en este título sus órganos, estructura, competencias y régimen jurídico.

Por último, el Título IV establece el régimen sancionador en materia de protección civil y emergencias dentro del ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad de Madrid.

Esta iniciativa normativa se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad y de eficacia esta ley se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y está justificada por razones de interés general en la medida en que se aprueba una norma necesaria para garantizar la mejora de la seguridad ciudadana a través de una gestión integral y coordinada de la protección civil y las emergencias. Se pretende así contar con un marco normativo actualizado de ámbito autonómico que regule estas materias. Conforme al principio de proporcionalidad esta ley contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta ley se incardina, de manera coherente, con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. En aplicación del principio de transparencia, la Comunidad de Madrid ha posibilitado que las personas y entidades potenciales destinatarias tengan una participación activa mediante los trámites de consulta pública previa y audiencia e información públicas y ha sido objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, así como la participación ciudadana a través de las agrupaciones municipales de voluntariado de protección civil. El trámite de audiencia e información públicas se ha practicado durante un plazo de 7 días hábiles, al haberse acordado la tramitación urgente del anteproyecto de ley mediante Orden de 5 de noviembre de 2021 del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, dictada de acuerdo con la habilitación establecida en el artículo 9.2, en relación con el artículo 11, ambos del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. La urgencia se fundamenta en la necesidad de dar una respuesta a las emergencias de forma más eficiente y coordinada y de reforzar el marco normativo que contiene las actuaciones en materia de protección civil y emergencias, por el carácter imprevisible que los acontecimientos que originan las emergencias presenta en la actualidad, así como su magnitud, duración y concurrencia temporal, alejado de los ciclos y hechos previsibles hasta ahora. La continuación de la pandemia de la COVID-19, de desarrollo imprevisible y el resto de riesgos que afectan a la Comunidad de Madrid, junto la posibilidad de que varias emergencias de gran carácter vuelvan a concurrir en el tiempo, ha hecho urgente la necesidad de reforzar la organización y dotar a la Comunidad de Madrid de un Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias que mejore la respuesta dichos riesgos.

De acuerdo con el principio de eficiencia, esta ley no supone ningún aumento de las cargas administrativas. Asimismo, racionaliza en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ley tiene por objeto ordenar las acciones de protección civil y atención de emergencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, sin perjuicio de lo que disponga la normativa de ámbito nacional con respecto a la regulación de las situaciones de emergencia que sean declaradas de interés nacional.

A tal efecto, se crea la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, se establece el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid y se regulan las particularidades de su régimen sancionador.

- 2. Es también objeto de esta Ley la determinación de la colaboración ciudadana, en lo que concierne a derechos y deberes en materia de protección civil, sin perjuicio de otras disposiciones nacionales aplicables.
- 3. A los efectos de esta Ley, son acciones permanentes de protección civil el estudio, informe y prevención en las situaciones de riesgo, urgencia, emergencia, catástrofe o calamidad y la protección y socorro de las personas, bienes y medio ambiente en los casos en que dichas situaciones se produzcan.
- 4. A los efectos de esta Ley, se entiende por atención de emergencias aquellas actuaciones inmediatas o urgentes orientadas a la protección de la vida y de la integridad física de las personas, así como a la protección de los bienes y del medio ambiente, cuando se producen situaciones de riesgo o siniestro por causas naturales, tecnológicas o antrópicas.
- 5. Esta Ley será de aplicación a todas las personas físicas y jurídicas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Artículo 1 bis. Acción pública en materia de protección civil y de emergencias.

- 1. La actuación en materia de protección civil y emergencias tendrá como finalidades básicas las siguientes:
 - a) La identificación, localización y análisis de los distintos riesgos en la Comunidad de Madrid, para la evaluación de sus consecuencias y de la vulnerabilidad del territorio, de la población y los bienes ante cada riesgo contemplado.
 - b) La evitación de exposiciones ante riesgos que coloquen a la población en situación de vulnerabilidad.
 - c) La implantación de medidas de prevención frente a cada riesgo que eliminen o reduzcan la posibilidad de que se produzcan daños.
 - d) La promoción de la autoprotección en establecimientos, actividades o ámbitos entre los distintos colectivos de forma tal que la población sea capaz de prever y prevenir cualquier suceso no deseable que pueda causar daños a personas, bienes o entorno, y de actuar en caso de que se produzca para neutralizarlo, reducir sus consecuencias, facilitar la evacuación y recabar ayudas externas.

- e) La planificación de la respuesta en caso de producirse daños a personas, bienes y medio ambiente, estableciendo planes de emergencia que contemplen la estructura jerárquica y funcional, la concreción del mando y las comunicaciones que permitan la actuación coordinada de los distintos servicios llamados a intervenir en el siniestro.
- f) La intervención simultánea y coordinada sobre las causas del siniestro de forma que se limite su extensión y se reduzcan sus efectos.
- g) El restablecimiento de los servicios esenciales y favorecer la ejecución de programas de recuperación para las zonas afectadas por los siniestros.
- h) La formación y preparación adecuada del personal que puede prevenir o actuar en urgencias, emergencias, catástrofes o calamidades.
- i) La información y formación de las personas que pueden resultar afectadas por las situaciones de emergencia.
- 2. Todas las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid deberán participar activamente en la consecución de estos objetivos, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes normas de desarrollo, planes y procedimientos operativos respectivos.

Artículo 1 ter. Principios de actuación.

1. El conjunto de las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de los fines de esta Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrá de un sistema de protección civil para gestionar riesgos, urgencias, emergencias, catástrofes y calamidades integrado, vinculado y compatible, que dé respuesta a una efectiva coordinación, dirección y control de las actuaciones necesarias.

El sistema contemplará la activación de medidas y la aplicación de recursos en función de la gravedad constatada o potencial de las emergencias y con criterios de protección civil, de modo que se asegure su rapidez, eficacia y eficiencia.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid y las entidades públicas o privadas, con servicios operativos que pudieran ser requeridos ante una situación de emergencia, se someterán en sus relaciones a los principios de diligencia, celeridad, cooperación, colaboración, coordinación, integración, eficiencia, proporcionalidad y lealtad mutua, adecuando sus actuaciones conforme a la complementariedad y subsidiariedad de los medios y recursos disponibles. Estas Administraciones públicas y entidades públicas o privadas deberán ajustar sus procedimientos de movilización e intervención al Sistema Integrado de Protección Civil y emergencias, que desarrollará y gestionará la Comunidad de Madrid mediante la consejería competente en esta materia.

Artículo 2. Estrategia de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

1. La Comunidad de Madrid contará con una Estrategia de Protección Civil que contenga las líneas de acción y los objetivos prioritarios de la política pública de protección civil de la Comunidad de Madrid, que permitan integrar y alinear todas las actuaciones necesarias para prever, prevenir y mitigar los efectos derivados de las emergencias o catástrofes, sobre la base de una acción concertada que involucre de forma eficiente a todos los recursos necesarios de las distintas Administraciones

públicas, del sector privado así como la participación activa de la ciudadanía, con especial atención a las personas más vulnerables ante dichas situaciones.

- 2. Será un objetivo prioritario de la Estrategia de Protección Civil de la Comunidad de Madrid la consolidación del Sistema Integrado de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, que permita gestionar la respuesta ante emergencias y catástrofes.
 - 3. La Estrategia de Protección Civil será aprobada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 3. Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid y actuaciones.

- 1. El Sistema Integrado de Protección Civil de la Comunidad de Madrid es el instrumento esencial para asegurar, dentro de su territorio, la coordinación, colaboración, cohesión y eficacia de las políticas públicas de protección civil y emergencias de todas las Administraciones públicas con competencias en la materia, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.
- 2. En él participarán la ciudadanía y las personas jurídicas de la Comunidad de Madrid en los términos establecidos por la ley.

Artículo 4. *Derechos y deberes de la ciudadanía.*

Todas las personas tendrán aquellos derechos y deberes que en materia de protección civil y emergencias reconozca la legislación que regula el Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio de aquellos derechos y deberes adicionales que puedan reconocerse en la presente ley y en el resto de normas que apruebe la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus competencias.

TÍTULO I ACTUACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 5. Actuaciones del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

- 1. El Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid desarrolla actuaciones de anticipación de riesgos, de prevención de riesgos, de planificación de los medios y medidas para afrontarlos, de respuesta inmediata en caso de emergencia y de recuperación para restablecer las infraestructuras esenciales y paliar los daños.
- 2. La Comunidad de Madrid dotará al Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de un sistema de información y comunicación global, dependiente de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, que permita recoger, almacenar y acceder de forma ágil a la información sobre los riesgos, emergencias, medidas de protección y recursos disponibles, así como asegurar el intercambio de información y la respuesta conjunta. A dicho sistema podrán acceder y deberán suministrar información los integrantes de dicho Sistema Integrado según sus competencias.

Artículo 6. Anticipación.

La anticipación tiene por objeto determinar los riesgos en el territorio de la Comunidad de Madrid, basándose en las condiciones de vulnerabilidad y las posibles amenazas, y comprende los análisis y estudios que permitan obtener información y predicciones sobre situaciones peligrosas.

Artículo 7. Prevención de riesgos.

La prevención de riesgos en protección civil consiste en el conjunto de medidas y acciones encaminadas a evitar o mitigar los posibles impactos adversos de los riesgos y amenazas de emergencia.

Artículo 8. *Instrumentos de anticipación y prevención.*

- 1. El Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid dispondrá de los siguientes instrumentos de anticipación y prevención:
 - a) El Catálogo de Riesgos de la Comunidad de Madrid, que incluirá el inventario de todas aquellas situaciones o actividades de origen natural, antrópico o tecnológico susceptibles de generar graves riesgos para la integridad de las personas, los bienes y el patrimonio colectivo y ambiental en el territorio de la Comunidad de Madrid, y determinará las situaciones de riesgo que se consideren de interés regional por sí mismas, así como el estudio y análisis de los mismos, estableciéndose una valoración por niveles de peligrosidad, vulnerabilidad y riesgo.
 - b) El Mapa de Riesgos de la Comunidad de Madrid, que es el documento cartográfico oficial en el que se señalarán, describirán, calificarán y localizarán cada uno de los riesgos relevantes que afectan a la Comunidad de Madrid, determinándose las distintas zonas territoriales en las que se presenta cada riesgo.
 - c) El Catálogo de Medios y Recursos movilizables, como una base de datos que recogerá los medios y recursos disponibles de cada municipio que estén destinados a realizar las funciones de protección civil. Para su elaboración, la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 podrá requerir la información necesaria a todos los órganos y entidades de la Comunidad de Madrid, al resto de Administraciones Públicas y entidades privadas radicadas en la Comunidad de Madrid que se considere conveniente.
- 2. La Administración de la Comunidad de Madrid promoverá, en el ámbito de sus competencias, la realización de programas de sensibilización e información a la población, programas de educación para la prevención en centros escolares o cualquier otra actividad que contribuya a la prevención de riesgos y amenazas de protección civil.

Artículo 9. Planificación.

- 1. La planificación permite identificar la cadena de actuaciones a realizar ante la materialización del riesgo y recoger esta de forma ordenada y coordinada.
- 2. Sin perjuicio de lo establecido en el Sistema Nacional de Protección civil, en la Comunidad de Madrid existen los siguientes planes:
 - a) Planes territoriales, que pueden ser de ámbito autonómico o local.
 - b) Planes especiales.
 - c) Planes de actuación de ámbito autonómico.
 - d) Planes de autoprotección.

Artículo 10. Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

- 1. El Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid (PLATERCAM) es el instrumento organizativo general que prevé la respuesta a situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública en el territorio de la Comunidad de Madrid. Este plan tiene el carácter de Plan Director de acuerdo con la Norma Básica de Protección Civil.
- 2. Su aprobación se realizará mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid y del Consejo Nacional de Protección Civil, y se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Artículo 11. Planes Territoriales de ámbito local.

- 1. Los planes territoriales de protección civil de ámbito inferior al autonómico, podrán ser municipales o supramunicipales, y se elaboran para hacer frente a los diferentes riesgos que se puedan presentar en dicho territorio inferior al autonómico, estableciendo la forma en la que se van a estructurar y organizar los recursos. Estos planes se ajustarán al Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.
- 2. Su aprobación corresponde al pleno de los municipios o al pleno de las entidades locales supramunicipales, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Artículo 12. Planes especiales.

- 1. Son Planes Especiales los que tienen por finalidad hacer frente a los riesgos concretos establecidos por la normativa estatal reguladora del Sistema Nacional de Protección Civil. Son elaborados por la Comunidad de Madrid y tienen ámbito autonómico. Su contenido se ajustará a lo establecido en las Directrices Básicas aprobadas por la Administración General del Estado.
- 2. Los planes especiales serán aprobados por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid y del Consejo Nacional de Protección Civil, y publicados en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Artículo 13. Planes de actuación de ámbito autonómico.

- 1. Para aquellos riesgos no contemplados en la normativa del Sistema Nacional de Protección Civil, la Comunidad de Madrid podrá elaborar Planes de Actuación de ámbito autonómico, que establezcan la organización y procedimientos de actuación de determinados medios y recursos, su integración en los procedimientos que dirigirán la emergencia y en el plan que se active por la Administración u organismo competente.
- 2. Los planes de actuación de ámbito autonómico se aprueban por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, y publicados en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Artículo 14. *Planes de autoprotección.*

- 1. Los Planes de Autoprotección establecen el marco orgánico y funcional previsto para los centros, establecimientos, instalaciones o dependencias recogidas en la normativa básica aplicable, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos de emergencia de protección civil sobre las personas, los bienes y medio ambiente y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, en las zonas bajo responsabilidad de los titulares de las actividades, garantizando la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil.
- 2. Los Planes de Autoprotección se integrarán en los planes territoriales del municipio en el que se ubique la actividad, establecimiento o instalación de referencia, o bien en el Plan Especial que le corresponda y cuando éstos todavía no existan se incluirán en el de ámbito superior.
- 3. Los datos de los planes de autoprotección relevantes para la protección civil, deberán ser inscritos en el Registro de Datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid, de conformidad con las previsiones contenidas en el reglamento que lo regula.

Artículo 15. Respuesta a emergencias ordinarias y extraordinarias o de protección civil.

- 1. La respuesta a las emergencias consiste en la atención, gestión y resolución del incidente que haya dado lugar a la emergencia por parte de los servicios participantes en el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.
- 2. La respuesta a las emergencias ordinarias se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la ley que regula el Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2.
- 3. La respuesta a las emergencias extraordinarias o de protección civil se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Plan de Protección Civil que se active por razón del territorio o tipo de emergencia.

Artículo 16. Procedimientos de actuación conjunta en emergencias ordinarias.

- 1. Los procedimientos de actuación conjunta, son el instrumento operacional mediante el que se establecen la valoración de cada emergencia ordinaria, la asignación de respuestas a la misma y la movilización de los recursos necesarios para su adecuada gestión, según el tipo de incidencia de que se trate, así como los procedimientos que aseguren una intervención conjunta y coordinada de los diferentes servicios.
- 2. Los procedimientos de actuación conjunta se aprobarán por la dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencia Madrid 112, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

Artículo 17. *Recuperación*.

1. La fase de recuperación está integrada por el conjunto de acciones y medidas de ayuda de las entidades públicas y privadas tendentes a favorecer al restablecimiento de la normalidad en la zona siniestrada mediante la puesta en funcionamiento de los servicios considerados esenciales, una vez finalizada la respuesta inmediata a la emergencia.

- 2. En los supuestos en los que no exista la declaración por el Estado de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, pero quede acreditada la existencia de daños como consecuencia de una situación de emergencia producida en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, la Comunidad de Madrid podrá establecer las medidas de recuperación oportunas, en el ámbito de sus competencias.
- 3. Asimismo se podrán articular medidas destinadas a paliar las consecuencias derivadas de las emergencias declaradas a través de los Planes de Protección Civil autonómicos.

Artículo 18. Evaluación e inspección del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias.

La Comunidad de Madrid, a través de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, evaluará e inspeccionará el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias con la finalidad de mejorar la calidad de la respuesta de los poderes públicos en la gestión integral de los riesgos de protección civil y las emergencias que tengan lugar en su ámbito territorial, conforme a los mecanismos que establezcan.

Artículo 18 bis. Declaración de interés nacional.

- 1. Cuando una emergencia por su naturaleza, magnitud o extensión supere las posibilidades de respuesta de la Comunidad de Madrid, la presidencia de la Comunidad, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias, podrá instar al Gobierno de España, a través del Ministerio del Interior, la declaración de interés nacional.
- 2. En catástrofe o calamidad declarada por el Gobierno de España de interés supracomunitario o declarado el estado de alarma, la presidencia de la Comunidad de Madrid podrá solicitar del Gobierno de la Nación la delegación de la dirección y coordinación de las actuaciones de emergencia, en el ámbito regional, de conformidad con lo previsto en la legislación nacional.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

Artículo 19. Servicios que participan en el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

- 1. En atención al tipo de emergencia, participarán en el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid:
 - a) Los servicios de emergencias adscritos a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.
 - b) El Servicio de Urgencia Médica de la Comunidad de Madrid SUMMA 112, sin perjuicio de lo establecido en su normativa reguladora.
 - c) Los servicios de seguridad, emergencias y protección civil de las entidades locales de la Comunidad de Madrid.
 - d) Las Agrupaciones Municipales de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.
 - e) Aquellos que determine la legislación vigente.

- 2. También participarán en el ámbito de sus competencias, las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado y la Unidad Militar de Emergencias.
- 3. El resto de consejerías de la Comunidad de Madrid, así como sus entidades dependientes, participarán en el ejercicio de las actividades de protección civil y emergencias en el ámbito de sus competencias, y colaborarán en los requerimientos que en esta materia efectúe la consejería competente en materia de seguridad, protección civil y emergencias, de conformidad con lo que establezca la normativa vigente y los Planes de Protección Civil.

Artículo 20. Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

La Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid es el órgano colegiado de la Comunidad de Madrid que tiene como finalidad la coordinación y participación en materia de protección civil, en el que se integrarán la Administración General de Estado y las entidades locales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 21. Colaboración y cooperación.

- 1. La Comunidad de Madrid, en virtud del principio de solidaridad interterritorial y coordinación interadministrativa, podrá suscribir con el resto de Administraciones Públicas los instrumentos de colaboración y cooperación, para garantizar una adecuada gestión y atención de las situaciones de emergencia que pudieran producirse en su territorio, así como la cesión de recursos movilizables cuando dichas situaciones de emergencia se produzcan en otras partes del territorio español o fuera de éste, atendiendo a los criterios de proximidad y competencia por razón del territorio.
- 2. Los organismos públicos de la Comunidad de Madrid participarán en la cooperación internacional en el ámbito de la protección civil y emergencias a través del Sistema Nacional de Protección Civil, en virtud de los tratados internacionales y convenios bilaterales vigentes.
- 3. La Comunidad de Madrid podrá suscribir convenios con las entidades de carácter altruista y sin ánimo de lucro, así como entidades privadas y organismos públicos que tengan entre sus fines la atención de personas y bienes en situaciones de emergencia.

Artículo 22. Equipos de protección civil de la Comunidad de Madrid.

- 1. El Equipo de Respuesta Logística Inmediata de Voluntarios de Protección civil es el grupo operativo dependiente de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, que permite movilizar con carácter urgente un dispositivo integrado por agrupaciones de Voluntariado de Protección Civil de los municipios de la Comunidad de Madrid, para el apoyo a la Comunidad de Madrid en las intervenciones de protección civil.
- 2. El Equipo de Respuesta Inmediata de la Comunidad de Madrid (ERICAM) es un grupo operativo de carácter especializado dependiente de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 que permite movilizar, con carácter urgente, los recursos humanos y materiales de primera necesidad, para atender a la población de las zonas afectadas por catástrofes ocasionadas tanto por fenómenos naturales, como por crisis humanitarias de distinta naturaleza que se produzcan tanto en la Comunidad de Madrid, como en alguna Comunidad Autónoma española, que se produzcan tanto en la Comunidad de Madrid, como, en su caso, fuera de ella. Sus actuaciones se llevarán a cabo de acuerdo con la legislación y los protocolos que resulten de aplicación.

Artículo 23. Voluntariado de Protección Civil.

- 1. El voluntariado de protección civil está formado por aquellas personas que, libre y desinteresadamente, participan de manera organizada, conforme a su reglamento y normativa de aplicación en las actuaciones de protección civil, sin perjuicio del deber general de colaboración de la ciudadanía.
- 2. Las actividades del voluntariado en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades y agrupaciones de voluntariado en que se integren, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la administración actuante, y sin percibir retribución o compensación alguna por su actuación.
- 3. Los poderes públicos facilitarán y fomentarán la participación ciudadana en los ámbitos de la protección civil y emergencias, a través del voluntariado de Protección Civil y su organización en las agrupaciones municipales de voluntariado de Protección civil.

Artículo 24. Centro de Coordinación Municipal.

- 1. El Centro de Coordinación Municipal, CECOM es el instrumento de colaboración, participación y coordinación entre los municipios y la Comunidad de Madrid en materia de protección civil, seguridad y emergencias, que se incorporará al Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias.
- 2. El Centro de Coordinación Municipal permite movilizar y coordinar los medios municipales precisos para las funciones del grupo de apoyo logístico y grupo de seguridad recogidas en los planes territoriales, planes especiales y planes de actuación y apoyar la labor de los cuerpos de policía local y agrupaciones de voluntarios de protección civil en el desarrollo de su actividad.

TÍTULO III DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MADRID 112

Artículo 25. Creación, naturaleza, adscripción y régimen jurídico.

- 1. Se crea la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 como Ente del Sector Público del artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y adscrito a la consejería competente en materia de protección civil, seguridad y emergencias.
- 2. La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 se regirá por lo dispuesto en la presente Ley; en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; en la Ley 25/1997, de 26 de diciembre, de Regulación del Servicio de Atención de Urgencias 112; y por las disposiciones reglamentarias que se dicten para su desarrollo y ejecución.
- 3. La actividad de la Agencia se ajusta, con carácter general, en sus relaciones externas, a las normas del ordenamiento jurídico privado, salvo los actos que implican el ejercicio de potestades administrativas, que se someten al derecho administrativo, lo que hará en todo caso en materia de:

- a) Régimen patrimonial.
- b) Régimen financiero, presupuestario y contable.
- c) Régimen contractual relativo a contratos de obras, servicios, suministro, mixtos, concesión de obra, concesión de servicios, encargos y otros recogidos en la ley básica reguladora de los contratos del sector público.
- d) Régimen de impugnación de actos y de responsabilidad.
- e) Régimen de personal.
- f) Relación con otras Administraciones públicas y la ciudadanía.

Artículo 26. Fines.

La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 se crea para ejercer las competencias de protección civil, seguridad y emergencias atribuidas a la Comunidad de Madrid, con el fin de mejorar la gestión, el impulso, la coordinación, la integración de los servicios, la respuesta, el apoyo y la supervisión de las funciones necesarias para su ejercicio.

Artículo 27. Funciones.

- 1. La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 ejercerá las funciones derivadas de las siguientes competencias:
 - a) La dirección y gestión del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.
 - b) Seguridad y protección civil.
 - c) Coordinación de policías locales.
 - d) Prevención, extinción de incendios y salvamentos.
 - e) Emergencias y de coordinación de emergencias.
 - f) Asociaciones, espectáculos públicos y actividades recreativas.
 - g) Todas aquellas que legal o reglamentariamente se le asignen para coadyuvar a la consecución de los fines que le son propios.
 - h) Protección de la naturaleza encomendada al Cuerpo de Agentes Forestales.
- 2. Por decreto del Consejo de Gobierno se aprobará el estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 en el que se desarrollará su organización y funciones.
- 3. A la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 se le asignará el personal y los servicios necesarios para llevar a cabo sus fines y cumplir las funciones que tiene asignadas de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 28. Órganos de gobierno y dirección.

- 1. Los órganos de gobierno de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 son el Consejo de Administración y su presidencia. Las personas integrantes de los órganos de gobierno no percibirán por su condición, retribución o compensación económica alguna.
- 2. La persona que ostente la titularidad de la dirección de la Agencia, preferentemente, deberá tener la condición de funcionario de carrera de cualquier Administración Pública perteneciente a cuerpos, grupos o escalas para cuyo ingreso se exija título superior.

Artículo 29. Consejo de Administración.

- 1. El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes cargos:
- a) La presidencia, titular de la Consejería competente en materia de protección civil, seguridad y emergencias.
- b) Ocho personas, nombradas y, en su caso, cesadas, por decreto del Consejo de Gobierno y que serán:
 - 1º Cinco personas en representación de la Comunidad de Madrid, designadas por el Consejo de Gobierno, con rango de viceconsejería, dirección general_o asimilado de las materias relacionadas directa o indirectamente con la protección civil y las emergencias. Ostentará vocalía nata en el Consejo de Administración el titular de la dirección de la Agencia, por su condición de alto cargo según se establezca en el estatuto de la Agencia.
 - 2º Una persona en representación de la Federación de Municipios de Madrid.
 - 3º Una persona en representación del Ayuntamiento de Madrid,
 - $4^{\rm o}$ Una persona en representación de la Delegación de Gobierno en la Comunidad de Madrid.
- 2. La secretaría del Consejo de Administración se ejercerá por personal funcionario de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, que al efecto se designe por la presidencia del Consejo de Administración. Corresponden a la secretaría las funciones enunciadas en el artículo 19.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - 3. Corresponde al Consejo de Administración las siguientes funciones:
 - a) Aprobación del anteproyecto del presupuesto de la Agencia, a propuesta de la dirección de la Agencia.
 - b) Aprobación de las cuentas anuales y de la memoria anual de las actividades de la Agencia, a propuesta del titular de la dirección de la Agencia.
 - c) La aprobación del programa de actuación anual, a propuesta del titular de la dirección de la Agencia.

- d) Los acuerdos referidos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, así como al desistimiento y allanamiento, dando cuenta de ello al consejero al que esté adscrito el ente.
- e) Aprobar las plantillas orgánicas y proceder a la ratificación de la adscripción del funcionariado de carrera al servicio de la Agencia; nombrar y separar a su funcionariado de empleo, contratar al personal en régimen laboral, así como ejercer todas las facultades referentes a retribuciones, jornada de trabajo, régimen disciplinario y cese del personal dependiente de la Agencia, con arreglo a lo regulado por la normativa legal y convencional de función pública que resulte aplicable, a propuesta del titular de la dirección de la Agencia.
- f) La redacción y propuesta de los proyectos de reglamento que, dentro de sus competencias, estime procedentes, así como la aprobación de las normas de funcionamiento del propio Consejo.
- g) La aprobación y, en su caso, modificación de su organigrama funcional, a propuesta del titular de la dirección de la Agencia.
- h) La aprobación de los convenios, contratos y acuerdos de cooperación o cualesquiera otros negocios jurídicos con otras Administraciones Públicas, dando cuenta previa al titular de la consejería a cuyo departamento esté adscrito el ente, y siempre dentro de sus competencias y de los límites presupuestarios.
- i) Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares de la Agencia no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo.
- 4. El Consejo de Administración se dotará de un reglamento de funcionamiento en el que se fijará su régimen de sesiones y de acuerdos.

Artículo 30. Presidencia.

A la presidencia le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación institucional de la Agencia.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- c) Suscribir en nombre de la Agencia convenios y acuerdos de cooperación que pudieran acordarse de acuerdo con las funciones del mismo.
- d) Moderar los debates de las reuniones del Consejo de Administración y suspenderlas por causas justificadas.
- d bis) Proponer a la presidencia de la Comunidad de Madrid la solicitud al Gobierno de España de la declaración de interés nacional, cuando una emergencia, por su magnitud o extensión, supere las posibilidades de respuesta de la Comunidad.
- e) Dirimir con su voto los empates, a los efectos de adoptar acuerdos.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración.

- g) Supervisar directamente la actuación de la dirección de la Agencia.
- h) Cualquier otra atribución que le sea delegada por el Consejo o conferida reglamentariamente.

Artículo 31. Titular de la dirección de la Agencia.

- 1. La dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 será el alto cargo competente en materia de protección civil, seguridad y emergencias con rango de viceconsejería o dirección general.
- 2. Al titular de la dirección le corresponderán las funciones que se establezcan en esta ley y en el estatuto de la Agencia, y en particular:
 - a) Desempeñar la dirección de la Agencia.
 - b) Ostentar la representación legal y ordinaria de la Agencia.
 - c) Administrar el patrimonio y los bienes.
 - d) Ejercer las funciones de dirección del personal de la Agencia.
 - e) Ejercer la dirección del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias.
 - f) Cualquier otra atribución que le sea delegada por el Consejo o conferida reglamentariamente.

Artículo 32. Estructura orgánica.

Para la realización de sus funciones, la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 será dirigida por el titular de la dirección de la Agencia, bajo cuya supervisión y control podrán establecerse órganos de dirección que ejercerán, a su vez, la superior dirección de las unidades organizativas y servicios que se determinen por decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de protección civil, seguridad y emergencias.

Los órganos de dirección deberán, además, asegurar el funcionamiento y operatividad de las unidades organizativas y servicios, así como la del personal al servicio de la misma y su vigilancia y control, así como todas aquellas funciones que les sean delegadas y encomendadas por sus órganos superiores.

Artículo 33. Hacienda.

- 1. La Hacienda de la Agencia está formada por:
- a) Los derechos y obligaciones cuya titularidad le corresponde.
- b) Los productos y rendimientos de su patrimonio.
- c) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que reciba de la Comunidad de Madrid, entidades u organismos públicos o privados y particulares.

- d) Ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir de acuerdo con las disposiciones que le resulten de aplicación.
- e) Los beneficios que obtenga como consecuencia de las operaciones que desarrolle en cumplimiento de sus fines.
- f) Cualesquiera otros recursos que pudieran corresponderle.
- 2. A la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 le resultará de aplicación la Ley 9/1990, de 8 de noviembre.

Artículo 34. Régimen presupuestario.

- 1. El presupuesto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 tendrá carácter limitativo y se regirá por lo establecido en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, para los presupuestos de la Administración de la Comunidad y sus Organismos Autónomos.
- 2. El presupuesto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 formará parte de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, consolidándose con los de la Administración de la Comunidad y sus Organismos Autónomos.

Artículo 35. Patrimonio.

- 1. El patrimonio de la Agencia está constituido por el conjunto de sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza y el título de su adquisición o aquel en virtud del cual le hayan sido atribuidos.
- 2. La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.
- 3. Los bienes y derechos adscritos a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 tendrán siempre la misma consideración de que gozaban en el momento de la adscripción, de acuerdo con la legislación patrimonial de la Comunidad de Madrid.
- 4. Los bienes y derechos que la Comunidad de Madrid adscriba a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 deberán revertir a aquella en las mismas condiciones que tenían al producirse la adscripción, en el supuesto de que este Ente se extinga o sufra una modificación que afecte a la naturaleza de sus funciones, y siempre que la modificación tenga incidencia en los mencionados bienes y derechos.

En caso de extinción de la Agencia, su patrimonio se integrará en el patrimonio de la Comunidad de Madrid.

Artículo 36. *Contabilidad y controles.*

- 1. La Agencia queda sujeta al régimen de contabilidad pública de la Comunidad de Madrid.
- 2. El control interno de la gestión económico financiera de la Agencia será ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid en la forma que se establezca en el estatuto de la Agencia y de conformidad con la normativa de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

3. El control de eficacia será ejercido por la consejería competente en protección civil, seguridad y emergencias, en los términos regulados en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre.

Artículo 37. Contratación.

- 1. La contratación de la Agencia se regirá por la normativa vigente en materia de contratación pública aplicable a los entes de derecho público del artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre.
 - 2. El órgano de contratación de la Agencia será el titular de la dirección de la Agencia.
- 3. La Agencia dispondrá de una mesa de contratación permanente, constituida conforme a la normativa vigente.
- 4. Para la adquisición de bienes y servicios declarados de gestión centralizada, será de aplicación lo dispuesto en la normativa dictada a tal efecto por la Consejería competente en materia de contratación.

Artículo 38. Personal de la Agencia.

- 1. El personal al servicio de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 estará formado por el personal funcionario y personal laboral adscrito a la misma.
- 2. El personal funcionario de la Agencia se regirá por las disposiciones que les sean de aplicación atendiendo a la naturaleza de su relación de empleo, en particular, el Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, los respectivos acuerdos de la mesa sectorial por los que se regulen las condiciones de trabajo y demás normativa de función pública aplicable a este tipo de personal.
- 3. El personal laboral de la Agencia se regirá por la legislación laboral, los preceptos del Estatuto Básico del Empleado Público que así lo dispongan, el convenio colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid y demás normativa de función pública aplicable a este tipo de personal.

Artículo 39. Personal de la unidad de información y comunicación de la Agencia.

El personal de la unidad de información y comunicación dependiente de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 tendrá la consideración de personal de emergencias a los efectos de su participación en el operativo, cuando se desplacen a las emergencias ordinarias y extraordinarias o de protección civil para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 40. *Sistemas de información y comunicaciones.*

- 1. A efectos de informática y comunicaciones de carácter general, la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 queda incluida en el ámbito en el que la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid desarrolla sus competencias.
- 2. Las competencias derivadas de las redes y servicios de telecomunicaciones, el soporte de las comunicaciones entre la ciudadanía y los Centros Principal y de Respaldo del Servicio 112 y entre dichos Centros y los Remotos de los Organismos de Intervención en emergencias quedan incluidas en el ámbito de actuación de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

- 3. Las funciones de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid no se extienden a las competencias sobre los sistemas de información y comunicaciones soporte del Servicio 112 de la Comunidad de Madrid, del Centro Principal, del Centro de Respaldo y de Centros Remotos.
- 4. Igualmente, podrá corresponder a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 la gestión de los sistemas críticos soporte de la actividad de los demás servicios de emergencia que la integran.

Artículo 41. Extinción y disolución de la Agencia.

La extinción y disolución de la Agencia se producirá mediante ley y llevará aparejada la subrogación de la Comunidad de Madrid en todas las relaciones jurídicas en que fuera parte aquella.

TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 42. Ámbito del ejercicio de la potestad sancionadora en materia de protección civil y emergencias de la Comunidad de Madrid.

- 1. La Comunidad de Madrid ejercerá la potestad sancionadora, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en su normativa de desarrollo vigente, en este título y en las disposiciones que lo desarrollen.
- 2. Las competencias sancionadoras previstas en esta ley habrán de encontrarse referidas a infracciones cometidas en el territorio de la Comunidad de Madrid, con independencia del lugar donde radique el domicilio o domicilio social del infractor.
- 3. La responsabilidad administrativa derivada de la comisión de hechos que constituyan infracciones contenidas en la presente ley se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se pudiera incurrir, según su normativa de aplicación.

Artículo 43. Sujetos responsables.

La responsabilidad por la comisión de hechos que constituyan infracciones contenidas en esta ley, tanto por acción como por omisión, recaerá en las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

Artículo 44. Infracciones.

- 1. Son infracciones administrativas en materia de Protección civil y Emergencias en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, además de las recogidas en la normativa estatal reguladora del Sistema Nacional de Protección Civil, las acciones y omisiones tipificadas como tales en esta ley.
 - 2. Constituyen infracciones graves:
 - a) Realizar llamadas recurrentes, insultantes, amenazadoras o jocosas a teléfonos u otros medios admitidos por la entidad receptora para comunicar, dar avisos de urgencias o emergencias, o realizar llamadas intrascendentes de manera reiterada, cuando afecte a la eficacia del servicio al ocupar las líneas.

- b) La difusión de informaciones falsas o bulos de las que pueda derivarse accidentes o emergencias con consecuencias graves para la seguridad de las personas y bienes.
- 3. Constituyen infracciones leves:
- a) Realizar llamadas recurrentes, insultantes, amenazadoras o jocosas a teléfonos u otros medios admitidos por la entidad receptora para dar avisos de urgencias o emergencias, o realizar llamadas intrascendentes de manera reiterada, cuando no afecten a la eficacia del servicio al ocupar las líneas.
- b) La realización de llamadas derivadas automáticamente o en remoto por servicios o dispositivos privados de protección, cuando no conlleven la movilización de los recursos relacionados en esta ley como servicios que participan en el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.
- c) La difusión de informaciones falsas o bulos de las que pueda derivarse accidentes o emergencias con consecuencias para la seguridad de las personas y bienes.

Artículo 45. Sanciones.

Será aplicable el régimen de sanciones previsto en la normativa reguladora del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 46. Órganos competentes para la incoación y resolución.

- 1. El órgano competente para la incoación de procedimientos sancionadores por infracciones contenidas en esta ley y las recogidas en la normativa estatal reguladora del Sistema Nacional de Protección Civil es el titular de la dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.
- 2. Los órganos competentes para la resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones previstas en esta ley y las recogidas en la normativa estatal reguladora del Sistema Nacional de Protección Civil son:
 - a) La dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, cuando se trate de infracciones leves y graves.
 - b) El titular de la consejería competente en materia de protección civil seguridad y emergencias, cuando se trate de infracciones muy graves.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA Personación en procedimientos judiciales

La Comunidad de Madrid podrá personarse como acusación particular en los procedimientos judiciales derivados de emergencias acaecidas en la Comunidad de Madrid cuyos hechos sean constitutivos de ilícito penal, tal y como se regula en Título IV del Libro I de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Así mismo, podrá ejercer las acciones civiles, derivadas o no de las anteriores, para resarcirse de los gastos asumidos por los servicios de emergencias, en aplicación de la misma norma procesal.

SEGUNDA

Medalla al mérito y menciones de honor en protección civil y emergencias de la Comunidad de Madrid

- 1. La medalla al mérito en protección civil y emergencias de la Comunidad de Madrid, así como la mención de honor por colaboraciones especiales en situación de emergencia, que podrá distinguir a particulares, instituciones públicas o privadas que será otorgada por orden del titular de la consejería con competencias en materia de protección civil, seguridad y emergencias, a propuesta de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.
- 2. A través de orden del titular de la consejería competente en materia de seguridad, protección civil y emergencias se desarrollará su contenido, tipos y categorías, así como el procedimiento de concesión.
- 3. La medalla y menciones honoríficas no conllevarán asignación económica alguna y se otorgarán en atención a los méritos acreditados, con el objetivo de incentivar la colaboración civil en situaciones de emergencia y fomentar la visibilidad de la mujer cuando proceda.

TERCERA

Plan de actuación ante ciberataques

La Comunidad de Madrid se dotará de un plan de actuación ante ciberataques que comprometan la seguridad de las infraestructuras críticas regionales.

CUARTA

Extinción del Organismo Autónomo Madrid 112

A la entrada en vigor de la presente ley quedará extinguido el Organismo Autónomo Madrid 112.

QUINTA

Subrogación de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112

La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 queda subrogada en la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones derivadas del extinto Organismo Autónomo Madrid 112.

SEXTA

Integración del personal en la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112

1. Queda integrado y adscrito a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 el personal que actualmente desarrolla sus funciones en el Organismo Autónomo Madrid 112 y que seguirá rigiéndose por las disposiciones legales que le sean aplicables atendiendo a su procedencia y a su vinculación jurídica, respetándosele todas las condiciones, derechos y obligaciones adquiridas hasta ese momento.

2. El personal que procedente de la Comunidad de Madrid se integre en la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 para el desempeño de las competencias que tiene atribuidas, seguirá rigiéndose por las disposiciones legales que le sean aplicables atendiendo a su procedencia y a su vinculación jurídica, respetándosele todas las condiciones, derechos y obligaciones adquiridas hasta ese momento.

SÉPTIMA Cruz Roja Española y otras entidades colaboradoras

- 1. Cruz Roja Española tendrá la consideración de entidad auxiliar y colaboradora de la Comunidad de Madrid y podrá contribuir con sus efectivos y medios a las actuaciones del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, mediante la suscripción de los oportunos convenios.
- 2. Otras entidades entre cuyos fines se encuentren los relacionados con la protección civil, podrán así mismo contribuir, previa suscripción de convenio.

OCTAVA

Accesibilidad del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias

- 1. El Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid garantizará la accesibilidad en todas sus actuaciones y, en particular, en los canales de comunicación no presencial, dando una respuesta inmediata en caso de emergencia y adaptándolos a las necesidades de las personas con discapacidad de manera que estas puedan acceder a dichos servicios con autonomía, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de discapacidad, protección civil y emergencias.
- 2. La Administración de la Comunidad de Madrid facilitará al personal de los servicios de protección civil y de emergencias formación sobre la atención y a poyo a personas con discapacidad y otros grupos vulnerables en situaciones de necesidad ante emergencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Régimen temporal de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112

- 1. Hasta tanto queden constituidos los Órganos de Gobierno y Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, seguirán desarrollando sus funciones y ejerciendo las competencias atribuidas a aquéllos, los Órganos de Gobierno del Organismo Autónomo Madrid 112 y los correspondientes órganos de la administración de la Comunidad de Madrid.
- 2. La aprobación de las cuentas anuales del Organismo Autónomo «Madrid 112» que se encontraran pendientes en su caso a la fecha de entrada en vigor de esta ley, se aprobarán por el Consejo de Administración de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

SEGUNDA Cambios de estructura presupuestaria

Los cambios en la estructura presupuestaria que se realicen como consecuencia de la entrada en vigor de esta ley, tendrán efecto desde el día 1 de enero del ejercicio siguiente, manteniéndose hasta ese momento la estructura anterior.

TERCERA Planes de protección civil vigentes

- 1. Los planes de protección civil existentes a la entrada en vigor de esta ley continuarán aplicándose hasta que sean sustituidos por los que se elaboren y aprueben conforme a la misma.
- 2. El titular de la dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 se subrogará en el ejercicio de las funciones de dirección de las emergencias propias del titular de la dirección del Plan, en aquellos casos en que se atribuya dicha dirección al actual titular de la viceconsejería de Interior y dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 en el correspondiente Plan de protección civil aplicable, hasta que sean sustituidos por los que se elaboren y aprueben conforme a esta lev.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA Derogación normativa

Queda derogado el artículo 17 de la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de creación del Organismo Autónomo Madrid 112.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA Habilitación presupuestaria

Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias y cuantas otras operaciones de carácter financiero y presupuestario sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA Habilitación reglamentaria

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la misma.

TERCERA Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

—— DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y POLÍTICA SOCIAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY PL-18/2022 RGEP.18381, DE DERECHOS, GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID ——

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda calificar y admitir a trámite el Dictamen de la Comisión de Familia y Política Social (RGEP.3271/2023) sobre el Proyecto de Ley PL-18/2022 RGEP.18381, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, a tenor de lo previsto en el artículo 146 del Reglamento de la Asamblea, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y POLÍTICA SOCIAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY PL-18/2022 RGEP.18381, DE DERECHOS, GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Objeto.

Artículo 3. Principios rectores de la actuación administrativa.

TÍTULO I. Derechos y deberes de los niños, protección integral frente a la violencia y promoción del buen trato.

CAPÍTULO I. Derechos de los niños.

Artículo 4. Reconocimiento de los derechos de los niños.

Artículo 5. Derecho a la vida y a la integridad física y psicológica.

Artículo 6. Derecho a la inclusión social, a una vivienda y a condiciones de vida dignas.

Artículo 7. Derecho a la identidad.

Artículo 8. Derecho al desarrollo y al crecimiento en el seno de una familia.

Artículo 9. Derecho a la libertad de ideología, conciencia y religión.

Artículo 10. Derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de datos de carácter personal.

Artículo 11. Derecho a ser informado, oído y escuchado.

Artículo 12. Derecho a la libertad de expresión.

Artículo 13. Derecho a la información.

Artículo 14. Derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria.

Artículo 15. Derecho a la protección de la salud mental y a la prevención y tratamiento de adicciones y trastornos de la conducta alimentaria.

Artículo 16. Derecho a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Artículo 17. Protección y derecho de acceso a los datos sanitarios.

Artículo 18. Promoción de hábitos de vida y alimentación saludables.

Artículo 19. Derecho a la educación y a la atención educativa.

Artículo 20. Derecho de asociación y reunión.

Artículo 21. Derecho a la participación.

Artículo 22. Derecho a la cultura.

Artículo 23. Derecho a jugar, al ocio, al esparcimiento y al deporte.

Artículo 24. Derecho a un medio ambiente saludable y a un entorno urbano adecuado.

Artículo 25. Derecho al desarrollo de la competencia digital y la ciudadanía digital, y al uso responsable y seguro de Internet.

Artículo 26. Derechos en materia de empleo.

Artículo 27. Defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia.

CAPÍTULO II. Protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Artículo 28. Derecho a ser protegido frente a cualquier forma de violencia.

Artículo 29. Ámbitos de actuación.

Artículo 30. Sensibilización.

Artículo 31. Prevención.

Artículo 32. Detección precoz y deber de comunicación de las situaciones de violencia.

Artículo 33. Protección y reparación del daño.

Artículo 34. Medidas específicas en el ámbito familiar.

Artículo 35. Medidas específicas en el ámbito educativo.

Artículo 36. Medidas específicas en el ámbito sanitario.

Artículo 37. Medidas específicas en el ámbito de sistema de protección de menores.

Artículo 38. Medidas específicas para el ámbito deportivo y de ocio y tiempo libre.

CAPÍTULO III. Protección de la infancia y la adolescencia respecto a determinadas actividades, productos y servicios.

Artículo 39. Alcance general.

Artículo 40. Acceso a publicaciones y contenidos audiovisuales.

Artículo 41. Limitaciones a la publicidad dirigida a los niños.

Artículo 42. Publicidad protagonizada por niños.

Artículo 43. Espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 44. Protección ante el consumo.

CAPÍTULO IV. Deberes de los niños.

Artículo 45. Deberes de los niños.

TÍTULO II. Sistema competencial, organización institucional, planificación y promoción de la iniciativa social.

CAPÍTULO I. De la distribución de competencias y atribuciones en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 46. Competencias y atribuciones.

Artículo 47. Impacto de las normas en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Artículo 48. Principios de colaboración, cooperación y de coordinación de actuaciones entre las distintas Administraciones públicas.

Artículo 49. Principio de sensibilización y concienciación ante situaciones de desprotección.

CAPÍTULO II. Organización institucional para la protección de la infancia y la adolescencia.

Artículo 50. La Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

Artículo 51. Los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.

Artículo 52. Las Comisiones de Apoyo Familiar.

Artículo 53. El Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Artículo 54. Observatorio de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO III. De la gestión del conocimiento e investigación.

Artículo 55. Fomento de la formación e investigación.

Artículo 56. Sistema unificado de información y gestión sobre infancia y adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Artículo 57. Cualificación de los profesionales.

CAPÍTULO IV. De la planificación.

Artículo 58. Planificación de actuaciones, recursos y evaluación.

Artículo 59. Plan de Infancia de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO V. De la promoción de la iniciativa social para la protección de la infancia y la adolescencia.

Artículo 60. Fomento de la iniciativa social.

Artículo 61. Promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Artículo 62. Entidades colaboradoras de protección a la infancia y la adolescencia.

CAPÍTULO VI. De los registros.

Artículo 63. Constitución de los registros.

Artículo 64. Registro de Medidas de Protección de la Comunidad de Madrid.

Artículo 65. Registro de Familias Acogedoras y Adoptantes de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO III. Del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

CAPÍTULO I. Del concepto y de los principios del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Artículo 66. Concepto del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Artículo 67. Respeto a la vida familiar como ámbito adecuado para el desarrollo de los niños.

Artículo 68. Principios generales de la actividad administrativa en el ámbito del sistema de protección.

Artículo 69. Principio de confidencialidad y deber de reserva.

CAPÍTULO II. De las actuaciones de prevención.

Artículo 70. Concepto de prevención.

Artículo 71. Actuaciones de prevención.

CAPÍTULO III. Del riesgo.

Artículo 72. Objetivo de la actuación administrativa en situación de riesgo.

Artículo 73. Riesgo prenatal.

Artículo 74. Valoración de la situación de riesgo y proyecto de apoyo familiar.

Artículo 75. La declaración del riesgo.

Artículo 76. Atención inmediata en casos de riesgo.

Artículo 77. Competencia para la aprobación del proyecto de intervención social y educativo familiar y de la declaración de riesgo.

Artículo 78. Medidas incluidas en el proyecto de intervención social y educativo familiar y en la resolución administrativa de riesgo.

Artículo 79. Registro y comunicación del caso.

CAPÍTULO IV. La Guarda Administrativa.

Artículo 80. Asunción de la guarda.

Artículo 81. Guarda provisional.

Artículo 82. De la guarda voluntaria.

CAPÍTULO V. Del desamparo.

Artículo 83. Guarda temporal en casos de estancias temporales de niños extranjeros por tratamiento médico, escolarización y vacaciones.

Artículo 84. Guarda provisional para la protección temporal de niños que se encuentren afectados por una crisis humanitaria.

Artículo 85. De la declaración de desamparo.

Artículo 86. Procedimiento para la declaración de desamparo.

Artículo 87. Prioridad del acogimiento familiar frente al residencial.

Artículo 88. Plan individual de protección.

Artículo 89. Delegación de guarda para salidas, estancias o vacaciones.

Artículo 90. Obligaciones de los padres.

CAPÍTULO VI. El Acogimiento.

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 91. Determinación de la modalidad de acogimiento.

SECCIÓN 2.ª EL ACOGIMIENTO FAMILIAR.

Artículo 92. Concepto de acogimiento familiar.

Artículo 93. Fomento del acogimiento familiar.

Artículo 94. Clases de acogimiento familiar.

Artículo 95. Ofrecimientos para el acogimiento familiar.

Artículo 96. Requisitos para la aceptación del ofrecimiento y la obtención de la idoneidad.

Artículo 97. Efectos de la aceptación del ofrecimiento y la declaración de idoneidad.

Artículo 98. Selección de las familias que se ofrecen para acoger.

Artículo 99. Criterios de valoración de los solicitantes de acogimiento.

Artículo 100. Revisión de la medida de acogimiento familiar.

Artículo 101. Apoyos al acogimiento familiar.

Artículo 102. Cese del acogimiento.

SECCIÓN 3.ª ACOGIMIENTO RESIDENCIAL.

Artículo 103. Medida de acogimiento residencial.

Artículo 104. Principios de actuación de los centros.

Artículo 105. Régimen de funcionamiento de los centros de acogimiento residencial.

Artículo 106. Tipología de los centros de acogimiento residencial.

Artículo 107. Familias colaboradoras.

SECCIÓN 4.º DISPOSICIONES COMUNES AL ACOGIMIENTO FAMILIAR Y RESIDENCIAL.

Artículo 108. Reunificación familiar.

Artículo 109. Vigilancia.

CAPÍTULO VII. La adopción.

Artículo 110. Funciones de la Comunidad de Madrid en materia de adopción.

Artículo 111. Promoción de la adopción.

Artículo 112. Principios de actuación en materia de adopción.

Artículo 113. Entregas voluntarias para la adopción.

Artículo 114. Recepción y tramitación de ofrecimientos para la adopción de niños tutelados por la Comunidad de Madrid.

Artículo 115. Valoración de los ofrecimientos y declaración de idoneidad para la adopción.

Artículo 116. Criterios de valoración de los solicitantes de adopción.

Artículo 117. Efectos de la aceptación del ofrecimiento y la declaración de idoneidad.

Artículo 118. Propuesta de asignación de un potencial adoptante o adoptantes a un niño.

Artículo 119. Adopción con contacto.

Artículo 120. Recepción y tramitación de ofrecimientos de adopción internacional.

Artículo 121. Apoyo post adoptivo.

Artículo 122. Derecho de las personas adoptadas a conocer sus orígenes.

CAPÍTULO VIII. Apoyo a la salida del sistema de protección.

Artículo 123. Apoyo a los jóvenes que salen del sistema de protección y preparación para la vida independiente.

CAPÍTULO IX. Niños protegidos con problemas de conducta.

Artículo 124. Principios de actuación.

Artículo 125. Acogimiento residencial específico para niños con problemas de conducta.

CAPÍTULO X. Niños menores de catorce años en conflicto con la ley.

Artículo 126. Principios de actuación.

CAPÍTULO XI. Niños víctimas de delitos.

Artículo 127. Niños víctimas de delitos.

TÍTULO IV. Del régimen sancionador.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 128. Principio de tipicidad y clasificación de las infracciones.

Artículo 129. Sujetos responsables.

Artículo 130. Concurrencia de sanciones y relaciones con la Jurisdicción civil y penal.

CAPÍTULO II. Infracciones.

Artículo 131. Infracciones leves.

Artículo 132. Infracciones graves.

Artículo 133. Infracciones muy graves.

CAPÍTULO III. Sanciones.

Artículo 134. Sanciones.

Artículo 135. Sanciones accesorias y consecuencias.

Artículo 136. Graduación de las sanciones.

Artículo 137. Reducción de las sanciones pecuniarias.

Artículo 138. Destino de las sanciones.

Artículo 139. Publicidad de las sanciones.

CAPÍTULO IV. Prescripción.

Artículo 140. Prescripción.

CAPÍTULO V. Del procedimiento sancionador.

Artículo 141. Procedimiento.

Artículo 142. Medidas provisionales.

Artículo 143. Pago voluntario.

Artículo 144. Ejecución forzosa.

Artículo 145. Caducidad.

Disposición Adicional Primera. Comisión de Tutela del Menor.

Disposición Adicional Segunda. Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Disposición Adicional Tercera. Utilización del término Entidad pública de protección.

Disposición Adicional Cuarta. Dotación presupuestaria.

Disposición Transitoria Primera. Régimen transitorio de los procedimientos y de las normas de desarrollo.

Disposición Transitoria Segunda. Comisión de Tutela del Menor y de los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Disposición Final Primera. Desarrollo reglamentario.

Disposición Final Segunda. Referencias normativas.

Disposición Final Tercera. Modificación de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Disposición Final Cuarta. Modificación de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid.

Disposición Final Quinta. Modificación de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

Disposición Final Sexta. Modificación de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos de la Comunidad de Madrid.

Disposición Final Séptima. Modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Disposición Final Octava. Modificación de la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid.

Disposición Final Novena. Desarrollo.

Disposición Final Décima. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Hace veintisiete años, la Comunidad de Madrid aprobó la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia. Esta Ley, reconociendo a los niños como sujetos de pleno derecho, fue pionera entre las leyes autonómicas españolas, al incorporar este cambio de paradigma propiciado por la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989. Además, la Ley desarrolló la importante reforma operada en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil por la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, en materia de adopción, acogimiento familiar y otras formas de protección.

Sin embargo, en este cuarto de siglo, se han producido novedades tan importantes en materia de infancia y adolescencia tanto a nivel internacional como estatal, que urgía una reforma de la legislación autonómica madrileña que se adaptara a las mismas.

Así, en este tiempo, la Organización de las Naciones Unidas ha aprobado, entre otras, la Convención de Nueva York sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006, ratificada por España, Convención que, desde una perspectiva de derechos, ha supuesto una profunda transformación en la respuesta que la sociedad y la legislación deben dar a las personas,

también a los niños, que sufren algún tipo de discapacidad. Además, en el año 2000 se adoptaron dos Protocolos facultativos de la Convención de Derechos del niño ratificados por España: el relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y el relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Finalmente, en 2011 se adoptó el Protocolo facultativo relativo a un procedimiento de Comunicaciones, ratificado por nuestro país en 2014. Son muy destacables, además, aunque con un valor jurídico distinto, las Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño y las Directrices de Naciones Unidas sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños de 2009, especialmente relevantes en relación al sistema de protección.

Por su parte, el Consejo de Europa ha impulsado diversos convenios en este periodo que afectan a los niños, entre los que destacan tres ratificados por nuestro país; el convenio europeo sobre el ejercicio de los derechos de los niños, hecho en Estrasburgo el 25 de enero de 1996, el convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, y el convenio en materia de adopción hecho en Estrasburgo el 27 de noviembre de 2008. Son, además, muy relevantes, aunque con un valor jurídico diferente, las numerosas Recomendaciones del Consejo de Europa en materia de infancia tales como la R (87) 6 sobre familias de acogida, la R (98) 19, sobre la participación de los niños en la vida familiar y social, la R (2001) 16 sobre la protección de los niños contra la explotación sexual, la R (2005) 5 sobre los derechos de los niños que viven en residencias, la R (2011)1 sobre los servicios sociales amigables para los niños y las familias; o la R (2012) 2 sobre la participación de niños y jóvenes menores de 18 años de edad. Es muy destacable, también, por incorporar las acciones fundamentales para los próximos años, la Estrategia del Consejo de Europa sobre derechos de los niños 2022-2027, recientemente aprobada.

Resultan también reseñables dos convenios impulsados por la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado ratificados por España y que inciden de forma importante en materia de infancia: el convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, de 29 de mayo de 1993, y el convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, de 28 de mayo de 2010.

Finalmente, en el seno de la Unión Europea, además de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2011/93/UE, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, y de algunos Reglamentos relevantes en la materia, la próxima Estrategia de la UE sobre derechos del niño marcará las políticas de los próximos años en seis grandes aspectos: la participación infantil, la garantía infantil europea frente a la pobreza infantil y la promoción de sociedades y sistemas educativos y sanitarios inclusivos y adaptados a los niños, la lucha frente a la violencia contra los niños y la protección de la infancia, un sistema judicial que defienda los derechos y las necesidades de los niños, su seguridad en el entorno digital, y el apoyo y protección a los niños de todo el mundo, también durante las crisis y los conflictos. En el contexto de esta Estrategia, el Consejo ha aprobado el 14 de junio de 2021, la Recomendación (UE) 2021/1004 por la que se establece una Garantía Infantil Europea.

Junto a estos relevantes instrumentos de las principales organizaciones internacionales, el legislador español en estos años también ha aprobado importantes normas en esta materia, tal y como se menciona en el apartado II de esta exposición de motivos.

Si la razón de ser esta Ley responde, en primer lugar, a la necesidad de adecuar el marco normativo madrileño a las nuevas normas internacionales y estatales señaladas, también dota a la Comunidad de Madrid de un marco jurídico adaptado a las nuevas necesidades y riesgos de la infancia y adolescencia. El legislador ha querido estar atento y dar respuesta a los desafíos que, en este primer

cuarto del siglo XXI, se plantean a los niños, y que, tanto la sociedad, como especialmente las Administraciones públicas, deben afrontar para garantizar una protección integral.

Destacan, singularmente cuatro, en primer lugar, la violencia en sus múltiples formas, que se ceba en los más pequeños. Así, por ejemplo, según un estudio elaborado en noviembre de 2021 por el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial sobre el centenar de sentencias dictadas en 2020 por el Tribunal Supremo en casos relacionados con delitos contra la libertad y la indemnidad sexual, se señala que en siete de cada diez casos la víctima era una niña o un niño. Esta Ley dedica todo un capítulo a la protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, con previsiones novedosas en España.

En segundo lugar, el elevado número de niños que en España viven separados de sus familias en acogimiento residencial. El Comité de Derechos del niño de Naciones Unidas recomendaba a España en 2018 que «acelere el proceso de desinstitucionalización, a fin de asegurar que la atención en centros de acogida se utilice como último recurso, y vele porque todos los centros de acogida restantes cumplan por lo menos unas normas de calidad mínimas». A pesar de lo que dispuso a este respecto la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la tendencia ha sido el aumento del acogimiento residencial, a excepción del último año, cuyas cifras probablemente estén seriamente condicionadas por el contexto de pandemia en el que hemos vivido. Por ello, en toda España, y también en Madrid, es urgente acelerar la desinstitucionalización, potenciando las medidas preventivas eficaces y posibilitando medidas de protección familiar para los niños en situación de desamparo. Este es otro de los grandes objetivos de esta Ley, que apuesta por un cambio del modelo que ha primado hasta ahora y que está recogido en el Título II.

En tercer lugar, la equidad y la igualdad de oportunidades en el ejercicio de derechos de la infancia, fuertemente condicionadas por la pobreza infantil, fenómeno sobre el que han puesto el foco en los últimos años tanto el Comité de Derechos del niño de Naciones Unidas como la UE. El Comité de Derechos del Niño en sus Observaciones de 2010 y 2018 a España, ha manifestado su preocupación sobre los índices de pobreza infantil en España, y así, en 2018, ha señalado: «El Comité está seriamente preocupado por el aumento de los indicadores nacionales medios de la exclusión social, la pobreza y la desigualdad, al mismo tiempo que la inversión en medidas de protección social relacionadas con los niños sigue siendo muy inferior a la media europea. También le preocupa la elevada proporción de personas que abandonan prematuramente la educación y la formación y el hecho de que casi una quinta parte del total de los alumnos de la escuela secundaria, particularmente los niños inmigrantes, las niñas romaníes y los niños en situación de pobreza, no lleguen a obtener el diploma de la enseñanza obligatoria». En el ámbito europeo, la Comisión, en el Informe emitido en febrero de 2020 con ocasión del semestre europeo, advierte que «el efecto global de las transferencias sociales (distintas de las pensiones) en la reducción de la pobreza infantil en España sigue siendo el menor de la UE». Si bien, reconoce que en 2019 se adoptaron medidas para luchar contra la pobreza infantil, «estas siguen sin guardar la debida proporción con la magnitud del problema». Por ello la Comisión Europea, ha incluido a España en su programa de Garantía infantil europea contra la pobreza desde sus primeras experiencias piloto. Para responder a este reto, la Ley contempla mecanismos y medidas de compensación de las desigualdades tendentes a asegurar el acceso a los derechos en igualdad de condiciones, así como ayudas a las familias para evitar que la pobreza termine generando, por no ser atajada a tiempo, otras situaciones que sean causa de separación.

En cuarto lugar, los riesgos y las oportunidades del entorno digital para los niños, como ha señalado el Comité de Derechos del niño en su última Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital. Los Estados deben adoptar medidas legislativas,

normativas y de otra índole habida cuenta de las oportunidades, los riesgos y los desafíos que plantean la promoción, el respeto, la protección y el ejercicio efectivo de todos los derechos de los niños en el entorno digital. La ley aborda esta cuestión en muy diversas normas y con carácter transversal.

En primer lugar, como derecho con carácter inclusivo para todos los niños, en las normas sobre salud con previsiones específicas sobre las adicciones a las tecnologías; en segundo lugar, en los capítulos sobre deberes de los niños y de protección integral frente a la violencia y los contenidos digitales que pueden dañarles, adoptando normas especiales para evitar el uso inadecuado de las tecnologías.

Esta ley, en fin, responde a una concepción holística de la protección a la infancia, protección que se concibe como integral, gradual, compartida y sostenible.

Integral, por el ámbito al que va destinada, buscando garantizar todos los derechos de la infancia, que permitan su completo desarrollo. Integral, también, por los medios utilizados para conseguir esta finalidad, que debe materializarse a través de políticas, planes, programas y acciones de las distintas Administraciones públicas, con la correspondiente asignación de recursos financieros, materiales y humanos.

Gradual, en el ejercicio de derechos y responsabilidades, porque no solo apuesta por la garantía y promoción de los derechos, sino también por todas las actuaciones de prevención y de protección frente a su vulneración en situaciones de riesgo o de desamparo. La prevención debe ser la primera y fundamental forma de intervenir en la protección a la infancia, y la protección ha de ser coherente con lo recogido en el artículo 39 de la Constitución española, por cuanto, los poderes públicos tienen una obligación positiva de protección jurídica, social y económica a las familias, para que puedan cumplir con sus obligaciones de cuidado de sus hijos. Así, en situaciones de riesgo, se intervendrá apoyando a la familia en el ejercicio de sus responsabilidades parentales, y solo en caso de desamparo se decretará la separación como última medida, y se garantizará al niño una medida alternativa de protección familiar.

Compartida, siendo las distintas Administraciones públicas las garantes de los derechos de la infancia, se prevé la colaboración y coordinación con las entidades del tercer sector de acción social definidas en el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, creando, en su caso, espacios de cooperación como los Consejos Locales de Derechos de la Infancia y a la Adolescencia y el Observatorio de la Infancia y la Adolescencia, así como espacios de participación de los propios niños, como el Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia y las Comisiones de Participación de la infancia y la Adolescencia garantizando el ejercicio efectivo del derecho por parte de los niños.

Sostenible, tal y como señala la Observación General núm. 5, del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, relativa a las medidas generales de aplicación de la Convención de Derechos del Niño, lo que supone una planificación realista, garantizando la sostenibilidad de las medidas adoptadas en el tiempo, al objeto de dar efectividad a los derechos de los niños. A modo de ejemplo, esta protección sostenible se traduce en la supervisión de las medidas que se han adoptado por el sistema de protección, señalando plazos de revisión y duración máxima de las mismas. Sostenible, también, en todas las disposiciones que prevén medidas para evitar que la exclusión social, la pobreza y la desigualdad infantil impidan el ejercicio de los derechos de la infancia, el derecho al buen trato y la prohibición de toda forma de violencia como criterio de actuación positiva, tanto de las instituciones públicas y privadas como de las familias.

Como principio rector de la política social y económica, la Constitución española establece, entre otras cuestiones, en su artículo 39, que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, incidiendo en la protección integral de los hijos, iguales estos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. Asimismo, en su último apartado señala que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. En el ejercicio de sus competencias al respecto, así como en otras, conexas, el Estado ha promulgado, entre otras, las siguientes leyes:

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia.

La presente ley se dicta en el ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad de Madrid en la Ley Orgánica, 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 148. 1. 1.0 y 20.0 de la Constitución española, que permite a las comunidades autónomas asumir competencias, entre otras, en materia de organización de sus instituciones de autogobierne y de asistencia social, con pleno respeto a las competencias exclusivas del Estado en materia de legislación penal, procesal y civil, reconocidas en el artículo 149. 1 6. 0 y 8. 0 de la Constitución Española.

Concretamente, el artículo 26. 1. 1de dicho Estatuto de Autonomía le atribuye competencias exclusivas en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno; el artículo 26.1.3 el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia; el artículo 26.1.23 la promoción y ayuda a grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación y el artículo 26. 1.24 la protección y tutela de menores y el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud. Asimismo, en el marco de la legislación básica del Estado, el artículo 27. 1 y 2 del Estatuto de Autonomía atribuyen a la Comunidad de Madrid competencias para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de régimen local y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella.

Mediante el Real Decreto 1095/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de protección de menores, se traspasaron a la Comunidad de Madrid, dentro de su ámbito territorial, las funciones en materia de protección y tutela de menores, inspección, vigilancia, promoción fomento y coordinación de los organismos y servicios de protección de menores.

A partir de una concepción holística de la protección a la infancia, la regulación contemplada en esta ley comprende necesariamente, además de los referidos a la protección y tutela de menores stricto sensu, aspectos muy diversos que inciden en otros ámbitos competenciales de la Comunidad de

Madrid, en concreto educación, sanidad, consumo y publicidad recogidos respectivamente en los artículos 29, 27.4 y 5, 27.10 y 26. 1. 12 del Estatuto de Autonomía.

Al mismo tiempo, el artículo 7 del Estatuto de Autonomía, además de reconocer a los ciudadanos de Madrid como titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución, señala que los poderes públicos madrileños asumen, en el marco de sus competencias, entre otros principios rectores de su política, la promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio delos derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran, la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Por otra parte, la ley sea justa a la Ley Orgánica 11/1996, de 15 de enero, y al Código Civil, y a la adaptación normativa ordenada en la disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

Se adecúa, asimismo, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia en los términos del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, los principios de necesidad y eficacia quedan justificados por el interés general de esta norma, que regula la atención y protección de la infancia y la adolescencia de acuerdo con las últimas reformas legislativas, siendo este instrumento el único y más adecuado para garantizar la consecución de los fines que persigue: garantizar el ejercicio pleno de los derechos reconocidos a los niños; adaptar el sistema de protección; incluir los nuevos órganos dedicados a los derechos y a la participación de la infancia; y el establecimiento de un régimen sancionador.

Esta norma atiende al principio de proporcionalidad, siendo el instrumento regulatorio adecuado.

En relación al principio de seguridad jurídica, la norma, como se ha indicado, tiene en cuenta las modificaciones operadas en nuestro ordenamiento jurídico, ya señaladas, así como las previstas en los convenios internacionales suscritos por España y las Observaciones y Recomendaciones de diversas organizaciones internacionales.

En aplicación del principio de transparencia durante la tramitación se han realizado los trámites de consulta públicas previos, así como de audiencia pública, de acuerdo con el artículo 26, apartados 2 y 6, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 53. 1 b) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, respecto al principio de eficiencia, si bien esta norma supone un aumento de las cargas administrativas, estas son las imprescindibles para la consecución de los objetivos de la ley y en ningún caso innecesarias.

Ш

La ley se estructura en 145 artículos, cuatro títulos y una parte final integrada por cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y diez disposiciones finales en las que se acomete la modificación de ciertas normas con el fin de otorgar de una mayor coherencia al ordenamiento jurídico madrileño en esta materia.

El título preliminar está dedicado a las disposiciones generales. En él se regulan el ámbito de aplicación de la ley, su objeto, así como los principios rectores de la actuación administrativa.

Debe advertirse que los protagonistas de esta ley son los niños, niñas y adolescentes que viven o se encuentran en la Comunidad de Madrid. A pesar de la generalización del uso de estos términos en España, por considerarlos más inclusivos, para referirse al colectivo infantil y adolescente, la ley ha optado por utilizar el término genérico niño o niños, como hacen, en la mayoría de sus documentos, tanto Naciones Unidas como el Consejo de Europa y la Unión Europea. Como ha señalado el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España de marzo de 2018, el término «niño» abarca a todas las personas menores de 18 años, incluidos los adolescentes. En la versión en español se entenderá que el término «niños» hace referencia a «niños, niñas y adolescentes».

El título I, tiene como título «Derechos y deberes de los niños, protección integral frente a la violencia y promoción del buen trato», y consta de cuatro capítulos.

El primero de ellos regula los diversos derechos de los niños en la Comunidad de Madrid, precedidos por un artículo sobre su reconocimiento y otro artículo de cierre sobre la defensa de los mismos. Debe advertirse que, de acuerdo con una regulación deliberadamente inclusiva, y desde una perspectiva de los derechos de la infancia, se regulan en ellos importantes derechos referidos a todos los niños, sin singularizar en artículos específicos a los colectivos que, según las Observaciones del Comité de Derechos del niño a España de 2018, sufren mayor discriminación por motivos de discapacidad, origen nacional y condición socioeconómica. Se ha optado en la ley por incluir previsiones sobre estos grupos, y otros especialmente vulnerables, en la regulación sustantiva de los derechos, de forma transversal.

Los primeros artículos regulan los derechos vinculados a la persona: derecho a la vida y a la integridad física y psicológica, incluyendo la promoción de las condiciones necesarias para que se garantice la asistencia sanitaria y la protección de la salud del nasciturus, colaborando con los padres en su adecuado desarrollo físico y neurológico, derecho a la identidad, libertad de ideología, conciencia y religión, libertad de expresión, derecho a la información, a la protección frente a contenidos que puedan dañarlos, al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de datos de carácter personal, y derecho a ser informado, oído y escuchado.

Se incluye, además, un derecho de «nueva generación»: el derecho al desarrollo y al crecimiento en el seno de una familia. Con algún precedente autonómico, como es la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, la Comunidad de Madrid es de las primeras en afirmarlo y regularlo como un derecho verdaderamente fundamental. Eleva así, a categoría de derecho, el de todo niño a vivir y crecer en familia, recogiendo la afirmación del Preámbulo de la Convención de Naciones Unidas de Derechos del Niño, en el que se señala que «el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión»; y asumiendo que, tal y como afirman la Declaración universal de los Derechos Humanos y otros importantes textos internacionales, «la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado». Ello va a tener importantes consecuencias en el cambio esencial del modelo del sistema de protección existente hasta el momento, que va a apostar por un apoyo más decidido a las familias. Primero preventivo en casos de riesgo, y más tarde sanador, cuando deba acordarse la separación del niño de su familia de origen, debiendo valorarse como primera opción la reunificación familiar, si se dieran las circunstancias favorables para ello y preservando el mantenimiento de sus relaciones familiares, siempre que sea posible y positivo para el niño, en especial,

con respecto a los hermanos, hasta una apuesta absoluta por el acogimiento familiar y la adopción como principales figuras de protección, en línea con la estrategia de desinstitucionalización mencionada.

Seguidamente se recogen los derechos que tradicionalmente han conformado al Estado del bienestar. En primer lugar, los derechos relacionados con la salud, en los que se incluye el derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria; el derecho a la salud mental, la prevención de adicciones y el tratamiento de los trastornos de la conducta alimentaria; el derecho a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades; el derecho a la protección y acceso a los datos sanitarios; y, finalmente, el derecho a la promoción de hábitos de vida saludables y prevención de la obesidad infantil. También se incluye, como novedad importante, la asistencia sanitaria y la protección de la salud del nasciturus, como sujeto de derechos.

En segundo lugar, el derecho a la educación y a la atención educativa, con importantes novedades como la promoción de la escolarización universal y gratuita en las etapas no obligatorias de cero a tres años, bachillerato y formación profesional de grado medio y superior, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia educativa de la Comunidad de Madrid, de calidad, integral, plural, respetuosa, sin sesgo ni perspectivas ideológicas, y contempla expresamente el derecho a conocer los derechos fundamentales y los valores constitucionales, así como los de esfuerzo y mérito y capacidad, las grandes personalidades, efemérides y logros de la nación española a lo largo de la Historia universal y lo que nos une e identifica como españoles. Finalmente, se incluye el derecho a la inclusión social, a una vivienda y a condiciones de vida dignas.

A continuación, se regulan dos derechos de ciudadanía, el derecho de asociación y reunión, y el derecho a la participación. Se trata de garantizar el ejercicio de tales derechos evitando la manipulación y utilización de los niños por parte de los adultos.

Por último, se recogen importantes previsiones relativas a los derechos de los niños a acceder a los servicios públicos, a la cultura, a jugar, el ocio y el esparcimiento, al deporte, a un medio ambiente saludable y a un entorno urbano adecuado, al desarrollo de la competencia digital y la ciudadanía digital, así como al uso responsable y seguro de Internet. Con los derechos en materia de empleo se cierra este capítulo de la ley.

Todos estos derechos parten de la premisa fundamental de la igualdad absoluta de todos los niños en el ejercicio de los mismos y la garantía de los poderes públicos para asegurar su defensa y disfrute, con independencia de cualquier otra circunstancia o situación. Para lograrlo, se atienden de forma concreta las necesidades de los grupos que requieren una atención especial. Así, por ejemplo, y dentro de los que son especialmente vulnerables a situaciones de abuso, violencia o discriminación, conviene hacer referencia expresa a las niñas que, por su edad y sexo, muchas veces son doblemente discriminadas o agredidas. Siendo objeto de violencia por el hecho de ser niñas. Sólo una sociedad que educa en respeto e igualdad será capaz de erradicar la violencia y la discriminación hacia las niñas.

El segundo capítulo del título I, denominado «Protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia» no solo responde al mandato del legislador estatal en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, y a las obligaciones derivadas del Convenio de Lanzarote y la Directiva europea 2011/93/UE, sino que constituye una apuesta de la Comunidad de Madrid por la creación de entornos seguros y la promoción del buen trato en todos los ámbitos. El capítulo, que se abre con un derecho de nueva generación, el derecho a ser protegido frente a todo tipo de violencia, regula a continuación los mecanismos de sensibilización, prevención, detección precoz, comunicación protección y reparación del daño en estos casos. En particular, destaca el de compromiso ofrecer una respuesta integral a los niños víctimas de agresión y explotación sexual a través de recursos especializados e integrales, coordinando

a todos los agentes implicados para prevenir y evitar el riesgo de victimización secundaria. A continuación, incluye previsiones específicas para los ámbitos familiar, educativo, sanitario, de protección de menores, deportivo, de ocio y tiempo libre.

En este sentido, es importante señalar el impacto tan positivo que ha tenido la necesidad de establecer la obligación de presentar una certificación negativa del Registro central de Delincuentes Sexuales, creado por Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Esta obligación aparece en nuestro ordenamiento en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que en su artículo 1.8 incluye un apartado 5º al artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil con la previsión de que "será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales". Esta obligación, que ha sido de una importancia capital para la detección y lucha contra la violencia sexual hacia los niños, se ha incluido asimismo en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que establece la exigencia de habitualidad como la relativa a "todas aquellas, retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad". Quizá sería conveniente que el legislador estatal perfilara más el concepto "ocasional", de forma que permita incluir aquellas actividades de trato repetido y directo, pero no regular, que por su naturaleza puedan suponer una situación de riesgo cierto para los niños.

El capítulo III de este título I, está destinado a la protección de la infancia y la adolescencia respecto a determinadas actividades, productos y servicios, y cierra este título el capítulo IV, que regula los deberes de los niños.

En el título II se recogen las disposiciones reguladoras del sistema competencial, organización Institucional, planificación, promoción de la iniciativa social, gestión del conocimiento y sistema de información. Además de otras cuestiones relevantes, destaca la nueva arquitectura institucional diseñada para responder a los retos de la infancia y la adolescencia en este nuevo milenio. Así, el necesario carácter colegiado e interdisciplinar de las decisiones que se adopten en el sistema de protección, se traduce en la regulación de las Comisiones de Apoyo Familiar. Por su parte, la nueva Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, antes Comisión de Tutela del Menor, adquiere nuevo protagonismo en relación con la asunción de guardas, las declaraciones de desamparo, tutelas administrativas y medidas del sistema de protección.

Por otra parte, destacan tres nuevos órganos con funciones muy relevantes.

En primer lugar, el Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. Este órgano responde a la recomendación incluida en la Estrategia de la UE de derechos del niño de «establecer, mejorar y proporcionar recursos adecuados para los mecanismos nuevos y existentes de participación infantil a nivel local, regional y nacional, también a través de la herramienta de autoevaluación de la participación infantil del Consejo de Europa».

En segundo lugar, el Observatorio de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid, como un órgano colegiado cuya finalidad es la prospectiva de los fenómenos y cambios que se operen en la realidad social de la infancia y la adolescencia en la Comunidad de Madrid, así como de la previsión de las situaciones que podrían derivarse de los mismos.

Finalmente, el Consejo Autonómico de Participación y los correspondientes Consejos Locales, como órganos colegiados de coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones públicas y las entidades del tercer sector de acción social en materia de infancia. Estos Consejos conservarán parte de las funciones de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, pero su composición y funcionamiento serán revisados. Por ello, se deroga la ley que los regula, pero hasta que entre en vigor la normativa de desarrollo, los Consejos Locales de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid continuarán desarrollando sus funciones transitoriamente.

Además, en este título se regula el sistema de información, elemento clave para tener un conocimiento real de la situación de los niños que están en el sistema de protección de la Comunidad de Madrid, que permita la adopción de medidas y de decisiones adecuadas y en el tiempo necesario. Este sistema de información es un aliado importantísimo en la estrategia de prevención y de desinstitucionalización.

El título III, referido al sistema de protección, contiene once capítulos dedicados al concepto y principios rectores del sistema de protección; a las actuaciones de prevención; al riesgo, a la guarda administrativa, al desamparo, al acogimiento, a la adopción, al apoyo a los jóvenes que salen del sistema de protección y a su preparación para la vida independiente; a los niños con problemas de conducta; a los niños en conflicto con la ley, pero inimputables, y a los niños víctimas de delitos. Se trata del título más largo de esta ley, y en el que se opera una profunda transformación de la finalidad y modo de intervención de las Administraciones públicas en el ámbito de la protección.

Destaca en primer lugar el firme compromiso, traducido en medidas concretas, de apoyar a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades parentales. Se adoptan, así, medidas de prevención, en el capítulo II, de apoyo antes y después de la declaración de riesgo en el capítulo III, y del cuidado de los contactos, la relación con los niños y el seguimiento en los casos, así como la declaración de desamparo, en el capítulo V donde se incluye una novedosa regulación en relación con la guarda temporal en casos de estancias temporales de niños extranjeros por tratamiento médico, escolarización y vacaciones y la guarda provisional para la protección temporal de niños que se encuentren afectados por una crisis humanitaria, que dota de seguridad jurídica a la atención de estos niños en España evitando los resquicios legales que podrían ser utilizados por las redes de tráfico de personas para eludir los controles y garantías que la Administración de la Comunidad de Madrid puede ofrecer frente a traslados de niños a España, fuera de su ámbito familiar, con fines diferentes a los declarados.

Este apoyo a las familias se inicia incluso antes del nacimiento del niño a través de la regulación del riesgo prenatal, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal vigente. La presente ley no solo contempla, como hacen las mencionadas leyes estatales, medidas preventivas que garanticen el buen trato prenatal del *nasciturus*, sino, además prevé el apoyo a las madres, ofreciéndoles recursos económicos, residenciales y sociales. Este apoyo a las mujeres en dificultad se completa con una novedosa disposición que regula las entregas hospitalarias de aquellas que deciden renunciar a su hijo tras el parto. No hay precedentes de una regulación similar a nivel autonómico, y su objetivo es promover que el proceso de la entrega del recién nacido en adopción, cuando la madre y su entorno más próximo no pueden hacerse cargo del mismo, se desarrolle con las mayores garantías de los derechos de la madre y del bebé, tanto en el ámbito sanitario como en el de protección de la infancia.

Si el apoyo a las familias es uno de los ejes de este título, el núcleo central del mismo es la primacía del interés superior de los niños en el sistema de protección, promoviendo la desinstitucionalización de los mismos centrando la intervención en sus trayectorias vitales que determinarán, en cada momento, la elección de la medida de protección más adecuada y su duración, así como en la búsqueda de la estabilidad. Una de las herramientas que se utilizan para ello es un modelo implantado con éxito en otros países con situaciones de partida parecidas a la española denominado *Concurrent Planning:* un elevado número de niños a cargo del sistema de protección sujetos a medidas supuestamente temporales que acaban alargándose durante muchos años y fundamentalmente, en acogimiento residencial, y con escasas experiencias exitosas de retorno con la familia de origen.

Para lograr estos objetivos, la ley introduce plazos y acciones muy concretos en cada una de las fases de intervención del sistema de protección, prioriza el cuidado familiar frente al residencial, la permanencia con la familia que inicialmente se hizo cargo del niño cuando entró en el sistema de protección en los casos de no retorno, a través de las declaraciones de idoneidad simultáneas para la adopción y el acogimiento, y la posible revisión de las mismas en función de la evolución de la trayectoria vital del niño. Así, en la búsqueda permanente del interés superior del niño, se hace compatible, a través de la adopción abierta el establecimiento de una nueva relación de filiación, equivalente en todo a la biológica, con ruptura de los vínculos jurídicos con la familia de origen, de carácter irrevocable y definitivo, con el mantenimiento de relaciones personales.

Asimismo, prevé la intervención intensiva con la familia de origen de cara a un posible retorno, pero con tiempos limitados en función de las circunstancias y edades de los niños.

El sistema descansa en unos aliados fundamentales para lograr la desinstitucionalización y la protección familiar estable de los niños: las familias acogedoras, adoptantes y colaboradoras. La ley determina que el acogimiento familiar de urgencia será la medida preferente para atender a los niños, principalmente para los menores de seis años y favorece que los acogedores familiares se conviertan en adoptantes del niño que han tenido acogido, para garantizar la continuidad de los cuidados y de las relaciones socioafectivas y la integración familiar, siempre con el punto de mira en el interés superior del menor.

Así, el registro de familias se unifica, creándose un único registro de familias acogedoras y adoptantes. Para que todo el sistema sea viable, es preciso tener familias disponibles, y para ello, la ley prevé sistemas de captación y apoyo a las mismas.

Se prevén, además, entre otras cuestiones, que los centros residenciales sean supervisados permanentemente y deberán tender a un número adecuado de plazas y la promoción de la creación de redes de apoyo para fomentar las relaciones de los niños con personas y familias de referencia con las que establecer vínculos fuera de los centros contando así con figuras de referencia para favorecer que la atención y el ambiente en el que viven los niños sean similares a los de una familia.

El título IV establece el régimen sancionador, con cinco capítulos relativos a las disposiciones generales, las infracciones, las sanciones, plazo de prescripción y el procedimiento.

Las cuatro disposiciones adicionales están dedicadas, respectivamente, a la supresión de la Comisión de Tutela del Menor y de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia, a la utilización del término Entidad pública de protección y a la dotación presupuestaria.

La disposición transitoria primera regula la normativa aplicable a los procedimientos de protección iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma.

La disposición transitoria segunda regula tanto la Comisión de Tutela del Menor como los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid que continuarán desarrollando sus funciones transitoriamente, hasta que entren en vigor los desarrollos reglamentarios de la regulación de ambos.

La disposición derogatoria única procede a derogar expresamente la Ley 6/1995, de 28 de marzo, y la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Por último, las diez disposiciones finales regulan su posterior desarrollo reglamentario, establecen modificaciones en diversas leyes, así como la entrada en vigor de esta ley.

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

- 1. Esta Ley es de aplicación a las personas menores de dieciocho años que se encuentren en el territorio de la Comunidad de Madrid, salvo que estén emancipados o que, en virtud de la Ley nacional que les sea aplicable, hayan alcanzado anteriormente la mayoría de edad.
- 2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, a las personas menores de edad que se encuentren de forma transitoria en la Comunidad de Madrid, por razones que no supongan modificación de su residencia habitual, les será de aplicación lo dispuesto en el Titulo III de esta ley durante el tiempo que dure su estancia, de manera subsidiaria y compatible con la cobertura dispensada por el sistema de protección a la infancia de su Comunidad Autónoma de residencia.
- 3. Esta Ley será aplicable a las personas mayores de dieciocho que se encuentren en alguno de los programas de preparación para la vida independiente, en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 123 de esta Ley.
- 4. Asimismo, el régimen sancionador establecido en esta Ley será aplicable a las personas físicas o jurídicas que realizaran las conductas tipificadas en el Título IV.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ley:

- a) El reconocimiento y la garantía del efectivo ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia recogidos en ella y en sus disposiciones de desarrollo, así como en el resto de la normativa nacional e internacional sobre la materia.
- b) El establecimiento de los principios rectores de la actuación administrativa en materia de infancia y adolescencia en la Comunidad de Madrid.

- c) La determinación de las actuaciones, medidas y procedimientos que han de adoptar las autoridades competentes en el territorio de la Comunidad de Madrid para procurar una protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- d) La regulación del ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid en materia de protección y garantía de los derechos de la infancia y adolescencia, así como de las relaciones interadministrativas y la colaboración con los municipios y otras Administraciones públicas con las familias, las entidades del tercer sector de acción social y las empresas, en relación con lo previsto en esta Ley.
- e) La identificación de los órganos de atención y garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- f) La regulación del régimen de infracciones y sanciones en materia de infancia y adolescencia en la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. Principios rectores de la actuación administrativa.

Sin perjuicio de la aplicación de los principios generales y de los principios de intervención de las Administraciones públicas para el desarrollo de una actividad, son principios rectores de la actuación administrativa en relación a la infancia y a la adolescencia de la Comunidad de Madrid:

- a) La consideración del interés superior del niño como principio fundamental, en todas las políticas, acciones y decisiones que le puedan afectar individual o colectivamente, en el ámbito público o en el privado, ya sean adoptadas por las instituciones públicas, privadas o las familias, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- b) La garantía del derecho de los niños a ser oídos y escuchados, especialmente antes de adoptar decisiones que les afecten, y de ofrecerles previamente información completa, comprensible y adaptada a sus circunstancias, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.
- c) El reconocimiento del derecho de los niños a participar activa y directamente, tanto individual como colectivamente, en las decisiones públicas adoptadas por la Comunidad de Madrid que influyan en sus vidas o afectan a sus intereses familiares, sociales, culturales y económicos, entre otros, considerando sus opiniones en función de su madurez y en los términos previstos en la legislación vigente.
- d) La garantía del derecho del niño a vivir en familia, priorizándola permanencia con la familia de origen, prestándole para ello los apoyos y acompañamientos necesarios en especial en casos de menores que se encuentran no acompañados en la Comunidad de Madrid facilitando su regreso con la familia de origen. Cuando la permanencia con dicha familia no sea posible por resultar contraria a su interés superior, la garantía de alternativas de protección adecuadas en función de su situación familiar, su edad y sus características. Para ello, se procurará la estabilidad en el cuidado, y se priorizarán las medidas familiares frente a las residenciales, las permanentes frente a las temporales y las consensuadas frente a las impuestas.

- e) La eficacia y agilidad en la toma de decisiones que afecten a los niños, que se realizará teniendo especialmente en cuenta el efecto que tiene en ellos el paso del tiempo sin soluciones de cuidado estables. Se preverán para ello procedimientos acordes con los principios de economía procedimental y transparencia.
- f) La sensibilización, prevención, detección, comunicación, asistencia y protección frente a cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia, incluyendo la auto infligida, prestando especial atención a las actuaciones de carácter preventivo, así como la promoción del buen trato y de entornos seguros como criterio de actuación positiva en todas las decisiones adoptadas por las instituciones públicas o privadas y por las familias en relación con los niños, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- g) La igualdad de trato, no discriminación y equidad, garantizando las mismas oportunidades para todos los niños con independencia de su sexo, religión, opinión, cultura, origen nacional o étnico, idioma, discapacidad, identidad u orientación sexual, condición económica o social, o cualquier otra circunstancia personal o social que afecte al niño o a su familia.
- h) La planificación de la intervención de las Administraciones públicas en el ámbito de la atención y protección de la infancia y la adolescencia, estableciendo claramente objetivos, indicadores y actuaciones de carácter integral, transversal y universal, y posibilitando espacios de cooperación administrativa.
- i) La aplicación de los principios de necesidad, idoneidad, proporcionalidad y mínima intervención en relación con la actuación administrativa, de forma que se evite toda intervención que interfiera en la vida escolar, social, familiar o de cualquier otra índole de los niños y no sea estrictamente necesaria de acuerdo con su interés superior.
- j) El carácter subsidiario o complementario de las actuaciones de las Administraciones públicas relativas a la protección de la infancia y adolescencia, respecto de las que corresponden a los padres, tutores o guardadores como responsables de asegurar las condiciones de vida necesarias para el desarrollo integral de los niños.
- k) La prioridad presupuestaria de las políticas y actuaciones en relación con la promoción y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, en los términos establecidos en la legislación internacional y estatal, así como la erradicación de la violencia y la creación de entornos seguros en cada ámbito competencial.

TÍTULO I

Derechos y deberes de los niños, protección integral frente a la violencia y promoción del buen trato

CAPÍTULO I Derechos de los niños

Artículo 4. Reconocimiento de los derechos de los niños.

La Comunidad de Madrid garantizará la promoción y defensa de los derechos de los niños, reconocidos en la Constitución española, el Derecho Europeo, los tratados internacionales de los que España sea parte, en especial la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en la legislación estatal, con arreglo a lo previsto en la presente Ley y sus normas de desarrollo.

Artículo 5. *Derecho a la vida y a la integridad física y psicológica.*

- 1. La Comunidad de Madrid protegerá el derecho a la vida, la supervivencia y la integridad física, psicológica y moral de los niños que se encuentren en su territorio con todos los recursos, medios y capacidades disponibles mediante políticas que garanticen el efectivo disfrute de los derechos a la protección de la salud, la educación, la vivienda adecuada, el acceso a la cultura, el ocio y esparcimiento tal y como se recogen en esta Ley, así como mediante la adopción de las medidas administrativas o la promoción de las medidas judiciales protectoras que resulten oportunas.
- 2. Particularmente, la Comunidad de Madrid garantizará que todos los ámbitos en los que se desarrolla la vida de los niños sean entornos seguros y de buen trato, en los términos establecidos en la legislación vigente y adoptará las medidas necesarias para proteger a los niños de cualquier forma de violencia, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II de este Título.
- 3. La Comunidad de Madrid promoverá las condiciones necesarias para que se garantice la asistencia sanitaria y la protección de la salud del *nasciturus*, colaborando con los padres en su adecuado desarrollo físico y neurológico.

Artículo 6. Derecho a la inclusión social, a una vivienda y a condiciones de vida dignas.

1. La Comunidad de Madrid ,a través de programas coordinados relativos a salud, educación, vivienda y protección social ,velará por la inclusión social plena, activa y efectiva de todos los niños ,así como por el acceso al sistema público de servicios sociales dela Comunidad de Madrid, y promoverá los recursos y medidas adecuados para procurar a los niños en situación de vulnerabilidad, desventaja o exclusión social, y a sus familias la atención de sus necesidades básicas para poder disfrutar de unas condiciones de vida dignas.

Se prestará especial atención a los niños que se encuentran en situación de vulnerabilidad que tengan reconocida su situación por un estatuto especial, tales como las víctimas de violencia de género, de trata, de violencia doméstica o de otras formas de violencia contra la infancia y las víctimas del terrorismo, así como los niños con problemas de salud mental, con dificultades sociosanitarias a consecuencia de una enfermedad rara o sin diagnóstico o con discapacidad, niños migrantes en situación de pobreza o excusión, o pertenecientes a minorías culturales, entre otros.

- 2. La Comunidad de Madrid desarrollará políticas y actuaciones de lucha temprana contra la pobreza y la exclusión social de los niños y sus familias a través de la adopción de medidas eficaces y concretas que garanticen el ejercicio de los derechos enunciados en esta Ley, eliminando la discriminación por razones sociales y económicas, posibilitando así su plena inclusión social.
- 3. La Comunidad de Madrid posibilitará que las familias con hijos dispongan de viviendas asequibles y de calidad, incluidas las viviendas sociales.

Artículo 7. *Derecho a la identidad.*

1. La Comunidad de Madrid velará, en los términos establecidos por la legislación estatal, por el respeto al derecho de los niños a la identidad, a tener un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento y a disponer de la documentación que los acredite.

- 2. Las autoridades sanitarias de la Comunidad de Madrid adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los centros sanitarios aseguren la identificación inequívoca de los recién nacidos y comuniquen los nacimientos que hayan tenido lugar en el centro sanitario a la oficina del Registro Civil que corresponda, en el plazo establecido en la legislación estatal y con independencia de la situación administrativa de los padres de los recién nacidos.
- 3. La Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, asegurará la conservación de los datos relativos a los niños que hayan sido separados de su familia de origen, en particular la información respecto a la identidad de sus progenitores, así como la historia clínica y social del niño y de su familia. En lo referente a los motivos de la separación quedan condicionados a la voluntad de quienes han de exponerlos; de manera que, al llegar a la mayoría de edad, o durante su minoría de edad a través de sus representantes legales, puedan acceder a la información sobre sus orígenes, en los términos previstos en la normativa aplicable.
- 4. La Comunidad de Madrid adoptará, en el ámbito de sus competencias, las medidas oportunas para garantizar el derecho a la identidad de los niños extranjeros, especialmente sí han solicitado protección internacional. En particular, se tomarán las medidas necesarias para documentar lo antes posible a los niños que dependan o hayan dependido del sistema de protección de menores y para determinar su minoría o mayoría de edad con todas las garantías y con métodos no invasivos y que sean respetuosos con sus derechos, todo ello conforme a la legislación vigente en esta materia y en cooperación con la Administración General del Estado.

Artículo 8. Derecho al desarrollo y al crecimiento en el seno de una familia.

- 1. Todos los niños tienen derecho a vivir con su familia y a relacionarse con ella, siempre que esto no suponga un riesgo para su integridad física o emocional, prevaleciendo su interés superior sobre cualquier otro interés legítimo, en los términos establecidos en la legislación del Estado. Para ello la Comunidad de Madrid prestará especial atención a las actuaciones preventivas y proporcionará a las familias el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones parentales, con especial atención a aquellas con situaciones de discapacidad, vulnerabilidad, y en situación de pobreza o exclusión social o con riesgo de padecerla.
- 2. Los niños tienen derecho a pasar tiempo con sus padres, tutores o guardadores y a ser atendidos por ellos en situaciones de enfermedad o necesidad. Para ello la comunidad de Madrid promoverá políticas públicas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, en colaboración con empresas y entidades del sector privado.

Artículo 9. Derecho a la libertad de ideología, conciencia y religión.

- 1. La Comunidad de Madrid respetará en sus actuaciones el derecho de los niños a la libertad de ideología, de conciencia y de religión.
- 2. El ejercicio de estos derechos tiene únicamente las limitaciones prescritas por la Ley y el respeto de los derechos y libertades fundamentales de los demás, en los términos que establece la Constitución española y la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.
- 3. La Comunidad de Madrid velará por el ejercicio del derecho y el deber de los padres, tutores o guardadores, de cooperar para que los niños ejerzan estos derechos de modo que contribuyan a su desarrollo integral, conforme a la evolución de sus capacidades y respetando sus opiniones y convicciones.

Artículo 10. Derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de datos de carácter personal.

1. La Comunidad de Madrid velará, en el ejercicio de sus competencias, por que se respeten los derechos al honor, a la intimidad personal, a la propia imagen y a la protección de datos de carácter personal de los niños, especialmente de los que se encuentren en situación de vulnerabilidad o desprotección, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y con la normativa estatal reguladora de estos derechos.

Asimismo, desarrollará acciones de formación, difusión y concienciación en materia de derechos al honor, a la intimidad personal, a la propia imagen y a la protección de datos de carácter personal, dirigidas a promover un uso seguro y responsable de los dispositivos digitales, de los servicios de la sociedad de la información y de las redes sociales, incluyendo la prevención de la sobreexposición de los niños en las redes sociales.

2. Las personas físicas o jurídicas deben garantizar la protección de la imagen y los datos personales de los niños en la publicación o difusión a través de redes sociales, medios de comunicación u otros servicios de la sociedad de la información, en los términos que establece la legislación estatal, y de manera especial respecto al consentimiento de los menores, a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales.

Si la Comunidad de Madrid tiene noticia de la utilización o difusión de información o de imágenes personales relativas a niños, así como su almacenamiento por parte de medios de comunicación, redes sociales o cualquier otro medio, que pueda implicar una intromisión ilegítima en sus derechos, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal de forma urgente.

Artículo 11. *Derecho a ser informado, oído y escuchado.*

- 1. La Comunidad de Madrid, así como las entidades públicas y privadas, y las personas físicas o jurídicas que actúen en su territorio, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que los niños sean informados en todo momento de todo aquello que concierne a sus intereses, derechos y a su bienestar personal, emocional y social, en un idioma, lenguaje y modo que sean adecuados, comprensibles, accesibles y adaptados a sus circunstancias, según su desarrollo evolutivo y madurez.
- 2. La Comunidad de Madrid garantizará, en el ámbito de sus competencias, el derecho del niño a ser oído y escuchado en todas aquellas cuestiones que le afecten en el ámbito personal, familiar, social e institucional, sin discriminación alguna, discapacidad o cualquier otra circunstancia, considerando sus opiniones en función de su edad y madurez y en los términos previstos en la legislación vigente.
- 3. Se garantizará que el niño, pueda ejercer este derecho, en los casos en los que lo desee, por sí mismo o asistido de sus padres, tutores, guardadores o persona designada para que lo represente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
- 4. Si, en el ejercicio de este derecho, existiera conflicto de intereses con sus padres, tutores o guardadores, o si así lo solicitara el niño, podrá disponer de un abogado a través del servicio de asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita o en su caso solicitar el nombramiento de un defensor judicial.

5. La Comunidad de Madrid aportará los apoyos necesarios y adecuados a todos los niños, y de manera especial a aquellos con discapacidad a efectos de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos consagrados en los números anteriores.

Artículo 12. Derecho a la libertad de expresión.

- 1. La Comunidad de Madrid favorecerá la libre expresión de ideas y opiniones de los niños, por cualquier medio y en todos los ámbitos de su vida, con las únicas restricciones que prevean la Ley y el resto del ordenamiento jurídico.
- 2. La Comunidad de Madrid apoyará a los medios de difusión y otras entidades públicas o privadas que promuevan la libre expresión de las opiniones, y la creación literaria, artística, científica y técnica de los niños.

Artículo 13. Derecho a la información.

- 1. Los niños tienen derecho a buscar, recibir y utilizar la información adecuada a su desarrollo y, especialmente, aquella que afecte a sus intereses, derechos y bienestar personal y social, así como a la protección de contenidos que puedan ser perjudiciales o dañosos para su dignidad o desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal reguladora de sus derechos. Con el fin de favorecerlo la Comunidad de Madrid en el ámbito de sus competencias:
 - a) Incentivará la producción y difusión de contenidos informativos, de interés social y cultural que contribuyan al desarrollo y bienestar de la infancia y adolescencia, facilitando el acceso de los niños a estos contenidos.
 - b) Fomentará la alfabetización digital y mediática, de forma adaptada a cada etapa evolutiva y a la situación socioeconómica de las familias, evitando que las carencias materiales y la falta de equipos electrónicos e informáticos o de conectividad afecten al ejercicio de este derecho, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.
 - c) Adaptará los documentos, comunicaciones o iniciativas procedentes de la administración y de los que sean destinatarios principales los niños, a formatos accesibles y comprensibles por ellos. Asimismo, facilitará la adaptación a estos formatos de los documentos, comunicaciones o iniciativas de otras entidades relacionadas con el ámbito de la infancia y la adolescencia.
 - d) La Comunidad de Madrid, en los espacios abiertos al público que sean de su competencia, señalizará con pictogramas y otros elementos que faciliten la información a los niños con algún tipo de trastorno del desarrollo. Asimismo, promoverá que se establezca dicha señalización en los espacios de titularidad pública o privada que no sean competentes de la Comunidad de Madrid.
 - e) En todo caso, se prestará especial atención a aquellos niños que, por razón de discapacidad, vulnerabilidad social, pobreza o cualquier otra circunstancia personal o familiar, requieran medidas inclusivas.
- 2. Los centros educativos, las empresas del sector de la información y de la comunicación, y los poderes públicos promoverán, a través de acciones formativas y educativas, la adquisición de habilidades en los niños para la identificación de las fuentes fiables de información, para el desarrollo

del pensamiento crítico, para la detección y comunicación de los contenidos ilícitos o nocivos y para su protección frente a ellos.

- 3. La Comunidad de Madrid establecerá los canales para poner en conocimiento de las empresas o entidades a las que se refiere el párrafo anterior los contenidos potencialmente dañinos para los niños que haya detectado e instará su retirada inmediata de acuerdo a la normativa vigente.
- 4. Se promoverá la realización de acuerdos de colaboración y la suscripción de códigos de conducta en materia de protección y promoción de los derechos de la infancia y adolescencia entre la Comunidad de Madrid, las entidades locales de su ámbito territorial, y las empresas o entidades locales que presten servicios en materia audiovisual y en relación con las tecnologías de la información y comunicación dentro del territorio de la Comunidad Autónoma. Estos acuerdos incluirán mecanismos de supervisión.

Las referidas empresas y entidades deberán adoptar todas las medidas técnicas y jurídicas necesarias para garantizar que sus contenidos y servicios respetan la normativa aplicable en este ámbito y se prestan en condiciones que respeten los derechos de los niños previstos en esta Ley, impidiendo aquellos que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental y moral, a fin de protegerlos de informaciones y contenidos perjudiciales e inapropiados.

Artículo 14. *Derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria.*

- 1. Los niños y las mujeres embarazadas, incluyendo gestación, parto y puerperio, tienen derecho a disfrutar de todos los recursos disponibles para gozar de un estado de completo bienestar físico, mental y social, así como a la atención sanitaria, sin discriminación por razones de cualquier índole, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
- 2. Los niños tienen derecho a estar acompañados por familiares u otras personas de su confianza durante su atención en los servicios de salud, siempre y cuando ello no perjudique ni obstaculice el procedimiento o tratamiento sanitario que se estuviera llevando a cabo, ni resulte contrario a su interés superior.
- 3. Los establecimientos hospitalarios de la Comunidad de Madrid deberán proporcionar unas condiciones obstétricas y perinatales adecuadas para el recién nacido y su madre, adoptando, entre otras, las medidas oportunas para que puedan mantener, siempre que sea posible y recomendable, contacto piel con piel inmediatamente después del nacimiento e iniciar cuanto antes la lactancia materna, si así lo expresa la mujer, poniendo a su alcance los recursos y el apoyo necesarios para ello. Cuando el estado de salud del recién nacido o de la madre obliguen a separarlos inicialmente se deberá propiciar el contacto lo antes posible, salvo que alguna razón relacionada con el interés superior del niño o de la madre lo desaconseje. Asimismo, se procurará que los neonatos puedan permanecer el mayor tiempo posible con sus padres durante el periodo de hospitalización.
- 4. Los centros hospitalarios de la Comunidad de Madrid favorecerán la participación de la familia en los cuidados de los niños hospitalizados y su acompañamiento durante el mayor tiempo posible. En los casos en que la familia no pueda acompañar y cuidar a los niños, se favorecerá que puedan estar acompañados, siempre que sea posible, por otras personas debidamente autorizadas por alguno de los progenitores, tutores o guardadores.
- 5. Los niños tienen derecho a continuar con su formación educativa y mantener su vida escolar durante el periodo de hospitalización o tratamiento domiciliario, siempre que su estado de salud se lo

permita y no obstaculice los tratamientos que se prescriban. Para garantizar este derecho, las Consejerías competentes en materia de sanidad y educación de la Comunidad de Madrid adoptarán las medidas necesarias y pondrán a su disposición los medios humanos y materiales precisos, en particular en los casos de enfermedad de larga duración.

En los supuestos de maternidad de adolescentes menores de edad en periodo de escolarización obligatoria, la Consejería competente en materia de educación facilitará el servicio de apoyo domiciliario por el tiempo equivalente a los supuestos legales de suspensión del contrato de trabajo por nacimiento y durante el embarazo en aquellos supuestos en los que por prescripción facultativa se considere que no puede asistir al centro educativo.

- 6. Los niños hospitalizados tienen derecho a ser atendidos en espacios diferenciados de los de atención a los adultos, así como a contar con lugares adaptados y acogedores en los que se facilite el derecho al ocio y a jugar.
- 7. Los niños y sus familias tienen derecho a recibir un buen trato, educación y comprensión en el transcurso de la atención sanitaria.

En todo caso, se garantizará el respeto a los derechos reconocidos en la Carta Europea de los Niños Hospitalizados del Parlamento Europeo, de 13 de mayo de 1986.

- 8. Con el fin de garantizar la atención sanitaria integral de los niños con discapacidad, con dificultades sociosanitarias a consecuencia de una enfermedad rara o sin diagnóstico, con trastornos en su desarrollo o riesgo de padecerlos, la Comunidad de Madrid elaborará programas sociales y de salud que comprendan el diagnóstico, el tratamiento, la atención y estimulación tempranas y la rehabilitación, con la finalidad de favorecer su óptimo desarrollo y su máxima autonomía personal, en relación con las patologías más relevantes, prevalentes o que supongan una especial dedicación social y familiar.
- 9. Los niños tienen derecho a la reducción del dolor y el sufrimiento. Para ello, la Comunidad de Madrid adoptará las medidas oportunas para garantizar que, quienes lo requieran, reciban atención integral paliativa pediátrica. Para ello se deberá:
 - a) Impulsar la coordinación con los profesionales sanitarios responsables del niño en cada hospital y en cada zona.
 - b) Favorecer la formación de profesionales en cuidados paliativos pediátricos.
 - c) Impulsar la investigación en cuidados paliativos pediátricos.
 - d) Difundir una cultura de la atención integral, centrada en la familia, de los niños con padecimientos crónicos, en situación terminal o con pronóstico letal.
 - e) Adecuar y coordinar la dotación de recursos específicos para estos pacientes.
- 10. La Comunidad de Madrid garantizará a los niños y sus familias un diagnóstico, valoración y acompañamiento integral, multidisciplinar y profesional en los tratamientos e intervenciones quirúrgicas cuyas consecuencias para los niños sean permanentes e irreversibles.
- 11. La Comunidad de Madrid realizará actividades de atención, prevención y promoción en materia de salud bucodental de los niños.

Artículo 15. Derecho a la protección de la salud mental y a la prevención y tratamiento de adicciones y trastornos de la conducta alimentaria.

- 1. La Comunidad de Madrid asegurará la atención y tratamiento adecuados a los niños con problemas de salud mental, promoviendo la creación y equipamiento de centros, unidades y servicios claramente diferenciados de los dirigidos a personas adultas. Se promoverá, asimismo, que los niños sean atendidos por profesionales sanitarios especializados en salud mental infantil, así como la derivación urgente a recursos residenciales especializados de salud mental en los casos en que así se considere.
- 2. Los niños tienen derecho a ser protegidos frente a conductas que puedan generar adicción, tales como los juegos de azar y apuestas, el mal uso de las tecnologías, y el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, cannabis y otras drogas y sustancias estupefacientes. La Comunidad de Madrid protegerá a la infancia y la adolescencia promoviendo actuaciones alternativas, informativas y preventivas sobre los riesgos de estas conductas y el consumo de estas sustancias, que serán desarrolladas en coordinación y colaboración por los organismos competentes en materia de educación, sanidad, consumo, juego y los servicios de atención social de las entidades locales. Asimismo, garantizará el cumplimiento de la prohibición de participar en actividades y acceder a productos prohibidos de acuerdo con la legislación vigente y, en particular, con lo dispuesto en el Capítulo III de este Título.
- 3. La Comunidad de Madrid desarrollará actuaciones específicas y contará con recursos especializados para la detección y el tratamiento efectivo de problemas de salud mental, adicciones y trastornos de conducta alimentaria en la población infantil y adolescente. Estas actuaciones se llevarán a cabo en espacios adecuados para los niños, y contarán en su diseño, ejecución y evaluación con la colaboración de los servicios de atención social de las entidades locales y la participación de personas y entidades del tercer sector de acción social que puedan favorecer el cumplimiento de sus objetivos.

La Comunidad de Madrid desarrollará actuaciones específicas de promoción de salud mental en los ámbitos de la población infantil y de adolescentes, y educativo, incluyendo la promoción del buen trato, la educación emocional, la creación de entornos saludables y la gestión de conflictos.

- La Comunidad de Madrid promoverá acciones destinadas a la prevención de la violencia autoinfligida en forma de autolesiones, así como la prevención de la conducta suicida en niños, así como otras situaciones de alerta que comporten riesgo para la salud, el bienestar psicológico y la vida de estos.
- 4. La Comunidad de Madrid promoverá programas de formación dirigidos a los profesionales de instituciones públicas y privadas de atención a infancia y adolescencia, en materia de prevención, asistencia e integración social relacionados con problemas de salud mental, adicciones y trastornos de conducta alimentaria, con atención específica a los niños con discapacidad, así como la derivación urgente a recursos residenciales especializados de salud mental en los casos que así se considere.

Artículo 16. *Derecho a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.*

- 1. La Comunidad de Madrid orientará prioritariamente sus actuaciones a la promoción de la salud de los niños y a la prevención, detección precoz y tratamiento temprano de las enfermedades durante la infancia y la adolescencia.
- 2. La Comunidad de Madrid mantendrá protocolos actualizados para la detección de la violencia contra la infancia y la adolescencia en el entorno sanitario, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II de este Título.

- 3. La Comunidad de Madrid garantizará el derecho de los niños a ser inmunizados contra las enfermedades contempladas en el calendario de vacunación infantil vigente en la Comunidad de Madrid, y desarrollará actividades informativas y de fomento de la misma.
- 4. Las Administraciones competentes en materia de educación y salud de la Comunidad de Madrid, desarrollarán, de forma coordinada, programas dirigidos a los niños sobre educación sexual respetuosos con la dignidad del ser humano y de asesoría para los adolescentes, contemplando un enfoque positivo, responsable y libre de violencias. Las acciones educativas estarán adaptadas al grado de madurez y las necesidades de los niños, especialmente en el caso de niños con discapacidad. Cuando las acciones educativas se realicen en el ámbito escolar, se informará a los padres o tutores de acuerdo con la legislación educativa vigente.
- 5. La Comunidad de Madrid desarrollará programas de prevención de discapacidades cuyo objetivo sea la detección de situaciones de riesgo y la promoción de hábitos saludables y seguros adecuados a cada tipo de discapacidad.

Artículo 17. *Protección y derecho de acceso a los datos sanitarios.*

- 1. Los niños tienen derecho a recibir información sobre su estado de salud, diagnóstico y tratamiento, y a acceder a su historia clínica, de modo que puedan ser partícipes de cuanto se refiere a su estado de salud. Para ello, se utilizará un lenguaje comprensible y accesible atendiendo a su edad, madurez y situación emocional. En todo caso, la información y la obtención del consentimiento deberán realizarse en los términos recogidos en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- 2. Los guardadores, cuya condición haya sido acreditada por el correspondiente órgano administrativo, tienen derecho a conocer el historial sanitario completo del menor.

Artículo 18. Promoción de hábitos de vida y alimentación saludables.

- 1. La Comunidad de Madrid promoverá la adopción de hábitos de vida saludables entre la población infantil y juvenil, y garantizará una alimentación adecuada, actividad física, ocio activo y prevención del sedentarismo en los centros educativos, sanitarios, deportivos, culturales, de ocio y en todos aquellos que presten servicio a niños, ya sean de titularidad pública o privada. También se desarrollarán actividades formativas e informativas dirigidas tanto a los profesionales del ámbito de la educación, sanitarios y de servicios sociales que trabajen con menores, como a las familias. Asimismo, se promoverá la colaboración con entidades de ocio y tiempo libre en materia de educación para la salud y prevención de la obesidad.
- 2. La Comunidad de Madrid velará por asegurar la calidad nutricional de los menús y productos alimenticios que se ofrecen a la población infantil y adolescente en los centros educativos y en cualesquiera otros eventos, recursos, centros o instalaciones dirigidas o frecuentadas por los niños. Para ello, se favorecerá el consumo de productos frescos, de temporada y locales, y se tratará de evitar el de alimentos y bebidas ultra procesados y con alto contenido en azúcares. Todo ello se llevará a cabo a través de la realización de campañas de concienciación social, la colaboración y coordinación con los centros escolares.
- 3. Las autoridades competentes promoverán el aprendizaje de conocimientos en materia de nutrición y alimentación necesarios para que los niños adquieran la capacidad de elegir correctamente

los alimentos y las cantidades más adecuadas, que les permitan componer una alimentación sana y equilibrada y ejercer el autocontrol en su alimentación, con el objetivo de combatir el sobrepeso, la obesidad infantil y las enfermedades asociadas a los mismos.

- 4. Las Consejerías competentes en materia de educación, sanidad, deporte e infancia y adolescencia de la Comunidad de Madrid promoverán el conocimiento de los beneficios que para la salud tienen la actividad física y el deporte, y fomentarán su práctica, tanto de forma reglada, en las clases de educación física, como fuera del ámbito escolar, teniendo en especial consideración hacia niños pertenecientes a familias con escasos recursos o en situación de pobreza.
- 5. Los alimentos que se proporcionen en todo tipo de menús para la infancia o la adolescencia deberán ser variados, equilibrados y estar adaptados a las necesidades nutricionales de cada grupo de edad, y serán supervisados por profesionales con formación acreditada en nutrición y dietética.
- 6. Los centros educativos proporcionarán a las familias la programación mensual o semanal de los menús escolares, de forma clara, detallada y accesible, pondrán a su disposición la información de los productos utilizados para su elaboración, y ofrecerán orientaciones sobre el resto de las comidas del día, para que sean complementarias de los menús escolares.

Asimismo, en la oferta de menús escolares, los centros educativos garantizarán la igualdad en la diversidad, ya sea por razones médicas, religiosas o culturales, ofreciendo, siempre que sea posible, alternativas adaptadas a estos requerimientos y, en todo caso, cuando se trate de alumnos que sufran alergia o intolerancia a determinados alimentos o padezcan enfermedades o trastornos que precisen una alimentación específica, y así lo acrediten.

7. La Comunidad de Madrid y las entidades locales pondrán en marcha programas de apoyo para que los niños de familias con un bajo nivel socioeconómico, en situación de vulnerabilidad social y pobreza, puedan acceder a una alimentación saludable, en igualdad de condiciones que el resto de los niños e independientemente de su situación administrativa.

Artículo 19. *Derecho a la educación y a la atención educativa.*

1. La Comunidad de Madrid garantizará el derecho a la educación de la infancia y la adolescencia en los términos establecidos por la legislación vigente. Este derecho supone el acceso efectivo, la permanencia y la promoción en un sistema educativo equitativo en todos sus niveles, incluyendo a aquellos menores que se encuentren cumpliendo una medida judicial, ya sea de internamiento o no privativa de libertad.

Los niños tienen el derecho a recibir los contenidos educativos sobre los derechos fundamentales y los valores consagrados en la Constitución española, así como a conocer las grandes personalidades, efemérides y logros de la nación española a lo largo de la Historia universal y lo que nos une e identifica como españoles, en los términos establecidos en la legislación educativa vigente.

La Comunidad de Madrid proporcionará una educación integral, plural, respetuosa, sin sesgo ni perspectivas ideológicas, provista de los apoyos y recursos pertinentes, adecuada a la madurez de los niños, y que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades mentales, físicas y sociales hasta el máximo de sus posibilidades. La educación promoverá la transmisión a los niños la importancia de los valores y hábitos de esfuerzo, mérito y capacidad para alcanzar el buen desempeño en los estudios, así como las obligaciones y responsabilidades individuales y colectivas inherentes a la ciudadanía, en la defensa y el disfrute de los derechos recogidos en la Constitución Española.

2. Con objeto de posibilitar que todos los alumnos alcancen el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, se ofrecerán propuestas educativas y de apoyo en los centros educativos sostenidos con fondos públicos para garantizar la igualdad de oportunidades dentro de los distintos itinerarios formativos. Para ello la consejería con competencias en educación seguirá desarrollando y promoviendo, programas de apoyo educativo y se promoverá acceso a medios y recursos informáticos tanto dentro como fuera del horario escolar cuando resulte necesario.

Con carácter general el alumnado con necesidades educativas especiales se escolarizará en centros ordinarios, en los términos previstos en la legislación vigente. Solo cuando las necesidades educativas de los alumnos no puedan atenderse convenientemente en los citados centros y teniendo en cuenta el interés superior del menor, previa emisión del dictamen correspondiente y el acuerdo favorable de la familia, la escolarización se determinará en centros de educación especial o en unidades de educación especial en centros ordinarios, o se acordará la modalidad de escolarización de educación combinada, al objeto de garantizar la inclusión adecuada del alumnado, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de educación.

- 3. Se asegurará, en colaboración con los servicios de atención social y las Administraciones locales, que los niños puedan participar de actividades escolares dentro y fuera del aula en condiciones de igualdad de oportunidades.
- 4. El proceso de admisión del alumno solicitante con condición de familia numerosa, de nacido de parto múltiple, de familia monoparental, de situación de acogimiento familiar del alumno, de concurrencia de discapacidad del alumno solicitante, de los padres o hermanos, de condición de víctima de violencia de género o del terrorismo, se regirá por los criterios prioritarios en el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de Grado Básico, Medio y Superior en la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en la legislación educativa vigente.
- 5. Se promoverá la formación del profesorado que atienda al alumnado con necesidades educativas especiales y/o en situación de vulnerabilidad social o riesgo socioeducativo.
- 6. La identificación de las necesidades de los alumnos se realizará según lo dispuesto en la legislación educativa vigente de la Comunidad de Madrid.
- 7. La Comunidad de Madrid garantiza la gratuidad de la educación obligatoria de acuerdo con la legislación estatal y promoverá la educación universal y gratuita en las etapas no obligatorias de cero a tres años, bachillerato y formación profesional de grado medio y superior, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia educativa de la Comunidad de Madrid.
- 8. En los supuestos de maternidad de adolescentes menores de edad en periodo de escolarización obligatoria, la Consejería competente en materia de educación facilitara el servicio de apoyo domiciliario por el tiempo equivalente a los supuestos legales de suspensión del contrato de trabajo por nacimiento y durante el embarazo en aquellos supuestos en los que por prescripción facultativa se considere que no puede asistir al centro educativo.
- 9. Los padres, tutores, guardadores o representantes legales de los niños y todas las Administraciones públicas están obligados a velar por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria con arreglo a la legislación vigente. Con esta finalidad la Administración educativa elaborará, en coordinación con las entidades locales, programas de prevención, detección de sus causas e intervención

sobre las mismas, atención, control y seguimiento del absentismo y el abandono escolar, así como la creación de recursos alternativos que lo prevengan dentro del sistema educativo.

En los casos de fracaso o ruptura del proceso educativo se facilitará orientación educativa al alumno y a su familia.

10. Los padres tienen derecho y obligación de colaborar en el proceso educativo de sus hijos a través de los cauces de participación previstos en la legislación educativa vigente y serán informados de acuerdo con la legislación vigente.

Se promoverán en los centros educativos programas de capacitación que fomenten la adquisición de competencias parentales, así como escuelas de familia que acompañen a los padres en la crianza de sus hijos desde el ámbito educativo.

- 11. Los niños tienen derecho a participar en la comunidad educativa en la que desarrollen su formación a través de los cauces de participación previstos en la legislación educativa vigente.
- 12. La Comunidad de Madrid pondrá en marcha mecanismos y canales de comunicación que permitan recoger las iniciativas, sugerencias, quejas o recomendaciones de los niños en el ámbito de la educación, y garantizará su derecho a recibir respuestas motivadas por parte de la administración pública.

Artículo 20. *Derecho de asociación y reunión.*

- 1. La Comunidad de Madrid promoverá la constitución de asociaciones y organizaciones sociales de infancia y adolescencia y adoptará las medidas oportunas para posibilitar el ejercicio de los derechos de reunión y asociación por parte de los niños con las garantías y respetando las limitaciones previstas en la legislación vigente, y con especial atención a las necesidades de los niños con discapacidad y en situación de vulnerabilidad social, colaborando para ello con el movimiento asociativo y entidades del tercer sector de acción social que intervengan en estos contextos.
- 2. La Comunidad de Madrid establecerá los sistemas de participación que garanticen que los niños puedan expresar sus propias opiniones de forma directa y libre. Las iniciativas de participación ciudadana que lleven a cabo la Comunidad de Madrid y las entidades locales deben incluir, cuando afecten a los derechos de la infancia y la adolescencia, las adaptaciones necesarias, en la información ofertada y en los canales de comunicación, adoptando formatos accesibles para que niños puedan participar.

Artículo 21. Derecho a la participación.

- 1. Los niños tienen derecho a participar plenamente, de forma adecuada a su desarrollo evolutivo y adaptada a la diversidad funcional o discapacidad, en la vida social, política, económica, cultural, artística, deportiva y recreativa de su entorno en la Comunidad de Madrid, así como a una incorporación progresiva a la ciudadanía activa, en los términos que establece la legislación estatal básica.
- 2. Todos los niños tendrán derecho a acceder a los servicios públicos por sí mismos o a través de sus padres, tutores o guardadores, quienes, a su vez, tendrán el deber de utilizarlos en interés de los niños en los términos previstos en la legislación vigente. Se establecerán los cauces adecuados para facilitar este acceso sin discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- 3. Las iniciativas de participación ciudadana que lleven a cabo la Comunidad de Madrid y las entidades locales deben incluir, cuando afecten a los derechos de la infancia y la adolescencia, las adaptaciones necesarias, en la información ofertada y en los canales de comunicación, adoptando formatos accesibles para que niños puedan participar.
- 4. La Comunidad de Madrid favorecerá la participación activa de los niños en la sociedad a través de la constitución de asociaciones y organizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20. 1.
- 5. La consejería competente en materia de educación debe elaborar los programas y las metodologías activas correspondientes para favorecer el espíritu crítico, la reflexión y la argumentación para participar plenamente en la sociedad.
- 6. Para hacer efectivo este derecho en su ámbito de competencia, la Comunidad de Madrid dispondrá, como vía de participación estable, del Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. Asimismo, en los Consejos Locales de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, existirá una Comisión de Participación de la Infancia y Adolescencia.
- 7. La participación de los niños en los órganos mencionados en este artículo y los que se pudieran constituir en el futuro, precisará del consentimiento de los padres, tutores o guardadores en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 22. Derecho a la cultura.

- 1. La Comunidad de Madrid garantizará el derecho a la cultura de todos los niños, con atención especial a aquellos que, por razón de discapacidad, vulnerabilidad social, pobreza o cualquier otra circunstancia personal o familiar requieran medidas inclusivas.
- 2. Para dar cumplimiento al derecho de los niños a participar plenamente en la vida cultural y artística, la Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, a iniciativa propia o en colaboración con otras entidades públicas o privadas:
 - a) Impulsará la realización de actividades culturales y artísticas dirigidas a niños mediante tarifas asequibles que permitan la participación de todos ellos, y el acceso gratuito a los museos, bienes y medios culturales de titularidad pública.
 - b) Favorecerá la generación de espacios que motiven a los niños a la creación artística y programas de visibilización de su producción artística.
 - c) Garantizará la accesibilidad de todos los niños a los museos, bienes y medios culturales de la Comunidad de Madrid, favoreciendo el conocimiento de sus valores, historia, tradiciones y su participación en la cultura, propiciando su acercamiento y adaptación a sus diferentes circunstancias y etapas evolutivas.
 - d) Facilitará el conocimiento de los bienes y medios culturales integrantes de sus colecciones de su patrimonio por parte de los niños procurando su acercamiento y adaptación a sus características evolutivas.

- e) Posibilitará el acceso de los niños a los servicios de información, documentación, museos, bibliotecas y demás bienes culturales públicos en condiciones que garanticen su accesibilidad.
- f) Promoverá aquellas iniciativas sociales que contribuyan a su interés por la cultura y faciliten su participación activa en la vida cultural y artística.
- 3. La Comunidad de Madrid favorecerá que los niños que pertenezcan o procedan de una cultura o etnia no mayoritaria, en particular la gitana, puedan conocerla, y fomentará el respeto a su identidad cultural.

Artículo 23. Derecho a jugar, al ocio, al esparcimiento y al deporte.

- 1. La Comunidad de Madrid adoptará las medidas precisas para garantizar que el ejercicio del derecho de los niños a jugar, al descanso, al ocio y al esparcimiento y a participar en actividades deportivas y recreativas propias de su edad, se disfrute en condiciones de igualdad y respeto, evitando cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica, independientemente de su identidad y orientación sexual, edad, discapacidad, cultura, etnia o religión. Se tendrán en cuenta las actividades deportivas y el ocio educativo como mecanismos para la prevención de las violencias.
- 2. Se adoptarán medidas que garanticen la formación adecuada de los profesionales de los ámbitos del deporte, ocio y tiempo libre dirigidos a niños, que incorporen la prevención frente a cualquier tipo de discriminación y violencia de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II de este Título.
- 3. La Comunidad de Madrid promocionará, dentro de sus competencias y de acuerdo con la legislación sectorial, servicios y equipamientos lúdicos y deportivos dirigidos a la población infantil y adolescente, con atención particular a los municipios o zonas con mayor incidencia de pobreza infantil.

Reglamentariamente se establecerán los criterios y condiciones mínimas de seguridad sobre los equipamientos lúdicos y deportivos dirigidos, a la población infantil y adolescente, pistas polideportivas y campos polideportivos, así como las recomendaciones sobre su uso y mantenimiento, zonas de juegos infantiles con el fin de reducir o eliminar los riesgos que producen los accidentes, ya sea por una mala instalación del equipamiento o por un mal uso o mantenimiento del mismo.

- 4. Para asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a la práctica de este tipo de actividades, se promoverán, en colaboración con las entidades locales, programas de reducción de precios y ayudas económicas para niños pertenecientes a familias con escasos recursos económicos o en situación de pobreza.
- 5. La Comunidad de Madrid promoverá el deporte, los valores de equipo y las habilidades cooperativas, erradicando toda manifestación discriminatoria y violenta en los eventos deportivos realizados en su territorio.
- 6. La Comunidad de Madrid fomentará la práctica deportiva que tenga como objetivo favorecer la educación integral y el desarrollo armónico de la personalidad y de las condiciones físicas de los niños, así como el fomento de la actividad física como hábito de salud. La práctica deportiva durante la infancia y la adolescencia potenciará otros aspectos del deporte, aparte del eminentemente competitivo. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para proteger a los deportistas menores de edad de toda explotación abusiva.

- 7. Los espacios de ocio, juego y deporte deberán contar con todas las medidas para que sean espacios inclusivos y accesibles para los niños con discapacidad.
- 8. La Comunidad de Madrid promocionará programas orientados a la educación no formal, animación e intervención socioeducativa en el ocio y tiempo libre de los niños.

La Comunidad de Madrid reconocerá, supervisará y apoyará a las escuelas de tiempo libre e impartirá formación en estas materias.

Artículo 24. Derecho a un medio ambiente saludable y a un entorno urbano adecuado.

- 1. La Comunidad de Madrid promoverá el conocimiento, respeto y disfrute del medio ambiente por parte de los niños, fomentando su participación activa en la protección, conservación y mejora del entorno, en el marco de un desarrollo sostenible y el favorecimiento de la educación ambiental. Para ello desarrollará programas formativos, divulgativos y de concienciación sobre el uso responsable y sostenible del agua y demás recursos naturales, y la adquisición de hábitos de conservación del medio ambiente y prevención de la contaminación acústica.
- 2. La Comunidad de Madrid y las entidades locales procurarán desarrollar sus planeamientos urbanísticos como espacios seguros, adecuados y adaptados a los niños. Se incluirán en los mismos equipamientos que permitan el ejercicio de actividades lúdicas, incluyendo instalaciones adaptadas a las necesidades según su edad y capacidades, y velarán por su adecuado mantenimiento, conforme a la legislación sectorial.
- 3. En el ámbito local, los planes urbanísticos han de aspirar a prever espacios y zonas de juego, deportivas y recreativas accesibles, idóneas, diversificadas y suficientes para posibilitar el ejercicio del derecho a jugar y al deporte, conforme a la legislación sectorial. En su diseño y configuración los Ayuntamientos tratarán de contar con la participación activa de los niños.

Se deberá tener en cuenta la perspectiva, las necesidades y los intereses de los niños, promoviendo trazados que permitan los desplazamientos de sus domicilios a los centros educativos y otros equipamientos dirigidos especialmente a ellos de forma autónoma, facilitándoles el uso de los transportes públicos, en especial en aquellos barrios o zonas con alta concentración de población infantil.

Se atenderá de forma prioritaria a las necesidades de accesibilidad de los niños con discapacidad, así como al derecho a un medioambiente saludable y a un entorno urbano seguro y con zonas de juego, deportivas y recreativas en los barrios o zonas con un mayor índice de pobreza infantil.

Artículo 25. Derecho al desarrollo de la competencia digital y la ciudadanía digital, y al uso responsable y seguro de Internet.

- 1. La Comunidad de Madrid adoptará todas las medidas necesarias para desarrollar los derechos de los niños en relación con el entorno digital. En particular se asegurará su derecho a la seguridad de las comunicaciones que transmitan y reciban a través de Internet y a ser informados de sus derechos de forma clara, comprensible y adaptada a su desarrollo, por los proveedores de servicios de Internet.
- 2. La Comunidad de Madrid, dentro de sus competencias, fomentará un acceso a internet asequible y de calidad, teniendo en cuenta la realidad específica de los entornos rurales y las

circunstancias de las personas con necesidades especiales, de los colectivos más vulnerables y de los entornos familiares y sociales económicamente desfavorecidos.

- 3. La Comunidad de Madrid garantizará el aprendizaje del alumnado en competencias y habilidades digitales básicas. Además, fomentará un uso de los medios digitales que sea responsable, seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales y los derechos fundamentales, en particular con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar, la protección de datos personales de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y la protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y los contenidos perjudiciales.
- 4. La Comunidad de Madrid, incluirá en los currículos del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional la competencia digital y contenidos relacionados con las buenas prácticas en la utilización de las TIC y las situaciones de riesgo derivadas de su uso inadecuado, con especial atención a las situaciones de violencia y de las noticias falsas en la red así como de los contenidos puedan resultar perjudiciales o dañosos para su dignidad o desarrollo, en los términos establecidos en la legislación vigente.

El profesorado recibirá la formación necesaria en competencias digitales para la enseñanza y transmisión de los valores, derechos, prevención de las violencias y promoción de los buenos tratos referidos en los párrafos anteriores.

- La Comunidad de Madrid promoverá acciones de información, difusión y concienciación dirigidas a los padres, tutores o guardadores, con el fin de lograr las competencias digitales básicas necesarias para la enseñanza y transmisión de buenas prácticas de uso de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- 5. Los editores y publicadores de contenido para adultos en los medios tecnológicos y de la comunicación en la Comunidad de Madrid estarán obligados a utilizar métodos o herramientas efectivas para verificar la mayoría de edad de sus usuarios, más allá de las peticiones al propio usuario para que confirme su edad, evitando el acceso a los mismos de niños. Las administraciones públicas velarán por el cumplimiento de esta obligación.
- 6. La Comunidad de Madrid promoverá acuerdos con las proveedoras de servicios de internet para que, por defecto, el acceso a la red de nuevas altas e instalaciones tenga instalado el control parental para la limitación de acceso a niños, debiendo ser el usuario el que, en su caso, lo desactive efectivamente.

Artículo 26. Derechos en materia de empleo.

- 1. La Comunidad de Madrid promoverá acciones formativas favorecedoras de la inserción socio laboral de los adolescentes a partir de 16 años, mediante programas de formación y capacitación dirigidos específicamente a ellos.
- 2. Los programas destinados a mejorar la empleabilidad y favorecer la inserción en el mundo laboral al amparo del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la Comunidad de Madrid deberán garantizar el acceso al mismo de todos los jóvenes en igualdad de condiciones, dando prioridad a los que la legislación nacional prevea y en particular:

- a) A los jóvenes que se encuentren bajo una medida de protección de guarda o tutela por la Comunidad de Madrid, o a los que participen en el programa de preparación para la vida independiente previsto en el artículo 123 de esta Ley.
- b) A los adolescentes incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- c) A los procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por la Comunidad de Madrid.
- d) A los jóvenes y adolescentes con discapacidad.
- e) A los jóvenes y adolescentes víctimas de violencia o maltrato.
- f) A las adolescentes embarazadas o con algún niño a cargo.
- 3. La Comunidad de Madrid adoptará políticas públicas que faciliten el acceso de los jóvenes al mercado de trabajo, para lo cual las Consejerías competentes en materia de empleo, infancia y adolescencia, y juventud elaborarán un plan de emancipación y acceso al mundo laboral de los jóvenes. Este plan incluirá medidas que faciliten su acceso a un empleo digno y los apoyos necesarios para su desempeño autónomo, y tendrá en cuenta las especiales circunstancias de quienes pertenezcan a los colectivos indicados en el apartado anterior.
- 4. De conformidad con las normas internacionales, en especial los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo números 182, sobre las peores formas de trabajo infantil, y 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo, y lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, la Comunidad de Madrid, las entidades locales de su ámbito territorial y los agentes económicos y sociales promoverán las acciones necesarias para garantizar sus derechos laborales y la protección de los niños frente a la explotación en el ámbito laboral.
- 5. Las Consejerías de la Comunidad de Madrid competentes en materia de empleo y de infancia y adolescencia adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la participación de los menores de 16 años en espectáculos públicos se ajuste a lo previsto en el artículo 6 del Estatuto de los Trabajadores y a la Ley 17/1997, de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y no suponga peligro alguno para su salud ni para su formación profesional ni humana.

Para ello, en el ejercicio de las competencias en materia de ejecución laboral que corresponden a la Comunidad de Madrid conforme al artículo 28. 1. 12 de su Estatuto de Autonomía, se adoptarán las medidas pertinentes para asegurar que estas actividades reúnen las condiciones y requisitos necesarios para garantizar la salud, formación y desarrollo integral de la personalidad de los niños que participan en espectáculos públicos y evitar situaciones de explotación.

Artículo 27. Defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia.

- 1. Para la defensa de sus derechos, los niños podrán iniciar personalmente o a través de su representante legal las actuaciones recogidas con este fin en el artículo 10. 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero y en la Ley 8/2021, de 4 de junio. Podrán, además:
 - a) Dirigirse a la Comunidad de Madrid para solicitar la protección o asistencia que precisen, así como demandar los recursos sociales que les sean necesarios.

- b) Presentar quejas o sugerencias a través de cualquiera de los cauces previstos para ello, en la presente Ley o en cualquier otra disposición, y obtener una respuesta motivada de la Administración.
- 2. La Comunidad de Madrid proporcionará asistencia y defensa letrada a todos los niños que se encuentran en el sistema de protección sin restricciones ni riesgos para la confidencialidad y en un espacio de confianza.

En el caso de aquellos que pudieran resultar penalmente responsables con arreglo a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, la Comunidad de Madrid les facilitará asistencia y defensa letrada, a través de la Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, para que puedan, a su elección, ejercitar las acciones correspondientes a través de este medio o ser defendidos por abogados especializados del turno de oficio.

3. Se establecerá un servicio de asistencia letrada y representación legal para para los niños que se encuentren en el sistema de protección que hayan sido víctimas de algún delito, para que puedan, ejercitar las acciones correspondientes a través del mismo de acuerdo con lo dispuesto en la legislación en materia de asistencia jurídica gratuita.

CAPÍTULO II Protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia

Artículo 28. Derecho a ser protegido frente a cualquier forma de violencia.

Los niños tienen derecho a ser protegidos frente todo tipo de violencia, incluido el abuso sexual de cualquier tipo de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 29. *Ámbitos de actuación*.

La Comunidad de Madrid adoptará las medidas necesarias para garantizar que todos los ámbitos en los que se desarrolle la vida de los niños sean entornos seguros y libres de violencia conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La Comunidad de Madrid adoptará medidas específicas dirigidas a la sensibilización, prevención, detección precoz, protección y reparación del daño en relación con la violencia ejercida sobre los niños, particularmente en lo que se refiere a los ámbitos familiar, educativo, sanitario, del sistema de protección, deportivo y de ocio, policial y judicial.

Artículo 30. *Sensibilización*.

- 1. Sin perjuicio de las acciones de sensibilización y concienciación en relación con los derechos de la infancia que se contemplan en el artículo 49, la Comunidad de Madrid y las entidades locales promoverán, en el ámbito de sus competencias, campañas y acciones específicas de sensibilización orientadas al rechazo y eliminación de todo tipo de violencia. Estas campañas tendrán, entre otros objetivos, dar a conocer la realidad de la violencia que sufren los niños, concienciar acerca de sus consecuencias e informar sobre los canales de comunicación y las pautas de actuación en estos casos.
- 2. Dichas campañas incluirán medidas contra aquellas conductas, discursos y actos que favorecen la violencia sobre la infancia y la adolescencia en sus distintas manifestaciones, incluidos la

discriminación, la radicalización y el odio, con el objetivo de promover el cambio de actitudes en el contexto social.

- 3. Asimismo, se promoverán campañas de sensibilización para promover un uso de las tecnologías seguro, responsable y respetuoso con los derechos de los demás, así como el adecuado tratamiento de los datos personales, la imagen y la intimidad de los niños.
- 4. Las campañas a las que se refiere este artículo irán destinadas, en su caso, con las correspondientes adaptaciones, tanto a la población en general como a los niños, y se realizarán de modo accesible, diferenciando por grado de madurez, de manera que se garantice el acceso a las mismas y el conocimiento de sus contenidos a todas las personas y, especialmente ,a aquellas que, por razones de edad, discapacidad, desconocimiento del idioma u otros motivos, necesiten de adaptaciones o apoyos específicos.
- 5. Los niños serán también destinatarios de actividades formativas y educativas, con los contenidos adaptados a su edad y circunstancias, en los ámbitos donde desarrollen su vida y actividad, para que puedan reconocer la violencia y tener pautas adecuadas de reacción frente a ella, así como conocimiento de los canales de denuncia. En particular, entre otros, se desarrollarán programas de autoprotección y de prevención de conductas antisociales, entre otros.

Artículo 31. Prevención.

- 1. La Comunidad de Madrid y las entidades locales promoverán planes, programas y medidas de prevención primaria, secundaria y terciaria de la violencia contra la infancia, sin perjuicio del resto de medidas preventivas previstas en esta Ley, todas ellas destinadas a prevenir situaciones de violencia, riesgo o desamparo.
 - 2. A los efectos de esta Ley, se entiende por:
 - a) Prevención primaria la que se dirige a la población general para eliminar factores de riesgo y reducir la incidencia de nuevos casos.
 - b) Prevención secundaria la que va dirigida a grupos de alto riesgo de violencia contra la infancia con el fin de obtener una detección precoz y conseguir la intervención temprana, potenciando los factores de protección y reduciendo los factores de riesgo en las víctimas potenciales.
 - c) Prevención terciaria la que se dirige a las víctimas de violencia contra la infancia, con el fin de reducir la gravedad de los daños y secuelas producidos mediante el tratamiento y rehabilitación de la víctima y su entorno.
- 3. Los planes y programas de prevención para la erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia identificarán, según los factores de riesgo, a grupos de alto riesgo por su situación de especial vulnerabilidad, con el objeto de priorizar las medidas y recursos destinados a estos colectivos.
- 4. Toda persona que preste servicios que requieran estar en contacto habitual con niños recibirá formación especializada, inicial y continua, que lo capacite para prevenir, detectar precozmente, comunicar y responder adecuadamente ante las distintas formas de violencia sobre la infancia.

A tal fin, la Comunidad de Madrid y las entidades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán anualmente programas de formación inicial y continua. Asimismo, velarán por que todas las personas que presten servicios que requieran contacto habitual con niños en el territorio de la Comunidad de Madrid acrediten haber recibido formación específica.

- 5. Los niños serán también destinatarios de actividades formativas y educativas, con los contenidos adaptados a su edad y circunstancias, en los ámbitos donde desarrollen su vida y actividad, para que puedan reconocer la violencia y tener pautas adecuadas de reacción frente a ella, así como conocimiento de los canales de denuncia.
- 6. La Comunidad de Madrid establecerá las medidas y labores inspectoras oportunas tendentes a garantizar que el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con niños, sean o no retribuidos se realicen conforme a los requerimientos previstos en la legislación vigente. Con el objeto de cumplir con estos requerimientos toda persona que desarrolle una actividad que requiera contacto habitual con personas menores de edad habrá de presentar a su empleador, y este exigirle, certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos, sin perjuicio del deber del trabajador, por cuenta ajena o voluntario ,de comunicar a la empresa u organización cualquier cambio que se produzca en dicho registro respecto a la existencia de antecedentes en el momento en el que ocurra.
- 7. Todas las empresas ,centros y organizaciones, públicos o privados y entidades del tercer sector de acción social ubicados en la Comunidad de Madrid, cuyos servicios impliquen o requieran el contacto habitual con niños, deberán contar con políticas de protección y protocolos de actuación destinados a la creación de entornos seguros y libres de violencia que, en su caso, contengan especificaciones referidas a sus particulares ámbitos de actividad y al as características de sus destinatarios. Estos protocolos deberán ser revisados cuando, por alguna circunstancia, se haya evidenciado la necesidad de adaptación. Los protocolos deberán incluir un sistema de notificación a la Entidad pública de protección de menores, de cualquier caso de violencia contra los niños que pudiera detectarse en el ejercicio de su actividad, sin perjuicio de los deberes de denuncia establecidos en la legislación vigente.
- 8. La Comunidad de Madrid y las entidades locales elaborarán protocolos marco en todos los ámbitos desarrollados en esta Ley a fin de que las Administraciones públicas, centros, empresas y organizaciones los puedan adoptar o tomar como referencia de los contenidos mínimos a incluir en sus propios protocolos. Asimismo, se desarrollará un sistema de evaluación y certificación diseñado para el seguimiento de los protocolos aprobados.
- 9. La Comunidad de Madrid y las entidades locales garantizarán que en todos los centros y organizaciones donde residan o lleven a cabo actividades niños o adolescentes cuenten con un profesional de referencia, con formación específica al efecto, como persona responsable que tenga, entre las funciones que le asignen, promover las acciones formativas que correspondan conforme a lo establecido en esta ley, comprobar el cumplimiento de los correspondientes protocolos, recibir y responder adecuadamente a las comunicaciones y quejas que se le planteen, y canalizar hacia la autoridad competente las comunicaciones delos casos o sospechas de casos detectados.

Artículo 32. Detección precoz y deber de comunicación de las situaciones de violencia.

1. Las personas obligadas conforme a la legislación estatal por el deber general de comunicación de situaciones de violencia contra la infancia que no revistieran carácter delictivo, lo realizarán ante la autoridad competente para recibir estas comunicaciones en la Comunidad de Madrid. A estos efectos,

la autoridad competente será cualquier profesional del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, ya sea de atención primaria o especializada.

- 2. La comunicación a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse de forma inmediata y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos.
- 3. En todo caso, las personas a las que se refiere el apartado 1 deberán prestar a la víctima la atención inmediata que precise, en los términos establecidos en la legislación del Estado, así como facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar su máxima colaboración a las autoridades competentes.
- 4. La Comunidad de Madrid y las entidades locales establecerán reglamentariamente los medios de comunicación en casos o sospechas de casos, relativos a niños que son víctimas de violencia, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores debiendo ser medios seguros, eficaces, confidenciales y accesibles que respeten la confidencialidad, debiendo determinar los medios específicos para los niños que fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna situación de violencia sobre otra persona menor de edad, debiendo estar adaptados a los mismos.
- 5. La Comunidad de Madrid garantizará el apoyo a los medios para la comunicación, tales como líneas telefónicas gratuitas de ayuda a la infancia, así como su conocimiento por parte de la sociedad civil como herramienta esencial a disposición de todas las personas para la prevención, detección precoz y adecuada intervención ante situaciones de violencia sobre los niños.
- 6. La Comunidad de Madrid regulará reglamentariamente los requisitos y funciones del coordinador de bienestar y protección de los centros educativos y del delegado de protección para el ámbito del deporte, ocio y tiempo libre en los términos establecidos en la legislación vigente. Las comunicaciones a las autoridades competentes se podrán canalizar a través de los titulares de los centros o a través de las citadas figuras. No obstante, se podrá proceder a comunicarlos hechos directamente por quien los haya detectado o conocido.
- 7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el delegado de protección, el director del centro o la persona que haya detectado la situación de violencia detectada sobre un niño, se lo comunicará, con carácter general, a sus padres, tutores o guardadores, salvo que existan indicios de que la mencionada violencia haya sido ejercida, inducida o tolerada por estos o de que su reacción ante la revelación pueda poner en riesgo al niño.

Artículo 33. Protección y reparación del daño.

1. La Comunidad de Madrid, dentro de sus competencias, adoptará las medidas necesarias y más idóneas para que los niños víctimas de violencia, o con sospecha de que lo son, reciban la protección y las atenciones necesarias para su recuperación integral, física, psíquica, psicológica y emocional, para el ejercicio de sus derechos y para su inclusión social, buscando evitar la revictimización y la victimización secundaria.

Para ello, se adoptarán las medidas necesarias para coordinar, a todos los agentes implicados en la investigación de los casos, así como de la atención y asistencia integral a los niños víctimas y testigos de violencia, incluidos el abuso y la explotación sexual infantil, a través de un abanico multidisciplinar de recursos especializados e intersectoriales, situados en un único establecimiento adaptado a sus necesidades y destinados a proporcionar una protección integral, integrada, eficaz y

eficiente que evite el riesgo de victimización secundaria, asegure la validez de la prueba y el debido proceso, desde una concepción de justicia adaptada a la infancia.

A los efectos de esta Ley, se entiende por revictimización cualquier acción u omisión de personas o grupos que, sin participar en el acto de violencia contra el niño, contribuya, con actos posteriores de aislamiento, descrédito, burla, indiferencia o cualquier otro de semejante entidad, al perjuicio del estado físico, psicológico, o emocional del niño. Asimismo, se entiende por victimización secundaria, la inadecuada atención de las instituciones y profesionales encargados del cuidado y protección a la víctima, que tiene como consecuencia que el niño reviva la situación de violencia, se sienta responsable de la violencia sufrida o cualquier otra que suponga la frustración de las legítimas expectativas de la víctima frente a su protección institucional.

2. Con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, los niños víctimas de violencia también contarán con la asistencia y apoyo de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, que actuarán como mecanismo de coordinación del resto de recursos y servicios de protección de las personas menores de edad.

La Comunidad de Madrid promoverá la adopción de convenios con otras Administraciones públicas y con las entidades del tercer sector de acción social, para la eficaz coordinación de la ayuda a las víctimas.

3. Los niños que hayan cometido actos de violencia deberán recibir apoyo especializado, particularmente socioeducativo, orientado a la promoción del buen trato y la prevención de conductas violentas con el fin de incidir en los factores de riesgo y evitar la reincidencia.

Artículo 34. *Medidas específicas en el ámbito familiar.*

La Comunidad de Madrid y las entidades locales, en el ámbito de sus competencias deberán:

- a) La prevención frente a cualquier tipo de violencia.
- b) Desarrollar medidas enfocadas a programas de formación a adultos y a niños en habilidades para la negociación y resolución de conflictos intrafamiliares.
- c) Adoptar programas dirigidos a la promoción de formas positivas de educación, para erradicar el castigo con violencia física o psicológica del ámbito familiar.
- d) Crear los servicios necesarios de información y apoyo profesional a los niños, a fin de que tengan la capacidad necesaria para detectar precozmente y rechazar cualquier forma de violencia, con especial atención a los niños víctimas de violencia sexual o de género.
- e) Desarrollar programas de formación y sensibilización a adultos y a niños, encaminados a evitar el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina, incluyendo información sobre las consecuencias legales de estas prácticas. Impulsar medidas formativas y de sensibilización para adultos y niños, dirigidas a evitar el abandono de los estudios y la asunción de compromisos laborales y familiares no acordes con la edad, incluyendo información sobre las consecuencias legales de estas prácticas.

- f) Impulsar los servicios de apoyo a las familias, que permitan una adecuada atención y protección a la infancia y adolescencia frente a la violencia y faciliten el derecho del niño a la relación con sus padres y familias extensas, en los términos establecidos legalmente.
- g) Garantizar la protección del interés superior de los niños en las situaciones de violencia intrafamiliar, garantizando la detección de estos casos y la plena protección de los derechos de estos niños.
- h) Prestar especial atención a la protección del interés superior de los niños, que conviven en entornos familiares en los que se den situaciones de violencia de género, garantizando la detección de estos casos y su respuesta específica, que garantice la plena protección de sus derechos. Las actuaciones de las Administraciones públicas en estos casos deben producirse de una forma integral, contemplando conjuntamente la recuperación del niño y de la madre.

Artículo 35. *Medidas específicas en el ámbito educativo.*

- 1. La Comunidad de Madrid garantizará que los centros docentes sean entornos seguros. A tal fin se adoptarán las siguientes medidas:
 - a) Los planes de convivencia de los centros educativos deberán incorporar actuaciones, estrategias y protocolos de prevención, detección, intervención, resolución pacífica y seguimiento de los conflictos interpersonales que pudieran plantearse en el centro, así como de todas las manifestaciones de violencia o acoso.
 - b) La promoción de un sistema educativo que prevenga las actitudes violentas o discriminatorias; fomente los valores ligados al desarrollo de las propias capacidades y el esfuerzo personal; las iniciativas de aprendizaje colaborativo y aprendizaje-servicio, tanto en el ámbito de la educación formal como no formal y promueva una educación sexual respetuosa con la dignidad del ser humano en los términos establecidos en el artículo 16.
 - c) La realización de actuaciones de sensibilización y formación en materia de prevención, detección precoz y actuación y asistencia en relación con los distintos tipos de violencia contra los niños, dirigidas al personal docente, orientador y de administración y servicios, al alumnado y a las familias, y tendentes a la colaboración activa de todos para la erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia.
 - d) La realización periódica de campañas de sensibilización e información dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa para la promoción del derecho de los niños a vivir en familia, de la cultura de la paz, la mejora de la convivencia, la prevención de la violencia, la no discriminación y la igualdad real entre hombres y mujeres.
 - e) La participación de la inspección educativa en la detección de áreas de mejora en la convivencia, erradicación de todo tipo de violencia y en particular, en materia de acoso y ciberacoso, acoso por razón de la orientación sexual y violencia de género en los centros educativos, y en la promoción de la formación de los agentes implicados en la prevención, detección, intervención, análisis e investigación de la violencia en los centros escolares.
 - f) La utilización del Observatorio para la Convivencia como órgano colegiado destinado a la recogida de datos de forma sistemática y al estudio de la convivencia en los centros docentes, la evaluación de los problemas específicos de convivencia, la orientación a la comunidad

educativa, y la realización de propuestas en la materia, todo ello con la finalidad de planificar y coordinar la intervención para la resolución y prevención de los conflictos en el entorno escolar.

- 2. Los titulares y el personal de los centros educativos están especialmente obligados a:
- a) Cumplir con el deber de comunicación regulado en el artículo 32.
- b) Informar por escrito de todas aquellas circunstancias que ayuden a garantizar la calidad y eficacia de las intervenciones que sean necesarias mediante los protocolos existentes, colaborando, asimismo, en la instrucción de los expedientes de riesgo y protección, así como en la ejecución de las medidas que se acuerden.
- 3. Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad están obligados a incorporar en sus planes de convivencia protocolos de actuación frente a cualquier forma de violencia, elaborados por la consejería competente en materia de educación, que determinen las responsabilidades de cada miembro de la comunidad educativa.
 - a) Las actuaciones a desarrollar, los sistemas de comunicación y la coordinación de los profesionales responsables de cada actuación.
 - b) Las actuaciones específicas a desarrollar cuando la violencia tenga como motivación cualquier clase de discriminación jurídicamente relevante.
 - c) Las actuaciones específicas a desarrollar cuando la violencia se lleve a cabo a través de las nuevas tecnologías o dispositivos móviles o se haya menoscabado la intimidad, reputación o el derecho a la protección de datos personales de las personas menores de edad.
 - d) Las actuaciones específicas a desarrollar cuando la violencia tenga lugar fuera del recinto escolar y tenga su origen o esté directamente relacionada con la actividad escolar o afecte a los miembros de la comunidad educativa.
 - e) Las actuaciones específicas a desarrollar con los alumnos que sufran violencia escolar y con los alumnos que hayan cometido actos de violencia en el ámbito escolar con la finalidad de garantizar la protección de las víctimas y la reparación del daño para evitar la reiteración de las conductas violentas.
 - f) Las actuaciones específicas a desarrollar cuando la violencia se dirija contra el propio alumno en forma de autolesiones o acciones que puedan poner en riesgo su integridad física, mental o su propia vida.
 - g) El impulso de la formación y de la participación del alumnado en la prevención, detección e intervención en la resolución pacífica de los conflictos que se produzcan en el ámbito escolar.

Las personas que ostenten la dirección o titularidad de los centros educativos se responsabilizarán de que la comunidad educativa esté informada de los protocolos de actuación existentes, así como de la ejecución y el seguimiento de las actuaciones previstas en los mismos.

4. Los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad deberán disponer de mecanismos de comunicación seguros, eficaces, adaptados y accesibles, que permitan a los niños que

fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna situación de violencia sobre otros, poder comunicarlo personalmente o a través de sus representantes legales. Al inicio de cada curso escolar se facilitará a los niños toda la información referente a estos procedimientos de comunicación, identificando a la persona o personas designadas como responsables en este ámbito. Esta información deberá mantenerse actualizada y accesible, de forma que se asegure que puede ser consultada libremente en cualquier momento por los niños.

- 5. Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, deberán tener un coordinador de bienestar y protección del alumnado, que será una persona identificable por todos los integrantes de la comunidad educativa y al que estos podrán dirigirse directamente cuyos requisitos y funciones se establecerán por la consejería competente en materia de educación y conforme a lo previsto en la legislación vigente.
- 6. La administración educativa de la Comunidad de Madrid y las personas que ostenten la dirección y titularidad de todos los centros educativos supervisarán la seguridad en la contratación de personal y controlarán la aportación de los certificados obligatorios del registro central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos, tanto del personal docente como del personal auxiliar u otros profesionales que trabajen o colaboren habitualmente en el centro escolar, de forma retribuida o no.

Artículo 36. *Medidas específicas en el ámbito sanitario.*

- 1. La Comunidad de Madrid promoverá la elaboración y actualización de protocolos específicos de actuación en el ámbito sanitario que faciliten la promoción del buen trato, la identificación de factores de riesgo y la prevención y detección precoz de la violencia sobre los niños, así como las medidas a adoptar para la adecuada asistencia y recuperación de las víctimas. Dichos protocolos deberán tener en cuenta las especificidades de las actuaciones a desarrollar cuando la víctima de violencia sea una persona con discapacidad, problemas graves del neurodesarrollo, problemas de salud mental o en la que concurra cualquier otra situación de especial vulnerabilidad. Se promoverá, así mismo, la coordinación con todos los agentes implicados en la protección del menor.
- 2. Los responsables y el personal de todos los servicios y centros sanitarios están especialmente obligados a poner en conocimiento delas autoridades competentes en protección a la infancia y a la adolescencia todos aquellos hechos o indicadores que puedan suponer la existencia de una posible situación de riesgo, de desprotección infantil o de violencia, informando, si es preciso, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, al Ministerio Fiscal o la Autoridad Judicial, tal y como recoge la legislación estatal vigente.

Artículo 37. Medidas específicas en el ámbito de sistema de protección de menores.

1. Los centros de protección de menores han de ser entornos seguros y están obligados a aplicar los protocolos que establezca la Entidad pública de protección, y que contendrán las actuaciones que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención frente a las posibles situaciones de violencia comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley.

Entre otros aspectos, los protocolos incluirán actuaciones específicas de prevención, detección precoz e intervención ante posibles casos de violencia que tengan como víctimas a niños sujetos a medida protectora y que residan en centros residenciales bajo su responsabilidad.

2. Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo señalado en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con respecto a centros específicos de protección de menores con problemas de conducta.

Artículo 38. *Medidas específicas para el ámbito deportivo y de ocio y tiempo libre.*

- 1. Todas las entidades o centros deportivos que realizan actividades con niños de forma habitual, independientemente de su titularidad, están obligados a tener protocolos para actuar frente a cualquier forma de violencia y fundamentar sus actuaciones sobre el principio del buen trato, designando delegados de protección que garanticen que estos ámbitos son entornos seguros.
- 2. Estos protocolos se activarán ante la detección de indicios por parte de los profesionales y ante la mera revelación de los hechos por parte del niño o de un tercero.
- 3. Quienes ejerzan con niños cualquiera de las profesiones del deporte a que se refieren la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, deberán disponer de formación específica en materia de prevención y detección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia, así como para la adecuada atención de las diferentes características, aptitudes y capacidades físicas e intelectuales de los niños, en los términos que se desarrollen reglamentariamente.
- 4. Las entidades o centros deportivos deberán disponer de mecanismos de comunicación seguros, eficaces, adaptados y accesibles, que permitan a los niños que fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna situación de violencia sobre otros, poder comunicarlo personalmente o a través de sus representantes legales. Al inicio de cada curso o actividad, facilitarán a los niños toda la información referente a estos procedimientos de comunicación identificando a la persona o personas designadas como responsables en este ámbito. Esta información deberá mantenerse actualizada y accesible, de forma que se asegure que pueda ser consultada libremente en cualquier momento por los niños.
- 5. Todas las entidades o centros deportivos deberán designar un delegado de protección al que los niños puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.
- 6. Las entidades deportivas deberán adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte y la actividad física no sea un escenario de discriminación, trabajando con los propios niños, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo del uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.
- 7. Los programas formativos de las escuelas de animación infantil y juvenil en el tiempo libre de la Comunidad de Madrid correspondientes a los diplomas de monitor de tiempo libre, coordinador de actividades en el tiempo libre, animador juvenil y educador especializado en tiempo libre, deberán incorporar formación específica en materia de prevención y detección de cualquier tipo de violencia y de ocio inclusivo.
- 8. Las entidades que desarrollen actividades de ocio y tiempo libre con niños tienen la obligación de:
 - a) Tener protocolos de actuación frente cualquier forma de violencia, que determine de forma clara las responsabilidades de cada miembro de esta comunidad y que recoja sistemáticamente las actuaciones que deben seguirse para la prevención, detección y notificación ante posibles situaciones de violencia contra niños, y darlo a conocer de forma adecuada tanto a sus usuarios como a las familias de estos.

- b) Disponer de mecanismos de comunicación seguros, eficaces, adaptados y accesibles, que permitan a los niños que fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna situación de violencia sobre otros, poder comunicarlo y facilitar a los niños, al inicio de cada actividad, la información referente a estos procedimientos de comunicación, identificando a la persona o personas designadas como responsables en este ámbito.
- c) Designar un delegado de protección al que los niños puedan dirigirse, que se encargará además de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos y de iniciar las comunicaciones pertinentes cuando se detecte una situación de violencia.

CAPÍTULO III

Protección de la infancia y la adolescencia respecto a determinadas actividades, productos y servicios

Artículo 39. *Alcance general.*

Las restricciones y limitaciones incluidas en este Capítulo tienen como finalidad la protección de la infancia y la adolescencia frente a actividades, productos o servicios que puedan perjudicar su desarrollo integral, aun cuando mediare el consentimiento de sus padres, tutores, guardadores, acogedores o representantes legales.

Artículo 40. *Acceso a publicaciones y contenidos audiovisuales.*

- 1. La Comunidad de Madrid realizará programas informativos y formativos destinados específicamente a los niños, salvaguardando su derecho a la recepción de una información veraz, plural y respetuosa con los principios constitucionales.
- 2. Queda prohibida la venta, alquiler, exhibición, emisión o proyección en locales abiertos al público que permitan el acceso a los niños, de publicaciones, videos, videojuegos u otro material audiovisual con contenido pornográfico, de apología de la delincuencia, de exaltación de la violencia o incitación a la misma, discriminatorio y, en general, contrario a los derechos de los niños y adolescentes reconocidos por el ordenamiento jurídico, o que resulte perjudicial para el desarrollo de su personalidad.
- 3. En los establecimientos en los que se ofrezcan servicios telemáticos, se instalarán los medios técnicos de control necesarios para limitar el acceso de los niños a aquellas páginas web cuyo contenido resulte perjudicial para el desarrollo de su personalidad.
- 4. La programación de las emisoras de radio y televisión de la Comunidad de Madrid respetará las previsiones y las limitaciones previstas en la legislación aplicable, en particular en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Artículo 41. *Limitaciones a la publicidad dirigida a los niños.*

1. La publicidad dirigida a los niños que se divulgue en la Comunidad de Madrid a través de medios de comunicación social, ya sean escritos, audiovisuales o telemáticos, así como a través de las redes sociales, o a través de cualquier soporte físico o electrónico, en ningún caso podrá constituir publicidad ilícita y se ajustará a los siguientes criterios de actuación, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado en el ejercicio de sus competencias:

- a) Estará adaptada a la madurez de la audiencia a la que se dirige el mensaje, con lenguaje fácil y comprensible para el público infantil o adolescente en función de su rango de edad.
- b) No será contraria a los derechos de la infancia y adolescencia y, en particular, no contendrá elementos discriminatorios, estereotipados, sexistas, racistas, xenófobos, homófobos, pornográficos, violentos, inmorales o engañosos, o que inciten a adicciones o al consumo compulsivo.
- c) Será veraz, se identificará expresamente como tal, será compatible con el mantenimiento de hábitos de vida saludables, la protección del medio ambiente y será de accesibilidad universal. Se prohíbe la publicidad que induzca a error sobre las características de los productos, su seguridad, o sobre la capacidad y aptitudes necesarias del niño para utilizarlos sin producir daño, a sí mismo o a terceros.
- d) Se prohíbe la publicidad directa o indirecta y la publicidad de objetos o productos que, por su denominación, grafismo, modo de presentación o cualquier otra causa, pueda suponer una publicidad encubierta de bebidas alcohólicas, tabaco, locales de juegos de suerte, envite o azar y servicios o espectáculos de carácter erótico o pornográfico, tanto en publicaciones dirigidas a niños, como en los medios audiovisuales en franjas horarias de especial protección infantil.
- e) La publicidad o promoción directa o indirecta de alimentos se ajustará a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición y el resto de normativa estatal, autonómica y europea en la materia.
- f) El tratamiento de datos personales con fines publicitarios deberá respetar los derechos y principios de protección de datos personales que establece la normativa. En particular, cuando se recojan datos de niños, la información sobre su uso deberá facilitarse en un lenguaje fácil y accesible. En el caso de menores de catorce años, deberá contarse asimismo con el consentimiento de sus padres, tutores o guardadores en los términos que establece la legislación vigente.
- 2. Sin perjuicio del ejercicio de las competencias sancionadoras en materia de defensa de los consumidores y usuarios atribuidas a las autoridades competentes en materia de consumo, la Comunidad de Madrid comunicará al Ministerio Fiscal aquellas conductas publicitarias de las que tuviera conocimiento y que pudieran resultar contrarias a los intereses de los niños en su condición de consumidores y usuarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1/2000, de 7 de enero.
- 3. Para garantizar el cumplimiento de los criterios de actuación previstos en este artículo, la Administración de la Comunidad de Madrid, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la firma de acuerdos con los operadores económicos y los prestadores del servicio de comunicación comercial para el establecimiento de códigos de conducta que regulen las comunicaciones comerciales dirigidas a niños.
- 4. Si la Comunidad de Madrid detecta comunicaciones comerciales que no cumplan con los criterios recogidos en esta Ley y que puedan ser dañinos para el desarrollo de la infancia y la adolescencia, lo pondrá en conocimiento de los operadores y prestadores del servicio y solicitará su retirada inmediata. La negativa o desatención de dicha solicitud conllevara la incoación de un procedimiento sancionador, sin perjuicio de su comunicación al Ministerio Fiscal.

Artículo 42. Publicidad protagonizada por niños.

La publicidad protagonizada por niños dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid estará sometida a las siguientes prohibiciones:

- a) Que en las imágenes publicitarias de los niños se vulneren sus derechos o atenten contra su dignidad.
- b) Que la participación en los mismos pueda perjudicarles moral o físicamente, o los exponga a situaciones peligrosas.
- c) Que participen en la publicidad de actividades o productos prohibidos para los niños.
- d) Que la publicidad protagonizada por los niños promueva un consumo compulsivo.

Artículo 43. *Espectáculos públicos y actividades recreativas.*

- 1. Se prohíbe la entrada y permanencia de menores de edad en los establecimientos, locales o recintos siguientes:
 - a) En aquellos en los que tengan lugar actividades o espectáculos, pornográficos, así como que carezcan de una adecuada clasificación por edades y por su contenido se califiquen como denigrantes, violentos o, en general perjudiciales para el adecuado desarrollo de su personalidad.
 - Estará permitido el acceso y permanencia de menores en las actividades y espectáculos deportivos, tradicionales o integrantes del patrimonio cultural inmaterial de España o de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con su propia regulación.
 - b) Los establecimientos de juego regulados en la Ley 6/2001, de 3 de julio, del juego en la Comunidad de Madrid, a excepción de los salones recreativos.
 - c) En los dedicados a la venta y suministro de bebidas alcohólicas, en los casos y con el alcance establecidos en el artículo 31 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos.
 - d) En cualquier otro previsto en la normativa específica en la materia.
- 2. La intervención de los niños artistas en espectáculos destinados al público estará sometida a las condiciones y permisos que establezca la normativa laboral, en materia de educación y sanitaria, sin perjuicio de la salvaguarda de los derechos reconocidos por esta Ley.
- 3. La entrada y la permanencia de niños en salas de fiesta, discotecas, salas de baile y bares especiales, se realizará conforme a lo previsto en la regulación específica de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En los establecimientos recreativos que permitan el acceso a los niños no estará permitida la instalación de máquinas u otros dispositivos que consistan o simulen juegos de azar o apuestas de premio aleatorio.

Artículo 44. Protección ante el consumo.

- 1. La Comunidad de Madrid y las entidades locales protegerán los derechos de los niños, como consumidores, defendiéndolos frente a prácticas abusivas. Para ello promocionarán un consumo responsable y sostenible, supervisando el estricto cumplimiento de la normativa aplicable en materia de accesibilidad, seguridad y de publicidad.
- 2. Los productos y servicios comercializados para uso o consumo de niños no deberán contener sustancias perjudiciales y nocivas para su salud, deberán facilitar, de forma visible, la suficiente información sobre su composición, características y uso, así como la franja de edad del colectivo al que van destinados.
- 3. La Comunidad de Madrid velará por que los productos, bienes y servicios dirigidos a niños, o que puedan ser frecuentemente utilizados por estos, sean seguros en los términos establecidos en la normativa vigente y faciliten información clara, comprensible y adaptada a sus circunstancias sobre los riesgos presumibles en condiciones normales de uso o consumo. Para ello, ejercerá la adecuada vigilancia y control de mercado y desarrollará las actuaciones de inspección y control que le encomienda la legislación vigente en materia de consumo.
- 4. Se prohíbe la venta, exposición u ofrecimiento a los niños de productos o servicios que fomenten o inciten a la violencia, que hagan apología de actividades delictivas, que tengan contenido pornográfico, que comporten cualquier tipo de discriminación o que promuevan actitudes o conductas contrarias a los derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución y el vigente ordenamiento jurídico. La Comunidad de Madrid comunicará al Ministerio Fiscal aquellas conductas que pudieran ser constitutivas de ilícitos penales.
- 5. Se prohíbe la venta y el suministro a los niños, así como el consumo por estos, de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier sustancia que pueda perjudicar su salud, crear dependencia o producir efectos euforizantes, depresivos o alucinógenos en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos.

CAPÍTULO IV Deberes de los niños

Artículo 45. Deberes de los niños.

- 1. La Comunidad de Madrid promoverá en condiciones de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal el conocimiento y cumplimiento por parte de los niños, de los deberes y responsabilidades de acuerdo a su edad y madurez, que establece la legislación nacional e internacional. Asimismo, de manera especial:
 - a) Obedecer a sus padres mientras permanezcan bajo su potestad, y respetarles siempre, así como contribuir equitativamente, según sus posibilidades, al levantamiento de las cargas de la familia mientras convivan con ella en los términos establecidos por la legislación básica estatal.
 - b) El respeto a las normas de convivencia en los centros educativos y la adopción de hábitos de estudio y de una actitud positiva hacia el aprendizaje, tanto formal como no formal.

- c) El respeto a los profesores y trabajadores de los centros educativos y a sus compañeros, evitando situaciones de conflicto y acoso escolar, en cualquiera de sus formas, incluido el ciberacoso.
- d) El conocimiento de sus derechos y deberes como ciudadanos, incluyendo los relacionados con la utilización de las tecnologías de la información y comunicación.
- e) El respeto a la dignidad, integridad e intimidad de todas las personas con las que se relacionan con independencia de su edad, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, sexo, discapacidad, características físicas, pertenencia a determinados grupos sociales o cualquier otra.
- f) El respeto por las normas, los derechos y libertades de los demás y la asunción de una actitud responsable y constructiva en la sociedad.
- g) El buen uso y conservación de los recursos, instalaciones y equipamientos públicos o privados, el mobiliario urbano, los bienes culturales y artísticos y cualquier entorno en el que desarrollen su actividad.
- h) El respeto y el conocimiento del medio ambiente, la colaboración en su conservación y desarrollo sostenible y el buen trato a los animales.
- i) El respeto, conocimiento y defensa de los derechos fundamentales y los valores consagrados en la Constitución española, así como de los símbolos e instituciones del Estado.
- 2. La Comunidad de Madrid adoptará las medidas oportunas para fomentar estos valores, en particular a través de los sistemas educativos y de protección a la infancia y adolescencia; para ello, podrá colaborar con las organizaciones del tercer sector de acción social.

TÍTULO II

Sistema competencial, organización institucional, planificación y promoción de la iniciativa social

CAPÍTULO I

De la distribución de competencias y atribuciones en la Comunidad Autónoma de Madrid

Artículo 46. *Competencias y atribuciones.*

- 1. En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía reconoce a la Comunidad de Madrid, corresponden a la Administración de la Comunidad de Madrid las atribuciones relativas a la protección de la infancia y la adolescencia y, en particular, las siguientes:
 - a) El diseño, coordinación e impulso de políticas públicas, programas y planes de promoción, prevención y protección de la infancia y de la familia en la Comunidad de Madrid, aplicando criterios de igualdad, solidaridad, buen trato y defensa del interés superior del niño. Para su elaboración se contará con los restantes organismos de la Comunidad de Madrid, las entidades locales, la Administración General del Estado, las entidades del tercer sector de acción social y, en particular, con la participación de los niños.
 - b) El ejercicio de la potestad reglamentaria en materia de protección de la infancia y la adolescencia.

- c) La promoción de recursos y la elaboración de propuestas de actuación dirigidos al bienestar social, promoción, apoyo y protección a la infancia y a la adolescencia, familia y fomento de la natalidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- d) El ejercicio de las competencias que a la Comunidad de Madrid corresponden como Entidad pública de protección de la infancia y la adolescencia.
- e) La coordinación entre los servicios de protección de la infancia competencia de la Comunidad de Madrid y los servicios sociales generales y especializados dependientes de las Administraciones locales.
- f) El impulso de la investigación, así como el desarrollo de acciones informativas, educativas, divulgativas o de cualquier otra índole dirigidas a un mejor conocimiento de la situación y de los problemas de la infancia y la adolescencia, familia y fomento de la natalidad en la Comunidad de Madrid.
- g) La promoción de acciones de formación permanente para profesionales que trabajen con infancia, adolescencia y familia, en coordinación con las Consejerías competentes.
- h) El impulso y apoyo de iniciativas de participación infantil y adolescente en todos los niveles territoriales, en los términos previstos en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y en las disposiciones sobre la materia de la presente Ley.
- i) La prestación del servicio de mediación intercultural y traducción, y el acompañamiento y apoyo a todos los niños de las residencias de protección pertenecientes a la red pública de centros de acogimiento residencial de la infancia y la adolescencia en la Comunidad de Madrid, así como a los menores internos en los centros de ejecución de medidas judiciales adscritos a la Administración de la Comunidad de Madrid.
- j) La aprobación de los programas de preparación para la vida independiente de los adolescentes sujetos a medida de protección.
- k) El ejercicio de la potestad sancionadora de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la presente Ley.
- 2. De acuerdo con la normativa de régimen local, corresponde a las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid la declaración de riesgo desarrollar los programas de prevención, aprobación y desarrollo del proyecto de apoyo familiar, así como las demás competencias que, en materia de protección y promoción de la infancia, les reconoce esta ley, la normativa de servicios sociales de la Comunidad de Madrid y el resto del ordenamiento jurídico.

Asimismo, podrán desarrollar planes integrales y transversales de atención a la infancia y adolescencia en el ámbito de su territorio y de sus competencias.

Artículo 47. Impacto de las normas en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

1. Corresponde, también, a la Administración de la Comunidad Autónoma la emisión de las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de disposiciones generales de la Comunidad de Madrid, que incluirán el impacto de la

normativa en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

2. El citado informe analizará y evaluará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de los derechos de la infancia y la adolescencia, y el apoyo a las familias y la contribución a su cumplimiento, a partir de los indicadores de partida y de previsión de resultados e impacto.

Artículo 48. Principios de colaboración, cooperación y de coordinación de actuaciones entre las distintas Administraciones públicas.

- 1. La Comunidad de Madrid establecerá cauces de comunicación entre sus organismos y entidades, e instrumentos de colaboración entre las Administraciones públicas autonómica y local con competencias relacionadas con la protección de los derechos de la infancia, especialmente en los ámbitos social, sanitario y educativo, a fin de garantizar y asegurar su bienestar y la actuación coordinada en materia de promoción, prevención y protección de los niños y el ejercicio de sus derechos.
- 2. La Comunidad de Madrid establecerá instrumentos y procedimientos de colaboración y cooperación con la Administración General del Estado, la Administración de Justicia, especialmente en el ámbito de la justicia de menores, y con las Administraciones públicas de las demás comunidades autónomas para la gestión y el cumplimiento de las competencias relativas a la protección de los niños, en los términos que establece el Estatuto de Autonomía. Asimismo, atenderá a la coordinación establecida desde la Administración General del Estado.

Artículo 49. Principio de sensibilización y concienciación ante situaciones de desprotección.

La Comunidad de Madrid desarrollará actuaciones encaminadas a la sensibilización, prevención, detección, notificación y asistencia frente a cualquier forma de desprotección, especialmente en casos de violencia contra los niños, mediante procedimientos que aseguren la cooperación y la colaboración entre las distintas Administraciones públicas, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, para garantizar una actuación integral.

Asimismo, desarrollará actuaciones para sensibilizar a la sociedad en general frente a las situaciones de vulnerabilidad, desprotección y violencia sufridas por la infancia y sus consecuencias a corto, medio y largo plazo. Especialmente difundirá las obligaciones que corresponden a todos los ciudadanos en relación con su detección, notificación y denuncia, y las distintas formas de colaborar con el sistema de protección de menores desde la sociedad civil.

CAPÍTULO II

Organización institucional para la protección de la infancia y la adolescencia

Artículo 50. La Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

- 1. La Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia es el órgano colegiado al que corresponden las funciones atribuidas por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, a la Entidad pública de protección, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en particular:
 - a) Asumir y ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, las medidas de protección de la infancia y la adolescencia, en particular la declaración de desamparo, la asunción de la guarda voluntaria y la provisional, la tutela administrativa, la constitución

del acogimiento familiar y residencial y de la guarda con fines de adopción, así como la formulación de la propuesta de adopción, en los casos en que legalmente proceda, priorizando siempre las medidas de protección familiares y permanentes frente a las residenciales y temporales; así como cuantas otras decisiones deban adoptarse, atendiendo siempre al interés superior del niño, en los términos establecidos en la legislación vigente.

- b) Aceptar los ofrecimientos y declarar la idoneidad para el acogimiento familiar y la adopción, nacional e internacional.
- c) Establecer orientaciones y criterios generales para el mejor ejercicio de las actuaciones de protección de los niños que se encuentren en la Comunidad de Madrid.
- 2. La Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia se integra en la Consejería competente en materia de infancia. Su dependencia orgánica, composición y funcionamiento se establecerán en su normativa de desarrollo.

Artículo 51. Los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.

- 1. Los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia se configuran como órganos colegiados de coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones públicas y las entidades del tercer sector de acción social en materia de infancia y adolescencia en la Comunidad de Madrid.
- 2. Los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid tienen los siguientes fines generales:
 - a) Informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia.
 - b) Favorecer una correcta colaboración entre las diferentes redes de servicios para conseguir una mayor eficacia y eficiencia de las actuaciones.
 - c) Velar por el efectivo cumplimiento del Plan de Atención a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, así como de cuantas actuaciones de coordinación se acuerden.
 - d) Cuantas otras le sean asignadas legalmente.
- 3. Atendiendo a sus respectivos ámbitos territoriales de actuación, los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia son los siguientes:
 - a) El Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, cuyo ámbito de actuación abarcará la totalidad del territorio de la misma.
 - b) Los Consejos Locales de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, en los que, en función del número de habitantes de los respectivos municipios, su ámbito territorial de actuación será:
 - 1.º En los municipios de más de 500. 000 habitantes, el Distrito de Servicios Sociales.

En estos casos, además, se podrá constituir con carácter facultativo un Consejo Local que incluya todo el ámbito municipal.

- 2.º En los municipios de entre 20. 000 y 500. 000 habitantes, el propio término municipal.
- 3.º En los municipios de menos de 20. 000 habitantes, la Demarcación de Servicios Sociales o, en su caso, el ámbito de actuación correspondiente a la Mancomunidad de Servicios Sociales.
 - En los Consejos Locales de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, existirá una Comisión de Apoyo Familiar y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21, incorporarán una Comisión de Participación de la Infancia y Adolescencia.
- 4. Su composición, funcionamiento y régimen jurídico se regularán en su normativa de desarrollo.

Artículo 52. Las Comisiones de Apoyo Familiar.

- 1. Se constituye, en todos los Consejos Locales de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, una Comisión de Apoyo Familiar como órgano técnico colegiado y permanente de valoración de las situaciones de riesgo social, desamparo o conflicto con la Ley en que pueden encontrarse los niños, así como para la coordinación y seguimiento de las actuaciones que se derivan de dichas situaciones.
 - 2. Son funciones de la Comisión de Apoyo Familiar:
 - a) Orientar y asesorar la elaboración y revisión de los Proyectos de Apoyo Familiar. Para ello, los servicios afectados aportarán, en su caso, las propuestas de intervención específicas.
 - b) Facilitar la coordinación de las actuaciones que se puedan derivar de los Proyectos de Apoyo Familiar y que afecten a distintos profesionales y servicios, de manera que se puedan llevar a efecto las actividades formuladas en dichos Proyectos.
 - c) Elaborar periódicamente los estudios que, con fundamentación estadística, permitan conocer la naturaleza y distribución de los factores de riesgo y de protección, asociados a las situaciones de desprotección y conflicto con la ley, que se puedan presentar entre los niños que se encuentren en el ámbito territorial del Consejo Local.
 - d) Proponer al Consejo Local de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, en base a los estudios realizados, la elaboración e implantación de programas y medidas que persigan la supresión o reducción de los factores de riesgo y la promoción de las condiciones de integración social.
- 3. La Comisión de Apoyo Familiar, su composición y funcionamiento se regularán en su normativa de desarrollo.

Artículo 53. El Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

1. Se constituye con carácter obligatorio y permanente el Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, como órgano de participación de los niños residentes en el ámbito territorial del mismo, con objeto de articular el conocimiento directo sobre sus intereses y necesidades.

- 2. Son funciones del Consejo Autonómico de Participación:
- a) Fomentar la participación social infantil y adolescente, para recoger las opiniones de los niños en relación con las políticas, normas, proyectos, programas, planes o decisiones que les afecten, así como en su evaluación, en su caso, directa o indirectamente, haciendo las adaptaciones necesarias en la información ofrecida y en los canales de comunicación para facilitar que puedan participar en ellas.
- b) Contribuir a la integración social y al desarrollo de la participación comunitaria de los niños.
- c) Orientar la acción pública para una mejor atención a las necesidades de los niños.
- d) Impulsar el aprendizaje de pautas de convivencia democrática en los niños, basadas en el respeto mutuo, la integración social de la diferencia, la cooperación y la no violencia.
- e) Proponer los representantes de los niños de la Comunidad de Madrid al Consejo Estatal de Participación de la Infancia y la Adolescencia.
- 3. Su composición y funcionamiento serán establecidos en normativa de desarrollo. En su composición se garantizará que la participación de los niños se haga en condiciones de igualdad y buscando la paridad, sin que ninguna barrera impida el acceso al mismo y que los grupos sociales más vulnerables de niños también formen parte de pleno derecho, favoreciendo con su presencia la representatividad de la diversidad y pluralidad que existe en el espacio de la infancia y de la adolescencia en la Comunidad de Madrid. Su elección será propuesta por otros niños pertenecientes a estructuras participativas municipales, autonómicas, organizaciones, asociaciones, entidades, colectivos o plataformas de ámbito autonómico que tengan como misión defender, garantizar y promoverlos derechos de la infancia y contemplen canales de participación infantil en sus procesos de toma de decisiones. En todo este proceso, así como en el funcionamiento de este Consejo de Participación de la infancia, la Comunidad de Madrid establecerá los sistemas de participación que garanticen que los niños puedan expresar sus propias opiniones de forma directa y libre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, sin que pueda producirse la manipulación o utilización simbólica o meramente decorativa de los niños por parte de adultos para sus propios fines e intereses.

Artículo 54. Observatorio de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

- 1. Se crea el Observatorio de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, adscrito a la Consejería competente en materia de infancia y adolescencia, como un órgano colegiado de naturaleza participativa y finalidad prospectiva de los fenómenos y cambios que se operen en la realidad social de la infancia y la adolescencia en la Comunidad de Madrid, así como de la previsión de las situaciones que podrían derivarse de los mismos.
- 2. El Observatorio de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid estará formado por entidades y expertos en materia de infancia, y su función será estructurar información actualizada y periódica de la situación de la infancia y adolescencia en la Comunidad, con la finalidad de orientar las prioridades en las políticas y actuaciones en materia de infancia.
- 3. El Observatorio tendrá por objeto el desarrollo de las actuaciones de investigación, formación y documentación, así como la gestión de la información procedente del Sistema Unificado de Información y Gestión sobre Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid, que permita el

adecuado conocimiento, análisis técnico, seguimiento y evolución de los asuntos relacionados con los derechos y la atención a los niños.

- 4. El Observatorio contará con un Barómetro sobre la situación de la Infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid que recoja las opiniones de los niños a partir de las consultas y otros cauces de participación que se desarrollen con independencia, pluralidad y representatividad de sus opiniones. Para ello, especialmente en colaboración con el Consejo Autonómico de Participación. Los resultados de informes producidos se publicarán anualmente, sin menoscabo de aquellos que puedan publicarse para cuestiones específicas.
- 5. La composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid se regularán en normativa de desarrollo.

CAPÍTULO III De la gestión del conocimiento e investigación

Artículo 55. Fomento de la formación e investigación.

La Comunidad de Madrid y las entidades locales, en colaboración con el Observatorio de la Infancia impulsarán la investigación y la innovación en materia de los derechos de los niños, promoviendo actuaciones encaminadas a conocer las necesidades actuales y futuras de atención social de la infancia y la adolescencia, los factores y las causas que inciden en estas necesidades, el estudio de los sistemas organizativos, de gestión y económicos de los servicios existentes y de los que se puedan implantar en el futuro.

Artículo 56. Sistema unificado de información y gestión sobre infancia y adolescencia de la Comunidad de Madrid.

- 1. Se crea el Sistema Unificado de Información y Gestión sobre Infancia y Adolescencia, con el objeto de garantizar la recopilación de datos, la ordenación adecuada del sistema de protección y la coordinación administrativa, así como la realización de estadísticas oficiales sobre la realidad de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid que sirvan de base para la toma de decisiones políticas y administrativas basadas en evidencias. Desde este sistema se dará traslado automáticamente de la información requerida al Sistema de información sobre la protección a la infancia y a la adolescencia previsto en el artículo 22 ter de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y al Registro Central de información sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia previsto en el artículo 56 de la Ley 8/2021, de 4 de junio.
- 2. La Consejería competente en materia de infancia y adolescencia, junto con las Administraciones locales, acordarán las pautas generales para la recogida de información cuantitativa y cualitativa que permita la confección de estadísticas e informes, de acuerdo con los indicadores que se hayan acordado en los órganos de coordinación en los que participe la Comunidad de Madrid.
- 3. La Administración de la Comunidad de Madrid se dotará de un sistema único de indicadores sobre las diferentes esferas de la vida de los niños que incluirán tanto el impacto en la calidad de vida y desarrollo positivo, como la identificación de necesidades y problemas. Este sistema de indicadores, como instrumento esencial para la planificación y desarrollo de políticas transversales, incorporará la visión específica de los niños, y tendrá como finalidad la toma de decisiones políticas y estratégicas sobre la infancia y adolescencia.

- 4. El Sistema Unificado de Información y Gestión sobre Infancia y Adolescencia estará adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia de infancia y adolescencia.
- 5. Anualmente se elaborarán informes estadísticos oficiales sobre la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid, desagregando los datos conforme a los criterios que desde el órgano estatal competente se requieran, de los que se dará cuenta, asimismo, al Observatorio de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Artículo 57. Cualificación de los profesionales.

- 1. La Comunidad de Madrid y las entidades locales, promoverán la realización de actividades y programas y garantizarán la formación inicial y permanente, y fomentarán la formación continua de profesionales de todas las áreas y sistemas que atienden e intervienen con la infancia y adolescencia para lograr su cualificación específica y fortalecer su capacidad innovadora, incorporando en su formación las materias relacionadas con la prevención y la protección frente a la violencia.
- 2. Las pruebas de acceso al empleo público en la Comunidad Autónoma de Madrid incluirán materias en las que se contemple la perspectiva de los derechos de infancia y adolescencia.
- 3. Se promoverá la formación especializada en materia de infancia y adolescencia en los colegios profesionales, las entidades de ámbito científico, y los entes públicos y privados cuyos fines estén relacionados con el objeto de la presente Ley.
- 4. Los profesionales que de forma habitual intervinieran en cualquier tipo de acción o actividad en materia de infancia deberán de presentar certificado de delitos de naturaleza sexual.

CAPÍTULO IV De la planificación

Artículo 58. Planificación de actuaciones, recursos y evaluación.

- 1. La actuación de la Comunidad de Madrid en el ámbito de la infancia y adolescencia se desarrollará de acuerdo con una planificación de sus políticas, definiendo los objetivos que se pretenden alcanzar, señalando indicadores geográficos, poblacionales y sociales a tener en cuenta y trazando los procesos a seguir para conseguir esos objetivos.
- 2. Esta planificación atenderá a los criterios de transversalidad e interdisciplinariedad y estará sujeta a los principios y obligaciones de la transparencia pública.
- 3. Los recursos de los que dispone la Comunidad de Madrid se gestionarán de acuerdo a los criterios de descentralización y desconcentración, de manera que se favorezca la participación y las buenas prácticas de las distintas instituciones, sean públicas o privadas, y la proximidad de la Administración a la ciudadanía.
- 4. La planificación será sometida a evaluación con la finalidad de valorar y analizar la eficacia de los programas y de las políticas públicas diseñadas, la participación conseguida de este colectivo, el impacto logrado, la eficiencia alcanzada y el nivel de respeto a la igualdad y no discriminación, evaluando los resultados obtenidos a partir de los objetivos asignados y de los recursos puestos a su disposición, debiendo contar con indicadores para su correcta evaluación y seguimiento.

5. Los niños participarán en la planificación y en la evaluación a través del Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Artículo 59. Plan de Infancia de la Comunidad de Madrid.

- 1. La Consejería de la Comunidad de Madrid con competencias en materia de infancia y adolescencia, de acuerdo con los principios rectores establecidos en esta Ley, dispondrá un Plan de Infancia y Adolescencia cuatrianual. Este Plan determinará las políticas públicas para lograr el bienestar y calidad de vida de los niños y se hará público. Su evaluación deberá ser tenida en cuenta para la elaboración de las políticas públicas.
- 2. La inclusión de la perspectiva de la infancia y adolescencia en las políticas públicas y el refuerzo de medidas para garantizar el ejercicio de los derechos de los niños serán el fundamento del Plan de Infancia y Adolescencia.
- 3. Este Plan contará para su elaboración e implantación con la colaboración de las entidades locales y con la participación de la ciudadanía, entidades del tercer sector de acción social, y especialmente de los propios niños a través del Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia. En él se recogerán políticas y medidas relacionadas con los ámbitos familiar, educativo, sanitario, de los servicios sociales, los sistemas públicos de protección a la infancia, las nuevas tecnologías, el deporte y el ocio.
- 4. El Plan de Infancia y Adolescencia tendrá una duración de cuatro años y será aprobado por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, junto con la previsión presupuestaria; será sometido a seguimiento y evaluación y remitido a la Asamblea de Madrid para su debate en el Pleno de la Cámara.

CAPÍTULO V

De la promoción de la iniciativa social para la protección de la infancia y la adolescencia

Artículo 60. Fomento de la iniciativa social.

- 1. La Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, fomentará el desarrollo de la iniciativa social en actividades relacionadas con la protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia, pudiendo realizar para ello, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Fomento de iniciativas que contribuyan a proteger de la violencia a los menores reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos y a salvaguardar los derechos de la infancia y la adolescencia.
 - b) Establecimiento de cauces para la participación de la iniciativa social en los órganos de carácter consultivo.
 - c) Asesoramiento a las entidades privadas que realicen actividades de atención a la infancia y adolescencia.
- 2. Asimismo, fomentará del asociacionismo infantil y adolescente a fin de favorecer su participación e integración social. Las Administraciones públicas podrán conceder subvenciones o establecer convenios de colaboración y conciertos con entidades a las que se refiere el párrafo anterior.

- 3. En el marco de sus acuerdos de colaboración con entidades privadas, las Administraciones públicas velarán por:
 - a) La adecuación de las intervenciones desarrolladas por las entidades colaboradoras.
 - b) La idoneidad para el desempeño de las funciones que desarrollan y del personal, profesional o voluntario que interviene en la atención a la infancia y la adolescencia.
 - c) La aplicación por las entidades colaboradoras de procedimientos de selección y formación que garanticen la idoneidad y que las condiciones laborales del personal profesional señalado en el párrafo anterior resulten adecuadas.
 - d) El cumplimiento de los estándares de calidad y supervisión, así como de los mecanismos de control previstos por la Ley.

Artículo 61. Promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia.

- 1. La Comunidad de Madrid pondrá en marcha programas de información, divulgación, sensibilización y concienciación, con especial atención a los grupos más vulnerables, para promover los derechos de la infancia y la adolescencia mediante:
 - a) La información dirigida a los niños y a sus familias sobre sus derechos y sobre los recursos destinados a su atención y protección, facilitándoles el acceso a los mismos.
 - b) La puesta a disposición de los niños de cauces de comunicación directa y participación a través de los cuales puedan hacer llegar a los servicios públicos su situación, demandas o consultas, las cuales deberán ser respondidas motivadamente.
 - c) La sensibilización social acerca de las necesidades de la infancia y la adolescencia y del derecho de los niños al buen trato.
- 2. La Comunidad de Madrid promoverá que los medios de comunicación públicos o que perciban alguna transferencia de los presupuestos autonómicos no emitan contenidos contrarios a los principios y derechos establecidos en esta ley, y promoverá la inclusión en su programación de espacios dedicados a la promoción del buen trato y del respeto a los derechos de la infancia y la adolescencia, promoviendo la suscripción de un código de buenas prácticas.
- 3. Asimismo, en colaboración con la sociedad civil y la iniciativa privada, las Administraciones adoptarán planes y programas relativos a aquellas cuestiones que pueden afectar a los niños, y en particular a:
 - a) La evitación de conductas que supongan cualquier forma de violencia contra los niños y la promoción del buen trato.
 - b) El consumo adecuado de bienes, servicios o productos, especialmente audiovisuales o tecnologías de la información y comunicación.
 - c) La elaboración y suscripción de mecanismos de garantía de entornos seguros para los niños en toda institución o entidad cuyo objeto social esté relacionado con la infancia y la adolescencia, así como la elaboración de códigos de conducta de obligado cumplimiento.

d) La difusión de cualquier buena práctica que contribuya al mayor nivel de desarrollo y respeto de los derechos del niño.

Artículo 62. Entidades colaboradoras de protección a la infancia y la adolescencia.

- 1. Se consideran entidades colaboradoras de protección a la infancia y la adolescencia las que desarrollan actividades de prevención e intervención en situaciones de desprotección infantil.
- 2. Podrán ser entidades colaboradoras de protección a la infancia y la adolescencia las que cumplan, además de las condiciones generales establecidas en la legislación de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, los siguientes requisitos:
 - a) Estar constituidas como asociación, federación, fundación y demás entidades sin ánimo de lucro.
 - b) Figurar entre los fines estatutarios o contemplados en los documentos constitutivos la protección de la infancia o adolescencia.
 - c) Disponer de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- 3. El instrumento de colaboración suscrito, en su caso, con las instituciones colaboradoras deberá formular con claridad las funciones para las que cada una de ellas resulte facultada y el régimen jurídico de su ejercicio.
 - 4. Las entidades a que se refiere este artículo podrán desempeñar las siguientes funciones:
 - a) Apoyo a las familias vulnerables o en situación de vulnerabilidad.
 - b) Valoración de las competencias parentales y educación en dichas competencias.
 - c) Aportación de información necesaria para la actuación de la Entidad pública de protección en los procedimientos de protección de la infancia y la adolescencia.
 - d) Guarda de niños y adolescentes.
- 5. La colaboración no incluirá en ningún caso la realización de los procesos de investigación, evaluación y determinación de las situaciones de desprotección infantil, ni la elaboración de los correspondientes planes de apoyo familiar, planes individuales de protección, ni proyectos socioeducativos individuales.
- 6. Todo el personal que preste sus servicios, así como los voluntarios que colaboren en estas entidades, deberán aportar el certificado negativo del registro de delincuentes sexuales correspondiente en los términos previstos por la legislación vigente.

CAPÍTULO VI De los registros

Artículo 63. Constitución de los registros.

- 1. Con el fin de recoger todas las situaciones, actuaciones y agentes que intervienen en el proceso de atención y protección a la infancia se constituyen en la Comunidad de Madrid los siguientes registros administrativos en materia de atención y promoción de los derechos de la Infancia y la adolescencia:
 - a) El Registro de Medidas de Protección de la Comunidad de Madrid.
 - b) El Registro de Familias Acogedoras y Adoptantes.
 - c) El Registro de Entidades Colaboradoras de Protección a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
 - d) El Registro de las situaciones de riesgo declaradas por las entidades locales.
- 2. Los registros a que se refieren las letras a), b) y c) del apartado anterior estarán adscritos orgánicamente a la Consejería con competencias en materia de protección de la infancia y la adolescencia.
 - 3. La inscripción de los datos contenidos en estos registros se hará en soporte informático.

La información contenida en estos registros será recogida, tratada y custodiada con arreglo a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

4. Reglamentariamente se establecerán el carácter, el contenido, la forma y los efectos de la inscripción en los diferentes registros, los órganos obligados a suministrar la información, las personas legitimadas para acceder a su contenido, los supuestos y procedimiento para la cesión de datos debidamente desagregados al Sistema de Información sobre Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid, así como los sistemas de coordinación que se establezcan entre estos y los de otras Administraciones.

Artículo 64. Registro de Medidas de Protección de la Comunidad de Madrid.

El Registro de Medidas de Protección de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid tiene como finalidad el registro completo de los expedientes de actuaciones y medidas de protección en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 65. Registro de Familias Acogedoras y Adoptantes de la Comunidad de Madrid.

En el Registro de Familias Acogedoras y adoptantes de la Comunidad de Madrid se inscribirán todas las personas que se ofrezcan para el acogimiento familiar o la adopción que hayan superado el proceso de formación e idoneidad en los términos establecidos por la Ley.

TÍTULO III Del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia

CAPÍTULO I

Del concepto y de los principios del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia

Artículo 66. Concepto del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

A efectos de lo dispuesto en la presente ley, el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia de la Comunidad de Madrid comprende el conjunto de actuaciones y medidas adoptadas por los poderes públicos destinadas a prevenir, detectar y repararlas situaciones de riesgo y desamparo en las que puedan hallarse los niños, asumiendo su tutela o guarda en los casos en los que sea preciso, al objeto de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral.

Las administraciones de la Comunidad de Madrid garantizarán la existencia y el mantenimiento de los servicios públicos suficientes y adecuados para asegurar las actuaciones de protección conforme aparecen reguladas en esta ley.

Artículo 67. Respeto a la vida familiar como ámbito adecuado para el desarrollo de los niños.

- 1. Además de los principios rectores recogidos en el Título Preliminar de la presente Ley, será principio rector de la actuación en materia de protección de menores el del respeto a la vida familiar de los niños. La Comunidad de Madrid reconoce el derecho de los niños a vivir en familia, por ser la vida familiar el ámbito más adecuado para su desarrollo integral. El respeto de este derecho será determinante en la toma de decisiones respecto de los niños necesitados de protección.
- 2. En los casos en los que los niños precisen de protección, esta se les proporcionará preferentemente en el seno de su familia de origen y en colaboración con la misma, siempre que sea compatible con su interés superior.

En este sentido, se tendrán especialmente en cuenta las situaciones de pobreza o exclusión social de las familias de origen de los niños, y se garantizará, mediante la dotación de medios suficientes para la detección e intervención tempranas, que la pobreza o las carencias materiales no sean causas de desprotección y separación, o terminen siendo generadoras de las mismas.

La Comunidad de Madrid colaborará con el gobierno de España en la búsqueda de la familia de los niños extranjeros no acompañados, para favorecer su retorno y el restablecimiento de la convivencia familiar en los términos establecidos en la Convención de los Derechos del Niño.

En este sentido, se tendrán especialmente en cuenta las situaciones de pobreza o exclusión social de las familias de origen de los niños, y se garantizará, mediante la dotación de medios suficientes para la detección e intervención tempranas, que la pobreza o las carencias materiales no sean causas de desprotección y separación, o terminen siendo generadoras de las mismas.

- 3. Si resultara necesaria una medida de protección, se procurará la participación y la colaboración de la familia de origen y del propio niño en la toma de decisiones, de manera que, a ser posible, se acepte la medida adoptada y se facilite la intervención. En todo caso, se garantizará el derecho del niño a ser oído en los términos recogidos en la Ley.
- 4. En los supuestos en los que la permanencia con la familia de origen resulte contraria al interés superior de los niños y sea necesario separarlos de ella, se priorizará la reintegración en la misma, y se

tomarán medidas destinadas a posibilitar el retorno, siempre que las condiciones familiares y la situación del niño lo permitan, y el tiempo necesario para ello no suponga una intervención tan prolongada o incierta en el tiempo que pueda causar al niño daños psicológicos, emocionales, sociales o de desarrollo evolutivo.

5. Cuando se adopten medidas de protección que impliquen separación, se acordarán aquellas que proporcionen cuidado familiar frente al residencial y la estabilidad frente a la temporalidad. En estos casos, se garantizará la continuidad de las relaciones personales del niño con su familia de origen y su familia extensa, a través de un régimen de visitas periódicas a las que el niño tiene derecho, siempre que no sean contrarias a su interés superior ni perjudiquen a su desarrollo integral.

En los supuestos en los que se establezca un régimen de relaciones personales, se realizarán las intervenciones oportunas para preparar tanto a la familia de origen como a la acogedora o adoptiva, y al propio niño, para garantizar que estas relaciones favorezcan su desarrollo.

6. Se procurará la no separación de los hermanos en las medidas de protección que se adopten, siempre que ello no sea contrario al interés de ninguno de ellos. En este sentido, se valorarán especialmente las necesidades del momento evolutivo en el que ese encuentre cada uno, la naturaleza de su relación y la repercusión que esto pudiera tener en la posibilidad de acordar respecto de alguno de ellos una medida de integración familiar.

En caso de separación, se garantizará el contacto regular entre los hermanos cuando se determine que no perjudica a ninguna de las partes.

Artículo 68. Principios generales de la actividad administrativa en el ámbito del sistema de protección.

- 1. La toma de decisiones que afecten a los niños se llevará a cabo mediante los procedimientos establecidos en la legislación vigente y especialmente conforme a los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.
- 2. Las administraciones y entidades que participen en los procedimientos de protección y en el ejercicio y seguimiento de las medidas las medidas tendrán, como uno de sus principios de intervención, promover el buen trato institucional favoreciendo relaciones sociales y afectivas saludables.

Para ello, se utilizarán equipos multidisciplinares para prestar un mayor apoyo a los niños. Los mecanismos de colaboración y coordinación necesarios se realizarán con el número mínimo necesario de personas y de ocasiones en que los niños tengan que relatar o comunicar situaciones de desprotección que aseguren un proceso garantista en todos los aspectos y para todos los implicados, y se garantizará el respeto a los plazos y procedimientos previstos en la ley.

- 3. La administración de la Comunidad de Madrid centrará su intervención en las trayectorias vitales de los niños protegidos, que determinarán, en cada momento, la elección de la medida de protección más adecuada y su duración.
- 4. Las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid garantizarán, en el ejercicio de sus actuaciones, el derecho de los niños al libre desarrollo de su personalidad y dignidad, respetando y valorando en la adopción de decisiones su diversidad étnica, cultural o debida a cualquier condición o circunstancia personal y familiar.

5. En todo caso, la intervención de la administración será la mínima indispensable para garantizar la adecuada protección del interés superior de los niños y evitar interferencias en su vida escolar, social y laboral.

Artículo 69. Principio de confidencialidad y deber de reserva.

- 1. La Administración de la Comunidad de Madrid, las entidades locales, las entidades del tercer sector de acción social y cualquier otra entidad que intervenga en el ámbito de la protección de la infancia y la adolescencia, actuarán con la obligada reserva en cuanto tenga que ver con la atención y protección de los niños, y en aplicación del derecho a la intimidad, el tratamiento confidencial de la información de la que se disponga y de la contenida en los expedientes, ficheros o registros en los que conste dicha información, en los términos previstos en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.
- 2. Este mismo deber de reserva se hará extensivo a las autoridades y personas que, por su profesión o función, conozcan de casos en los que podría existir o exista una situación de riesgo o de desprotección de niños o tengan acceso a la información citada en el párrafo anterior.
- 3. Pese a la existencia de este deber de confidencialidad y reserva, se garantizará el acceso a la información existente sobre su origen biológico y su expediente a los mayores de edad que hayan estado sujetos a una medida de protección, especialmente en los casos de adopción, respetando en todo caso el derecho a la intimidad y a la protección de datos de terceras personas que pudieran aparecer en la información conservada, de acuerdo con lo establecido con la regulación específica al respecto, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 quater de la Ley 1/1996, de 15 de enero. Mientras sean menores de edad, los niños podrán ejercitar este derecho a través de sus padres, tutores o guardadores.

En el acceso a estos datos dispondrán de un servicio especializado de asesoramiento y ayuda.

CAPÍTULO II De las actuaciones de prevención

Artículo 70. Concepto de prevención.

- 1. Se entiende por prevención, a los efectos de esta Ley, el conjunto de actuaciones dirigidas a promover y fortalecer los factores de protección para evitar o reducir las causas que impiden el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de la infancia y la adolescencia, y los factores que dificultan su adecuado desarrollo físico, cognitivo, emocional y social o que contribuyen al deterioro de su entorno sociofamiliar.
- 2. Las actuaciones de prevención ante las posibles situaciones de riesgo y desprotección, previstas en el artículo siguiente, tendrán siempre carácter prioritario y deberán contar con los recursos necesarios para garantizar la preservación familiar, si responde al interés superior del niño.

Artículo 71. *Actuaciones de prevención.*

La Comunidad de Madrid y las entidades locales, directamente o en colaboración con las entidades del tercer sector de acción social, priorizarán la prevención en sus políticas y planes de actuación en relación con la infancia y adolescencia, especialmente en los ámbitos familiar, sanitario, educativo y de deporte, ocio y tiempo libre, entre otros, a través de las siguientes medidas:

- a) En el ámbito familiar:
- 1. La promoción de la capacitación y el acompañamiento en el ejercicio de la responsabilidad parental para que las familias sean entornos seguros, para ejercer el cuidado y desarrollo de las capacidades del niño sin violencia, que ofrece al hijo reconocimiento y orientación, incluyendo el establecimiento de límites que permitan su pleno desarrollo, todo ello basado en el interés superior del niño y fortaleciendo su labor educativa y protectora.
- 2.ª El apoyo específico a familias en riesgo o situación de pobreza y exclusión social con niños a su cargo, mediante intervenciones técnicas de carácter social o terapéutico y prestaciones destinadas a compensar sus carencias y necesidades, que estarán, en su caso, vinculadas al proyecto de intervención familiar.
- 3.ª El apoyo específico a las familias con hijos con discapacidad o con otro tipo de necesidades especiales mediante programas de apoyo y respiro.
- b) En el ámbito educativo:
- 1.ª La consideración del acceso y la permanencia en el sistema educativo como elementos esenciales de prevención.
- 2.ª La apuesta por una educación inclusiva mediante el desarrollo de programas de integración social y escolar de los niños con necesidades educativas especiales, dificultades socioeconómicas o con cualquier otra característica que pueda entorpecer su integración y la adopción de medidas compensatorias concretas dirigidas a los niños en riesgo o situación de exclusión social.
- 3.ª El apoyo extraescolar para favorecer el éxito educativo del alumnado, especialmente del social y económicamente más vulnerable.
- 4.ª El desarrollo de recursos educativos especializados en la atención a niños con necesidades educativas especiales, necesidades sociosanitarias y discapacidad.
- 5.ª El fomento de la formación pre laboral y el apoyo a la inserción socio laboral de los adolescentes.
- 6.ª El apoyo a los padres en la educación y crianza de sus hijos mediante las escuelas de padres y madres u otros recursos de formación y acompañamiento desde el ámbito escolar.
- c) En el ámbito sanitario y socio sanitario:
- 1.ª Las actuaciones de prevención general:
 - La educación para la salud y las actuaciones para la prevención de las enfermedades infantiles.
- 2.ª Las actuaciones para la prevención de situaciones de discapacidad en la infancia y la adolescencia, a través del desarrollo de programas que garanticen su carácter universal, integral y reparador.

- 3.ª La prevención de los accidentes, especialmente en el ámbito del hogar.
- 4.ª La prevención del sobrepeso y la obesidad infantil, promoviendo hábitos de vida saludables.
- 5.ª La educación sanitaria a las familias en materia de salud y desarrollo infantil, prevención de la enfermedad, promoción de la salud y el bienestar perinatal.
- 6.ª La prevención y tratamiento de los problemas asociados a la salud mental, trastornos de conducta, trastornos de la conducta alimentaria y adicciones, previendo la dotación de recursos suficientes y especializados para la atención a la salud mental infantil.
- 7.ª El desarrollo de programas de formación para la detección precoz y la asistencia de los niños que sufran cualquier tipo de violencia.
- 8.ª El apoyo específico a las adolescentes que estén embarazadas o en proceso de lactancia, que les permita el acceso a los recursos necesarios para poder continuar su formación educativa, orientación o inserción profesional.
- 9.ª La promoción del buen trato prenatal de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 8/2021, de 4 de junio, especialmente en situaciones de exclusión y vulnerabilidad social, y la prevención del posible riesgo prenatal.
- 10.ª La creación, consolidación y generalización de entornos sanitarios amigables con la infancia y la adolescencia, especialmente en el ámbito hospitalario.
- d) En el ámbito del deporte y del ocio y tiempo libre:
- 1.ª El desarrollo de actuaciones favorecedoras de la integración social de los niños en situación de inadaptación y vulnerabilidad social, y de prevención de las conductas antisociales.
- 2.ª El fomento de los valores y habilidades cooperativos, de solidaridad, no violencia y resolución de conflictos.
- 3.ª La orientación para el uso adecuado del ocio, el tiempo libre y la garantía del cumplimiento de las condiciones de aforo y seguridad, higiénicas y de salud pública, ratios y formación de los profesionales que atienden a la infancia y adolescencia, que se establezcan por las autoridades competentes para las instalaciones y servicios de ocio educativo.
- 4ª. La vigilancia y control para garantizar la protección del menor frente a informaciones y entornos propios de adultos que puedan propiciar conductas perjudiciales tanto a nivel físico como de formación de su personalidad o su estabilidad emocional.

CAPÍTULO III Del riesgo

Artículo 72. Objetivo de la actuación administrativa en situación de riesgo.

En el caso de que un niño se encuentre en situación de riesgo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, por concurrir alguno de los indicadores del

mismo, la actuación administrativa se orientará a garantizar sus derechos, disminuir los indicadores de riesgo y adoptar las medidas para su protección y la preservación del entorno familiar, promoviendo que sus padres, tutores o guardadores desempeñen adecuadamente sus responsabilidades parentales, con los siguientes objetivos:

- a) La mejora del medio familiar, con la colaboración de los padres, tutores, guardadores y del propio niño.
- b) La idoneidad de las condiciones sociales, económicas y culturales de los niños.
- c) La eliminación, neutralización o disminución de los factores de riesgo y dificultad social, mediante la capacitación de los responsables parentales para atender adecuadamente las necesidades del niño, proporcionándoles los medios, tanto técnicos como económicos, y la ayuda necesaria que permitan su permanencia en el hogar.
- d) La satisfacción adecuada de las necesidades principales del niño por los servicios y recursos esenciales, normalizadores, propiciando las acciones compensatorias adicionales necesarias, en su caso, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

Artículo 73. Riesgo prenatal.

- 1. Los centros y los servicios sanitarios deben notificar a la entidad municipal competente las situaciones de riesgo prenatal previstas en el artículo 17 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, cuando tengan conocimiento de ellas. Además, deberán cooperar con ella en las actuaciones de prevención, intervención y seguimiento, e informar, si es preciso, a la Entidad pública de protección competente en materia de protección de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid y al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las intervenciones inmediatas que deban adoptarse si está en peligro la vida o la integridad física del nasciturus.
- 2. La Comunidad de Madrid ofrecerá recursos económicos, residenciales y sociales a aquellas mujeres embarazadas que lo precisen para prevenir el riesgo, apoyando a la futura madre en el cuidado y buen trato prenatal.

Artículo 74. Valoración de la situación de riesgo y proyecto de apoyo familiar.

- 1. La valoración de la situación de riesgo se realizará por el órgano municipal competente, que escuchará para ello al niño, y a sus padres, tutores y guardadores con informe preceptivo realizado por un equipo multidisciplinar. Cuando se considere necesario, recabará informes complementarios de cuantas personas o entidades tengan conocimiento de la situación del niño, en particular, los centros escolares, los servicios sanitarios o personas físicas, los cuales podrán también aportarlos a iniciativa propia.
- 2. El proyecto de intervención social y educativo familiar será adoptado por el órgano municipal competente y de él se informará, para su seguimiento, a la Comisión de Apoyo Familiar correspondiente al municipio de residencia del niño.
- 3. La situación de riesgo llevará aparejada la elaboración y puesta en práctica de un proyecto de intervención social y educativo familiar que recogerá los objetivos, actuaciones y recursos, incluida, en su caso, la mediación familiar, así como previsión de plazos para revertirla, fortaleciendo los factores de protección existentes y manteniendo al niño en su medio familiar. La duración máxima del proyecto

de intervención social y educativo familiar será de doce meses, transcurridos los cuales, se actuará de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

4. Siempre que la madurez del niño lo permita, independientemente de su edad, discapacidad o de cualquier otra condición personal o social, los niños serán informados de las decisiones que se adopten, se deberá contar con su participación en la elaboración del proyecto de intervención social y educativo familiar, así como durante su aplicación y en las revisiones que, en su caso, pudieran realizarse. De dicha participación deberá quedar constancia en el correspondiente expediente.

Asimismo, en la elaboración consensuada del proyecto de intervención social y educativo familiar serán oídos y participarán los padres, tutores o guardadores, a los que se informará de su contenido, objetivos y plazos de manera comprensible y en formato accesible.

5. Los padres, tutores o guardadores deberán firmar el proyecto de intervención social y educativo familiar y colaborar activamente, según su capacidad, en la ejecución de las medidas indicadas en el referido proyecto.

Artículo 75. La declaración del riesgo.

- 1. La situación de riesgo, será declarada a través de una resolución del órgano municipal competente, previa audiencia al niño y a sus padres, tutores o guardadores. Dicha declaración remitirá al proyecto de intervención socio educativo familiar que la familia deberá de seguir para poder eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que les afecta y evitar la situación de desamparo y exclusión social del menor.
- 2. La resolución administrativa por la que se declare la situación de riesgo deberá estar motivada y basada en los informes psicológicos, sociales y otros que, en su caso, pudiesen ser solicitados, o hayan sido aportados por los centros escolares, los servicios sanitarios o sociales, las entidades colaboradoras o cualesquiera otras entidades del tercer sector de acción social o personas físicas que tengan conocimiento de la situación del niño. En dicha resolución se recogerán los objetivos y las medidas tendentes a corregir el riesgo, incluidas las relativas a los deberes de los padres, tutores o guardadores, así como los medios que las administraciones prevén poner a disposición de este proyecto. Se incluirá también la duración prevista para la intervención con la familia y el niño, que no podrá exceder de los doce meses.

La resolución será notificada a todos los interesados en el procedimiento en el plazo de diez días, haciendo constar los cauces de impugnación que procedan contra la misma y comunicándola, igualmente, al Ministerio Fiscal. En el caso de oposición, la interposición de un recurso no suspenderá las actuaciones que se estén llevando a cabo por las entidades locales en interés del niño y con el objetivo de garantizar su bienestar.

- 3. En los casos en los que se hayan conseguido los objetivos recogidos en la resolución administrativa de riesgo en el plazo establecido, los servicios sociales elevarán un informe motivado al órgano municipal competente, que emitirá resolución de cese de la situación de riesgo. Dicho informe contendrá, en su caso, las pautas para el seguimiento o acompañamiento profesional respecto al niño y su familia, para garantizar la continuidad de una adecuada atención.
- 4. Los servicios sociales emitirán informe motivado proponiendo que se valore la declaración de una situación de desamparo, en los casos en que:

- a) En el plazo establecido, no se consigan los objetivos recogidos en la resolución administrativa de riesgo, ni los cambios necesarios en el desempeño de los deberes de guarda que garanticen la adecuada atención del niño.
- b) Si los padres, tutores o guardadores se niegan a participar en la ejecución de las medidas acordadas y ello comporta un peligro para el desarrollo o bienestar personal del niño.
- c) Si en el transcurso de la intervención se da cualquier otra situación de desprotección grave.

Dicho informe se elevará a la autoridad municipal competente a fin de que esta de traslado del expediente a la Entidad pública de protección para que tome las medidas oportunas.

- 5. Cuando la Entidad pública de protección considere que no procede declarar la situación de desamparo, pese a la propuesta en tal sentido formulada por la Administración pública competente para apreciar la situación de riesgo, lo pondrá en conocimiento de la Administración pública que haya intervenido en la situación de riesgo y del Ministerio Fiscal, para que se siga manteniendo a intervención de preservación familiar.
- 6. La declaración de riesgo será notificada a la Entidad Pública de Protección y al Ministerio Fiscal, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 76. Atención inmediata en casos de riesgo.

1. Los servicios sociales elevarán la propuesta de declaración de desamparo directamente a la Entidad pública de protección poniéndolo, además, en conocimiento del órgano competente de la entidad local y del Ministerio Fiscal, cuando, durante el proceso de valoración o ejecución del proyecto de intervención social y educativo familiar, o tras la declaración administrativa de riesgo, advirtieran circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria y urgente la separación inmediata del niño de su familia para salvaguardar su integridad o bienestar. Cuando existan indicios de la comisión de un posible delito, se pondrá en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y del juzgado correspondiente.

En estos casos la Entidad pública de protección deberá asumir la tutela de forma inmediata, así como la guarda del niño de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.

- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la urgencia de la intervención así lo requiera, la actuación de los servicios sociales podrá prescindir de los requisitos procedimentales y de forma, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- **Artículo 77.** Competencia para la aprobación del proyecto de intervención social y educativo familiar y de la declaración de riesgo.
- 1. Los servicios sociales de las entidades locales son los competentes para elaborar el proyecto de intervención social y educativo familiar, detectar y valorar las situaciones de riesgo. La declaración administrativa del riesgo y la intervención se efectuarán por el órgano competente en la materia de la correspondiente entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.
- 2. En los municipios de menos de 20. 000 habitantes, se podrán establecer convenios interadministrativos sobre los recursos necesarios para la emisión de las declaraciones administrativas de riesgo.

Artículo 78. Medidas incluidas en el proyecto de intervención social y educativo familiar y en la resolución administrativa de riesgo.

- 1. En el proyecto de intervención social y educativo familiar y en la resolución de declaración de riesgo podrán incluirse una o varias de las siguientes medidas:
 - a) La orientación, el asesoramiento y el apoyo a la familia, incluyendo actuaciones de contenido técnico, en su caso ayudas económicas y materiales directas, dirigidas a mejorar el entorno familiar y a hacer posible la permanencia del niño en el mismo.
 - b) La intervención familiar mediante el establecimiento de programas socioeducativos y de acompañamiento para los padres, tutores o guardadores, con la finalidad de que alcancen capacidades y estrategias alternativas para el cuidado y la educación de los niños, y muy especialmente los programas de parentalidad positiva.
 - c) El acompañamiento al niño a los centros educativos o a otras actividades, y las ayudas al estudio.
 - d) El apoyo psicológico.
 - e) La ayuda a domicilio.
 - f) La atención en centro abierto y otros servicios socioeducativos.
 - g) Los programas formativos para los niños que han abandonado el sistema escolar, con especial atención a los programas de formación prelaboral y el apoyo a la inserción sociolaboral de los adolescentes.
 - h) La asistencia personal para los padres tutores y guardadores con discapacidad que les permita asumir sus obligaciones de atención y cuidado de los niños.
 - i) La asistencia personal para niños con discapacidad que les permita superar la situación de riesgo.
 - j) Cualquier otra medida de carácter social, sanitario y educativo que contribuya a la desaparición de las causas que provocaron la situación de riesgo.
- 2. El proyecto de intervención social y educativo familiar y la resolución administrativa de riesgo, así como las medidas contenidas en ellos, serán objeto de seguimiento y evaluación periódica por la Comisión de Apoyo Familiar al menos cada seis meses, con carácter general; o tres meses para menores de tres años, y siempre que se estime necesario a propuesta de su coordinador.

Artículo 79. Registro y comunicación del caso.

Los servicios sociales de atención primaria y los servicios sociales especializados de atención a la infancia y a la adolescencia deben informar al órgano competente en materia de infancia de la Comunidad de Madrid de los proyectos de intervención social y educativo familiar que se aprueben y de las declaraciones administrativas de riesgo que se adopten, mediante el sistema de información y gestión en infancia y adolescencia.

CAPÍTULO IV La Guarda Administrativa

Artículo 80. Asunción de la guarda.

La Entidad pública de protección de menores de la Comunidad de Madrid asumirá la guarda de un niño en los siguientes casos:

- a) A solicitud de los padres o tutores del niño, cuando por circunstancias graves y transitorias debidamente acreditadas no puedan cuidarle, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.
- b) Cuando así lo acuerde la autoridad judicial en los casos en los que legalmente proceda.
- c) Con carácter provisional, en cumplimiento de la obligación de atención inmediata en casos de urgencia, regulada en el artículo siguiente.

Artículo 81. Guarda provisional.

1. La Entidad pública de protección asumirá la guarda provisional prevista en el artículo 172. 4 del Código Civil, en cumplimiento de la obligación de prestar la atención inmediata en los casos urgentes en que resulte necesario para preservar la vida, la integridad física, psicológica o la salud de un niño. Esta guarda será comunicada al Ministerio Fiscal, procediendo simultáneamente a practicar las diligencias precisas para identificar al niño, investigar sus circunstancias y constatar, en su caso, la situación real de desamparo.

Será registrada en el Registro de medidas de protección e incluida en el Sistema Unificado de Información.

La guarda provisional se realizará de forma preferente a través del acogimiento familiar de urgencia. Solo en los casos en los que no sea posible el acogimiento familiar, y así quede suficientemente justificado, se asumirá la guarda a través del acogimiento residencial, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

- 2. La Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia asumirá guarda provisional en una resolución administrativa, que será comunicada y explicada al niño de forma clara y comprensible de acuerdo con su madurez, al Ministerio Fiscal, a los padres, tutores o guardadores y, en su caso, a los acogedores de urgencia.
- 3. Asumida la guarda provisional, la Entidad pública practicará las diligencias precisas que permitan, en su caso, la identificación del niño y la determinación de las circunstancias que confirmen o no la posible situación de desprotección adoptando la medida de protección más adecuada al caso.
- 4. En el plazo más breve posible y, en todo caso, inferior a tres meses, si no se hubiera podido clarificar la situación, o no procediera la reunificación familiar, la Entidad pública de protección iniciará el procedimiento de asunción de medida de protección, y proporcionará al niño una medida de protección acorde con sus circunstancias.

Artículo 82. De la guarda voluntaria.

1. La Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia podrá asumir temporalmente la guarda de los menores a petición de sus padres o tutores en los términos previstos en el artículo 172 bis del Código Civil.

Para que la solicitud de guarda sea estimada se debe acreditar la existencia de circunstancias graves y transitorias que impiden la adecuada atención del niño.

- 2. La guarda tendrá una duración máxima de dos años, salvo que el interés superior del niño aconseje, excepcionalmente, la prórroga de la medida por razones que se deberán hacer constar expresamente. Transcurrido el plazo o la prórroga, en su caso, el menor deberá regresar con sus padres o tutores o, si no se dan las circunstancias adecuadas para ello, será declarado en situación legal de desamparo y se le proporcionará una medida estable de protección.
- 3. En los supuestos de guarda será necesario el compromiso explícito de la familia de aceptar la intervención profesional para revertir las causas que la motivaron, para lo cual se elaborará un plan individual de protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 88.

Asimismo, la Administración de la Comunidad de Madrid garantizará que dicho plan cuente con medios adecuados y suficientes para su realización.

En caso de prorrogarse la medida deberá actualizarse convenientemente el plan individual de protección.

CAPÍTULO V Del desamparo

Artículo 83. Guarda temporal en casos de estancias temporales de niños extranjeros por tratamiento médico, escolarización y vacaciones.

A los efectos de este artículo, se entiende por guarda temporal en casos de estancias temporales de niños extranjeros por tratamiento médico, escolarización y vacaciones el procedimiento a través del cual niños y niñas procedentes de otros países, mediante un acuerdo o compromiso entre partes, se trasladan a España por motivos de carácter humanitario y temporal, para beneficiarse de programas vacacionales, cursar estudios para complementar y mejorar su formación o recibir asistencia sanitaria específica que no pueda ser proporcionada en su país de origen, al objeto de promover un mejor desarrollo de su proceso vital en su propio país.

- a) los desplazamientos por tratamiento médico o atención sanitaria podrán realizarse a cualquier edad del menor siendo la edad mínima para los desplazamientos por estudios de 12 años, y por vacaciones de 6 años.
- b) El informe preceptivo que debe emitir la Entidad Pública de protección de la infancia y la adolescencia, a petición de la Delegación o Subdelegación del Gobierno, sobre las familias que se ofrecen para la guarda provisional de estos niños durante su estancia en España para valorar la eventual presencia de indicadores de riesgo o de desprotección, incluirá la inexistencia de antecedentes penales y antecedentes familiares por riesgo o desamparo, así como la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales y de Trata de Seres Humanos.

- c) La Entidad Pública comunicará la llegada del niño a los servicios sociales de atención primaria del lugar de residencia de la familia, los cuales informarán a la Entidad pública de cualquier incidencia relevante relativa a un eventual riesgo de desprotección durante la estancia.
- d) La Entidad pública pondrá en conocimiento de la Delegación del Gobierno cualquier incidencia reseñable durante su estancia.

Artículo 84. Guarda provisional para la protección temporal de niños que se encuentren afectados por una crisis humanitaria.

- 1. Todos los niños, acompañadas o no, son beneficiarias directamente de la protección temporal prevista por la normativa comunitaria, y el RD 1325/2003 de24 de octubre por el que se aprueba el Reglamento sobre el régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.
- 2. En el caso de que los niños no vengan acompañados de sus progenitores o tutores legales, la Entidad Pública de Protección a la Infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid, prestará la atención inmediata, asumiendo la guarda provisional.
- 3. Aquellos niños que vengan acompañados por persona adulta o familia que no ostenta su representación legal, se mantendrá siempre que sea posible, y adecuado al interés de la persona menor de edad, la situación de guarda de hecho y la convivencia provisional, adoptándose la guarda provisional si fuera necesario, por la entidad pública de protección de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- 4. No obstante, lo anterior, cuando existan indicios de que la persona menor de edad desplazada pudiera ser víctima de un hecho constitutivo de delito, se procederá inmediatamente a la adopción de la medida de protección que procediese y a la comunicación al Ministerio Fiscal.
- 5. La intervención de la Comunidad de Madrid en todas las actuaciones que se llevan a cabo en relación con estas situaciones garantizará:
 - a) El derecho del niño a ser escuchado e informado favoreciendo, en su caso, la comprensión de las medidas de protección que vayan a ser adoptadas por la Administración.
 - b) Se promoverá el derecho a la comunicación con sus familiares con los medios que puedan estar disponibles. Las desplazadas por una crisis humanitaria tienen derecho a la adecuada asistencia sanitaria y educativa, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 85. *De la declaración de desamparo.*

- 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del Código Civil, se considera situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando estos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.
- 2. Se entenderá que existe situación de desamparo cuando se den alguno o algunos de los indicadores previstos en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

Los niños que se encuentren en situación de guarda de hecho no serán considerados en desamparo si se constata que se les presta la adecuada atención y no concurren circunstancias que requieran la adopción de una medida de protección. Excepcionalmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 237 del Código Civil, la Entidad pública de protección podrá constituir un acogimiento familiar, con el consentimiento de los padres o previa declaración de desamparo, designando como acogedores a los guardadores de hecho, si considera que la medida aporta estabilidad y beneficia al interés superior del niño.

3. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 172 del Código Civil, la Comunidad de Madrid, a través de la Entidad pública de protección, asumirá por ministerio de la Ley la tutela de los niños que se encuentren en situación de desamparo.

Artículo 86. Procedimiento para la declaración de desamparo.

- 1. En el momento en que la Entidad pública de protección tenga conocimiento de que un niño pudiera encontrarse en situación de desamparo, se iniciará el oportuno expediente administrativo para su declaración.
- 2. El procedimiento para la declaración de desamparo, la adopción de las medidas de protección y la determinación de las condiciones de ejercicio de las mismas se regularán reglamentariamente. En todo caso, se ajustará a las siguientes reglas:
 - a) Para la adecuada instrucción del expediente, se solicitarán los informes a los servicios sociales de los municipios en que hubieran residido el niño y su familia o quienes vinieran ejerciendo potestad o cuidado sobre él.
 - b) Además, se recabarán cuantos informes técnicos de carácter multidisciplinar, psicológicos, sociales, sanitarios, pedagógicos, o cualesquiera otros que sean necesarios para el completo conocimiento de las circunstancias del niño y de las posibilidades de atención en su propia familia.
 - c) Durante la instrucción del expediente, deberán ser oídos el niño y quienes ejerzan potestad o guarda sobre el mismo, siempre que ello fuere posible. Podrán ser también oídas cuantas personas puedan aportar información sobre la situación del niño y su familia o personas que lo atendieran.
 - d) Tanto quienes ejerzan potestad o guarda sobre el niño como él mismo si tiene doce años cumplidos, podrán proponer la audiencia de personas o la emisión de informes que aporten mayor información sobre los hechos examinados.
 - e) La decisión será tomada por la Comisión de Protección a la Infancia y la Adolescencia, que contará para ello con un plazo máximo de tres meses desde el inicio del expediente.
 - f) En los casos en que existan graves riesgos para el niño, que exijan una intervención urgente, se procederá a constituir de inmediato la tutela y a proporcionarle asistencia.
 - g) La resolución adoptada será notificada de forma inmediata, y en todo caso en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a quienes hubieran venido ejerciendo potestad o guarda sobre el menor, comunicándoles la posibilidad de oposición en los términos previstos en la legislación procesal civil.

Asimismo, deberá comunicarse al Ministerio Fiscal de forma inmediata y al Registro Civil, conforme a lo previsto en la legislación estatal vigente.

Será registrada en el Registro de medidas de protección e incluida en el Sistema Unificado de Información.

Artículo 87. Prioridad del acogimiento familiar frente al residencial.

Declarada la situación de desamparo la tutela se realizará a través del acogimiento familiar, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo siguiente. Solo en los casos en los que este no sea posible o resulte contrario al interés superior del niño, individualmente considerado, se propondrá el acogimiento residencial. La falta de posibilidad o conveniencia deberán ser adecuadamente justificadas de acuerdo a la evaluación y determinación del interés superior del niño en el caso concreto.

Artículo 88. Plan individual de protección.

1. Cuando la Comunidad de Madrid asuma la tutela o la guarda de un niño elaborará, de forma coordinada con las Administraciones locales competentes en servicios sociales, un plan individual de protección en un plazo no superior a un mes.

En este plan personal se recogerán los objetivos de la intervención, los medios disponibles para lograrlos, las medidas a llevar a cabo, incluidas aquellas que se vayan a poner en marcha con su familia de origen, y las que puedan ayudar al niño a conocer y asumir progresivamente su realidad socio familiar. Incluirá, también, una evaluación de la previsión de retorno, así como la identidad del profesional de referencia a la que se refiere el apartado 5 de este artículo.

El objetivo del plan individual de protección será prioritariamente el retorno del niño con su familia de origen, siempre que este sea posible. En cualquier caso, se entenderá que el retorno no es posible cuando requiera de una intervención tan prolongada o incierta en el tiempo que pueda causar al niño daños psicológicos, sociales o de desarrollo evolutivo.

En los casos en los que la valoración de la posibilidad de retorno en estas condiciones sea negativa, el objetivo del plan individual de protección será su integración en una familia a través de una medida de protección estable, de acuerdo con su edad, sus características y necesidades.

Cuando el objetivo del plan individual sea el retorno, se favorecerán especialmente los contactos y relaciones con la familia de origen a fin de posibilitar el mantenimiento del vínculo y la adecuada asunción de los roles parentales. Se elaborará, asimismo, junto con las Administraciones locales de su domicilio, un programa de reunificación, que se recogerá en el plan individual de protección, y que incluirá, tanto para el niño como para su familia, seguimiento, apoyo y formación hasta, al menos, dos años desde el cese de la medida de protección.

- 2. El plan individual de protección determinará el plazo dentro del cual debe producirse el retorno o adoptarse una medida de protección que implique la integración estable en una familia en función de la edad y circunstancias del niño protegido. En los casos en los que se argumente suficientemente que la intervención puede prolongarse más allá de este plazo sin que esto suponga un daño psicológico, social o en el desarrollo evolutivo del niño, será posible su prórroga motivada.
- 3. Este plan, así como la aplicación de las medidas de protección que implique, será revisado cuando sea necesario y al menos cada seis meses en los casos de niños mayores de tres años y cada tres meses en menores de esta edad y en niños sujetos a medidas de acogimiento residencial en centros para

menores con problemas de conducta. En los casos en que para los menores de tres años se haya acordado como medida de protección el acogimiento familiar permanente o la guarda con fines de adopción, la revisión del plan individual de protección podrá realizarse cada cuatro meses.

- 4. Las medidas que se prevean en el plan individual de protección tendrán en cuenta el derecho a mantener contacto y visitas con la familia de origen, tal y como aparece regulado en la presente Ley y en los artículos 160, 161, 172 ter, 176 bis y 178. 4 del Código Civil, así como la continuidad en las relaciones socioafectivas del niño. En el desarrollo de estas visitas se valorará la conveniencia de que el niño sea acompañado por los acogedores, siempre que esto redunde en su interés superior y en la consecución de los objetivos previstos en el plan.
- 5. Al asumir la tutela o/y guarda de un niño se le asignará un profesional de referencia al que acudirá siempre que lo considere. Este profesional de referencia le acompañará en los procesos de toma de decisiones, audiencias, procedimientos, y a lo largo de la ejecución de las distintas medidas que puedan adoptarse, durante todo el tiempo que permanezca en relación con el sistema.

Artículo 89. Delegación de guarda para salidas, estancias o vacaciones.

La delegación de la guarda en estos casos se realizará en familias o entidades colaboradoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.

Artículo 90. Obligaciones de los padres.

En los casos en los que la Entidad pública de protección de la Comunidad de Madrid declare la situación de desamparo o de asunción de guarda por resolución administrativa o judicial, podrá establecerse, conforme a lo previsto en el artículo 172 ter, 4 del Código Civil, la cantidad a abonar por los progenitores para contribuir, en concepto de alimentos y en función de sus posibilidades, a los gastos derivados del cuidado y atención del niño, así como los derivados de la responsabilidad civil que pudiera imputarse al niño por actos realizados por el mismo.

CAPÍTULO VI El Acogimiento

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 91. *Determinación de la modalidad de acogimiento.*

- 1. La modalidad de acogimiento se determinará en función del interés superior del niño, teniendo en cuenta su edad y circunstancias personales y familiares, así como los objetivos planteados en el plan individual de protección.
- 2. En las actuaciones de protección deberán primar, en todo caso, las medidas familiares frente a las residenciales, las estables frente a las temporales y las consensuadas frente a las impuestas.
- 3. El acogimiento familiar de urgencia será la medida preferente para atender a los niños, en tanto se elabora su plan individual de protección y se establecen sus objetivos y, en su caso, las medidas de protección que correspondan, principalmente para los menores de seis años.

SECCIÓN 2.ª EL ACOGIMIENTO FAMILIAR

Artículo 92. Concepto de acogimiento familiar.

El acogimiento familiar es una forma de ejercicio de la tutela o la guarda asumida por la Entidad pública de protección por la cual se produce la integración del niño en una familia que asume las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral, en un entorno afectivo, durante el tiempo que dure el acogimiento, de acuerdo con el artículo 173. 1 del Código Civil.

Artículo 93. Fomento del acogimiento familiar.

La Comunidad de Madrid realizará actuaciones y campañas dirigidas a la sensibilización social, información, captación y formación de familias que colaboren a través del acogimiento con los niños que se encuentren en el sistema de protección. Asimismo, facilitará los recursos necesarios para la puesta en marcha y el apoyo de estas actuaciones, que se realizarán en colaboración con entidades autorizadas, especialmente con las asociaciones de familias acogedoras.

Artículo 94. Clases de acogimiento familiar.

- 1. En función de la vinculación de los niños con la familia acogedora, de conformidad con el artículo 173 bis 1 del Código Civil y con el artículo 20. 1 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, es posible distinguir entre:
 - a) Acogimiento en familia extensa: cuando el niño tiene un vínculo de parentesco con la familia acogedora.
 - b) Acogimiento en familia ajena: cuando el niño no tiene ningún vínculo de parentesco con la familia acogedora.

El acogimiento en familia ajena podrá ser especializado, entendiendo por tal el que se desarrolla en una familia en la que alguno de sus miembros dispone de cualificación, experiencia o formación específica para desempeñar esta función respecto de niños con necesidades o circunstancias especiales, pudiendo percibir por ello una compensación económica.

Este acogimiento especializado podrá ser de dedicación exclusiva, cuando así se determine por la Entidad pública de protección de la Comunidad de Madrid, por razón de las necesidades y circunstancias especiales del menor en situación de ser acogido, percibiendo en tal caso la persona o personas designadas como acogedoras una compensación en atención a dicha dedicación.

Se desarrollarán reglamentariamente los criterios de valoración para las familias acogedoras en ambas modalidades.

2. En atención a su duración y objetivos, el acogimiento familiar podrá adoptar las modalidades de acogimiento de urgencia, acogimiento temporal o acogimiento permanente, tal y como aparecen recogidas en el artículo 173 bis del Código Civil.

Artículo 95. *Ofrecimientos para el acogimiento familiar.*

1. Quienes se ofrezcan para el acogimiento en familia extensa plantearán su ofrecimiento en una entrevista con personal técnico multidisciplinar de la Entidad pública de protección. En ella se abordará

la situación familiar y del niño, la relación personal y afectiva de este con quien se ofrece, y la conveniencia de la medida en relación con su superior interés. Asimismo, se solicitará la documentación necesaria y se valorará la posibilidad de realizar cursos de formación o capacitación o recibir apoyos específicos en función de las circunstancias concretas del caso.

Para favorecer la agilidad en la toma de decisiones y evitar retrasos que puedan perjudicar al niño, en la medida de lo posible se realizará una búsqueda activa, en el plazo más breve posible, de alternativas en la familia extensa en el proceso de valoración de la medida de protección, de manera que se establece un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de la Entidad pública asumiendo su guarda o tutela para que las familias extensas conocedoras de la medida de protección presenten el ofrecimiento para el acogimiento familiar. Pasado este plazo, la Entidad pública podrá desestimar los ofrecimientos que se presenten y valorar el acogimiento en familia ajena u otras opciones de protección.

2. Las personas que se quieran ofrecer para el acogimiento familiar deberán asistir a las sesiones informativas organizadas por la Entidad pública de protección o por la entidad autorizada a tal fin.

Estas sesiones serán previas a la formulación de su ofrecimiento, y en ellas se informará a las personas interesadas sobre la finalidad de los distintos tipos de acogimiento, con especial referencia a las características de los niños que necesitan ser acogidos, la evolución de los procesos de acogimiento, así como de los criterios de idoneidad y de selección de las familias acogedoras.

3. Se podrán realizar ofrecimientos y obtener la idoneidad para uno o varios tipos de acogimiento, así como para el acogimiento y la adopción simultáneamente. Se entiende por idoneidad la capacidad, aptitud y motivación adecuadas para ejercer la responsabilidad parental, atendiendo a las necesidades de los menores.

En los casos en que, en el plan de protección individual del niño, en atención a su situación personal y familiar y a su trayectoria vital, se plantee la necesidad de un cambio en el tipo de acogimiento o en la medida de protección, la familia acogedora podrá ofrecerse y tendrá prioridad para que continúe bajo su cuidado, siempre que sea acorde al interés superior del menor, sujeto a la medida que se haya considerado más adecuada, y solicitar para ello, si fuera necesario, la actualización de su idoneidad.

Artículo 96. Requisitos para la aceptación del ofrecimiento y la obtención de la idoneidad.

- 1. Para la aceptación del ofrecimiento y la obtención de la idoneidad para acoger, las familias deberán cumplir con lo establecido en el artículo 172 ter del Código Civil, en el artículo 20. 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero. En particular, deberán reunir las siguientes condiciones:
 - a) Acreditar no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificados en el Código Penal.
 - b) Aceptar, en su caso, llevar a cabo el proceso de información y formación sobre el acogimiento familiar y facilitar la documentación que se establezca reglamentariamente.
 - c) Haber sido objeto de un estudio de sus circunstancias sociofamiliares que permita acreditar su idoneidad para asegurar la cobertura de las necesidades subjetivas y objetivas del menor y el cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas.

- d) Ser residentes en la Comunidad de Madrid, excepto en casos en los que quienes realicen el ofrecimiento formen parte de la familia extensa del niño, niña o adolescente o tengan con estos una especial y cualificada relación previa.
- 2. Asimismo, se establecerá reglamentariamente el procedimiento a seguir por el órgano competente para la valoración de los ofrecimientos y las declaraciones de idoneidad, tanto de las familias extensas como de las familias ajenas, así como la frecuencia con la que deben ser revisados o actualizados.
- 3. Las familias declaradas idóneas que tengan ya un niño en acogida, podrán, en los casos en los que el desarrollo de la medida esté siendo positivo, ofrecerse para un nuevo acogimiento, en este caso se realizará una comprobación y actualización de los elementos objetivos.
- 4. Las familias cuyo ofrecimiento haya sido aceptado y que hayan sido declaradas idóneas, serán inscritas en el Registro de Familias Acogedoras y Adoptantes de la Comunidad de Madrid.
- 5. Las familias cuyo ofrecimiento haya sido rechazado deberán ser informadas del mismo y de la causa, si procede.

Artículo 97. Efectos de la aceptación del ofrecimiento y la declaración de idoneidad.

La aceptación por la Entidad pública de protección del ofrecimiento de acogimiento de una familia, su declaración de idoneidad y su inscripción en el registro administrativo correspondiente, en ningún caso supone la constitución de derecho alguno en relación al hecho mismo del acogimiento, que vendrá determinado por las necesidades de cada niño concreto y los criterios de selección entre las familias declaradas idóneas.

Artículo 98. Selección de las familias que se ofrecen para acoger.

- 1. La Entidad pública de protección seleccionará la persona o personas que se consideren más adecuadas para el acogimiento familiar de cada niño, teniendo en cuenta lo dispuesto en su plan individual de protección.
- 2. Atendiendo al interés superior del niño, tendrán prioridad los ofrecimientos de acogimiento que se reciban de los miembros de su familia extensa y de personas que hayan mantenido con él una especial y cualificada relación previa, siempre que presenten la capacidad y las condiciones necesarias para proporcionarle una adecuada atención.

Si el interés del niño o las circunstancias hacen preferible el acogimiento en familia ajena, la selección de la familia se hará entre los inscritos en el Registro de Familias Acogedoras y Adoptantes de la Comunidad de Madrid.

3. Los criterios de selección se desarrollarán reglamentariamente. No obstante, se tendrán en cuenta, principalmente, el interés superior del niño y la disposición de la familia para facilitar el cumplimiento de los objetivos del plan individual de protección, su flexibilidad para adaptarse a posibles cambios en el mismo en función de la evolución de las necesidades del niño, su actitud de colaboración con el programa de reintegración familiar si lo hubiera y que la guarda de los hermanos se confíe a una misma persona para que permanezcan unidos. Cuando el tipo de acogimiento así lo aconseje, se valorará la adecuación de la edad de los acogedores con la del menor acogido.

4. En los casos en que la valoración inicial considere altamente improbable o difícil la reintegración familiar en los plazos y con las condiciones previstos en la Ley, se seleccionará para el acogimiento a una familia declarada idónea tanto para el acogimiento como para la adopción.

Artículo 99. Criterios de valoración de los solicitantes de acogimiento.

- 1. Para valorar las circunstancias que concurran en los ofrecimientos de acogida de un menor se deberán tomar en consideración, al menos, los siguientes criterios:
 - a) Tener medios de vida estables y suficientes.
 - b) Disfrutar de un estado de salud, física y psíquica, que no dificulte el normal cuidado del menor.
 - c) En caso de parejas, convivencia mínima de tres años.
 - d) En caso de existir imposibilidad de procrear en el núcleo de convivencia, que la vivencia de dicha circunstancia no interfiera en la posible acogida.
 - e) Existencia de una vida familiar estable y activa.
 - f) Que exista un entorno relacional amplio y favorable a la integración del menor.
 - g) Capacidad de cubrir las necesidades de todo tipo del niño o niña.
 - h) Carencia en las historias personales de episodios que impliquen riesgo para la acogida del menor.
 - i) Flexibilidad de actitudes y adaptabilidad a situaciones nuevas.
 - j) Comprensión de la dificultad que entraña la situación para el menor.
 - k) Respeto a la historia personal del menor.
 - 1) Aceptación de las relaciones con la familia de origen del menor, en su caso.
 - m) Actitud positiva para la formación y la búsqueda de apoyo técnico.
- 2. La toma en consideración de todas estas circunstancias se hará en su conjunto mediante la valoración ponderada de las que concurran en la persona o pareja que formula el ofrecimiento.

Artículo 100. Revisión de la medida de acogimiento familiar.

1. El acogimiento familiar no permanente será revisado de acuerdo con lo dispuesto en el plan Individual de protección, cada vez que sea necesario y, en todo caso, al menos cada seis meses en los supuestos de niños mayores de tres años y cada tres meses en menores de esta edad. En los acogimientos permanentes la revisión tendrá lugar, cuando sea necesario y, en todo caso, en el primer año cada seis meses y, partir del segundo año cada doce meses.

2. De las citadas revisiones y sus resultados, así como de los motivos por los que se considera oportuno mantener la medida, deberá quedar constancia en el expediente individual del niño.

Artículo 101. Apoyos al acogimiento familiar.

1. La Comunidad de Madrid y las entidades locales prestarán a los niños, las familias acogedoras y las familias de origen los apoyos necesarios para poder lograr los objetivos del acogimiento. Para ello, la Entidad pública de protección se coordinará especialmente con los sectores relacionados con la educación, la salud y la atención social.

A estos efectos, tendrán derecho al acompañamiento, la formación y el apoyo especializados, psicológico, económico y social, en función de sus necesidades y de las características del acogimiento, desde el momento de la firma del contrato de acogimiento. Estos apoyos, a excepción de las compensaciones económicas, se podrán mantener una vez que el niño cumpla la mayoría de edad, si continúa la convivencia con la familia acogedora y existe una situación de especial vulnerabilidad, o si es adoptado por ella.

- 2. La Comunidad de Madrid promoverá programas de respiro para el acogimiento familiar, para atender las necesidades que puedan surgir en este sentido en las familias acogedoras y en los niños acogidos.
- 3. Las familias acogedoras tienen derecho a ser compensadas por las cargas derivadas de la función acogedora. El procedimiento para el reconocimiento de la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores se establecerá reglamentariamente. Las cuantías de esta prestación se fijarán para cada ejercicio en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
- 4. La Comunidad de Madrid se hará cargo, asimismo, de gastos extraordinarios imprescindibles para el adecuado cuidado del niño acogido, siempre que no se encuentren cubiertos por recursos públicos.
- 5. La prestación económica y los gastos extraordinarios por acogimiento familiar no tendrán naturaleza de ingreso de la unidad familiar, por lo que no computarán a los efectos de la obtención de cualquier ayuda o subvención pública. Asimismo, son intransferibles, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones ni ser objeto de cesión y serán inembargables en los términos establecidos por el artículo 4 del Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico.
- 6. El derecho a la prestación económica y los gastos extraordinarios se extinguirán en el momento en el que cese el acogimiento, sin perjuicio de los apoyos que la Comunidad de Madrid pueda establecer para los jóvenes acogidos que salen del sistema de protección por alcanzar la mayoría de edad.

Artículo 102. Cese del acogimiento.

El acogimiento familiar del menor cesará cuando se produzca alguna de las causas previstas en el artículo 173. 4 del Código Civil.

SECCIÓN 3.ª ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Artículo 103. *Medida de acogimiento residencial.*

- 1. El acogimiento residencial es el modo de ejercicio de una medida de protección en el que la guarda se ejerce por la dirección del centro de protección en el que el niño se encuentra acogido.
- 2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 21. 3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, no se acordará el acogimiento residencial para menores de tres años salvo en supuestos de imposibilidad, debidamente acreditada, de adoptar en ese momento la medida de acogimiento familiar o cuando esta medida no convenga al interés superior del niño. Esta limitación para acordar el acogimiento residencial se aplicará también a los menores de seis años en el plazo más breve posible. En todo caso, y con carácter general, el acogimiento residencial de estos menores no tendrá una duración superior a tres meses.
- 3. La guarda en acogimiento residencial se ejercerá por la persona a quien corresponda la dirección del centro de acogimiento residencial en el que se lleve a cabo, bajo la supervisión de la Comisión de Protección a la Infancia y la Adolescencia, y la superior vigilancia del Ministerio Fiscal.
- 4. A fin de garantizar que los centros de acogimiento residencial son entornos protectores y su funcionamiento promueve el pleno disfrute de los derechos de los niños protegidos, serán supervisados permanentemente, sin perjuicio de la superior vigilancia del Ministerio Fiscal. Asimismo, deberán cumplir con las medidas de control de calidad recogidas en la normativa vigente en materia de calidad y evaluación, entre ellas los estándares de calidad que se prevean.
- 5. El acogimiento residencial deberá responder a las necesidades de los niños, atendidos. A tal efecto, la Entidad pública competente en materia de infancia y adolescencia definirá los distintos tipos de programas de acogimiento residencial que permitan cubrir adecuada y eficazmente la diversidad de las necesidades detectadas.

Artículo 104. *Principios de actuación de los centros.*

- 1. Además de los principios rectores y de actuación recogidos en los artículos 68 y 69 de esta Ley y de los artículos 11,12 y 21 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, los centros de protección de menores, en el ejercicio de sus competencias, observarán los siguientes principios:
 - a) Desinstitucionalización, con el objetivo de reducir los tiempos de estancia en recursos residenciales y promover el cuidado en núcleos de convivencia reducidos, en los que los niños vivan en condiciones similares a las familiares.
 - b) Promoción de la creación de redes de apoyo para fomentar las relaciones de los niños con las personas y familias colaboradoras que se recogen en el artículo 107, con las que establecer vínculos fuera de los centros, contando así con figuras de referencia, dirigidas al ejercicio efectivo del derecho de los niños a vivir en una familia.
 - c) Especialización e individualización de la atención educativa en función de las necesidades y características de cada niño.
 - d) Normalización de la vida cotidiana, entendida como la organización del centro de modo que proporcione a los niños unas experiencias similares en lo fundamental a las de cualquier otro niño. Se evitarán los signos externos que favorezcan el etiquetamiento y la marginación de los niños.

- e) Integración de los niños en los recursos del entorno (escolares, culturales, asociativos, de salud, etcétera) y promoción de su participación en los distintos grupos sociales.
- f) Promoción del respeto mutuo y el buen trato con independencia de la raza, religión, cultura, ideología, orientación sexual y cualquier otra circunstancia personal o social.
- g) Particular protección de los niños acogidos con especial situación de vulnerabilidad ante delitos de abuso, explotación sexual, y trata de seres humanos.
- h) Integración inclusiva de los niños con discapacidad, enfermedad rara o sin diagnóstico, siempre que sea posible, en las unidades de convivencia que existan. En tales casos, la administración seleccionará de entre los existentes el recurso más adecuado para cubrir sus necesidades. La aplicación de la integración inclusiva debe valorar que esa medida es beneficiosa para el desarrollo personal físico, psíquico del menor velando siempre por su interés superior.
- i) Fomento de la participación y corresponsabilidad de los niños en su propio proceso educativo y en la organización de los centros y de sus actividades.
- j) Atención multiprofesional y coordinada por parte de los equipos responsables de las residencias.
- k) Colaboración con los servicios de salud y con el centro educativo del niño, así como coordinación con el resto de recursos de protección social y jurídica de la infancia y la adolescencia que garantice el carácter colegiado e interdisciplinar de las actuaciones.
- Incorporación en la actividad del centro del ocio educativo mediante la realización de actividades de ocio, sociales, culturales, deportivas, medioambientales y de tiempo libre que permitan el desarrollo integral del niño, y que eduquen en hábitos de participación y en valores de compromiso e integración social.
- m) En el caso de aquellos que atiendan a adolescentes, se deberá favorecer la adquisición de la formación personal necesaria para lograr su autonomía y su plena incorporación a la sociedad al alcanzar la edad adulta.
- 2. La Entidad pública competente en materia de protección a la infancia y la adolescencia establecerá protocolos generales de actuación con la finalidad de sistematizar los criterios y procedimientos de actuación a seguir por los equipos multidisciplinares de los centros durante los procedimientos de ingreso y acogida, valoración, intervención y salida de los centros de protección.

Estos protocolos incluirán las actuaciones que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención frente a las posibles situaciones de violencia, abuso, explotación sexual y trata de seres humanos, con arreglo a lo previsto en la legislación estatal aplicable. Asimismo, se aprobarán los estándares e indicadores que permitan evaluar la eficacia de estos protocolos en su ámbito de aplicación.

Artículo 105. Régimen de funcionamiento de los centros de acogimiento residencial.

1. Todos los centros ubicados en la Comunidad de Madrid que lleven a cabo acogimientos residenciales tendrán que estar habilitados específicamente para desempeñar esta función por la Entidad pública competente en materia de protección a la infancia y adolescencia; deberán estar

inscritos en el registro de centros de servicios sociales, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de otras autorizaciones que también puedan ser exigidas. Deberán disponer, asimismo, de un proyecto de centro, que recoja el proyecto educativo y las normas de funcionamiento y convivencia. Además, deberán elaborar un plan anual y una memoria de evaluación al inicio y al final de cada año natural, respectivamente.

2. El contenido y estructura del proyecto de centro, así como el régimen de funcionamiento de los centros de acogimiento residencial se determinarán reglamentariamente. En particular, se establecerán la protección y el ejercicio de los derechos y deberes por los niños acogidos y su participación en el funcionamiento interno del centro; las condiciones de seguridad, sanidad, accesibilidad y las necesarias para la inclusión social de los niños; y demás condiciones que contribuyan a asegurar el ejercicio de sus derechos.

Artículo 106. Tipología de los centros de acogimiento residencial.

- 1. Los centros de protección podrán tener diferentes tipologías que se establecerán y regularán reglamentariamente. En todo caso, deberán disponer del número adecuado de plazas para favorecer que la atención que se presta a los niños y el ambiente en el que viven sean similares a los de un núcleo familiar.
- 2. A los efectos de la presente Ley, los centros de acogimiento residencial se clasificarán en virtud de sus características funcionales, pudiendo ser centros de primera acogida y centros de acogida general.
- 3. Los centros de primera acogida responden a la necesidad de disponer de un recurso residencial para la atención continuada e ininterrumpida de las situaciones de urgencia, prestando atención inmediata y temporal en el marco de la guarda provisional prevista en el artículo 172. 4 del Código Civil y en el artículo 81 de esta ley.
- 4. La permanencia en un centro de primera acogida no podrá sobrepasar los tres meses, dadas las funciones que se le atribuyen y su carácter transitorio.
- 5. Los centros de primera acogida podrán ser, sin perjuicio de los establecido en el apartado 1 de este artículo, en función de la forma que adopten, residencias de primera infancia, residencias infantiles hogares, unidades de convivencia para adolescentes, centros específicos y residencias para menores con discapacidad:
 - a) Las residencias de primera infancia son centros especializados en la atención de menores de seis años que por sus circunstancias, enfermedad grave o necesidad de valoración no pueden incorporarse a una familia, siendo su objetivo la incorporación de los niños a una familia en el menor tiempo posible.
 - b) Las residencias infantiles, destinadas al acogimiento de niños de cero a dieciocho años, que estructurarán su funcionamiento en pequeñas unidades de convivencia en función de las edades de los niños o de los vínculos previos que pudieran existir entre ellos.
 - c) Los hogares son centros de pequeño tamaño situados en pisos o viviendas, semejantes por su estructura a la vida familiar, en los que residirán niños de distintas edades.

- d) Las unidades de convivencia para adolescentes son hogares dirigidos a adolescentes de doce a dieciocho años que cuentan con un grado de madurez que les permite involucrarse en su proyecto de vida, con el fin de lograr la autonomía e independencia adecuadas en su preparación para la vida adulta.
- e) Los centros específicos están destinados a atender a niños cuyas particulares necesidades exigen una atención profesional especializada de carácter terapéutico, que requieren un proceso de tratamiento, por presentar problemas de conducta. Requieren autorización judicial para su ingreso de conformidad con la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia.
- f) Las residencias para menores con discapacidad, destinadas a niños y adolescentes de cero a dieciocho años acogen a niños con discapacidad física, intelectual, sensorial que por necesitar una atención muy individualizada y especializada requieren de un marco de atención profesional muy específico.
- 6. De acuerdo con las necesidades de los niños sobre los que se adopten medidas de protección, la Entidad pública de protección competente podrá crear o concertar en cada momento los centros que considere adecuados para atender a las necesidades de los mismos.
- 7. Se tendrá especialmente en cuenta el criterio de no separar a los hermanos o a niños que pudieran tener un vínculo socioafectivo previo y significativo, siempre que esto resulte adecuado a su interés superior.

Artículo 107. Familias colaboradoras.

- 1. Los niños en acogimiento residencial podrán, siempre que lo deseen y que no resulte contrario a su interés superior, disfrutar de momentos de ocio, salidas temporales, estancias y vacaciones con familias colaboradoras, y disfrutar así de la convivencia familiar y de relaciones afectivas positivas para su desarrollo.
- 2. La Comunidad de Madrid realizará actuaciones dirigidas a la sensibilización social, información, captación y formación de familias que colaboren de esta forma con los niños que se encuentren en el sistema de protección. Asimismo, impulsará programas de mentoría y acompañamiento que favorezcan las salidas, vacaciones y estancias de los niños en acogimiento residencial que permitan las relaciones positivas en su evolución. Para ello, facilitará los recursos necesarios para la puesta en marcha y el apoyo de estas actuaciones, que podrán realizarse en colaboración con entidades autorizadas, especialmente con las asociaciones de familias acogedoras.
- 3. Los procesos de información, formación inicial y formalización de la colaboración, así como los requisitos y procedimientos para la colaboración se establecerán por la entidad de protección en función de cada programa o iniciativa concreta.
- 4. La Comunidad de Madrid podrá acordar con entidades de voluntariado, y de acuerdo con la normativa aplicable, la participación solidaria de personas voluntarias en centros de protección de menores que contribuyan a la mejor atención de los niños que se encuentren en acogimiento residencial en los términos establecidos en el artículo 104.1, b).

5. Para el adecuado desarrollo de estas colaboraciones, se prestarán los apoyos y el acompañamiento necesarios, tanto a los niños como a las familias o personas voluntarias que participen en ellas.

SECCIÓN 4.º DISPOSICIONES COMUNES AL ACOGIMIENTO FAMILIAR Y RESIDENCIAL

Artículo 108. Reunificación familiar.

- 1. Previamente al acuerdo del retorno de la persona protegida a su familia de origen se comprobará que se dan las condiciones requeridas en el artículo 19 bis, 3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero. Dicha comprobación no será necesaria cuando la reunificación se produzca por el cese de la guarda provisional al no haberse constatado motivos para adoptar una medida de protección.
- 2. A tal fin se recabará informe sobre la situación del niño, en el que se recogerá su opinión sobre el retorno y las consecuencias que el mismo podría tener sobre él, el informe de la Administración local de la residencia de la familia de origen para valorar su situación, disposición, medios y capacidades para volver a hacerse cargo de su cuidado cotidiano. Se tendrá especialmente en cuenta si han existido con anterioridad retornos fracasados con nuevos reingresos de alguno de los niños de la familia en el sistema de protección.
- 3. El acuerdo de retorno contemplará los plazos y condiciones del mismo, recogiendo la preparación del niño y la progresividad en la reintegración en la familia de origen en los casos en que se considere necesario. Incluirá, asimismo, los compromisos que adquieren tanto la familia como las Administraciones locales y autonómicas en relación con posteriores actuaciones de acompañamiento, apoyo y seguimiento, que se prolongarán, al menos, por un plazo de dos años. En él se recogerá, en su caso, el régimen de contactos o visitas que el niño mantendrá con la familia acogedora o el entorno de protección desde el que se produce la reunificación.

El cese del acogimiento por reunificación familiar será incluido en el Sistema unificado de Información.

Artículo 109. Vigilancia.

- 1. De conformidad con el artículo 174 del Código Civil la Entidad pública de protección dará noticia inmediata al Ministerio Fiscal de las nuevas resoluciones en las que se acuerden los acogimientos familiares y residenciales, y le remitirá copia de las resoluciones administrativas de formalización de la constitución, variación y cese del acogimiento. Asimismo, le dará cuenta de cualquier novedad de interés en las circunstancias del niño.
- 2. Para el cumplimiento de la función de la superior vigilancia del acogimiento de los niños el Ministerio Fiscal recabará, cuando sea necesario, la elaboración de informes por parte de la Entidad pública de protección.
- 3. La vigilancia del Ministerio Fiscal no exime a la Entidad pública de protección de su responsabilidad para con el niño, y de su obligación de poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las anomalías que observe.

CAPÍTULO VII La adopción

Artículo 110. Funciones de la Comunidad de Madrid en materia de adopción.

- 1. La Comunidad de Madrid ejercerá las funciones que el Código Civil, y el artículo 5 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional y las restantes normas en materia de adopción atribuyen a la Entidad pública de protección, directamente o a través de los organismos acreditados para la adopción internacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de dicha Ley.
- 2. La acreditación, seguimiento y control de los organismos de adopción internacional con respecto a las actividades que se desarrollen en el territorio de la Comunidad de Madrid corresponderá a la Entidad pública de protección de acuerdo con al artículo 7 de la Ley 54/2007 de 28 de diciembre, y se regulará reglamentariamente.

Artículo 111. Promoción de la adopción.

- 1. La Entidad pública de protección promoverá como medida prioritaria la adopción cuando, descartada la posibilidad de retorno, sea necesario dotar a los niños de una medida de protección estable, salvo en aquellos supuestos en los que su interés superior aconseje otra cosa.
- 2. En particular, se promoverá la adopción, cuando exista un pronóstico técnico de imposibilidad de reintegración en la familia sin perjuicio para el interés superior del niño, ya sea porque se desconozca la identidad de los progenitores, que éstos hayan manifestado que no desean hacerse cargo de él, que se haya constatado un abandono o dejación grave de responsabilidades parentales o se encuentren incursos en otras causas de privación de patria potestad, cuando los intentos previos de reunificación familiar hayan fracasado o esta no pueda preverse en un plazo que no resulte perjudicial para el menor, así como cuando concurrieran cualesquiera otras circunstancias que amenacen su bienestar.
- 3. El incumplimiento de las responsabilidades parentales o la larga separación sin mantenimiento de vínculos afectivos podrá ser motivo para promover la adopción.
- 4. Para acordar la medida se tendrá en cuenta la opinión del niño y su disposición a integrarse en una familia adoptiva, que será valorada conforme a su madurez. En todo caso, será necesario su consentimiento si es mayor de doce años.

Artículo 112. Principios de actuación en materia de adopción.

Con el objeto de poder encontrar y ofrecer a cada niño, la familia adecuada a sus necesidades y derechos, la Entidad pública de protección observará los siguientes principios y criterios:

- a) La prioridad del interés del niño susceptible de adopción respecto de los intereses de otros posibles implicados.
- b) La no aceptación de ofrecimientos condicionados a determinadas características, procedencia, rasgos étnicos o género.
- c) La transparencia, objetividad e imparcialidad del proceso de valoración.

- d) El carácter interdisciplinar y objetivo de la valoración de las circunstancias personales y familiares, fundamentada en evidencias científicas.
- e) La reserva y confidencialidad de las actuaciones técnicas y la sujeción a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- f) La comprobación de la veracidad de la información que sustentará la valoración posterior y que se trasladará a otras autoridades, ya sean administrativas o judiciales, nacionales o extranjeras.
- g) El respeto a la normativa y procedimientos de los Estados de origen de los niños, en el caso de la adopción internacional.
- h) La observación de las instrucciones y procedimientos establecidos respecto a las características, condiciones y metodología de valoración y emisión de informes.
- i) La promoción activa del éxito de la adopción a través de la formación continua de las familias y del apoyo post adoptivo.

Artículo 113. Entregas voluntarias para la adopción.

- 1. En los casos en que la mujer embarazada manifieste su intención de entregar a su hijo en el momento del nacimiento al sistema de protección de menores para que sea adoptado, la Comunidad de Madrid pondrá en marcha las medidas y procedimientos oportunos.
- 2. Estas medidas y procedimientos se regularán reglamentariamente y se desarrollarán en estrecha cooperación con los servicios de atención social de las entidades locales y con los servicios de atención sanitaria. Incluirán, en todo caso:
 - a) Información sobre las ayudas existentes a la maternidad.
 - b) Información de forma clara y comprensible sobre el procedimiento de adopción, en particular sobre el asentimiento, los casos en los que no es necesario conforme al artículo 177.2 2° del Código Civil, la imposibilidad de prestar el asentimiento hasta que hayan transcurrido seis semanas desde el parto, el deber de ser oídos por el Juez y de las consecuencias jurídicas que la adopción comporta, muy especialmente su carácter irrevocable y definitivo, en los términos establecidos por la legislación vigente.
 - c) La posibilidad para la madre de decidir: si quiere conocer el sexo del niño; si quiere elegir su nombre; si quiere verle después del parto y, en su caso, permanecer con él durante el tiempo del ingreso hospitalario; si quiere dejar alguna información disponible para el niño en el futuro y si desea permanecer localizable.
 - d) Información sobre servicios de apoyo para mujeres en su situación.

Artículo 114. Recepción y tramitación de ofrecimientos para la adopción de niños tutelados por la Comunidad de Madrid.

1. Con objeto de contar con familias disponibles para la adopción de los niños que lo necesiten, la Entidad pública de protección clasificará los ofrecimientos para la adopción teniendo en cuenta: las

edades de los niños, si se ofrecen para hermanos, para adopciones con contactos, para niños con especiales necesidades por razón de enfermedad, discapacidad o condiciones de vida.

- 2. En función de las necesidades existentes y previsiones de futuro, la Entidad pública de protección podrá mantener abierta la recepción de ofrecimientos para determinadas modalidades o establecer convocatorias específicas para la recepción de nuevos ofrecimientos.
- 3. Una vez formulado el ofrecimiento, los interesados deberán realizar la formación previa y someterse a la preceptiva valoración psicosocial según las características de su ofrecimiento.
- 4. Una vez completadas la formación previa y la valoración psicosocial, los interesados podrán ser declarados idóneos para la adopción e incorporados al registro de acogedores y adoptantes, con las especificaciones de su ofrecimiento e idoneidad.
- 5. La tramitación podrá suspenderse en cualquiera de sus fases, de oficio o a solicitud de los interesados, mediante resolución motivada, durante el tiempo y con las condiciones que se determinen, cuando una circunstancia transitoria y relevante impida valorar la idoneidad o considerar una posible asignación.

Artículo 115. *Valoración de los ofrecimientos y declaración de idoneidad para la adopción.*

1. Para la aceptación del ofrecimiento y la obtención de la idoneidad para adoptar, el potencial adoptante o adoptantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 175 y 176. 3 del Código Civil y con las condiciones que se establecerán reglamentariamente. Para poder iniciar el procedimiento de valoración de la idoneidad será necesario haber acudido a las sesiones de formación establecidas.

Se podrá solicitar y, en su caso, obtener la idoneidad para el acogimiento familiar y la adopción simultáneamente.

- 2. La declaración de idoneidad tendrá una vigencia máxima de tres años desde la fecha de su emisión, siempre que se mantengan las circunstancias personales y familiares que dieron lugar a dicha declaración. Transcurrido dicho plazo, los titulares deberán reiterar su ofrecimiento y solicitar la actualización de su valoración psicosocial y declaración de idoneidad si desean continuar en el registro de adoptantes.
- 3. Los interesados están obligados en todo momento a comunicar a la Entidad pública de protección cualquier modificación significativa que se produzca en las circunstancias personales o familiares que constan en el expediente.
- 4. El potencial adoptante o adoptantes cuyo ofrecimiento haya sido aceptado y que hayan sido declarados idóneos, serán inscritos en el Registro de Familias acogedoras y adoptantes de la Comunidad de Madrid conforme al procedimiento que se establecerá reglamentariamente.

Artículo 116 Criterios de valoración de los solicitantes de adopción.

1. Los criterios establecidos en el artículo 99 para valorar las circunstancias que concurran en los ofrecimientos de acogida serán también los que se deberán tomar en consideración, al menos, para la adopción.

- 2. Cuando no existan circunstancias del menor que determinen la identificación de una familia concreta, tendrán preferencia:
 - a) Los ofrecimientos presentados por una pareja frente a los de una persona en solitario.
 - b) Los ofrecimientos en los que la diferencia de edad entre adoptado y adoptante no supere los cuarenta años. En caso de adopción por parejas se considerará la edad media de ambos.

Artículo 117. *Efectos de la aceptación del ofrecimiento y la declaración de idoneidad.*

La aceptación por la Entidad pública de protección del ofrecimiento de adopción, su declaración de idoneidad y su inscripción en el registro administrativo correspondiente, en ningún caso supone la constitución de derecho alguno en relación al hecho mismo de la adopción, que vendrá determinado por las necesidades de cada niño concreto y los criterios de selección entre las familias declaradas idóneas.

Artículo 118. Propuesta de asignación de un potencial adoptante o adoptantes a un niño.

1. La Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia identificará entre los ofrecimientos aceptados y registrados en la Comunidad de Madrid el de aquella persona o pareja que resulte más adecuada para las necesidades de cada niño y su superior interés.

En los casos en que el niño estuviera sujeto a medida de acogimiento y, en función de lo acordado en su plan individual de protección, se considere en algún momento que la adopción es la mejor medida para protegerle, la familia acogedora tendrá prioridad en la asignación. Si hubiera sido declarada idónea únicamente para el acogimiento, podrá solicitar la revisión de su idoneidad de cara a ser valorada como posible adoptante.

- 2. Podrá considerarse el ofrecimiento de personas o parejas no residentes en la Comunidad de Madrid cuando se trate de miembros de la familia extensa del niño o tengan con este una especial y cualificada relación previa; o cuando no se cuente con familia idónea en el registro de adoptantes.
- 3. Cuando se considere a más de una persona o pareja adecuadas para las necesidades e interés de un adoptando tendrán preferencia los ofrecimientos presentados por una pareja frente a los de una persona en solitario.
 - 4. Únicamente en caso de hermanos se propondrá la adopción simultánea de más de un niño.
- 5. En caso de que existan hermanos biológicos adoptados con anterioridad, la Comisión de Protección a la Infancia y la Adolescencia considerará si, en interés de todos los niños implicados, es conveniente asignarlo a la misma familia.
- 6. El rechazo injustificado de una asignación ajustada al ofrecimiento aceptado será motivo de exclusión del Registro de acogedores y adoptantes de la Comunidad de Madrid y el cierre del correspondiente expediente administrativo.
- 7. La convivencia con el niño adoptable se iniciará bajo la figura de la delegación de guarda con fines de adopción en los términos previstos en el artículo 176 bis del Código Civil, bajo la supervisión de los equipos técnicos multidisciplinares de la Entidad pública de protección hasta que se constituya judicialmente la adopción.

Las adopciones constituidas serán registradas en el Registro de medidas de protección e incluida en el Sistema Unificado de Información.

Artículo 119. Adopción con contacto.

1. Se entiende por adopción con contacto la constituida de acuerdo con lo establecido en el artículo 178. 4 del Código Civil, en la que se mantiene alguna forma de relación o contacto a través de visitas o comunicaciones entre el menor, los miembros de la familia de origen que se considere y la adoptiva, favoreciéndose especialmente, cuando ello sea posible, la relación entre los hermanos biológicos.

De cara a considerar la conveniencia de una adopción con contacto, se valorarán las relaciones existentes entre el niño, y su familia de origen y la posibilidad de que el mantenimiento de contactos con alguno de sus miembros pueda ser favorable para su identidad y desarrollo emocional, en cuyo caso se detallarán las características y condiciones de tales contactos de acuerdo con lo previsto en el artículo 178. 4 del Código Civil.

- 2. En la propuesta de adopción con contacto que se eleve ante la autoridad judicial se especificará un plan de contacto previamente aceptado por la familia adoptante y los miembros de la familia de origen implicados, o sus tutores en caso de ser niños, que recogerá las pautas generales en cuanto a su periodicidad, duración y condiciones, cuyo establecimiento se regirá por el interés superior del niño. Para la elaboración del plan de contacto se contará con su participación y opinión, que se valorará en función de su edad y madurez, y será necesario su consentimiento cuando sea mayor de doce años.
- 3. Para los casos de adopción con contacto, se asignarán familias adoptantes que se hayan ofrecido para ello y hayan sido declaradas idóneas para esta modalidad.
- 4. Los seguimientos del plan de contacto y, en su caso, las propuestas de modificación del mismo, serán remitidos periódicamente por la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia al órgano judicial durante los dos primeros años desde el inicio de la guarda con fines de adopción y posteriormente, a requerimiento del juez, según lo previsto en el artículo 178. 4 del Código Civil.

Artículo 120. Recepción y tramitación de ofrecimientos de adopción internacional.

- 1. Los ofrecimientos de adopción dirigidos a niños residentes en países extranjeros se tramitarán conforme a la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, y el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección al Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.
- 2. En su condición de autoridad central competente en los términos de dicho convenio, la Entidad pública de protección ejercerá las funciones que este le encomienda y cooperará con las autoridades homólogas de los países extranjeros.
- 3. Las personas o parejas residentes en la Comunidad de Madrid que deseen ofrecerse para una adopción internacional en un país del extranjero deberán presentar su ofrecimiento ante la Entidad pública de protección para la formación, valoración psicosocial, declaración de idoneidad, tramitación del expediente y, en su caso, seguimiento post adoptivo.
- 4. No se aceptarán ofrecimientos que resulten incompatibles con la legislación o directrices técnicas del país de origen.

- 5. El ofrecimiento de adopción se dirigirá a un solo país extranjero, siendo necesario haber finalizado o cancelado dicho procedimiento para iniciar una nueva tramitación en el mismo u otro país.
- 6. No obstante lo anterior, cuando en un país se paralice la tramitación de todos los expedientes de adopción internacional ya iniciados, sin que pueda preverse una reanudación de estos en plazo próximo, la Comisión de Protección a la Infancia y de la Adolescencia podrá autorizar la tramitación de un segundo expediente en un país distinto. En caso de producirse una reanudación de los expedientes paralizados, los interesados deberán optar por uno de los dos abiertos y desistir del otro.
- 7. En función de los requisitos y condiciones del país de origen, un expediente de adopción internacional podrá tramitarse mediante protocolo público o mediante un organismo acreditado. La Entidad pública de protección facilitará la necesaria información y apoyo a los adoptantes en los casos de protocolo público, y supervisará la actividad de los organismos acreditados en los términos previstos por la legislación.
- 8. La tramitación podrá suspenderse en cualquiera de sus fases, de oficio o a solicitud de los interesados, mediante resolución motivada, durante el tiempo y con las condiciones que se determinen, cuando una circunstancia transitoria y relevante impida valorar la idoneidad o considerar una posible asignación.
- 9. En materia de acreditación, control, inspección y directrices de actuación de los organismos acreditados para realizar funciones de mediación en adopción internacional, se procurará colaborar y consensuar criterios con las restantes Entidades Públicas de protección de otras comunidades autónomas y la Administración General del Estado.
- 10. La Entidad pública de protección asegurará el cumplimiento de los seguimientos post adoptivos en los plazos y términos establecidos por el país de origen de los menores adoptados, sea a través del organismo acreditado que haya mediado en la tramitación, o a través de sus propios medios en los casos tramitados mediante el protocolo público.

Artículo 121. *Apoyo post adoptivo.*

La Comunidad de Madrid ofrecerá a las personas adoptadas y a sus familias, a través de profesionales expertos, asesoramiento y orientación para afrontar las necesidades específicas que se derivan de las situaciones de desprotección vividas y de las particularidades de la filiación adoptiva. Fomentará, asimismo, las actuaciones de formación y apoyo mutuo que con esta finalidad lleven a cabo las organizaciones de personas adoptadas o de familias adoptivas.

Igualmente, llevará a cabo actuaciones destinadas a difundir entre los profesionales de los ámbitos educativo, sanitario y social, un conocimiento adecuado de la realidad de la adopción.

Artículo 122. *Derecho de las personas adoptadas a conocer sus orígenes.*

1. Las personas adoptadas, alcanzada la mayoría de edad o durante su minoría de edad a través de sus representantes legales, tendrán derecho a conocer los datos sobre sus orígenes biológicos de acuerdo con el artículo 180. 6 del Código Civil y en el artículo 7 de esta Ley sin perjuicio de lo establecido en los artículos 16 y 17 sobre protección de la salud y prevención de enfermedades y protección y acceso a datos sanitarios, respectivamente.

- 2. La Administración pública de la Comunidad de Madrid garantizará la conservación de cuantos documentos contengan información sobre los orígenes de la persona adoptada, al menos durante cincuenta años desde la adopción.
- 3. La Administración pública de la Comunidad de Madrid prestará asesoramiento y ayuda para hacer efectivo el derecho a conocer los orígenes biológicos a las personas adoptadas que residan en la Comunidad de Madrid, y a aquellas no residentes cuya adopción se hubiera promovido en esta comunidad. A tal fin, se recabará la colaboración de las entidades públicas de protección del actual lugar de residencia o del lugar en que se produjo la adopción.

Al tratarse de datos de publicidad restringida, la notificación previa a las personas afectadas que prevé el artículo 180. 6 del Código Civil se realizará con la máxima discreción y privacidad. La Entidad pública de protección dispondrá de tres meses para intentar localizar a estas personas e informarles de la búsqueda de orígenes que les afecta.

- 4. El asesoramiento y la ayuda prestada por un equipo técnico especializado de la Comunidad de Madrid incluirá la orientación sobre el proceso de búsqueda, la localización y obtención de la información, así como el asesoramiento para su compresión y asimilación. En caso de solicitarse el contacto con miembros de la familia de origen, se ofrecerá la intermediación y preparación para el mismo si las personas afectadas prestan su consentimiento a tal efecto.
- 5. En cumplimiento de estas funciones, la Comunidad de Madrid podrá recabar de cualquier Entidad pública o privada los informes y antecedentes de la persona adoptada, o de su familia origen, quedando aquellas obligadas a facilitarlos de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil.
- 6. Únicamente la persona adoptada es titular del derecho a conocer y a la asistencia pública para la búsqueda de datos.

El anterior derecho incluirá la posibilidad de que el adoptado tuviese interés únicamente en conocer los antecedentes médicos de su familia biológica, recabando los oportunos consentimientos de esta para obtener la citada información.

En caso de que los familiares biológicos de una persona adoptada deseen saber de ella o localizarla, podrán solicitar que en el expediente de la persona adoptada se haga constar su interés y modo de contacto, para que en el futuro le sea comunicado si solicita la búsqueda de datos.

CAPÍTULO VIII Apoyo a la salida del sistema de protección

Artículo 123. Apoyo a los jóvenes que salen del sistema de protección y preparación para la vida independiente.

- 1. A partir de los dieciséis años y una vez alcanzada la mayoría de edad, los adolescentes y jóvenes con una medida de protección acordada por la Entidad pública de protección tendrán derecho a participar en un programa de preparación para la vida independiente.
- 2. La participación en estos programas será voluntaria y estará condicionada a que los interesados asuman un compromiso expreso de participación y aprovechamiento, que permita establecer los objetivos y contenidos y cuente con su intervención activa. El incumplimiento del compromiso suscrito podrá suponer la expulsión inmediata del beneficiario del programa.

La Comunidad de Madrid facilitará y promoverá la participación de los jóvenes que salen del sistema de protección en estos programas.

- 3. Estos programas constituirán una intervención integral y se personalizarán para cada caso en un plan de apoyo a la vida independiente, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente y deberá incluir al menos:
 - a) El seguimiento socioeducativo dirigido a potenciar la autonomía personal y social.
 - b) La inserción sociolaboral mediante la orientación y el acompañamiento laboral, y el fomento del empleo y la orientación jurídica.
 - c) El acompañamiento en la gestión de becas, ayudas económicas, ayudas a la vivienda u otras de las que pudieran ser beneficiarios.
 - d) La alternativa de alojamiento, que podrá ofrecerse mediante la puesta a disposición de pisos de emancipación, o mediante medidas destinadas a facilitar el acceso a viviendas en alquiler en los casos en los que se cuente con los recursos económicos suficientes.
 - e) El mantenimiento de las ayudas y apoyos psicológicos que el ex tutelado viniera recibiendo.
- 4. El plan de apoyo a la vida independiente será firmado por el representante de la Entidad pública de protección de la Comunidad de Madrid y por el beneficiario del mismo. Será revisado cada seis meses, y las medidas previstas se prolongarán, de ser necesarias, hasta que el beneficiario alcance los veinticinco años de edad, siempre que se cumplan los objetivos contenidos en el compromiso firmado.
- 5. Las actuaciones previstas en los programas de preparación para la vida independiente utilizarán, siempre que sea posible, los recursos de carácter general destinados al conjunto de la población, a la juventud, o a las personas en riesgo de exclusión, complementándolas con apoyos o prestaciones de la Entidad pública de protección.

La Comunidad de Madrid promoverá, para el cumplimiento de estos objetivos, la colaboración con entidades del tercer sector de acción social que puedan ofrecer acompañamiento personalizado y continuado, y proporcionar figuras estables de referencia en el tránsito hacia la vida adulta.

- 6. Las políticas de la Comunidad de Madrid en materia de juventud e inclusión social tendrán en cuenta las necesidades particulares de estos jóvenes y favorecerán su acceso a la educación postobligatoria y superior, a las becas y ayudas educativas, así como su acceso prioritario a los programas de formación para el empleo, fomento del empleo e integración socio laboral y a las ayudas para el alquiler de viviendas o cualquier otra prestación o ayuda pública que pueda contribuir al desarrollo de su independencia personal.
- 7. En los casos en los que los adolescentes y jóvenes con una medida de protección no quieran participar en los programas de preparación para la vida independiente, la Comunidad de Madrid, en colaboración con los servicios sociales de las entidades locales, realizará un seguimiento del proceso de su integración social tras alcanzar la mayoría de edad y durante al menos un año más, ofreciéndoles los apoyos necesarios para facilitar un adecuado ajuste a su nueva situación personal y familiar, cuando el proceso de integración social sea positivo.

CAPÍTULO IX Niños protegidos con problemas de conducta

Artículo 124. Principios de actuación.

En la prevención e intervención con niños con problemas de conducta, la Comunidad de Madrid seguirá los siguientes principios:

- a) Atención prioritaria en el propio entorno, a través de la utilización de los recursos comunitarios, de medidas de apoyo familiar y de aquellas otras de atención especializada para este tipo de conductas en los sistemas públicos de educación, sanidad y servicios sociales.
- b) Políticas de intervención de carácter educativo, con el fin de que los niños comprendan las consecuencias de sus actos y asuman sus responsabilidades. Para ello se fomentará la participación en programas de educación cívica, tolerancia, empalia y solidaridad; de prevención del consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes, y otras conductas adictivas, especialmente las relacionadas con el mal uso de las nuevas tecnologías y la participación en apuestas y juegos de azar.
- c) Intervención familiar, haciendo partícipe a la familia en la solución de las controversias, la asunción de sus responsabilidades de educación y cuidado, y favoreciendo la capacitación parental, en particular el manejo conductual y de estrategias de prevención de futuros comportamientos antisociales.
- d) Favorecimiento de los procesos de inclusión social, en particular, mediante una oferta de programas de ocio educativo y tiempo libre saludable.
- 2. Asimismo, con el fin de prevenir los problemas de conducta en la población infantil y juvenil la Comunidad de Madrid promoverá las siguientes actuaciones:
 - a) Actuación preventiva sobre los factores, tanto de protección como de riesgo, relacionados con la conducta disruptiva o disocial, mediante acciones dirigidas a la población en general.
 - b) Intervención y educación social en barrios y en municipios, creando modelos de referencia positivos que promuevan la desvinculación de conductas adictivas y violentas tanto desde la perspectiva individual como grupal.

Artículo 125. Acogimiento residencial específico para niños con problemas de conducta.

- 1. El acogimiento residencial de niños con problemas de conducta, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV del título II de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, comprenderá tanto la atención residencial como la intervención terapéutica y socioeducativa dirigida a la reeducación del comportamiento, que se concretará a través de un plan de intervención con objetivos revisables periódicamente. Esta medida de protección se adoptará tras una valoración psicológica y social emitida por el equipo multidisciplinar especializado en protección de menores.
- 2. Los procedimientos de ingreso, actuaciones e intervenciones en centros de protección específicos de menores con problemas de trastornos de conducta, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en el artículo 778 bis de la Ley 1/2000 de 7 de enero.

3. La Comunidad de Madrid podrá desarrollar protocolos específicos que aseguren el cumplimiento de las garantías legales y el pleno respeto a los derechos de los niños en relación con su ingreso y permanencia en este tipo de centros.

CAPÍTULO X

Niños menores de catorce años en conflicto con la ley

Artículo 126. *Principios de actuación.*

- 1. La intervención con los niños menores de catorce años a los que, con arreglo a lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, no les es exigible responsabilidad con arreglo a dicha ley, estará orientada a:
 - a) Ofrecer a los niños infractores una respuesta protectora, preventiva, educativa y de intervención especializada, preferentemente en su entorno social más próximo, centrada en la eliminación de las causas de la comisión de tales conductas, en la asunción de responsabilidades y en la reparación del daño causado, en su caso.
 - b) Ofrecer información, orientación, acompañamiento y, en su caso, atención psicológica, tanto a los niños como a sus familias.
 - c) Proporcionar formación específica y ofrecer ayudas, apoyos y programas de acompañamiento, formación y capacitación parental a los padres, tutores o guardadores.
- 2. La intervención a realizar con estos niños y sus familias se recogerá en un plan de seguimiento, que será elaborado por los equipos multidisciplinares de los servicios sociales de las entidades locales. En él se detallarán los objetivos que se plantean, las medidas e intervenciones a desarrollar, así como los medios con los que se contará en su aplicación. Se valorará, especialmente, la realización de actividades de mediación con la víctima.

Si la conducta realizada fuera de carácter violento, pudiera ser constitutiva de un delito contra la libertad o indemnidad sexual, de violencia de género, de trata de seres humanos o que implique una radicalización en el sentido de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 8/2021, de 4 de junio, el plan de seguimiento deberá incluir formación específica que prevenga de estas conductas violentas.

3. Sin perjuicio de todo lo anterior, la Administración competente tendrá que valorar la posibilidad de que exista una situación de riesgo o desamparo y, en su caso, iniciar el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO XI Niños víctimas de delitos

Artículo 127. Niños víctimas de delitos.

Los niños víctimas de delitos serán tratados con las particularidades de su caso y las previstas en la legislación vigente.

En todo caso, y en todas las actuaciones que se lleven a cabo, la administración de la Comunidad de Madrid evitará su revictimización y victimización secundaria.

TÍTULO IV Del régimen sancionador

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 128. Principio de tipicidad y clasificación de las infracciones.

- 1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones contenidas en este título, las establecidas con carácter general en la legislación de servicios sociales y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que pueda incurrirse.
- 2. El régimen sancionador de los centros y servicios en materia de protección a la infancia se regirá por lo dispuesto en la legislación de servicios sociales.
 - 3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
- 4. Será sancionable como infracción continuada la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 129. Sujetos responsables.

Son sujetos responsables de las infracciones administrativas, a título de dolo o de culpa, las personas físicas a las que sean imputables las acciones u omisiones tipificadas como tales en la presente ley.

Las personas jurídicas y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, cuando una ley les reconozca capacidad de obrar, serán responsables de las infracciones administrativas establecidas en la legislación de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con su propia normativa y régimen sancionador.

Artículo 130. Concurrencia de sanciones y relaciones con la Jurisdicción civil y penal.

1. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Cuando un órgano de la Unión Europea hubiera impuesto una sanción por los mismos hechos, y siempre que no concurra la identidad de sujeto y fundamento, el órgano competente para resolver deberá tenerla en cuenta a efectos de graduar la que, en su caso, deba imponer, pudiendo minorarla, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción.

2. Cuando el órgano competente para incoar e instruir el procedimiento sancionador tuviera indicios de que el hecho pudiera constituir también una infracción penal, o una vez iniciado el procedimiento tuviera conocimiento de la apertura de diligencias penales contra el mismo sujeto y por los mismos hechos, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial, absteniéndose de proseguir el procedimiento hasta que recaiga pronunciamiento jurisdiccional.

CAPÍTULO II Infracciones

Artículo 131. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) Las acciones u omisiones calificadas como graves en el artículo siguiente cuando se hayan cometido por imprudencia y no comporten un perjuicio grave para los niños.
- b) No informar a las Administraciones públicas competentes de cualquier variación que se produzca en los datos que deben aportarse a esta y que hayan de tenerse en cuenta para la aplicación a las medidas y beneficios de esta Ley, siempre que de ello no se deriven perjuicios graves.
- c) No procurar o impedir por parte de padres, tutores o guardadores, que los niños asistan al centro educativo en periodo de escolarización obligatoria sin que concurra causa que lo justifique, siempre que no suponga una inasistencia reiterada que implique un absentismo escolar.
- d) No facilitar por quienes han adoptado, al órgano o entidad competente, a los equipos técnicos por ella autorizados o a los organismos acreditados para la adopción internacional, la información, documentación y entrevistas necesarias para la emisión de los informes de seguimiento post adoptivo, o incumplir las obligaciones económicas o materiales necesarias para que dichos informes puedan ser recibidos, en su caso, por la autoridad extranjera en el tiempo y la forma requeridos.
- e) La omisión por parte de cualquier persona que acceda y ejercite cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad de la obligación prevista en la legislación vigente, en cuanto a la acreditación de la circunstancia de no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad sexual tipificado en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal mediante la aportación de una certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales y trata de seres humanos.

Artículo 132. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) Incumplir las obligaciones fijadas por la presente Ley por parte de los padres, tutores y guardadores y toda persona que tenga alguna responsabilidad sobre un niño, siempre que del incumplimiento se derive un daño grave para él.
- b) Incumplir la normativa aplicable sobre los derechos de los niños, si de ello se derivan perjuicios graves para ellos.
- c) No escuchar a un niño antes de dictar una resolución, por parte de las autoridades o el personal de la Administración, cuando su derecho a ser oído y escuchado esté previsto expresamente en un procedimiento administrativo que le afecte.

- d) No observar los procedimientos establecidos para cumplir la obligación legal de identificar a un recién nacido.
- e) Difundir o utilizar a través de los medios de comunicación social, o de cualquier otro medio que permita el acceso público, la imagen, identidad o datos personales de niños, tanto de manera individual o colectiva, cuando suponga una intromisión ilegítima en su honor, imagen e intimidad, aunque se cuente con su consentimiento o el de sus representantes legales.
- f) Incumplir, los padres o tutores, el deber de velar para que un niño a su cargo curse de manera real y efectiva la enseñanza obligatoria, cuando dicho incumplimiento motive una inasistencia reiterada que, de acuerdo con la normativa aplicable, constituya absentismo escolar.
- g) Permitir que los niños realicen aquellas actividades que tiene prohibidas o restringidas por la presente Ley o incumplir las obligaciones que esta impone para garantizar que no accedan a contenidos, productos o servicios perjudiciales.
- h) Incumplir las normas en materia de programación infantil y publicidad dirigida a niños contenidas en esta Ley.
- i) Vender, alquilar, exponer, emitir, difundir o proyectar en locales abiertos u ofrecer a los niños las publicaciones, videos, videojuegos o cualquier otro material audiovisual que exalte o incite a la violencia, las actividades delictivas o cualquier forma de discriminación, o cuyo contenido sea pornográfico o contrario a los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.
- j) No poner en conocimiento de la Entidad pública de protección, Autoridad judicial o Ministerio Fiscal, la posible situación de riesgo, violencia o desprotección en que pudiera encontrarse un niño por parte de aquellas personas que, por su cargo, profesión o actividad, conocieran de esas situaciones.
- k) No poner inmediatamente a disposición de la autoridad, o en su caso de su familia, al niño que se encuentre abandonado, extraviado o fugado de su hogar.
- l) Incumplir el deber de confidencialidad y reserva respecto a los datos personales de los niños, por parte de las personas profesionales que intervengan en su protección.
- m) Intervenir en funciones de intermediación en la adopción internacional sin estar acreditado o habilitado para ello.
- n) Informar, por parte de las personas trabajadoras o responsables de los organismos acreditados para la adopción, de la preasignación del niño a los futuros padres adoptivos cuando esta no haya sido aún aprobada por la Entidad Publica competente, o al menos se haya autorizado su presentación.
- n) Incumplir la obligación de facilitar la certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos.

- o) No comunicar por parte de aquellas personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, y, en el ejercicio de las mismas, las situaciones de riesgo, posible desamparo o de violencia ejercida sobre los mismos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y en el artículo 32 de esta ley.
- p) No elaborar el plan individual de protección del niño, así como incumplir el contenido de este, en especial en cuanto a las medidas y plazos de revisión y duración máxima recogidos en el mismo.

Artículo 133. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) Incumplir el deber de comunicación de situaciones de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, de quienes, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de dicha situación.
- b) Entregar o recibir a una persona menor de edad eludiendo los procedimientos legales de adopción y mediando compensación económica, con la finalidad de establecer una relación análoga a la de filiación, o intermediar en esta entrega.
- c) La intervención en funciones de mediación para el acogimiento familiar y para la adopción nacional o internacional sin estar acreditado o habilitado para ello y mediando precio o engaño, o con peligro manifiesto para la integridad física o psicológica del niño.
- d) El uso de imágenes de niños en la publicidad de productos, bienes o servicios que les están prohibidos.
- e) El incumplimiento por parte de cualquier persona que acceda y ejercite cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad de la obligación a que se refiere el artículo 132, o), cuando efectivamente existieran antecedentes penales por haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad sexual, así como por cualquier delito de trata de seres humanos, mediante la aportación de una certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales y trata de seres humanos.
- f) Colaborar con las entidades que favorezcan el tráfico y trata de menores.

CAPÍTULO III Sanciones

Artículo 134. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en la presente Ley serán sancionadas del siguiente modo:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 300 euros.
- b) Infracciones graves: de 301 a 3.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: de 3.001 a 30.000 euros.

Artículo 135. *Sanciones accesorias y consecuencias.*

Atendiendo a las circunstancias concurrentes en la comisión de infracciones muy graves, además de las sanciones establecidas en el artículo anterior, podrán imponerse las siguientes sanciones accesorias y consecuencias.

- a) Revocación de las ayudas o subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad de Madrid, así como la prohibición de recibir financiación pública por un periodo de entre uno y cinco años.
- b) Inhabilitación para el desempeño de análogas funciones y actividades y para la gestión o titularidad de centros o servicios de protección de menores por plazo máximo de cinco años.
- c) Cuando los responsables sean titulares de medios de comunicación por infracciones cometidas a través de estos, podrá imponerse la difusión pública de la resolución sancionadora en los términos fijados por el órgano sancionador.
- d) Declaración de no idoneidad para la adopción de las personas que, ofreciéndose para una adopción, han incumplido las obligaciones postadoptivas en un proceso anterior de adopción.

Artículo 136. Graduación de las sanciones.

- 1. En la imposición de sanciones previstas en esta Ley se deberá observar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a imponer, atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) La gravedad del riesgo o perjuicio causado, considerando las condiciones de edad y vulnerabilidad del menor o menores afectados.
 - b) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad del infractor.
 - c) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
 - d) La reincidencia, por comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año a contar desde la notificación de resolución administrativa firme por la que se sanciona aquella.
 - e) El incumplimiento de las advertencias y requerimientos previos realizados por la Administración.
 - f) La trascendencia económica y social de la infracción.
 - g) La reparación espontánea de los daños causados, el cumplimiento voluntario de la legalidad o la subsanación de deficiencias por el sujeto responsable, a iniciativa propia, antes de la resolución del expediente sancionador.
- 2. Si de la comisión de una infracción tipificada en esta Ley derivara un beneficio económico, la imposición de la sanción deberá prever que la sanción pecuniaria no resulte beneficiosa para el sujeto responsable.

3. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

Artículo 137. Reducción de las sanciones pecuniarias.

- 1. En aplicación de lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, podrá resolverse el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- 2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se haya justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.
- 3. Tanto el reconocimiento de su responsabilidad por el infractor como el pago voluntario por el presunto responsable en cualquier momento anterior a la resolución, comportará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta.

Esta circunstancia de la reducción deberá indicarse en la notificación de la iniciación del procedimiento sancionador, y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 138. *Destino de las sanciones.*

Los ingresos derivados de la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley deberán destinarse por la Administración actuante a la atención y protección de la infancia y la adolescencia.

Artículo 139. Publicidad de las sanciones.

- 1. En el caso de infracciones graves o muy graves, el órgano competente podrá acordar en la resolución del expediente sancionador la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de las sanciones impuestas una vez hayan adquirido firmeza. El coste de la publicación correrá a cargo de la persona o entidad sancionada.
- 2. Dicha publicación deberá contener la identificación de los sujetos responsables, así como la clase y naturaleza de las infracciones cometidas.

CAPÍTULO IV Prescripción

Artículo 140. Prescripción.

- 1. Las infracciones tipificadas en la presente Ley prescribirán en los plazos siguientes:
- a) Infracciones muy graves: cinco años.
- b) Infracciones graves: tres años.
- c) Infracciones leves: un año.

- 2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reiniciándose el cómputo del plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
 - 3. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:
 - a) Sanciones impuestas por infracciones muy graves: cinco años.
 - b) Sanciones impuestas por infracciones graves: tres años.
 - c) Sanciones impuestas por infracciones leves: un año.
- 4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

CAPÍTULO V Del procedimiento sancionador

Artículo 141. Procedimiento.

- 1. La imposición de sanciones administrativas requerirá la instrucción de un procedimiento, conforme a lo establecido en la normativa sobre régimen jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo.
- 2. Será competente para iniciar el procedimiento sancionador el centro directivo competente en la materia. En ningún caso podrá considerarse como incoación la propuesta de inicio formulada por el personal inspector.
- 3. La instrucción corresponderá al personal funcionario de la Consejería competente, designado al efecto.
- 4. Será competente para resolver el procedimiento sancionador la persona titular de la Consejería competente en materia de infancia.
- 5. La apertura de un procedimiento sancionador en el ámbito administrativo no será obstáculo para la determinación y exigencia de las responsabilidades de otro orden que puedan concurrir.

- 6. El plazo para resolver y notificar los procedimientos sancionadores será de un año, sin perjuicio de lo establecido para los procedimientos de tramitación simplificada en la legislación sobre procedimiento administrativo común.
- 7. Transcurrido el plazo para resolver y notificar la correspondiente resolución sin que esta se haya producido, se declarará su caducidad conforme a lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común.
- 8. Cuando el procedimiento sancionador se produzca por infracciones cometidas en centros y servicios de titularidad municipal, el centro directivo competente para la instrucción y resolución del procedimiento sancionador podrá delegar en el órgano correspondiente de la entidad local la instrucción y resolución del procedimiento, respectivamente.

Artículo 142. Medidas provisionales.

- 1. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador podrá adoptar, con anterioridad a la apertura del mismo, las medidas provisionales urgentes y precisas para evitar perjuicios graves a terceros y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la adopción de aquellas. Dicho acuerdo podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en plazo señalado o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.
- 2. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolver podrá adoptar las medidas provisionales para asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.
- 3. El sujeto contra el que se dirige el procedimiento sancionador tendrá derecho a formular alegaciones y presentar la documentación que juzgue pertinente, lo que se valorará a los efectos de la confirmación, modificación o levantamiento de las medidas provisionales.
- 4. Podrán acordarse las medidas provisionales previstas en la legislación sobre procedimiento administrativo común y procedimiento civil, siempre que no causen perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados y que no impliquen violación de derechos amparados por las leyes.
- 5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 143. Pago voluntario.

En los casos de pago voluntario de las sanciones pecuniarias propuestas, se atenderá a lo previsto sobre aplicación de sanciones en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, a efectos de la reducción de su cuantía.

Artículo 144. Ejecución forzosa.

El importe de las multas y el de las responsabilidades administrativas podrá ser exigido por la vía administrativa de apremio.

Artículo 145. Caducidad.

Transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, con los requisitos y efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA Comisión de Tutela del Menor

Queda suprimida la Comisión de Tutela del Menor, asumiendo sus funciones la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia prevista en la presente Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid

Quedan suprimidos los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, asumiendo sus funciones los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid previstos en la presente Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA Utilización del término Entidad pública de protección

Todas las referencias que la Ley recoge sobre el término Entidad pública de protección se entenderán realizadas a la Administración de la Comunidad de Madrid al ejercer la competencia en materia de protección de menores a través del órgano competente, sin perjuicio de las competencias relativas a la ejecución de medidas judiciales impuestas a menores y jóvenes infractores atribuidas al organismo correspondiente en el ámbito de la Consejería titular de las competencias en materia de justicia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA Dotación presupuestaria

Los créditos de los diversos programas del presupuesto limitativo y los estados de recursos del presupuesto estimativo que se dotan para la ejecución de políticas y actuaciones relativas a la promoción y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia en cada ámbito competencia de la presente Ley se ajustarán a los escenarios presupuestarios plurianuales elaborados por la Consejería competente en materia de hacienda de conformidad a lo dispuesto en la normativa de estabilidad presupuestaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA Régimen transitorio de los procedimientos y de las normas de desarrollo

- 1. Los procedimientos administrativos de protección iniciados y en tramitación con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se seguirán tramitando por la normativa aplicable en el momento del inicio del procedimiento correspondiendo asimismo su tramitación a los órganos que fueran competentes en el momento del inicio del procedimiento y hasta la constitución, en su caso, de los que les sustituyan.
- 2. Las disposiciones reglamentarias aprobadas en desarrollo de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, continuarán en vigor en lo que no se opongan a esta Ley hasta la entrada en vigor del nuevo desarrollo reglamentario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Comisión de Tutela del Menor y de los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid

La Comisión de Tutela del Menor continuará desarrollando sus funciones transitoriamente, hasta que entre en vigor el desarrollo reglamentario de la regulación de la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia con arreglo a lo previsto en el Decreto 198/1998, de 26 de noviembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión de Tutela del Menor.

Los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid continuarán desarrollando sus funciones transitoriamente, hasta que entre en vigor el desarrollo reglamentario de la regulación de los citados consejos, con arreglo a lo previsto en el Decreto 64/2001, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, el Decreto 179/2003, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y el Decreto 180/2003, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA Derogación normativa

Quedan derogadas la Ley 6/1995, de 28 de marzo, reguladora de las Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y a la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid l, así como todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo que dispone esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Desarrollo reglamentario

El Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de veinticuatro meses desde la entrada en vigor de esta Ley, dictará las disposiciones que resulten necesarias para su desarrollo y aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Referencias normativas

Las referencias hechas a la Ley 6/1995 de 28 de marzo, reguladora de las Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y a la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, se entenderán hechas a la Ley de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y Adolescencia en la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Modificación de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid

Se introduce una nueva letra e) en el apartado uno del artículo 53 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, quedando redactado del siguiente modo:

«e) Cuando se refieran a asuntos que afecten a los derechos e intereses de la infancia y la adolescencia, al establecer o tramitar los procedimientos e instrumentos de participación que resulten de aplicación, los sujetos comprendidos en el artículo 2.1, garantizarán además la realización de las adaptaciones necesarias, tanto en la información ofrecida, como en los canales de comunicación, para facilitar la efectiva participación de los niños».

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

Modificación de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid

Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 13 de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, con la siguiente redacción:

«3. Quienes ejerzan con niños cualquiera de las profesiones del deporte a que se refieren esta Ley deberán disponer de formación específica en materia de prevención y detección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia, así como para la adecuada atención de las diferentes características, aptitudes y capacidades físicas e intelectuales de los niños para el fomento y el desarrollo del ocio».

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA

Modificación de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid

La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se añaden dos nuevas letras en el apartado 1 del artículo 2, con la siguiente redacción:

- «m) Promover el conocimiento de los beneficios que para la salud tienen la actividad física y el deporte, especialmente entre los niños y adolescentes.
- ñ) Promover los valores de equipo y las habilidades cooperativas en los eventos deportivos realizados en la Comunidad de Madrid.»

Dos. Se introduce un nuevo artículo 8 bis en los siguientes términos:

«Artículo 8 bis. Protección a los niños deportistas.

- 1. La práctica deportiva de los niños deberá tener como objetivo favorecer la educación integral del niño y el desarrollo armónico de su personalidad y de sus condiciones físicas, así como el fomento de la actividad física como hábito de salud.
- 2. La práctica deportiva durante la infancia y la adolescencia potenciará otros aspectos del deporte, aparte del eminentemente competitivo. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para proteger a los deportistas menores de edad de toda explotación abusiva.
- 3. Se establecerán reglamentariamente los criterios y condiciones mínimas de seguridad sobre los equipamientos deportivos dirigidos a la población infantil y adolescente, pistas polideportivas y campos polideportivos, así como las recomendaciones sobre su uso y mantenimiento con el fin de reducir o eliminar los riesgos que producen los accidentes, ya sea por una mala instalación del equipamiento o bien, por un mal uso o mantenimiento del mismo.
- 4. Todos los centros deportivos independientemente de su titularidad están obligados a tener protocolos de actuación frente a cualquier forma de violencia contra los niños.
- 5. Dichos protocolos se pondrán en marcha ante la detección de indicios por parte de los profesionales y ante la mera revelación de los hechos por parte del niño, en los términos previstos en la legislación vigente.
- 6. Las entidades que desarrollen actividades deportivas, de ocio y tiempo libre con niños, en los términos previstos en la legislación vigente, tienen la obligación de:
 - a) Establecer un código interno de conducta y protección que permita articular y recoger sistemáticamente las actuaciones que deben seguirse para la prevención, detección y notificación ante posibles situaciones de violencia contra niños y darlo a conocer de forma adecuada tanto a sus usuarios como a las familias de estos.
 - b) Fomentar la participación activa de los niños en la planificación y organización de las actividades favoreciendo su autonomía y desarrollo integral.
 - c) Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los responsables parentales, tutores y familiares.
 - d) Promoverán una cultura de confianza mediante la designación de un delegado de protección, al que los niños puedan acudir para expresar sus inquietudes y preocupaciones.

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA Modificación de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos de la Comunidad de Madrid

Se modifica la Ley 9/1999, de 9 de abril, en los siguientes términos:

Uno. Se introduce una nueva letra en el apartado 1 del artículo 3, con la siguiente redacción:

«i) Posibilitar el conocimiento de los bienes y medios culturales integrantes de sus colecciones por parte de los niños procurando su acercamiento y adaptación a sus características evolutivas».

Dos. Se introduce una nueva letra en el apartado 1 del artículo 21, en los siguientes términos:

«h) Facilitar el acceso a sus fondos realizando las adaptaciones necesarias para hacerlos accesibles y comprensibles para todos los niños, con atención «especial a aquellos que, por razón de discapacidad, vulnerabilidad social, pobreza o cualquier otra circunstancia personal o familiar requieran medidas inclusivas».

DISPOSICIÓN FINAL SÉPTIMA Modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid

Se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, en los siguientes términos:

Uno. Se introduce una nueva letra f) en el artículo 30. 2, con la siguiente redacción:

«f) Adecuarse y adaptarse a la perspectiva, las necesidades específicas y los intereses de los niños, con atención especial a aquellos que, por razón de discapacidad, vulnerabilidad social, pobreza o cualquier otra circunstancia «personal o familiar desfavorable requieran medidas inclusivas, con el fin de conseguir un espacio urbano adecuado».

DISPOSICIÓN FINAL OCTAVA

Modificación de la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid

Uno. Se introduce un nuevo artículo 7 bis con la siguiente redacción:

Formación especializada.

«Todo voluntario cuya actividad requiera estar en contacto habitual con niños recibirá formación especializada, inicial y continúa, que lo capacite para prevenir, detectar precozmente, comunicar y responder adecuadamente ante las distintas formas de violencia sobre la infancia».

DISPOSICIÓN FINAL NOVENA Desarrollo

El desarrollo de los artículos 83 y 84 se realizará mediante Orden de la Consejería competente en materia de infancia.

DISPOSICIÓN FINAL DÉCIMA Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2.4 Proposiciones No de Ley

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, de conformidad con los artículos 49, 97, 205 y siguientes del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir y tramitar las Proposiciones No de Ley que a continuación se relacionan.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Establecer una estrategia de renaturalización de la región, que asegure el cumplimiento de la regla 3-30-300. 2. Asegurar el mantenimiento y conservación de la vegetación ya existente en la Comunidad de Madrid. 3. Establecer como criterio prioritario para las planificaciones de obras públicas la mínima eliminación de arbolado y vegetación. 4. Apostar por el urbanismo para la vida, que incluya los espacios verdes en sus planificaciones y remodelaciones, con enfoque en la infancia y con perspectiva de género.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las ciudades deberían contar con 50 m² de espacio verde por habitante para situarse en una situación óptima, siendo 15m² una cifra de bienestar aceptable y el mínimo recomendado es de 9 m². Además, no solo es importante su extensión en metros, sino también su distribución en la ciudad, ya que deben ser accesibles para todas las personas de forma equitativa y justa.

Para ello, y tal y como reclamó la organización Greenpeace en su informe "Reverdecer las ciudades", las ciudades deberían seguir la regla 3-30-300, de forma que se asegure que cada persona pueda ver al menos tres árboles desde su domicilio, tener un 30 % de cobertura vegetal en su barrio y estar a 300 metros de una zona verde de calidad.

Los espacios públicos y verdes son fundamentales para mitigar las altas temperaturas y las inundaciones, además de proporcionar múltiples beneficios para la salud, tanto mental como física. El acceso de las personas a los espacios verdes puede tener numerosos beneficios, por ejemplo, pasar al menos 120 minutos a la semana en la naturaleza se asocia con buena salud, bienestar y calidad de vida y como medida reparadora a pequeño nivel, pasar 30 minutos en una plaza urbana reduce el estrés, la ansiedad, la ira, la fatiga, genera un mejor rendimiento cognitivo y aumenta la felicidad.

Los resultados de los beneficios para la salud de los espacios públicos verdes varían desde la percepción de mejor salud general y el bienestar subjetivo, mejores resultados del embarazo (por ejemplo, peso al nacer), mejor función cognitiva, mejora en la salud mental vinculada a mejoras en el desarrollo conductual (reducción de dificultades, síntomas emocionales y problemas de relación con los compañeros), menor riesgo de una serie de enfermedades crónicas en la edad adulta (por ejemplo, diabetes y afecciones cardiovasculares, obesidad, asma), aceleración de la recuperación de cirugías, menor hospitalización y mortalidad prematura.

Actualmente, el 55 % de la población mundial vive en áreas urbanas y se espera que este número aumente a casi el 70 % para 2050. En España, aproximadamente el 80 % de la población vive en zonas urbanas. Además de ser los mayores contribuyentes al cambio climático, las ciudades también se encuentran entre las áreas de mayor riesgo de fenómenos climáticos extremos, por lo que son grandes beneficiadas de las prácticas de mitigación de los efectos del cambio climático.

Sin embargo, las ciudades están aún lejos los objetivos marcados por la Organización Mundial de la Salud. Por ejemplo, Madrid solo tiene 21 m² por habitante, aunque no distribuidos homogéneamente en todos los distritos. Solo el 10 % de la superficie del núcleo urbano de Madrid es espacio verde público mientras que el 65 % está ocupado por cemento. Por otro lado, solo cuenta actualmente con 1 árbol para cada 6 habitantes (0.16 arb./hab.), mientras que la OMS recomienda 1 árbol por cada 3 habitantes (0.33 arb./hab.). Más del 65 % del espacio público de la ciudad está destinado para los vehículos.

De la misma manera, a nivel regional el acceso a las zonas verdes también es muy irregular, en el caso de la Comunidad de Madrid, muchos de los municipios del Sureste de la región se caracterizan por estar diseñados con un urbanismo excesivamente denso en edificios de viviendas y con poco espacio para árboles y otra vegetación. El proyecto Arco Verde tampoco pone solución a esta situación, ya que no se incorpora en los núcleos urbanos, y se queda en las periferias.

Por otro lado, las zonas verdes tienen que estar dispuestas en las ciudades con el foco puesto en la infancia, y con perspectiva de género. Los espacios públicos de juego verdes mejoran la calidad de vida de los niños y niñas de las ciudades, por lo que las Administraciones públicas deben velar por su existencia y accesibilidad. Pero en ocasiones, los parques o zonas verdes pueden convertirse en espacios peligrosos para las mujeres a determinadas horas del día y a la hora de planificar es necesario considerar y evitar estas circunstancias.

Es por esto por lo que desde el Grupo Parlamentario Más Madrid:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- 1. Establecer una estrategia de renaturalización de la región, que asegure el cumplimiento de la regla 3-30-300.
- 2. Asegurar el mantenimiento y conservación de la vegetación ya existente en la Comunidad de Madrid.
- 3. Establecer como criterio prioritario para las planificaciones de obras públicas la mínima eliminación de arbolado y vegetación.
- 4. Apostar por el urbanismo para la vida, que incluya los espacios verdes en sus planificaciones y remodelaciones, con enfoque en la infancia y con perspectiva de género.

------ PNL-53/2023 RGEP.3261 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Establecer una estrategia de renaturalización de la región, que asegure el cumplimiento de la regla 3-30-300. 2. Asegurar el mantenimiento y

conservación de la vegetación ya existente en la Comunidad de Madrid. 3. Establecer como criterio prioritario para las planificaciones de obras públicas la mínima eliminación de arbolado y vegetación. 4. Apostar por el urbanismo para la vida, que incluya los espacios verdes en sus planificaciones y remodelaciones, con enfoque en la infancia y con perspectiva de género. Para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las ciudades deberían contar con 50 m² de espacio verde por habitante para situarse en una situación óptima, siendo 15m² una cifra de bienestar aceptable y el mínimo recomendado es de 9 m². Además, no solo es importante su extensión en metros, sino también su distribución en la ciudad, ya que deben ser accesibles para todas las personas de forma equitativa y justa.

Para ello, y tal y como reclamó la organización Greenpeace en su informe "Reverdecer las ciudades", las ciudades deberían seguir la regla 3-30-300, de forma que se asegure que cada persona pueda ver al menos tres árboles desde su domicilio, tener un 30 % de cobertura vegetal en su barrio y estar a 300 metros de una zona verde de calidad.

Los espacios públicos y verdes son fundamentales para mitigar las altas temperaturas y las inundaciones, además de proporcionar múltiples beneficios para la salud, tanto mental como física. El acceso de las personas a los espacios verdes puede tener numerosos beneficios, por ejemplo, pasar al menos 120 minutos a la semana en la naturaleza se asocia con buena salud, bienestar y calidad de vida y como medida reparadora a pequeño nivel, pasar 30 minutos en una plaza urbana reduce el estrés, la ansiedad, la ira, la fatiga, genera un mejor rendimiento cognitivo y aumenta la felicidad.

Los resultados de los beneficios para la salud de los espacios públicos verdes varían desde la percepción de mejor salud general y el bienestar subjetivo, mejores resultados del embarazo (por ejemplo, peso al nacer), mejor función cognitiva, mejora en la salud mental vinculada a mejoras en el desarrollo conductual (reducción de dificultades, síntomas emocionales y problemas de relación con los compañeros), menor riesgo de una serie de enfermedades crónicas en la edad adulta (por ejemplo, diabetes y afecciones cardiovasculares, obesidad, asma), aceleración de la recuperación de cirugías, menor hospitalización y mortalidad prematura.

Actualmente, el 55 % de la población mundial vive en áreas urbanas y se espera que este número aumente a casi el 70 % para 2050. En España, aproximadamente el 80 % de la población vive en zonas urbanas. Además de ser los mayores contribuyentes al cambio climático, las ciudades también se encuentran entre las áreas de mayor riesgo de fenómenos climáticos extremos, por lo que son grandes beneficiadas de las prácticas de mitigación de los efectos del cambio climático.

Sin embargo, las ciudades están aún lejos los objetivos marcados por la Organización Mundial de la Salud. Por ejemplo, Madrid solo tiene 21 m² por habitante, aunque no distribuidos homogéneamente en todos los distritos. Solo el 10 % de la superficie del núcleo urbano de Madrid es espacio verde público mientras que el 65 % está ocupado por cemento. Por otro lado, solo cuenta actualmente con 1 árbol para cada 6 habitantes (0.16 arb./hab.), mientras que la OMS recomienda 1 árbol por cada 3 habitantes (0.33 arb./hab.). Más del 65 % del espacio público de la ciudad está destinado para los vehículos.

De la misma manera, a nivel regional el acceso a las zonas verdes también es muy irregular, en el caso de la Comunidad de Madrid, muchos de los municipios del Sureste de la región se caracterizan

por estar diseñados con un urbanismo excesivamente denso en edificios de viviendas y con poco espacio para árboles y otra vegetación. El proyecto Arco Verde tampoco pone solución a esta situación, ya que no se incorpora en los núcleos urbanos, y se queda en las periferias.

Por otro lado, las zonas verdes tienen que estar dispuestas en las ciudades con el foco puesto en la infancia, y con perspectiva de género. Los espacios públicos de juego verdes mejoran la calidad de vida de los niños y niñas de las ciudades, por lo que las Administraciones públicas deben velar por su existencia y accesibilidad. Pero en ocasiones, los parques o zonas verdes pueden convertirse en espacios peligrosos para las mujeres a determinadas horas del día y a la hora de planificar es necesario considerar y evitar estas circunstancias.

Es por esto por lo que desde el Grupo Parlamentario Más Madrid:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- 1. Establecer una estrategia de renaturalización de la región, que asegure el cumplimiento de la regla 3-30-300.
- 2. Asegurar el mantenimiento y conservación de la vegetación ya existente en la Comunidad de Madrid.
- 3. Establecer como criterio prioritario para las planificaciones de obras públicas la mínima eliminación de arbolado y vegetación.
- 4. Apostar por el urbanismo para la vida, que incluya los espacios verdes en sus planificaciones y remodelaciones, con enfoque en la infancia y con perspectiva de género.

------ PNL-54/2023 RGEP.3270 ------

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Reformar el Decreto 57/2016, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid a fin de adaptarlo al momento actual. Dicha reforma debería contemplar al menos las modificaciones que se relacionan en el escrito. Para su tramitación ante la Comisión de Mujer.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las entidades de mujeres, asociaciones y federaciones, mantienen un elevado nivel de presencia en el tejido asociativo de la Comunidad de Madrid, sin embargo en la actualidad se hayan carentes de voz pública en materia de políticas de igualdad y contra la violencia de género, debido a la parálisis de instrumentos de participación social y ciudadana como el Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid.

La Constitución Española señala que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (art. 9.2) y que la ciudadanía tiene derecho a participar directamente en los asuntos públicos (art. 23.1), y se han venido desarrollando progresivamente, en múltiples Comunidades Autónomas, Consejos

sectoriales de la Mujer, para canalizar las propuestas y aportaciones del movimiento asociativo de mujeres en relación con las políticas autonómicas contra la violencia de género y promoción de la igualdad, prestar asesoramiento a la Administración, promover la participación de las mujeres en los procesos públicos y privados de toma de decisiones, e impulsar el fomento del asociacionismo de las mujeres.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid en su artículo 1, declara que la Comunidad de Madrid, al facilitar la más plena participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, aspira a hacer realidad los principios de libertad, justicia e igualdad por todos los madrileños, y en su artículo 7.4 encomienda a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid promover las condiciones para la libertad, y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.

Por último, el mismo Estatuto regional, en mediante su artículo 26.1 reconoce competencia exclusiva la Comunidad de Madrid para la promoción de la igualdad respecto a la mujer, que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural. Por lo cual el Gobierno de la Comunidad de Madrid, debe tener el compromiso de garantizar la participación de las entidades de mujeres y concretamente en las políticas públicas, en particular en la lucha contra la violencia machista y la promoción de la igualdad de oportunidades, el empoderamiento y la toma de decisiones, a través de un órgano participativo y de consulta constituido al efecto como cauce de información, asesoramiento y de colaboración entre la Administración pública y las organizaciones de mujeres.

Para cumplimiento de tal objetivo, se constituyó el Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid, a través del Decreto 57/2016, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid, sin embargo a través de estos años de funcionamiento se han ido detectando diferentes deficiencias que impiden el desarrollo de todo lo anteriormente expuesto, pues las asociaciones y federaciones de mujeres se están encontrando con trabas e impedimentos para ejercer una representación real y efectiva.

Así, y asumiendo en compromiso adquirido en el Pleno del Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid, se hace necesario acometer una reforma del Decreto que 57/2016 del Consejo de la Mujer de nuestra Comunidad a fin de adaptarlo al momento actual, y ello requiere de un ajuste acogiendo las nuevas demandas de las entidades de mujeres del tejido asociativo de la Comunidad de Madrid, para su acceso al mismo y a su vez optimizar su funcionamiento para en cumplimiento de sus fines, sin que resulte gravosa o perjudicial la participación de dichas entidades en el mismo.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate en la Comisión de Mujer de la Asamblea de Madrid la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Reformar el Decreto 57/2016, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid a fin de adaptarlo al momento actual. Dicha reforma debería contemplar al menos las siguientes modificaciones:

- Contemplar la ampliación del número de vocalías de asociaciones y federaciones de asociaciones de mujeres actualmente limitado a 6 vocalías en representación del movimiento asociativo de mujeres.
- Rebajar la exigencia de acreditar un mínimo de 150 socias para poder participar en el proceso de selección de las asociaciones y federaciones que vayan a formar parte del Consejo de la Mujer.
- Recoger la posibilidad de que sea compatible la coexistencia en el Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid, de federaciones de asociaciones de mujeres y las asociaciones que se integran en dichas federaciones a fin de eliminar la exclusión de entidades que formen parte de una Federación.
- Permitir la posibilidad de reelección como vocales del Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid a las asociaciones de mujeres y federaciones de asociaciones de mujeres actualmente limitado a 4 años.

----- PNL-55/2023 RGEP.3326 Y RGEP.3347/2023 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Creación de un programa de ayuda y Asistencia Digital, con la dotación presupuestaria suficiente y adecuada, para para dar respuesta a la ciudadanía que se encuentra en vulnerabilidad digital, que permita una mediación en las gestiones que deben realizarse con las Administraciones públicas a través del formato digital. 2. Estudio y rediseño de formularios electrónicos para adecuarlos y hacerlos más accesibles y comprensibles a la ciudadanía. 3. Aumento de programas de alfabetización tecnológica para la ciudadanía que favorezcan la transición digital de las personas que deseen hacerlo. 4. Posibilitar el acceso a dispositivos de las personas mayores creando un plan renove o banco de dispositivos. La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que inste al Gobierno de España a: 5. Establecer acuerdos con las empresas que presten servicios esenciales a la ciudadanía, como las entidades bancarias, suministros básicos como gas, electricidad o agua, a habilitar mecanismos y procedimientos en sus Servicios de Atención al Cliente de tal forma que permitan solicitar y recibir la atención adecuada personalizada de manera efectiva a las personas que así lo necesiten, especialmente las que pertenecen a colectivos en vulnerabilidad digital. 6. Realizar un estudio y rediseño de los actuales mecanismos de acceso, mantenimiento y uso, en materia de identificación digital (palabra clave, clave permanente y certificado digital), habilitados para la ciudadana, encaminados a salvar las barreras técnicas que en la actualidad estos representan, y reducir la brecha existente de acceso a los mismos, con las especificaciones que se citan. Para su tramitación ante la Comisión de Administración Local y Digitalización.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Real Academia Española, la digitalización supone la "acción y efecto de digitalizar", verbo que a su vez puede definirse como registrar datos en forma digital o, en su segunda acepción, convertir o codificar en números dígitos datos o información de carácter continuo. Con la digitalización buscamos automatizar las operaciones y los procesos existentes obteniendo una mayor optimización de tareas y de la mano de obra, a la vez que avanzamos en una mayor flexibilidad en el trabajo. Con la transformación digital buscábamos cambiar la cultura de cómo se piensa y cómo se trabaja.

A medida que avanzábamos en la transición digital, se ponía en evidencia que era necesario e importante salvar las diferencias tecnológicas entre los colectivos sociales, dotándolos de los medios y

las competencias necesarias. Pese a llevar décadas hablando de la brecha digital, la pandemia de la COVID-19 ha convertido la necesidad de reducirla de forma drástica, en una urgencia que se debe solucionar. Esta brecha digital no atañe solo al acceso a los sistemas o tecnologías sino que se trata de un auténtico cambio social atravesado por otras muchas circunstancias como el acceso real o las competencias.

Esta propuesta parte de la comprensión de que la efectividad de un Gobierno depende en gran medida de la calidad la calidad de los servicios públicos que presta. En ese sentido, quizás el primero de todos ellos sean aquellos trámites administrativos mediante los cuales la ciudadanía se comunica con las Administraciones. Su accesibilidad universal y la calidad de su servicio debe estar garantizada y el esfuerzo en su mejora debe ser permanente, por tanto la digitalización del acceso a los mismos no puede suponer ni generar ningún tipo de problemas.

No podemos permitirnos seguir avanzando y dejar atrás a las personas que por diversos motivos viven en una vulnerabilidad digital. Estos servicios que deben ser considerados como esenciales, afecta a todas las Administraciones públicas, desde la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), el Registro Civil, o el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) a la Agencia Tributaria, o el Servicio de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid, así como a otro tipo de empresas del sector privado como las de los suministros esenciales o las entidades bancarias.

La brecha digital se ha convertido en un nuevo factor de exclusión social que afecta directamente a la igualdad de oportunidades. El 32 % de los hogares donde los ingresos netos están por debajo de los 1600 euros, no tienen un ordenador, y el 25 % de los hogares monoparentales tampoco. Una de las consecuencias se refleja en el acceso al empleo, ya que, en absolutamente todos los indicadores analizados, la preparación digital de los desempleados es inferior a la de aquellas personas con empleo.

Conviene tener una mirada amplia e informada, puesto que las categorías no funcionan como colectivo. Ni los mayores ni el resto de los grupos son homogéneos, porque se ven afectados por su renta, su geografía o por cuestiones culturales. Pero si hay dentro de su variabilidad una cifra difícil de asimilar es la que se refiere personas con capacidades diversas, donde no utilizan internet un 80 % en el caso de la discapacidad cognitiva, cerca del 70 % en la física, en el 67 % en la auditiva y en el 61,3 % en la visual. Aunque aquí los datos fluctúan también en relación con la edad hay otras variables a tener presentes, como el miedo a sentirse engañado (10 %) o la falta de adaptación a su capacidad (15 %), en España el 70 % de este colectivo no tiene firma digital.

Según datos de Cruz Roja, el 63,8 % de los hogares a los que atienden no dispone de un ordenador y el 46,6 % no tiene contratado ningún servicio de internet, por lo que se les está impidiendo el acceso a muchos procesos y servicios que se encuentran digitalizados por lo que se está contribuyendo a aumentar su vulnerabilidad y aislamiento. Según la Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en los Hogares Año 2022, elaborado por el INE en, más de 205.800 personas no han utilizado internet en los últimos tres meses, siendo la franja de edad donde se encuentran el mayor número de personas la comprendida entre los 65 y los 74 años seguida de la franja de edad que comprende de los 55 a 64, con más de 157.200 personas entre ambos tramos de edad.

Pero ¿Podríamos imaginar un mundo sin tecnología? Sonia Livingstone, una de las mayores expertas mundiales en digitalización, opina que la inmensa mayoría no querría volver treinta años atrás, pero el día a día lo que ha mostrado es que la innovación tecnológica es rápida, compleja y opaca. Son muchos los ciudadanos, con la excepción quizás de los más expertos en el mundo virtual, los que añoran

la posibilidad de acudir a las oficinas públicas a solucionar sus asuntos. El dato es aplastante: el 83 % de las personas mayores (y que las entidades bancarias llaman clientes seniors) prefieren un trato personal humanizado.

Las gestiones administrativas vinculadas a las Administraciones públicas suponen una barrera muy importante para las personas y familias en vulnerabilidad digital que implica que no puedan gestionar sus derechos de una manera accesible, con riesgo de quedarse fuera del sistema o viéndose obligados a asumir un coste, por la gestión de terceras personas, ante servicios que deben resultar gratuitos, lo que supone un importante agravio con otras personas que no tienen brecha digital.

Todas las Administración públicas deberían ir encaminadas hacia una atención integral con una auténtica mirada 360°, de tal forma que actúen como ventanilla única, con capacidad para realizar, en cada consulta y gestión de la ciudadanía, un servicio de información, orientación e intermediación hasta su producto final. Además se debe modificar el método de atención presencial a través de cita previa para que las personas reciban una atención presencial adecuada, habilitando para ello los mecanismos y espacios adecuados que permitan actuar como ventanilla única.

La disparidad social que se entreteje con la brecha digital debe ser abordada tanto desde la reducción de las barreras tecnológicas para facilitar el acceso de las personas a la web, como mediante la nivelación de competencias entre los individuos.

Por ello, el Grupo Parlamentario Más Madrid en la Comunidad de Madrid presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- 1. Creación de un programa de ayuda y Asistencia Digital, con la dotación presupuestaria suficiente y adecuada, para para dar respuesta a la ciudadanía que se encuentra en vulnerabilidad digital, que permita una mediación en las gestiones que deben realizarse con las Administraciones públicas a través del formato digital. Deberá estar operativo en el plazo máximo de un año, dando inicio al programa de atención social a las personas que se encuentran inmersas en brecha digital, tanto de acceso (con terminales al servicio para el ejercicio propio), como por uso (capacitación) en aquellos municipios que presentan mayor volumen de personas en esta situación de vulnerabilidad digital. Contarán además, con capacidad para actuar en representación de terceros, ante la Administración General del Estado y sus entes dependientes, especialmente Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Agencia Tributaria e Instituto de Mayores y Servicios Sociales.
- 2. Estudio y rediseño de formularios electrónicos para adecuarlos y hacerlos más accesibles y comprensibles a la ciudadanía.
- 3. Aumento de programas de alfabetización tecnológica para la ciudadanía que favorezcan la transición digital de las personas que deseen hacerlo.
- 4. Posibilitar el acceso a dispositivos de las personas mayores creando un plan renove o banco de dispositivos para la actualización de dispositivos en desuso y obsoletos, ya sean móviles u ordenadores y donde se fomente la participación de personas mayores.

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que inste al Gobierno de España a:

- 5. Establecer acuerdos con las empresas que presten servicios esenciales a la ciudadanía, como las entidades bancarias, suministros básicos como gas, electricidad o agua, a habilitar mecanismos y procedimientos en sus Servicios de Atención al Cliente de tal forma que permitan solicitar y recibir la atención adecuada personalizada de manera efectiva a las personas que así lo necesiten, especialmente las que pertenecen a colectivos en vulnerabilidad digital.
- 6. Realizar un estudio y rediseño de los actuales mecanismos de acceso, mantenimiento y uso, en materia de identificación digital (palabra clave, clave permanente y certificado digital), habilitados para la ciudadana, encaminados a salvar las barreras técnicas que en la actualidad estos representan, y reducir la brecha existente de acceso a los mismos.

—— PNL-57/2023 RGEP.3348 ——— (Subsiguiente a la PROCI-5/2022 RGEP.25212)

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, de conformidad con los artículos 49, 97, 205 y 244 del Reglamento de la Asamblea, en relación con la tramitación de la Proposición No de Ley PNL-57/2023 RGEP.3348, subsiguiente a la PROCI-5/2022 RGEP.25212, asumida por el Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: Al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid para que se dirija al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, instándole a: Debido a los problemas de la España vaciada, los pueblos se han estado despoblando y abandonando en consecuencia de diversos factores tanto humanos como económicos. El envejecimiento de estos pueblos y la disminución de ayudas y programas para la lucha de la despoblación hace que los pueblos de la Sierra de la Comunidad de Madrid se vayan abandonando y dejando en el olvido. Esto en parte se debe al abandono y falta de transporte público que lleve a dichos pueblos. Algunos de los pueblos que afecta este problema son de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid como, por ejemplo: Santa María de la Alameda, Robledo de Chavela y Zarzalejo estos pueblos tienen estaciones, pero dichos trenes hacen una media de 8 trayectos de ida y vuelta de lunes a viernes. Los sábados y domingos una media de 4 viajes tanto de ida como de vuelta. En estos pueblos el número de habitantes tiene un promedio de 2.567 habitantes entre los tres. Estos pueblos corren el peligro de despoblarse si no se hace nada para poder incentivar la llegada de nuevos habitantes a estos municipios. Tienen línea de cercanías exactamente la C3 dicha línea solo pasan trenes hacia El Escorial y solo un total de 8 trenes de ida y vuelta de lunes a viernes hasta dichos pueblos. En cambio, trenes hasta El Escorial pasan de lunes a viernes un total de 44 trenes y los sábados y domingos un total de 56 trenes de ida y vuelta. Siendo la misma línea. Soluciones: 1. Aumentar los trayectos en dichas estaciones haciendo posible una mayor conexión con los pueblos hacia la capital. 2. Eliminar el tramo de la línea C3a, y a su vez poner como fin de línea Santa María de la Alameda en vez de El Escorial. 3. Facilitar la accesibilidad para las personas mayores y personas con movilidad reducida; acuerda su admisión a trámite y su tramitación posterior ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, así como dar traslado del presente Acuerdo a la Comisión de Participación y al autor de la Propuesta Ciudadana.

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que se dirija al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana instándole a:

Debido a los problemas de la España vaciada, los pueblos se han estado despoblando y abandonando en consecuencia de diversos factores tanto humanos como económicos. El envejecimiento de estos pueblos y la disminución de ayudas y programas para la lucha de la despoblación hace que los

pueblos de la Sierra de la Comunidad de Madrid se vayan abandonando y dejando en el olvido. Esto en parte se debe al abandono y falta de transporte público que lleve a dichos pueblos.

Algunos de los pueblos que afecta este problema son de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid como, por ejemplo: Santa María de la Alameda, Robledo de Chavela y Zarzalejo estos pueblos tienen estaciones, pero dichos trenes hacen una media de 8 trayectos de ida y vuelta de lunes a viernes. Los sábados y domingos una media de 4 viajes tanto de ida como de vuelta.

En estos pueblos el número de habitantes tiene un promedio de 2.567 habitantes entre los tres. Estos pueblos corren el peligro de despoblarse si no se hace nada para poder incentivar la llegada de nuevos habitantes a estos municipios. Tienen línea de Cercanías exactamente la C3 dicha línea solo pasan trenes hacia El Escorial y solo un total de 8 trenes de ida y vuelta de lunes a viernes hasta dichos pueblos. En cambio, trenes hasta El Escorial pasan de lunes a viernes un total de 44 trenes y los sábados y domingos un total de 56 trenes de ida y vuelta. Siendo la misma línea.

Soluciones:

- l. Aumentar los trayectos en dichas estaciones haciendo posible una mayor conexión con los pueblos hacia la capital.
- 2. Eliminar el tramo de la línea C3a, y a su vez poner como fin de línea Santa María de la Alameda en vez de El Escorial.
 - 3. Facilitar la accesibilidad para las personas mayores y personas con movilidad reducida.

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a poner en marcha las siguientes medidas: 1. Estudio completo de la viabilidad económica y técnica así como del beneficio ecológico esperado de la puesta en marcha de instalaciones fotovoltaicas en las cubiertas de todos los centros educativos de la Comunidad de Madrid. 2. Puesta en marcha de los procedimientos para establecer instalaciones fotovoltaicas en 150 centros educativos de la Comunidad de Madrid que compartirán la energía sobrante con familias vulnerables en la zona de intervención mediante la creación de Comunidades de Energía Renovable.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis climática es el gran reto al que nos enfrentamos como sociedad. Sus consecuencias no sólo empeorarán en los próximos años sino que ya se hacen sentir de forma cotidiana en España y en la Comunidad de Madrid. Sin ir más lejos, sólo el verano pasado hemos sufrido olas de calor más largas y frecuentes, incendios cada vez más destructivos y una pertinaz sequía que está ahogando al medio rural. A la intensificación de la crisis climática se le ha sumado en 2022 una grave crisis energética producto de la post-pandemia y, sobre todo, la invasión de Ucrania por parte de Rusia que han llevado los precios del gas y, por tanto, los de la electricidad a máximos históricos.

Para enfrentar los efectos combinados de la crisis climática y la crisis energética es imprescindible una descarbonización urgente y ambiciosa de nuestras economías y, concretamente, de nuestro sistema energético. Esta descarbonización pasa por acelerar la implantación de las energías renovables para producir energía limpia y barata. A pesar de que en los últimos años ha mejorado

considerablemente debido a la eliminación en 2018 del llamado "impuesto al sol", la Comunidad de Madrid sigue estando lejos de alcanzar su máximo potencial renovable. Esto hace de la Comunidad de Madrid un verdadero sumidero energético que apenas produce el 5 % de la energía que consume, deslocalizando emisiones y, en materia de renovables, haciendo que estas se instalen en otras regiones.

Debido a la alta urbanización de la Comunidad de Madrid, el desarrollo de las renovables en nuestra región debe llevarse a cabo fundamentalmente mediante las instalaciones fotovoltaicas en tejados en régimen de autoconsumo.

En la implantación del autoconsumo fotovoltaico el papel de las instituciones es clave. En primer lugar, estableciendo regulaciones que faciliten y simplifiquen las instalaciones de autoconsumo allí donde sea más sencillo, fundamentalmente el autoconsumo industrial y el residencial unifamiliar. En segundo lugar, impulsando, facilitando e incluso financiando parcialmente el autoconsumo en el residencial plurifamiliar donde por motivos económicos y burocráticos la gestión es más compleja.

En tercer lugar, las Administraciones públicas deben dar ejemplo apostando por la electrificación y las renovables en sus propios edificios. Además de reducir las emisiones y suponer un ahorro en la factura que pagan las Administraciones públicas, la promoción de la energía fotovoltaica por las Administraciones públicas puede suponer un impulso al sector debido a su efecto tractor.

Entre los posibles edificios públicos en los que establecer instalaciones fotovoltaicas los centros educativos son una de las opciones más interesantes por diferentes motivos. En primer lugar, los centros educativos tienen un perfil de consumo eminentemente diurno lo que permite un gran aprovechamiento de la energía eléctrica producida. Al mismo tiempo, su bajo consumo durante las tardes, fines de semana y meses de verano permite también que produzcan energía sobrante que pueda ser compartida con familias cercanas actuando de semillas iniciales para la conformación de Comunidades de Energía Renovables.

Además, poniendo el foco en el gasto público, cada curso los centros educativos pagan importantes facturas energéticas, principalmente en invierno, lo que supone destinar una parte importante del presupuesto de los centros a ello, detrayéndolo de otras cuestiones importantes. Por lo tanto, establecer instalaciones fotovoltaicas en los centros educativos supondrá un ahorro económico de los centros y un uso más eficiente de los recursos públicos.

Finalmente, debido precisamente a su carácter educativo, la instalación de paneles fotovoltaicos en dichos centros puede fomentar la educación ambiental de los y las más jóvenes.

El pasado 15 de febrero, Más Madrid presentó un "Estudio de potencial fotovoltaico de los centros educativos públicos en la Comunidad de Madrid" en el que se estudiaron los costes y beneficios de instalar paneles solares en las cubiertas de 150 de los casi 1500 centros educativos de la Comunidad de Madrid.

Los datos hablan por sí solos: para esos 150 centros, se podrían instalar 12.6 MW de potencia fotovoltaica, que generaría 16.3 GWh al año de los cuales un 35 % sería para autoconsumo y un 65 % se compartiría. Supondría una inversión de 12,8 millones de euros que, con un ahorro estimado de 1.7 millones de euros al año durante los próximos 25 años, se recuperaría en 8 años, suponiendo un ahorro neto total de hasta 30 millones de euros. Además, se dejarían de emitir 2.592 toneladas de CO_2 al año, el equivalente a 920 coches al año, y a lo que capturan 83.420 árboles.

La extensión a todos los centros educativos de la Comunidad supondría la instalación de 135 MW que generarían 174 GWh/año, que supondrían un ahorro de unos 18 millones de euros al año, que permitirían una rápida recuperación de los 139 millones de euros de inversión necesaria. Además, la energía sobrante generada permitiría que 50.000 familias ahorrasen entre 235 y 315 euros al año durante 25 años. En cuanto al beneficio ecológico, la Comunidad emitiría 27.820 toneladas menos de CO_2 al año, es decir, el equivalente a retirar cada año 9.737 coches o plantar 882.750 árboles.

Por todo lo anteriormente expuesto el Grupo Parlamentario Más Madrid propone la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a poner en marcha las siguientes medidas:

- 1. Estudio completo de la viabilidad económica y técnica, así como del beneficio ecológico esperado, de la puesta en marcha de instalaciones fotovoltaicas en las cubiertas de todos los centros educativos de la Comunidad de Madrid.
- 2. Puesta en marcha de los procedimientos para establecer instalaciones fotovoltaicas en 150 centros educativos de la Comunidad de Madrid que compartirán la energía sobrante con familias vulnerables en la zona de intervención mediante la creación de Comunidades de Energía Renovable.

------ PNL-59/2023 RGEP.3396 ------

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Asumir un compromiso firme con la igualdad de género, los derechos de las mujeres y la erradicación de cualquier tipo de violencia machista en nuestra región y en el mundo. 2. Combatir cualquier discurso negacionista y posicionamiento político que propugne la negación de la desigualdad de género, niegue la violencia machista o rechace las políticas públicas enfocadas a su total erradicación. 3. Impulsar las políticas públicas que promuevan la plena emancipación de las mujeres en todos los ámbitos. 4. Potenciar el acceso y la permanencia de las mujeres en el empleo, así como la igualdad en la formación, la promoción profesional, el salario y las condiciones en el trabajo. 5. Garantizar la incorporación efectiva de los criterios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el sistema madrileño de educación, así como medidas que promuevan la incorporación de las mujeres en el ámbito de la ciencia y la tecnología. 6. Impulsar medidas destinadas a favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, así como la corresponsabilidad visibilizando la desigualdad distribución de la carga de los cuidados entre hombres y mujeres. 7. Potenciar la participación social y política de las mujeres mediante acciones que, entre otras, apoyen y reconozcan el trabajo que realizan las asociaciones de mujeres.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 8 de marzo conmemoramos el Día Internacional de la Mujer, un día que conmemora la lucha de la mujer por alcanzar la igualdad en la sociedad, por su participación en igualdad con el hombre y por su desarrollo íntegro como persona; un día de reivindicación y lucha, un día para recordar que la desigualdad de género aún es una realidad en todo el mundo y que quedan muchas injusticias por superar.

Un día para manifestar el firme compromiso con la igualdad entre hombres y mujeres como una cuestión de calidad democrática. Un día que nos recuerda que es necesario seguir trabajando para consolidar los avances conseguidos en nuestra sociedad en materia de igualdad y para alcanzar un horizonte más feminista y justo.

Un día para el recuerdo y homenaje a las mujeres que impulsaron estos ideales. Porque si hoy somos una sociedad más igualitaria es gracias al trabajo de miles de mujeres y asociaciones feministas que luchan y lucharon por la emancipación de las mujeres y por transformar la sociedad.

Una transformación social que ha sido posible gracias la lucha de mujeres y hombres feministas y a un fuerte compromiso político de quienes, tanto en el pasado como en el presente, hemos apostado de manera firme para que hombres y mujeres sean iguales en dignidad y en derechos.

Así, desde el Gobierno de España en los últimos años se han tomado medidas en su ámbito competencial sin precedentes en materia de igualdad, equiparando permisos de maternidad y paternidad; incluyendo factores correctivos como el complemento para la reducción de la brecha de género con el objetivo de atacar la injusticia que supone que miles de mujeres de toda una generación cobren pensiones escasas precisamente porque han dedicado su vida a cuidar y a trabajar en el entorno familiar; incrementando la pensión media de jubilación para las trabajadoras en 104 euros, la pensión de viudedad, especialmente feminizada, en un 8.8 %, así como las pensiones no contributivas.

Pero hay que seguir trabajando para cerrar la brecha salarial entre hombres y mujeres. A día de hoy, los empleos más precarizados son aquellos que principalmente son ocupados por mujeres. Se trata de una de las desigualdades estructurales más cronificadas del mercado laboral.

Es necesario seguir trabajando por una sociedad donde mujeres y niñas puedan vivir seguras, con dignidad y en libertad. Y la lucha contra la violencia sobre las mujeres ha de seguir siendo nuestro principal objetivo ya que consideramos inaceptable que las mujeres vivan con miedo, sintiéndose amenazadas o víctimas de violencia.

Este 8 de marzo nos interpela especialmente a los poderes públicos para seguir avanzando hacia la erradicación de la violencia de género y para frenar a quienes tratar de negar la violencia machista o quienes quieren que las mujeres no puedan decidir sobre sus propios cuerpos y su maternidad libremente decidida. Frente a esto, es necesario un firme compromiso político y económico invirtiendo los recursos necesarios para conseguir la plena libertad de las mujeres.

Este 8 de marzo seguimos celebrando todos y cada uno de los éxitos y aportaciones que el feminismo ha hecho a nuestra sociedad. Y reconocer que aún es largo el camino que nos queda por recorrer para conseguir la igualdad real.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate en el Pleno de la Cámara la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Asumir un compromiso firme con la igualdad de género, los derechos de las mujeres y la erradicación de cualquier tipo de violencia machista en nuestra región y en el mundo, sumándonos a

las diferentes resoluciones de los organismos e instituciones nacionales, europeas e internacionales y disponiendo todas las medidas necesarias.

- 2. Combatir cualquier discurso negacionista y posicionamiento político que propugne la negación de la desigualdad de género, niegue la violencia machista o rechace las políticas públicas enfocadas a su total erradicación.
- 3. Impulsar las políticas públicas que promuevan la plena emancipación de las mujeres en todos los ámbitos.
- 4. Potenciar el acceso y la permanencia de las mujeres en el empleo, así como la igualdad en la formación, la promoción profesional, el salario y las condiciones en el trabajo.
- 5. Garantizar la incorporación efectiva de los criterios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el sistema madrileño de educación, así como medidas que promuevan la incorporación de las mujeres en el ámbito de la ciencia y la tecnología.
- 6. Impulsar medidas destinadas a favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, así como la corresponsabilidad visibilizando la desigualdad distribución de la carga de los cuidados entre hombres y mujeres.
- 7. Potenciar la participación social y política de las mujeres mediante acciones que, entre otras, apoyen y reconozcan el trabajo que realizan las asociaciones de mujeres.

------ PNL-60/2023 RGEP.3398 ------

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a asumir el compromiso firme de potenciar y proteger los derechos sexuales y reproductivos y la maternidad libremente decidida: 1. Impidiendo la puesta en marcha de cualquier protocolo, medida o actuación que socave o pretenda influir en la libre elección de las mujeres sobre la interrupción o no de su embarazo mediante estrategias o coacciones de cualquier tipo. 2. Fomentando la educación sexual corresponsable para prevenir embarazos no deseados, promoviendo la aplicación efectiva de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos sexuales y reproductivos y, especialmente, el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo entroncan con derechos fundamentales como el derecho a la salud o la integridad física y moral. La Organización Mundial de la Salud ha estimado se realizan 22 millones de abortos anualmente de manera insegura, lo que produce la muerte de alrededor de 47.000 mujeres y discapacidades en otros cinco millones. La OMS ha alertado en numerosas ocasiones que en los países donde el derecho al aborto está restringido o directamente prohibido, el acceso a esta intervención sanitaria sin riesgos para la salud se convierte en un privilegio de las mujeres con recursos económicos, mientras que las más pobres se exponen a situaciones de grave riesgo que en ocasiones compromete su propia vida.

Como avisó Simone de Beauvoir, los derechos que afectan a las mujeres nunca se dan por adquiridos; son cuestionados con cada crisis económica y social y quienes los defienden deben permanecer vigilantes ante posibles retrocesos. En la actualidad, existe una ola reaccionaria y conservadora que promueve posiciones sociales, económicas y políticas de subordinación y dominación

para las mujeres. Un movimiento neoconservador que se manifiesta en discursos e iniciativas políticas y que lleva reabrir debates que la sociedad cerró hace mucho tiempo.

No podemos olvidar que los derechos que afectan a las mujeres comprometen la calidad de las democracias: un país donde el 50 % de su población no ve garantizado su derecho a la salud, a la seguridad o la integridad es un país que ve claramente deteriorada su cartera de libertades. Por eso, defender la igualdad es defender la suma de derechos civiles que robustecen los estados de derecho.

Sin embargo, la consolidación de avances en materia reproductiva siempre es frágil. Es de sobra conocida la sentencia del Tribunal Supremo de EE. UU. que puso en claro riesgo el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo. En esta misma dirección han caminado las propuestas que ha impulsado la Junta de Castilla y León para que las mujeres tengan que asistir a una ecografía previa o a escuchar el latido fetal antes de decidir interrumpir su embarazo. Estas formas de control no son más que estrategias para restringir la autonomía de las mujeres a través de coacciones institucionalizadas.

Recientemente, hemos conocido el fallo sobre el recurso a la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo que el Partido Popular interpuso ante el Tribunal Constitucional, que ha amparado la norma. Este enfoque está consolidado en el derecho internacional y ha sido adoptado por diversos Comités de Naciones Unidas y por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Pese a la ola reaccionaria que amenaza nuestras democracias, en España el derecho a la interrupción del embarazo se ha visto reforzado por la reforma del Código Penal que penaliza el acoso que sufren las mujeres en las puertas de las clínicas desde abril de 2022. Además, ha sido aprobada una reforma que mejora la Ley de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Destaca especialmente la recuperación del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo a partir de los 16 años sin consentimiento parental, derecho eliminado por el Partido Popular en 2015.

Expuesto todo lo anterior, podemos afirmar que en España la interrupción del embarazo es un derecho porque lo regula una ley, lo ampara el Tribunal Constitucional y se apoya en el derecho internacional. Cualquier intento por constreñir la libertad de las mujeres apunta a una dirección iliberal impropia de cualquier democracia consolidada.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate en el Pleno de la Cámara la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

Asumir el compromiso firme de potenciar y proteger los derechos sexuales y reproductivos y la maternidad libremente decidida,

- 1. impidiendo la puesta en marcha de cualquier protocolo, medida o actuación que socave o pretenda influir en la libre elección de las mujeres sobre la interrupción o no de su embarazo mediante estrategias o coacciones de cualquier tipo.
- 2. Fomentando la educación sexual corresponsable para prevenir embarazos no deseados, promoviendo la aplicación efectiva de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

------ PNL-61/2023 RGEP.3399 ------

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a que inste al Gobierno de la Nación a que se adopten las medidas necesarias de manera urgente e inaplazable, para reconducir el conflicto laboral mantenido entre el Ministerio de Justicia y las asociaciones representativas de los Letrados de la Administración de Justicia, con voluntad de diálogo y en aras de llegar a soluciones que eviten las negativas consecuencias que se derivan de una situación de huelga indefinida, y de abordar de forma decidida, el cumplimiento de los compromisos relativos a la adecuación de retribuciones del Cuerpo de Letrados a sus nuevas funciones y responsabilidades asumidas, y pendiente desde hace ya años. Para su tramitación ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 440 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que "Los Letrados de la Administración de Justicia son funcionarios públicos que constituyen un Cuerpo Superior Jurídico, único, de carácter nacional, al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia, y que ejercen sus funciones con el carácter de autoridad, ostentando la dirección de la Oficina judicial", asimismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 456.6 de la citada norma, ejercerán cuando así lo prevean las leyes procesales, las funciones de ejecución, salvo aquellas competencias que exceptúen las leyes procesales por estar reservadas a Jueces y Magistrados, jurisdicción voluntaria, conciliación, tramitación y, en su caso, resolución de los procedimientos monitorios, así como cualesquiera otras que expresamente se prevean.

Según afirmó el Gobierno de la Nación, para optimizar los medios materiales y personales de los juzgados y tribunales se aprobó la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, cuyo Preámbulo afirma que "el Secretario judicial, cuando se encuentre al frente del servicio común de ordenación del procedimiento, estará en mejores condiciones para impulsar el procedimiento, permitiendo que el Juez o Tribunal pueda dictar las resoluciones de fondo en tiempo y forma" y que "para que esto ocurra es indispensable que se lleve a efecto la reforma de las leyes procesales de modo que a los Secretarios judiciales les sean atribuidas no sólo las funciones de impulso formal del procedimiento que tenían hasta ahora, sino también otras funciones que les permitirán adoptar decisiones en materias colaterales a la función jurisdiccional pero que resultan indispensables para la misma".

De este modo se encomendaron a los Letrados competencias procesales y de calado previamente asumidas por jueces y magistrados, con la idea de posibilitar la dedicación de estos a la exclusiva función de juzgar. Además, también supuso un incremento competencial otros textos como la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, y la Ley 6/2021, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Asumió con ello, el Letrado de la Administración de Justicia, junto a sus anteriores funciones, otras muchas, antes propias del Juez o Magistrado, que, sin ser estrictamente jurisdiccionales, le descargaban de trabajo procesal, incrementando el del Letrado, y de los datos que se extraen de los análisis de la Estadística Judicial se puede concluir de la gestión procesal, que el 61 % de los asuntos que penden en los actuales Juzgados, Tribunales y Oficinas Judiciales -de todo el territorio nacional y en todas las jurisdicciones- están atribuidos a la responsabilidad directa de los Letrados de la Administración de Justicia.

Estas reformas no vinieron en ese momento acompañadas de mayores retribuciones ni de reclamaciones por parte de las asociaciones representativas de los letrados debido a la coyuntura de

crisis financiera y el compromiso del Gobierno de adecuar las retribuciones a sus nuevas funciones cuando dicha crisis remitiera.

Llegado el momento, el Ministerio de Justicia decidió negociar con los sindicatos generalistas, no con ninguna de las asociaciones representativas, asignándose al Cuerpo de Letrados un complemento específico transitorio ínfimo, tan solo 10 euros superior al asignado para la equiparación territorial adicional contenida en la Ley de Presupuestos Generales para 2021, cuando en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2021, se establecía "una adecuación salarial del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, en relación con las nuevas funciones asumidas por este Cuerpo en las últimas reformas procesales y organizativas, y en la que se preveía, que el Gobierno adoptaría, para dicho cumplimiento, los acuerdos que fueran necesarios para garantizar una adaptación presupuestaria adecuada y suficiente".

Con posterioridad, el pasado mes de abril el Ministerio de Justicia se comprometió por escrito con las asociaciones representativas del Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia a impulsar mejoras retributivas y estatutarias, establecer un calendario de reuniones y dar audiencia a las asociaciones profesionales, y a dotar de coherencia el régimen retributivo en relación con la carrera judicial, con el compromiso de llevarlo a cabo a través de una cláusula de enganche al régimen retributivo de la carrera judicial y fiscal, y además se acordaba modificar los grupos de población, promulgar un nuevo Estatuto Orgánico, entre otros aspectos.

En dicho acuerdo se recoge expresamente que las retribuciones del Cuerpo de Letrados se referencien a las correspondientes a la carrera judicial, en la proporción de mejora que se considere adecuada a sus responsabilidades.

La fórmula para llevar a cabo la adecuación de retribuciones a sus funciones consistiría en la inclusión en el Proyecto de Ley de Eficiencia Organizativa de una cláusula de enganche al régimen retributivo de la carrera judicial y fiscal, sin embargo, este compromiso tampoco se ha llevado a efecto.

Es un hecho, por tanto, que las cuantías de la remuneración salarial de los Letrados de la Administración de Justicia son prácticamente las mismas que hace quince años y, como puede comprobarse, las cargas de trabajo y responsabilidad que soportan los Letrados de la Administración de Justicia se aproximan a las del Juez y son equivalentes o superiores a las de los miembros del Ministerio Fiscal. Por todo ello, viendo la evolución legislativa y la optimización procesal buscada mediante la atribución de más competencias a los Letrados de la Administración de Justicia, resulta necesario realizar un ajuste salarial que suponga una adecuación para lograr la plena proporcionalidad entre trabajo y salario de los directores de la Oficina judicial.

Por ello, las asociaciones representativas de los Letrados de la Administración de Justicia (LAJ), antiguos secretarios judiciales, mantienen una huelga indefinida desde el pasado 24 de enero, tras haber mantenido varias jornadas de huelga durante el pasado año.

Una huelga de carácter indefinido conlleva, sin lugar a dudas, una importante paralización de la actividad ordinaria de juzgados y tribunales, con un impacto directo en los ciudadanos, en las empresas y en todos los operadores jurídicos, al ser imprescindible la intervención de este Cuerpo de funcionarios, unos 4.300.

Los efectos ya se están notando con crudeza: 160.000 juicios suspendidos, se han bloqueado 535 millones de euros y 130.000 demandas no se han podido repartir, solo en la Comunidad de Madrid se

han documentado como mínimo más de 10.000 actuaciones suspendidas y en Madrid Capital hay acumuladas sin repartir más de 29.000 demandas.

Por ello a día de hoy, cuando el seguimiento de la huelga ya es masivo entre el Cuerpo de Letrados alcanzando un seguimiento del más del 80 %, y cuando las asociaciones representativas han requerido formal y reiteradamente a la Ministra de Justicia para que convoque a los convocantes de los paros indefinidos y al Comité de Huelga a una negociación real y de buena fe, se continua con la cerrazón y negativa por parte de la Ministra Llop y su equipo. Esto falta de voluntad por parte del Ministerio provoca que el conflicto se alargue y recrudezca cada vez más.

En definitiva, nos encontramos ante un conflicto laboral, que tiene su origen en la falta de adecuación salarial a las mayores funciones y responsabilidades atribuidas e incrementadas por las sucesivas reformas de la legislación procesal y organizativa, especialmente agravado por el incumplimiento del Ministerio de Justicia respecto de compromisos acordados, por su insensibilidad hacia las demandas de los afectados, y por su actitud negativa a sentarse a negociar si quiera, con las asociaciones representativas del Cuerpo de Letrados.

Por todo lo anteriormente expuesto el Grupo Parlamentario Popular en la Asamblea de Madrid presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a que inste al Gobierno de la Nación a:

Que se adopten las medidas necesarias de manera urgente e inaplazable, para reconducir el conflicto laboral mantenido entre el Ministerio de Justicia y las asociaciones representativas de los Letrados de la Administración de Justicia, con voluntad de diálogo y en aras de llegar a soluciones que eviten las negativas consecuencias que se derivan de una situación de huelga indefinida, y de abordar de forma decidida, el cumplimiento de los compromisos relativos a la adecuación de retribuciones del Cuerpo de Letrados a sus nuevas funciones y responsabilidades asumidas, y pendiente desde hace ya años.

----- PNL-63/2023 RGEP.3414 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: Reducir la jornada laboral ordinaria del conjunto del sector público a un promedio semanal no superior a 32 horas. Para su tramitación ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales del año 2011 el Gobierno del Partido Popular de Mariano Rajoy aprobó el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que entre otras medidas de ajuste fiscal y presupuestario planteaba la ampliación obligatoria de la jornada de los empleados públicos de todas las Administraciones públicas, hasta las 37,5 horas semanales.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid, en aquellos años presidido por la Sra. Esperanza Aguirre, amplió la jornada ordinaria semanal a 37 horas y 30 minutos para el conjunto de empleados

del sector público madrileño, mediante la disposición adicional primera de la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de la Comunidad de Madrid, relativa a la reordenación del tiempo de trabajo de los empleados públicos.

Durante todos esos años los empleados públicos a través de los diferentes sindicatos han insistido en recuperar la jornada de 35 horas que tenían antes de la ampliación a 37,5 que soportaron en 2011.

Desde la aprobación de aquellos decretos, de los que hace ya más de once años, al igual que en el resto de España, la situación económica regional y específicamente las cuentas públicas de la Comunidad de Madrid, han mejorado de forma ostensible y comprobable, y como consecuencia de esas circunstancias, los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 habilitaron en su disposición adicional centésima cuadragésima cuarta a las distintas Administraciones para que pudieran fijar determinadas condiciones de trabajo de los empleados públicos previa negociación colectiva, incluida la jornada laboral, siempre que cumplieran con los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, la aprobación de los Presupuestos Generales para 2023 elimina la condición del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, posibilitando que cualquier Administración fije la jornada laboral de los trabajadores públicos dependientes de ella mediante la correspondiente negociación colectiva.

Por lo tanto, en estos momentos la fijación de la jornada laboral para los empleados públicos de la Comunidad de Madrid depende exclusivamente de la voluntad del Gobierno autonómico. Consideramos que la recuperación de la jornada laboral de 35 horas es una deuda pendiente con los más de 160.000 trabajadores del sector público madrileño que han sufrido un empeoramiento de sus condiciones laborales en la última década y que tras tantos años merecen un trato justo y acorde con la calidad de los servicios públicos que se merecen los madrileños.

Los ciudadanos madrileños se merecen servicios públicos de calidad, que necesariamente pasan por mejorar las condiciones laborales y de jornada de los empleados públicos que los atienden. Para conseguirlo es necesario acabar, entre otras muchas deficiencias con el elevado porcentaje de temporalidad que alcanza a más del 25 % del empleo público, con la presencia de decenas de miles de trabajadores interinos en fraude de ley, que no ha sido estabilizados por el Gobierno autonómico, a pesar de la Ley 20/21 de Estabilización, y con la reiterada postergación de Ofertas de Empleo Público, que convocadas en 2017, al amparo de legislación presupuestaria, siguen sin ser resueltas.

En todas esas dimensiones es preciso mejorar en la gestión de los recursos públicos, y entre otras en la necesidad de recuperar en toda la administración madrileña, jornadas razonables que reduzcan las largas horas de trabajo, para facilitar una renovación y actualización de plantillas que están muy mermadas por los largos años en que las políticas de irresponsable austeridad irresponsable aplicadas en la Administración madrileña por los sucesivos Gobiernos del PP.

Y para conseguirlo y estimular una buena atención a la ciudadanía madrileña se hace necesaria, once años después de haber sido ampliada, aprobar la reducción de la jornada de los empleados públicos madrileños no ya a las 35 horas semanales de hace once años, sino a las 32 horas semanales, que van a permitir una mejora en la conciliación familiar de las empleadas y empleados públicos, que con la mejora de los procesos de reorganización operativa en el sector público, van a permitir la mejora de la productividad, y la incorporación de nuevos empleados públicos con actualizadas y eficaces cualificaciones, que revertirán en una mejora de los servicios a toda la ciudadanía madrileña, sean particulares o empresas.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Más Madrid propone la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

Reducir la jornada laboral ordinaria del conjunto del sector público a un promedio semanal no superior a 32 horas.

2.7 Preguntas para Respuesta Escrita

2.7.1 Preguntas que se formulan

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, de conformidad con los artículos 49, 97, 191, 192 y 198 del Reglamento de esta Cámara, acuerda la admisión de las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PE-198/2023 RGEP.3256 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha estimada de reapertura del Centro de Salud Villaamil, situado en la calle de Villaamil número 19, del Distrito de Tetuán de la ciudad de Madrid.

------ PE-199/2023 RGEP.3307 ------

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Tiene planificado el consorcio de transportes un aumento de expediciones en la Línea 1 de Arroyomolinos?

------ PE-200/2023 RGEP.3308 ----

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuál ha sido el criterio para determinar las frecuencias en la línea 1 de Arroyomolinos?

—— PE-201/2023 RGEP.3311 ——

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: qué partida presupuestaria ha previsto el Gobierno de la Comunidad en la prórroga de Presupuesto 2022 para el Centro de Salud de Villaviciosa de Odón.

——— PE-202/2023 RGEP.3312 ———

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: qué fechas tiene previstas el Gobierno de la Comunidad para el inicio de los trámites de adjudicación de construcción del Centro de Salud de Villaviciosa de Odón.

—— PE-203/2023 RGEP.3342 ——

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué razones justifican que se haya finalizado el plazo máximo de ejecución del contrato relativo al expediente SUMMA PA/GS/01/15 sin que se haya procedido a la realización de una nueva licitación para la prestación del servicio?

------ PE-204/2023 RGEP.3344 ------

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué amparo legal sustenta la firma de un nuevo contrato con la empresa adjudicataria del expediente SUMMA PA/GS/01/15 una vez finalizada la duración máxima del contrato prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares?

——— PE-205/2023 RGEP.3345 ———

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué razones justifican la modificación de las condiciones recogidas en el expediente SUMMA PA/GS/01/15 en el nuevo contrato firmado con la empresa adjudicataria del expediente una vez finalizada la duración máxima del mismo?

------ PE-206/2023 RGEP.3346 ------

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: qué impacto presupuestario ha previsto para el ejercicio 2023 el Gobierno sobre los costes financieros de la Deuda Pública de la Administración madrileña, como consecuencia de las elevaciones de los tipos de interés que están teniendo lugar desde hace un año.

2.7.4 RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes contestaciones escritas a las correspondientes preguntas parlamentarias.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PE-3523/2022 RGEP.24595 ------

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que han motivado que se haya descartado la cesión del edificio de la calle Gaztambide, número 85, como posible ubicación del Centro de Salud Cea Bermúdez.

RESPUESTA

Se informa de que el edificio de la calle Gaztambide no se ha descartado como posible ubicación del Centro de Salud Cea Bermúdez. Únicamente ante la falta de respuesta por parte de la Tesorería de la Seguridad Social que es el titular del inmueble, se están valorando otras alternativas.

------ PE-3575/2022 RGEP.25227 ------

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuál es protocolo para solicitar entrevistas con Blanca Li, Directora Artística de los Teatros del Canal de la Comunidad de Madrid?

RESPUESTA

Se informa a su señoría que, como en cualquier otra área de comunicación del Gobierno regional cuando un medio de comunicación solicita un entrevista con algún responsable cultural, se da respuesta a la mayor celeridad posible a través del departamento competente.

------ PE-3576/2022 RGEP.25228 -----

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuál es la política de relación con medios de comunicación que se sigue desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid?

RESPUESTA

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid mantiene una política de colaboración abierta y proactiva con los medios de comunicación, con quienes asimismo se mantiene una excelente relación.

------ PE-3599/2022 RGEP.25592 -----

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Tiene derecho a la reducción del precio de la entrada a los Teatros del Canal las personas acompañantes de aquellas personas que tienen reconocida una discapacidad igual o superior a un 33 % de discapacidad?

RESPUESTA

Se informa a su señoría que, según consta en la propia página web de los Teatros del Canal, los acompañantes de personas con movilidad reducida positiva y dependientes con necesidad de acompañante disponen de entrada gratuita. Se adjunta enlace para consulta de las condiciones:

https://www.teatroscanal.com/tu-visita/preguntas-frecuentes/

——— PE-3600/2022 RGEP.25593 ———

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuál es la política de precios de los Teatros del Canal de aquellas personas que tienen reconocida una discapacidad igual o superior a un 33 % de discapacidad?

Se informa a su señoría que, según consta en la propia página web de los Teatros del Canal, las personas con diversidad funcional con un grado igual o superior al 33 % disponen de un descuento de 5 euros sobre el precio de la entrada en Tarifa General. Se adjunta enlace para consulta de las condiciones:

https://www.teatroscanal.com/tu-visita/preguntas-frecuentes/

------ PE-3649/2022 RGEP.25914 ------

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Dispone el gobierno de datos sobre herencias rechazadas por las deudas vinculadas a la herencia?

RESPUESTA

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa de que el Gobierno no dispone de datos sobre herencias rechazadas por las deudas vinculadas a la herencia.

——— PE-3691/2022 RGEP.19243 ——— (Transformada de PCOP-2215/2022 RGEP.19243)

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: procesos de facturación de la asistencia sanitaria que se están produciendo en Atención Primaria a la población extranjera en situación irregular.

RESPUESTA

Se informa de que se desconoce a que procesos de facturación se refiere la iniciativa. La Comunidad de Madrid cumple la legislación vigente relacionada con la asistencia sanitaria a la población extranjera en situación irregular.

——— PE-3751/2022 RGEP.20037 ——— (Transformada de PCOP-2363/2022 RGEP.20037)

Del Diputado Sr. Calabuig Martínez, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas de apoyo a la paternidad que ha implantado la Comunidad de Madrid para facilitar la conciliación familiar y el acceso al mercado laboral.

RESPUESTA

En respuesta a la pregunta de referencia se remite a la contestación dada por la Presidenta a la Pregunta de Respuesta Oral en Pleno PCOP-2508/2022, sustanciada en la sesión plenaria de 22 de septiembre de 2022.

——— PE-3990/2022 RGEP.23325 ——— (Transformada de PCOP-2918/2022 RGEP.23325)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Móstoles en los próximos presupuestos regionales.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

—— PE-3991/2022 RGEP.23326 —— (Transformada de PCOP-2919/2022 RGEP.23326)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Alcalá de Henares en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-3992/2022 RGEP.23327 ——— (Transformada de PCOP-2920/2022 RGEP.23327)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Fuenlabrada en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-3993/2022 RGEP.23328 ——— (Transformada de PCOP-2921/2022 RGEP.23328)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Getafe en los próximos presupuestos regionales.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-3994/2022 RGEP.23329 ——— (Transformada de PCOP-2922/2022 RGEP.23329)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Leganés en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-3995/2022 RGEP.23331 ——— (Transformada de PCOP-2924/2022 RGEP.23331)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Alcorcón en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-3996/2022 RGEP.23332 ——— (Transformada de PCOP-2925/2022 RGEP.23332)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Torrejón de Ardoz en los próximos presupuestos regionales.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

—— PE-3997/2022 RGEP.23333 —— (Transformada de PCOP-2926/2022 RGEP.23333)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Alcobendas en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-3998/2022 RGEP.23334 ——— (Transformada de PCOP-2927/2022 RGEP.23334)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para San Sebastián de los Reyes en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-3999/2022 RGEP.23335 ——— (Transformada de PCOP-2928/2022 RGEP.23335)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Pozuelo en los próximos presupuestos regionales.

En relación a la iniciativa de referencia, se indica que no se puede contestar a esta pregunta por no precisar en la misma, a cuál de los dos municipios de la Comunidad de Madrid, que contienen la palabra "Pozuelo", es al que se refiere.

——— PE-4000/2022 RGEP.23336 ——— (Transformada de PCOP-2929/2022 RGEP.23336)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Rivas Vaciamadrid en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4001/2022 RGEP.23337 ——— (Transformada de PCOP-2930/2022 RGEP.23337)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previstos para Coslada en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

— El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

— En relación a la iniciativa de referencia, se indica que esta pregunta fue contestada en el Pleno de la Asamblea de Madrid, el 17 de noviembre de 2022, por el Consejero de Administración Local y Digitalización, según Pregunta de Respuesta Oral en Pleno PCOP-2983/2022.

——— PE-4002/2022 RGEP.23338 ——— (Transformada de PCOP-2931/2022 RGEP.23338)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previstos para Valdemoro en los próximos presupuestos regionales.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4003/2022 RGEP.23339 ——— (Transformada de PCOP-2932/2022 RGEP.23339)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previstos para Majadahonda en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4004/2022 RGEP.23340 ——— (Transformada de PCOP-2933/2022 RGEP.23340)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previstos para Collado Villalba en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4005/2022 RGEP.23341 ——— (Transformada de PCOP-2934/2022 RGEP.23341)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previstos para Aranjuez en los próximos presupuestos regionales.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4006/2022 RGEP.23342 ——— (Transformada de PCOP-2935/2022 RGEP.23342)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previstos para Arganda en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4007/2022 RGEP.23343 ——— (Transformada de PCOP-2936/2022 RGEP.23343)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previstos para Boadilla en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4008/2022 RGEP.23344 ——— (Transformada de PCOP-2937/2022 RGEP.23344)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previstos para Pinto en los próximos presupuestos regionales.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4009/2022 RGEP.23345 ——— (Transformada de PCOP-2938/2022 RGEP.23345)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previstos para Colmenar Viejo en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4010/2022 RGEP.23346 ——— (Transformada de PCOP-2939/2022 RGEP.23346)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previstos para Ciempozuelos en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4011/2022 RGEP.23347 ——— (Transformada de PCOP-2940/2022 RGEP.23347)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previstos para Las Rozas en los próximos presupuestos regionales.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4012/2022 RGEP.23348 ——— (Transformada de PCOP-2941/2022 RGEP.23348)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previstos para Tres Cantos en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4013/2022 RGEP.23349 ——— (Transformada de PCOP-2942/2022 RGEP.23349)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previstos para Arroyomolinos en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4029/2022 RGEP.23569 ——— (Transformada de PCOP-2973/2022 RGEP.23569)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Alcalá de Henares en los próximos presupuestos regionales.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4030/2022 RGEP.23570 ——— (Transformada de PCOP-2974/2022 RGEP.23570)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Getafe en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4031/2022 RGEP.23571 ——— (Transformada de PCOP-2975/2022 RGEP.23571)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Leganés en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4032/2022 RGEP.23572 ——— (Transformada de PCOP-2976/2022 RGEP.23572)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Fuenlabrada en los próximos presupuestos regionales.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4033/2022 RGEP.23573 ——— (Transformada de PCOP-2977/2022 RGEP.23573)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Alcorcón en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4034/2022 RGEP.23574 ——— (Transformada de PCOP-2978/2022 RGEP.23574)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Torrejón de Ardoz en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4035/2022 RGEP.23575 ——— (Transformada de PCOP-2979/2022 RGEP.23575)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Alcobendas en los próximos presupuestos regionales.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

—— PE-4036/2022 RGEP.23576 —— (Transformada de PCOP-2980/2022 RGEP.23576)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para San Sebastián de los Reyes en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4037/2022 RGEP.23577 ——— (Transformada de PCOP-2981/2022 RGEP.23577)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Pozuelo en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

Se indica que no es posible responder a esta pregunta por no precisar en la misma, a cuál de los dos municipios de la Comunidad de Madrid, que contienen la palabra "Pozuelo", es al que se refiere.

—— PE-4038/2022 RGEP.23578 —— (Transformada de PCOP-2982/2022 RGEP.23578)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Rivas Vaciamadrid en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

—— PE-4039/2022 RGEP.23580 —— (Transformada de PCOP-2984/2022 RGEP.23580)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Valdemoro en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4040/2022 RGEP.23581 ——— (Transformada de PCOP-2985/2022 RGEP.23581)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Majadahonda en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4041/2022 RGEP.23582 ——— (Transformada de PCOP-2986/2022 RGEP.23582)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Collado Villalba en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

——— PE-4042/2022 RGEP.23583 ——— (Transformada de PCOP-2987/2022 RGEP.23583)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Aranjuez en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4043/2022 RGEP.23584 ——— (Transformada de PCOP-2988/2022 RGEP.23584)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Arganda en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4044/2022 RGEP.23585 ——— (Transformada de PCOP-2989/2022 RGEP.23585)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Boadilla del Monte en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

——— PE-4045/2022 RGEP.23586 ——— (Transformada de PCOP-2990/2022 RGEP.23586)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Pinto en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4046/2022 RGEP.23587 ——— (Transformada de PCOP-2991/2022 RGEP.23587)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Colmenar Viejo en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4047/2022 RGEP.23588 ——— (Transformada de PCOP-2992/2022 RGEP.23588)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Ciempozuelos en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

——— PE-4048/2022 RGEP.23589 ——— (Transformada de PCOP-2993/2022 RGEP.23589)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Las Rozas en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

——— PE-4049/2022 RGEP.23590 ——— (Transformada de PCOP-2994/2022 RGEP.23590)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Tres Cantos en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

Dicho Proyecto incluye la planificación de gastos e ingresos para la ejecución de los planes del Gobierno para 2023 en la Comunidad de Madrid, y por tanto para el municipio que hace la petición de información.

—— PE-4050/2022 RGEP.23591 —— (Transformada de PCOP-2995/2022 RGEP.23591)

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene previsto para Arroyomolinos en los próximos presupuestos regionales.

RESPUESTA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el pasado 27 de octubre de 2022 en la Asamblea de Madrid, el "Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023", del que su Grupo Parlamentario ha participado en el debate del mismo en sus correspondientes fases.

—— PE-4060/2022 RGEP.23744 —— (Transformada de PCOP-3017/2022 RGEP.23744)

De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno que será necesario formar a los funcionarios de la Comunidad de Madrid en Perspectiva de Género durante el año 2023.

RESPUESTA

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa de que los empleados públicos de la Comunidad de Madrid reciben, dentro del Plan de Formación para los empleados públicos, formación en materia de igualdad, conciliación y corresponsabilidad, violencia de género, protección contra la discriminación por orientación sexual, entre otras materias, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

—— PE-4142/2022 RGEP.24863 —— (Transformada de PCOP-3218/2022 RGEP.24863)

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que el buscador avanzado de contratos de la Comunidad de Madrid cumple con los criterios de transparencia y buen gobierno.

RESPUESTA

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa de que el Gobierno regional sí considera que el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid cumple con los criterios de transparencia y buen gobierno.

—— PE-4199/2022 RGEP.19124 —— (Transformada de PCOC-2244/2022 RGEP.19124)

Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: control y vigilancia que realiza la Comunidad de Madrid para garantizar que las instalaciones de los Centros Especiales de Empleo donde prestan servicio las personas con discapacidad están debidamente adecuadas para la realización de la actividad en condiciones óptimas ante situaciones de temperatura extremas.

RESPUESTA

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa de que la calificación de un centro de trabajo como centro especial de empleo obliga al centro especial de empleo al desarrollo de un plan de prevención acorde con la exigencia que toda empresa ha de desarrollar en materia de prevención de riesgos laborales en cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Todos los centros que pretendan calificarse como tales están obligados a aportar este documento y otros específicos de la propia calificación. Por ello ningún centro calificado actualmente carece de gestión en prevención de riesgos laborales.

Es en el plan de prevención y en los documentos que lo desarrollan donde cada empresa gestiona y aborda cualquier medida preventiva que vaya a implantar en la empresa, por lo que le corresponde al centro especial de empleo la toma de medidas en periodos de temperaturas extremas al objeto de prevenir riesgos derivados de la misma.

Al mismo tiempo, se informa que con motivo de la solicitud de subvenciones y ayudas a las que los centros especiales de empleo se pueden acoger, periódicamente se les solicita que aporten certificado que acredite el desarrollo del plan de prevención, por lo que de esta forma cualquier centro para poder poseer ese certificado ha de haber implantado un sistema de gestión preventiva que nuevamente implicaría la toma de medidas correctoras en el caso mencionado, tendentes a evitar los riesgos en el trabajo.

Por último, cabe señalar que las competencias de vigilancia de cumplimiento en materia laboral recaen en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo y Economía Social, existiendo organismos dentro de la Comunidad de Madrid como el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo que, igualmente mediante visitas a empresas, velan por el cumplimiento de la gestión preventiva en todas las empresas, incluidos los centros especiales de empleo.

——— PE-4205/2022 RGEP.19240 ——— (Transformada de PCOC-2254/2022 RGEP.19240)

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: procesos de facturación de la asistencia sanitaria que se están produciendo en Atención Primaria a la población extranjera en situación irregular.

RESPUESTA

Se informa de que se desconoce a que procesos de facturación se refiere la iniciativa. La Comunidad de Madrid cumple la legislación vigente relacionada con la asistencia sanitaria a la población extranjera en situación irregular.

——— PE-4220/2022 RGEP.19856 ——— (Transformada de PCOC-2323/2022 RGEP.19856)

Del Diputado Sr. Ruiz Bartolomé, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno poner en marcha alguna medida para reducir el impacto en las familias del impuesto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas en las transmisiones de inmuebles mortis causa.

RESPUESTA

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa de las transmisiones de inmuebles incluidos en una sucesión tributan, junto con el resto de los bienes heredados de carácter no inmobiliario, exclusivamente por el Impuesto sobre Sucesiones, conforme a lo establecido en el artículo 3, de la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

——— PE-4281/2022 RGEP.20364 ——— (Transformada de PCOC-2510/2022 RGEP.20364)

De la Diputada Sra. Sánchez Melero, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración de los resultados obtenidos por el programa de ayudas a la natalidad de la Comunidad de Madrid.

En respuesta a la pregunta de referencia se remite a las intervenciones del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior en la Interpelación I-18/2021, sustanciada en la sesión plenaria de 6 de octubre de 2022.

—— PE-4338/2022 RGEP.20937 —— (Transformada de PCOC-2703/2022 RGEP.20937)

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está implementando el Gobierno de la Comunidad de Madrid para cumplir con su compromiso de convocar la Mesa de Autónomos de la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa de que esta pregunta ya ha sido respondida en la Pregunta de Respuesta Escrita PE-3800/2022 RGEP.20941, transformada de la Pregunta de Respuesta Oral en Pleno PCOP-2495/2022.

—— PE-4364/2022 RGEP.21242 —— (Transformada de PCOC-2774/2022 RGEP.21242)

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del desempeño del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa de que el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid es un registro de carácter público competente respecto a las cooperativas con ámbito territorial en la región, y, por tanto, cumple con las funciones atribuidas, que comprenden la calificación e inscripción, cuando proceda, de los documentos que deban acceder al mismo; la expedición de certificaciones negativas de denominación de las cooperativas que pretenden constituirse; la legalización de los libros obligatorios que deben llevar las cooperativas registradas; y el depósito de las cuentas anuales. Desempeña, además, las restantes funciones que le atribuye la normativa reguladora de las cooperativas.

——— PE-4365/2022 RGEP.21243 ——— (Transformada de PCOC-2775/2022 RGEP.21243)

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas económicas directas que tiene pensado el Gobierno para apoyar el emprendimiento cooperativo.

RESPUESTA

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa de que esta pregunta ya ha sido respondida en la Pregunta de Respuesta Escrita PE-4122/2022 RGEP.24287.

——— PE-4417/2022 RGEP.22386 ——— (Transformada de PCOC-2942/2022 RGEP.22386)

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta por qué el Gobierno de la Comunidad de Madrid no ha optado por un modelo de deflactación como el de la Generalitat Valenciana.

RESPUESTA

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa de que esta pregunta ya ha sido contestada en la Pregunta de Respuesta Escrita PE-3921/2022 RGEP.22387, transformada de la Pregunta de Respuesta Oral en Pleno PCOP-2787/2022.

——— PE-4532/2022 RGEP.24861 ——— (Transformada de PCOC-3189/2022 RGEP.24861)

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que el buscador avanzado de contratos de la Comunidad de Madrid cumple con los criterios de transparencia y buen gobierno.

RESPUESTA

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa de que el Gobierno regional sí considera que el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid cumple con los criterios de transparencia y buen gobierno.

——— PE-4560/2022 RGEP.25911 ——— (Transformada de PCOC-3249/2022 RGEP.25911)

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de la Campaña "Yo dejo propina".

RESPUESTA

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa de que esta pregunta ya ha sido contestada en la Pregunta de Respuesta Escrita PE-4181/2022 RGEP.25912, transformada de la Pregunta de Respuesta Oral en Pleno PCOP-3301/2022.

2.8 PROCEDIMIENTOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO

—— DICTAMEN (REVISIÓN TÉCNICA LEGISLATIVA) DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS MEDIANTE PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL ——

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda calificar y admitir a trámite el Dictamen de la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior sobre el Proyecto de

Iniciativa Legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial (RGEP.19564(XII)/2021), una vez realizada la revisión técnica legislativa del Dictamen inicial (RGEP.22381/2022), conforme al artículo 149 RAM y lo acordado por la Mesa de la Asamblea en su reunión del 13 de febrero de 2023 (RGSP.544/2023), a tenor de lo previsto en el artículo 149 del Reglamento de la Asamblea; ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

DICTAMEN (REVISIÓN TÉCNICA LEGISLATIVA) DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS MEDIANTE PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente ley es que los magistrados de las salas de lo Civil y Penal sean directamente elegidos por el Consejo General del Poder Judicial, primando exclusivamente los requisitos de mérito y capacidad. Para ello, se considera necesario modificar el apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para establecer el sistema de concurso para la provisión de una plaza de magistrado en los Tribunales Superiores de Justicia, y, en consecuencia, modificar el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, para suprimir la referencia a la "propuesta en terna de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma.

Artículo primero. Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Se modifica el párrafo primero del apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que queda redactado del siguiente modo:

"4. En las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, las plazas serán cubiertas por magistrados nombrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en favor de quienes llevando diez años en la categoría y en el orden jurisdiccional civil o penal y acreditando especiales conocimientos en derecho civil, foral o especial, propio de la Comunidad Autónoma, tengan mejor puesto en el escalafón."

Artículo segundo. Modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.

Se modifica el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, que queda redactado del siguiente modo:

"2. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo es también de su Sala de lo Civil y Penal. Los demás Magistrados que la componen serán nombrados en la forma prevista por el artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial."

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Naturaleza de la presente ley

La presente ley tendrá carácter orgánico, exclusivamente, en su artículo primero. El artículo segundo tendrá carácter de ley ordinaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Título competencial

La presente ley se dicta al amparo del artículo 149.1.5.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Textos Retirados

4.4 Proposiciones No de Ley

------ PNL-12/2023 RGEP.1556 Y RGEP.3264/2023 ------

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, a petición del Diputado Sr. Cruz Torrijos y con el visto bueno del Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, ha acordado declarar la retirada definitiva de la Proposición No de Ley PNL-12/2023 RGEP.1556, con el siguiente objeto: La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: la redacción y tramitación ante el Ayuntamiento de Madrid de un Plan Especial de Protección del BIC Hospital Homeopático de San José; la intervención de forma inmediata desde la Dirección General de Patrimonio Cultural en la protección y salvaguarda de los Bienes Muebles inscritos en la Declaración que "constituyen parte esencial de la historia del edificio" del Hospital Homeopático de San José; la realización de un Plan de visitas de los madrileños al edificio "Hospital Homeopático de San José"; ante la extinción/liquidación de la Fundación Instituto Homeopático y Hospital San José, incorporar al patrimonio público de la Comunidad de Madrid mediante el ejercicio de derecho de tanteo y retracto, o acuerdo de cesión, la finca núm. 13 inscrita en el registro de la propiedad núm. 28 de Madrid; el ejercicio a favor de la Comunidad de Madrid de los derechos de tanteo y retracto tras la comunicación de la intención de los propietarios de enajenación del inmueble declarado BIC Hospital Homeopático de San José; la apertura de un expediente sancionador por la Dirección General de Patrimonio Cultural ante el incumplimiento del deber de conservación de las carpinterías del inmueble rehabilitadas por la Comunidad de Madrid del "Hospital Homeopático de San José"; la retirada de las ayudas que se hayan podido conceder en base a la Orden 2516/2022; la recuperación de las cargas económicas por la Comunidad de Madrid correspondientes a los costes de las obras de rehabilitación realizadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico entre los años 2006 y 2009 en el Instituto Homeopático y Hospital de San José y la inscripción a favor de la Comunidad de Madrid en el registro de la propiedad de la finca núm. 25719 del Hospital Homeopático, finca núm. 13 del Huerto y finca 601 del Palacete del

Marqués de los Salados, sitos en la calle Eloy Gonzalo, 3 y 5 de Madrid de las cargas económicas correspondientes al importe de las obras de rehabilitación realizadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid; dando traslado a la Junta de Portavoces.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

5.1 COMPARECENCIAS

5.1.1 COMPARECENCIAS ANTE EL PLENO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid la siguiente Comparecencia ante el Pleno.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ C-367/2023 RGEP.3336 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante el Pleno, con el siguiente objeto: pagos efectuados en 2022 relativos a los contratos de los hospitales de gestión de servicio público, modalidad de concesión, de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208.2.b) del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

5.1.2 COMPARECENCIAS ANTE LAS COMISIONES

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Comparecencias ante las Comisiones.

------ C-355/2023 RGEP.3259 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Presidenta de la Asociación Diabetes Madrid ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: retos que afrontan los pacientes con diabetes. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ C-357/2023 RGEP.3273 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: informe anual de 2022 sobre la gestión y cumplimiento de la misión de servicio público de Radio Televisión Madrid. (Por vía art. 221 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Radio Televisión Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 221 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ C-359/2023 RGEP.3285 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la FAPA Giner de los Ríos ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: cómo valoran la situación de la educación pública de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Educación y Universidades, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

——— C-363/2023 RGEP.3309 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: cumplimiento en Radio Televisión Madrid del Código Ético de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos. (Por vía art. 221 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Radio Televisión Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 221 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

----- C-365/2023 RGEP.3319 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director General del Servicio Madrileño de Salud SERMAS ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: cumplimiento del contrato del Laboratorio Clínico Central. (Por vía art. 221 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 221 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ C-366/2023 RGEP.3335 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: pagos efectuados en 2022 relativos a los contratos de los hospitales de gestión de servicio público, modalidad de concesión, de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209.1.b) del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

——— C-370/2023 RGEP.3395 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con el siguiente objeto: medidas que está tomando su Consejería para prevenir los daños a las explotaciones agrarias madrileñas por la proliferación de poblaciones de conejos. (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209.1.b) del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

5.2 Preguntas de Respuesta Oral

5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Pleno.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-964/2023 RGEP.3282 -----

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la diferencia salarial entre hombres y mujeres en la región.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

——— PCOP-966/2023 RGEP.3284 ———

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está tomando el Gobierno para corregir la brecha salarial entre hombres y mujeres.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-967/2023 RGEP.3290 -----

Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivos que tiene el Gobierno de la Comunidad de Madrid para aumentar en un 15% los presupuestos de los colegios concertados.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

----- PCOP-968/2023 RGEP.3292 -----

Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: partidas presupuestarias que el Gobierno de la Comunidad de Madrid va a utilizar para incrementar en un 15% el presupuesto de los colegios concertados.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-969/2023 RGEP.3293 ———

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que contempla el Gobierno para la reducción de las listas de espera en sanidad.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-970/2023 RGEP.3295 -----

Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno de la Comunidad de Madrid el impacto de las obras de ampliación de la línea 11 de Metro en las nuevas estaciones de Comillas y Madrid Río.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-971/2023 RGEP.3302 ------

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que realiza el Gobierno de la Comunidad de Madrid en relación a la licitación con número de Expediente P.A. 5/2023, cuyo objeto de contrato es "Servicio de mantenimiento integral y conducción de las instalaciones y equipos existentes en los edificios del Hospital de Emergencias Enfermera Isabel Zendal. P.A. 5/2023.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-973/2023 RGEP.3304 -----

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va el Gobierno de la Comunidad a iniciar los trámites para declarar el Monte de El Pardo como Parque Nacional de acuerdo a las competencias que le confiere el artículo 8.2 de la Ley 30/2014 de Parques Nacionales.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-974/2023 RGEP.3305 -----

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que el Monte de El Pardo tiene valores naturales suficientes como para ser declarado Parque Nacional.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-975/2023 RGEP.3306 ------

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: como Administración competente en materia de conservación de la naturaleza y la biodiversidad en la Comunidad de Madrid, se pregunta si considera que los valores naturales del Monte de El Pardo están bien protegidos actualmente.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-976/2023 RGEP.3337 -----

Del Diputado Sr. Martínez Abarca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: objetivos que buscaba la carta enviada por el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior al Ministro de Interior, de fecha 21-02-23, relativa a "incidentes acaecidos en la zona del Batán". Se adjunta la carta a la que se refiere la pregunta.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-977/2023 RGEP.3339 -----

Del Diputado Sr. Martínez Abarca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la seguridad en la zona del Batán, en la Casa de Campo.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

----- PCOP-978/2023 RGEP.3340 -----

Del Diputado Sr. Martínez Abarca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la coordinación entre la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid y el Ministerio del Interior.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-979/2023 RGEP.3349 ——

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que piensa tomar el Gobierno para hacer frente al incremento de los costes financieros de la deuda pública de la Administración madrileña resultantes de la elevación de los tipos de interés que están teniendo lugar desde hace un año.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-980/2023 RGEP.3362 ———

De la Diputada Sra. Monterrubio Hernando, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional de sus políticas en materia de igualdad de género.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-981/2023 RGEP.3363 -----

De la Diputada Sra. Monterrubio Hernando, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: compromiso del Gobierno Regional con la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en nuestra región.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-982/2023 RGEP.3365 ---

De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno acerca del impacto de la nueva ley de empleo en la Comunidad de Madrid.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-983/2023 RGEP.3366 -----

De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno sobre los incentivos a la inversión en la Comunidad de Madrid por parte de las personas físicas que ya tributan en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-990/2023 RGEP.3373 ------

De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que va a adoptar el Gobierno para mejorar la calidad del empleo en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-991/2023 RGEP.3377 -----

Del Diputado Sr. Gutiérrez de Cabiedes Hidalgo de Caviedes, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsión que tiene el Gobierno de la Comunidad de Madrid de los tiempos relativos a la construcción y puesta en funcionamiento de la Ciudad de la Justicia.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-993/2023 RGEP.3385 ------

De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del Gobierno sobre en qué medida la Estrategia Madrid por el Empleo 2021-2023 permite cubrir la demanda de trabajadores del sector de la construcción.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-995/2023 RGEP.3387 ------

De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del salario medio de los médicos que trabajan en la sanidad pública.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

—— PCOP-996/2023 RGEP.3388 —

De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del salario medio de los enfermeros que trabajan en la sanidad pública.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación

en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-997/2023 RGEP.3389 -----

De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno acerca de la pérdida de empleos en el sector tecnológico en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-998/2023 RGEP.3390 -----

De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno sobre la tasa de paro juvenil en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1000/2023 RGEP.3393 -----

Del Diputado Sr. Henríquez de Luna Losada, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está tomando la Comunidad de Madrid para prevenir los daños en las explotaciones agrarias madrileñas provocados por la proliferación de poblaciones de conejos.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

----- PCOP-1002/2023 RGEP.3403 -----

Del Diputado Sr. Vinagre Alcázar, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Consejo de Gobierno de la actividad desarrollada por la Fundación Madrid por la Competitividad para mejorar la competitividad empresarial en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1003/2023 RGEP.3408 ------

Del Diputado Sr. Vinagre Alcázar, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Consejo de Gobierno del resultado de las políticas llevadas a cabo para reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

----- PCOP-1004/2023 RGEP.3409 -----

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de esta Legislatura en materia educativa.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1005/2023 RGEP.3410 ------

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que la educación madrileña está mejor tras su gestión estos dos últimos años.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1006/2023 RGEP.3411 -----

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de su gestión al frente de la Consejería de Educación y Universidades.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1007/2023 RGEP.3412 -----

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el convenio de colaboración firmado entre la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y la Fundación Nemesio Díez en febrero de 2023.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1008/2023 RGEP.3413 -----

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo planea el Gobierno Regional reducir la lista de espera en atención temprana.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación

en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1009/2023 RGEP.3441 ------

Del Diputado Sr. Muñoz Abrines, del GPP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tiene previsto implantar el Gobierno de la Comunidad de Madrid para mejorar la calidad del sistema educativo.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1010/2023 RGEP.3442 -----

De la Diputada Sra. Fernández-Salinero García, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional los nuevos canales y servicios del Teléfono de Información y Atención al Ciudadano 012.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

----- PCOP-1011/2023 RGEP.3443 ----

Del Diputado Sr. Chacón Tabares, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional de los datos de contabilidad regional de la Comunidad de Madrid en el cuarto trimestre de 2022.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación

en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1012/2023 RGEP.3444 ------

Del Diputado Sr. Núñez Guijarro, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: avances significativos que ha experimentado el proyecto de Madrid Nuevo Norte en estas últimas semanas.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1013/2023 RGEP.3445 ------

Del Diputado Sr. Portero de la Torre, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está llevando a cabo el Gobierno Regional para el mantenimiento de la red de Metro.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1014/2023 RGEP.3446 -----

De la Diputada Sra. Monasterio San Martín, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de los efectos secundarios de la hormonación en los menores para cambio de identidad de género.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

------ PCOP-1015/2023 RGEP.3447 ------

De la Diputada Sra. Monasterio San Martín, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: fase de realización en que se encuentra la auditoría específica de los costes de los servicios y subvenciones asociados a los centros de menores extranjeros no acompañados.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1017/2023 RGEP.3449 ------

De la Diputada Sra. Monasterio San Martín, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: resultados que arroja la auditoría específica realizada de los costes de los servicios y subvenciones asociados a los centros de menores extranjeros no acompañados.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1018/2023 RGEP.3450 ------

De la Diputada Sra. Monasterio San Martín, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de la auditoría específica realizada de los costes de los servicios y subvenciones asociados a los centros de menores extranjeros no acompañados.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

------ PCOP-1019/2023 RGEP.3451 ------

Del Diputado Sr. Lobato Gandarias, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: acciones concretas que considera que puede poner en marcha su Gobierno antes de que finalice esta Legislatura.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1020/2023 RGEP.3453 ------

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora las medidas llevadas a cabo durante la presente Legislatura en materia de política sanitaria.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

----- PCOP-1023/2023 RGEP.3456 -----

Del Diputado Sr. Lobato Gandarias, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: acciones que tiene previstas su Gobierno antes de final de Legislatura.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1024/2023 RGEP.3457 ------

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que son efectivas las medidas que ha adoptado su Gobierno para garantizar el acceso a la vivienda.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1027/2023 RGEP.3460 ------

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si cree que está haciendo todo lo que está en su mano para garantizar el acceso a la vivienda de los madrileños y madrileñas.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1028/2023 RGEP.3461 ------

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está satisfecha con la política en materia de vivienda que ha realizado su Gobierno durante esta Legislatura.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1029/2023 RGEP.3462 -----

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que su Gobierno ha aplicado políticas que hacen que los madrileños y madrileñas puedan vivir mejor.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1030/2023 RGEP.3463 -----

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está satisfecha con las políticas sanitarias que ha llevado a cabo su Gobierno.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1031/2023 RGEP.3464 ------

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si cree que los madrileños y madrileñas pueden acceder más fácilmente a una vivienda desde que usted es Presidenta.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1032/2023 RGEP.3466 ------

Del Diputado Sr. Lobato Gandarias, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera suficientes las infraestructuras educativas de titularidad pública en los barrios de nueva creación de la Comunidad de Madrid.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1033/2023 RGEP.3467 ———

Del Diputado Sr. Lobato Gandarias, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera suficientes las infraestructuras de titularidad pública en los barrios de nueva creación de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Comisión.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-689/2023 RGEP.3222 -----

Del Diputado Sr. Henríquez de Luna Losada, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con el siguiente objeto: se pregunta cómo hace frente este Gobierno a la epidemia de gripe aviar recientemente declarada en nuestra región.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, conforme

a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-690/2023 RGEP.3224 -----

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, con el siguiente objeto: impacto que prevé el Gobierno sobre la gestión de los recursos humanos de la Administración autonómica como resultado de la no aprobación del proyecto de Presupuestos para 2023 y la prórroga de los presupuestos del ejercicio 2022.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-692/2023 RGEP.3252 -----

De la Diputada Sra. Conejero Palero, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto el Gobierno Regional la puesta en marcha del centro residencial para pacientes con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) en nuestra región.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-694/2023 RGEP.3266 ----

De la Diputada Sra. Monterrubio Hernando, del GPS, al Gobierno ante la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre las medidas que ha puesto en marcha para fomentar la igualdad de género en mujeres con discapacidad.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad,

conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-695/2023 RGEP.3267 ------

De la Diputada Sra. Monterrubio Hernando, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Mujer, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre las medidas que ha puesto en marcha para fomentar el cambio cultural en materia de igualdad y apoyar el empoderamiento político y social de las mujeres.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Mujer, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-696/2023 RGEP.3268 -----

De la Diputada Sra. Monterrubio Hernando, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Mujer, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre las medidas que ha puesto en marcha para fomentar la participación social de las mujeres.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Mujer, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-698/2023 RGEP.3275 ---

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: valoración que hace sobre la gestión y cumplimiento de la misión de servicio público de Radio Televisión Madrid en 2022.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Radio Televisión Madrid, conforme a los artículos

49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-699/2023 RGEP.3276 -----

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: valoración que hace de la información publicada en el Portal de Transparencia de Telemadrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Radio Televisión Madrid, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-700/2023 RGEP.3287 -----

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el cumplimiento de los objetivos de la Legislatura en materia de transporte e infraestructuras.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Transportes e Infraestructuras, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-701/2023 RGEP.3288 ----

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: nuevas medidas que tiene previstas el Gobierno en materia de transporte e Infraestructuras antes de finalizar la Legislatura.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Transportes e Infraestructuras, conforme a los

artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-702/2023 RGEP.3289 -----

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de las medidas realizadas durante la Legislatura en materia de transporte e infraestructuras.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Transportes e Infraestructuras, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

----- PCOC-703/2023 RGEP.3291 -----

Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: motivos que tiene el Gobierno de la Comunidad de Madrid para aumentar en un 15% los presupuestos de los colegios concertados.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-704/2023 RGEP.3294 -----

Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: partidas presupuestarias que el Gobierno de la Comunidad de Madrid va a utilizar para incrementar en un 15% el presupuesto de los colegios concertados.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación y Universidades, conforme a los artículos

49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-705/2023 RGEP.3296 -----

Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno de la Comunidad de Madrid el impacto de las obras de ampliación de la línea 11 de Metro en las nuevas estaciones de Comillas y Madrid Río.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Transportes e Infraestructuras, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

----- PCOC-706/2023 RGEP.3310 -----

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: valoración que hace del cumplimiento en Radio Televisión Madrid del Código Ético de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Radio Televisión Madrid, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

----- PCOC-707/2023 RGEP.3320 ----

De la Diputada Sra. Barahona Prol, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Administración Local y Digitalización, con el siguiente objeto: medidas urgentes que va a adoptar el Gobierno Regional ante la paralización desde el año 2021 de la actuación del municipio de la Villa de Rascafría y Oteruelo del Valle incluida dentro del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2016-2019: "Construcción del Nuevo Hogar del Jubilado y Edificio Polivalente".

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Administración Local y Digitalización, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-708/2023 RGEP.3321 -----

De la Diputada Sra. Barahona Prol, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Administración Local y Digitalización, con el siguiente objeto: medidas urgentes que va a adoptar el Gobierno Regional ante la paralización desde el año 2021 de la actuación del municipio de la Villa de Rascafría y Oteruelo del Valle incluida dentro del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2016-2019 y "Reconversión del Granero de Oteruelo del Valle en Museo Luis Feito".

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Administración Local y Digitalización, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-709/2023 RGEP.3322 -----

De la Diputada Sra. Barahona Prol, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Administración Local y Digitalización, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional del grado de ejecución del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019 prorrogado, en el municipio de Rascafría y Oteruelo del Valle.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Administración Local y Digitalización, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-713/2023 RGEP.3350 ——

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, con el siguiente objeto: medidas que piensa tomar el Gobierno para hacer frente al

incremento de los costes financieros de la deuda pública de la Administración madrileña resultantes de la elevación de los tipos de interés que están teniendo lugar desde hace un año.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-719/2023 RGEP.3375 -----

De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: valoración del Gobierno sobre en qué medida la Estrategia Madrid por el Empleo 2021-2023 permite cubrir la demanda de trabajadores del sector de la construcción.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Economía y Empleo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-720/2023 RGEP.3376 ———

De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno acerca del impacto de la nueva ley de empleo en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Economía y Empleo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-721/2023 RGEP.3378 —

Del Diputado Sr. Gutiérrez de Cabiedes Hidalgo de Caviedes, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, con el siguiente objeto: previsión que tiene el Gobierno de

la Comunidad de Madrid de los tiempos relativos a la construcción y puesta en funcionamiento de la Ciudad de la Justicia.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-722/2023 RGEP.3379 -----

Del Diputado Sr. Gutiérrez de Cabiedes Hidalgo de Caviedes, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, con el siguiente objeto: motivo por el que no figura actualizado el expediente de contratación A/COP-026134/2022 relativo a la Ciudad de la Justicia de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-723/2023 RGEP.3380 -----

De la Diputada Sra. Rubio Calle, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: se pregunta si se cumple en la Comunidad de Madrid la resolución del Parlamento Europeo 2019/2819 RSP para el nombramiento de los centros educativos públicos.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

------ PCOC-724/2023 RGEP.3381 ------

De la Diputada Sra. Rubio Calle, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: criterios que se utilizan para elegir los nombres de los centros educativos.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-726/2023 RGEP.3394 ------

Del Diputado Sr. Henríquez de Luna Losada, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con el siguiente objeto: medidas que está tomando la Comunidad de Madrid para prevenir los daños en las explotaciones agrarias madrileñas provocados por la proliferación de poblaciones de conejos.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-727/2023 RGEP.3401 ———

Del Diputado Sr. Vinagre Alcázar, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: valoración que hace el Consejo de Gobierno de la actividad desarrollada por la Fundación Madrid por la Competitividad para mejorar la competitividad empresarial en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Economía y Empleo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

------ PCOC-728/2023 RGEP.3402 -----

Del Diputado Sr. Vinagre Alcázar, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: valoración que hace el Consejo de Gobierno del resultado de las políticas llevadas a cabo para reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Economía y Empleo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-729/2023 RGEP.3405 ------

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Administración Local y Digitalización, con el siguiente objeto: se pregunta por el papel de la Consejería de Administración Local y Digitalización en relación a la construcción del museo en Buitrago de Lozoya anunciada por el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Administración Local y Digitalización, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-730/2023 RGEP.3406 -----

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Administración Local y Digitalización, con el siguiente objeto: se pregunta por las actuaciones que desde la Consejería de Administración Local y Digitalización se van a realizar en relación a la construcción del museo en Buitrago de Lozoya anunciada por el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Administración Local y Digitalización, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, acuerda la tramitación de las Peticiones de Información que a continuación se relacionan, por el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea y ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid según los artículos 49 y 97, del citado Reglamento.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PI-480/2023 RGEP.3186 ------

Del Diputado Sr. Rodríguez García, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número total de asesoramientos, profesionales y personalizados, gestionados conforme a la medida 57 de la Estrategia Madrid por el Empleo, durante el ejercicio 2022, desagregado por rangos de edad y género y actividad económica, así como importe total presupuestario destinado a la medida que se solicita información.

------ PI-481/2023 RGEP.3225 -----

Del Diputado Sr. Henríquez de Luna Losada, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de cuántos ciudadanos han solicitado la muerte asistida en aplicación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia en hospitales públicos madrileños desde la entrada en vigor de dicha Ley.

------ PI-488/2023 RGEP.3232 ------

Del Diputado Sr. Henríquez de Luna Losada, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas personas sin residencia legal en España tienen tarjeta sanitaria actualmente en la Comunidad de Madrid?

------ PI-489/2023 RGEP.3257 ------

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia completa del expediente relativo a la inundación que ha provocado la anulación de la reapertura prevista para el 20 de febrero del Centro de Salud Villaamil, situado en la calle de Villaamil número 19, del Distrito de Tetuán de la ciudad de Madrid.

----- PI-502/2023 RGEP.3351 -----

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de horas certificadas como Servicios especiales desde 1 de enero hasta 27 de febrero de 2023 de la Dirección General de Emergencias de la Comunidad de Madrid.

——— PI-503/2023 RGEP.3352 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose de las horas certificadas como Servicios Especiales del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid por categorías y por las labores operativas de atención directa a siniestros y otras.

——— PI-508/2023 RGEP.3357 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de horas certificadas como Servicios Especiales en 2023 de la Dirección General de Emergencias de la Comunidad de Madrid.

5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA

----- RENUNCIA A LA CONDICIÓN DE DIPUTADA ------

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, vista la renuncia personal efectuada por la Sra. Dña. Paloma Tejero Toledo, del Grupo Parlamentario Popular (RGEP.3440/2023),

ACUERDA

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, comunicar a la Junta Electoral Central la renuncia de la Sra. Dña. Paloma Tejero Toledo, a los efectos de proclamar y expedir la correspondiente credencial en favor de Dña. María de las Mercedes Pérez González como candidata siguiente en orden de colocación de la candidatura presentada por el Partido Popular, a las elecciones a la Asamblea de Madrid, celebradas el 4 de mayo de 2021.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 del Reglamento de la Asamblea, declarar formalmente la pérdida de la plena condición de Diputada de la Sra. Dña. Paloma Tejero Toledo.

Tercero. Comunicar a la Sra. Dña. Paloma Tejero Toledo, que, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Asamblea, debe proceder a la presentación de la correspondiente declaración de sus bienes patrimoniales en el plazo de dos meses.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

—— CAMBIO DE MIEMBROS EN COMISIÓN ——

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, ha tomado conocimiento del escrito RGEP.3468/2023, del Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, comunicando cambios de su Grupo Parlamentario en la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura; y, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento de la Asamblea, se

declara formalmente la modificación, según se relaciona a continuación; ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y dando traslado a la citada Comisión.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

Designación de Dña. Miriam Bravo Sánchez como Portavoz en la Comisión del Grupo Parlamentario Popular.

—— CAMBIO DE MIEMBROS EN COMISIÓN ——

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, ha tomado conocimiento del escrito RGEP.3497/2023, del Sr. Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Vox en Madrid, comunicando cambios de su Grupo Parlamentario en la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid; y, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento de la Asamblea, se declara formalmente la modificación, según se relaciona a continuación; ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y dando traslado a la citada Comisión.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

COMISIÓN DE ESTUDIO PARA ABORDAR EL FENÓMENO DE LAS BANDAS JUVENILES VIOLENTAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

D. Jaime de Berenguer de Santiago es sustituido como Portavoz Adjunto en la Comisión por D. Íñigo Henríquez de Luna Losada.

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

6.2 ACUERDOS DE LA MESA DE LA ASAMBLEA Y/O DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

—— SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN OCTAVA ——

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, ha tomado conocimiento de la Sentencia núm. 85/2023, remitida por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, que desestima el recurso contencioso-administrativo núm. 2122/2021 P-01, interpuesto contra el Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de 13

de septiembre de 2021, por el que se deniega a la actora el complemento de pensión de jubilación solicitado; con traslado a la Asesoría Jurídica y a la Dirección de Gestión Parlamentaria para su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Octava C/ General Castaños, 1, Planta 1 28004-Madrid

33009710

NIG: 28.079.00.3-2021/0054768

Procedimiento Ordinario 2122/2021 P-01

Tribunal Superior de Justicia de Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Octava

Sentencia Núm. 85/2023.

Ilmas./os. Sras./Sres.:
Presidente:

Magistradas/os:

En la Villa de Madrid, a 19 de enero de 2023.

Vistos por la Sala de este Tribunal Superior de Justicia, constituida por las Magistradas arriba referenciadas, los autos del recurso contencioso-administrativo núm. 2122/2021, interpuesto por el Procurador de los Tribunales en nombre y representación de , , asistido por la Letrada , , contra el acuerdo de la Mesa de la Asamblea de, 13 de septiembre de 2021, por el que se deniega a la actora el complemento de pensión de jubilación solicitado.

Habiendo sido parte demandada la Asamblea de Madrid, representada y asistida por Letrado del Cuerpo de Letrados de la Asamblea de Madrid, en virtud de designación efectuada por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Cámara.

Y en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El presente recurso se interpuso con fecha 17 de noviembre de 2021, por la representación procesal del recurrente que, tras su admisión a trámite, y teniendo a la vista el expediente remitido por la Administración, formalizó la demanda exponiendo los antecedentes de hecho que consideraba relevantes, y en resumen:

Que ostentó el cargo de Diputada de la Asamblea de Madrid durante las X y XI Legislaturas, esto es, hasta el mes mayo de 2019.

Que con anterioridad a su exclusiva condición de Diputada durante la XI Legislatura, la práctica totalidad de su carrera profesional la había desarrollado en el campo del protocolo institucional, especializándose en la realización y organización de actos y eventos y desarrollando sus funciones en diferentes niveles de la Administración, como son el Ayuntamiento de Madrid; el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte; la Portavocía de la Presidencia del Gobierno y la propia Comunidad de Madrid.

Que una vez finalizada la Legislatura, trató de reincorporarse a dicha actividad, algo que no fue posible de forma inmediata, y con la llegada de la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias de todo tipo, devino de todo punto resultado imposible, al bloquearse cualquier actividad de ese género.

Que tal situación le generó graves perjuicios económicos, al no poder trabajar y, por tanto, percibir ingresos desde el mes de junio de 2019, sumiéndose en una situación insostenible. No habiendo podido tampoco percibir prestación alguna por desempleo, al haber correspondido el último periodo trabajado con su dedicación exclusiva como Diputada de la Asamblea de Madrid.

Que al serle imposible su reincorporación a la vida laboral y cotizar de nuevo, para ver compensado el período prestado como servidora pública en la Comunidad, vio sensiblemente mermada su pensión definitiva.

Que, en abril de 2021, ante la falta de ingreso alguno y cotización durante los dos años anteriores, que le había situado en un estado de precariedad, al cumplir la edad establecida para ello, se vio obligada a solicitar su pensión de jubilación, cuyo importe se vio reducido al no haber cotizado durante los dos últimos años. Por lo que el 7 de julio de 2021 solicitó de la Asamblea de Madrid complemento de la pensión, en virtud de lo acordado en la sesión 18 de julio de 2001 y publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid núm. 107, de fecha 20 de julio de 2001, según el cual:

La Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, en sesión celebrada el 18 de julio de 2001, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 21 del Reglamento de la Asamblea de Madrid ha acordado lo siguiente:

"Establecer que con cargo al Presupuesto de la Asamblea de Madrid, pueda resultar complementada la pensión pública de jubilación de aquellos Diputados y Diputadas que lo hayan sido en dos legislaturas, hasta el límite máximo para que para dichas pensiones fija la correspondiente norma anual presupuestaria. Dicho complemento será autorizado por la Mesa de la Cámara, previa solicitud de los Diputados y Diputadas afectados."

Acuerdo adicionado con fecha 25 de abril de 2002 y publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid núm. 154 de 7 de mayo de 2002, con el siguiente:

- ACUERDO DE LA MESA DE LA ASAMBLEA, SOBRE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA MESA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, SOBRE EL COMPLEMENTO DE PENSIÓN PÚBLICA DE JUBILACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA ASAMBLEA DE MADRID.

La Mesa de la Asamblea de Madrid, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2002, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 21 del Reglamento de la Asamblea de Madrid y como adición al Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente, de 18 de julio de 2001, por el que se establece un complemento de pensión pública de jubilación de Diputados y Diputadas de la Asamblea de Madrid, ha acordado lo siguiente:

"Autorizar el complemento de pensión pública de jubilación cuando el Diputado o la Diputada solicitante se encuentre en extrema situación de precariedad o necesidad económica y ésta resulte acreditada ante la Mesa de la Cámara. Los efectos de la aplicación del presente acuerdo no tendrán carácter retroactivo."

Que la solicitud se limitó a un formulario facilitado por la Asamblea de Madrid, al que, realizadas las consultas pertinentes de forma interna en la Asamblea, acompañó exclusivamente la copia de resolución de concesión de pensión de jubilación, pues con relación a la concesión de la pensión era el único documento del que disponía a tal fecha; junto con una carta dirigida a los miembros de la Mesa de la Asamblea informativa de su situación y de las razones que le habían llevado a solicitar el complemento de la pensión de jubilación.

Que en el mes de septiembre de 2021, le fue requerida documentación acreditativa de la situación de necesidad económica y precariedad en la que se encontraba a la vista de que no había sido presentada documentación alguna a tal respecto. Por lo que, con fecha 10 de septiembre de 2021, la actora remitió un escrito a la Mesa de la Asamblea informando ampliamente y justificando documentalmente su situación de necesidad económica y precariedad.

Que el 13 de septiembre de 2021, notificado el siguiente día 17, fue dictado Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de Madrid en virtud del cual, "a la vista del informe de la Sra. Directora de Gestión Administrativa, constatando que la peticionaria no acredita, a la vista de la documentación aportada, el cumplimiento del requisito de encontrarse en "extrema situación de precariedad o necesidad económica", y sin mayor motivación, acordaba no autorizar la percepción del complemento de pensión de jubilación a

Que la Mesa de la Asamblea de Madrid, tras la primera solicitud de 7 de julio de 2021 no emitió resolución alguna, y una vez complementada la documentación, aun teniéndola en consideración, tal y como consta en el encabezado del Acuerdo de 13 de septiembre de 2021, denegó el complemento de pensión, sobre la base un Informe emitido en fecha anterior, sin que haya sido emitido un nuevo informe por la Directora de Gestión Administrativa, como era preceptivo.

Insistiendo en que el informe de la Directora de Gestión Administrativa es de 13 de julio de 2021, y la documentación aportada hasta ese momento no pretendía acreditar la precariedad, pues se presentó solo le fue solicitada a través del formulario; no habiendo tenido en cuenta la documentación presentada con fecha 10 de septiembre de 2021, que consistía en un escrito dirigido a la Mesa, informando acerca de su situación, y una serie de documentos: Declaración de IRPF de 2019 - Sentencia de divorcio de 3 de octubre de 2006 -Declaraciones Responsables correspondientes a las sumas de dinero recibido desinteresadamente de familiares y allegados, junto con los justificantes de transferencias de los mismos y de los pagos que han efectuado por su cuenta a la que fue arrendadora de su vivienda - Documento de resolución del contrato de arrendamiento de la que fue su vivienda - Declaración jurada de y su cónyuge , relativa a su acogimiento en precario en su vivienda, desde junio de 2020 y en lo sucesivo. Y - Resolución sobre denegación de prestación por desempleo de 17 de marzo de 2021.

Tras alegar los fundamentos de derecho que estimó aplicables al caso, destacando que la ausencia de informe preceptivo determinaba la nulidad del acuerdo de la Mesa de 13 de septiembre de 2021; concluía con la súplica de que se dictara sentencia que declare nulo y no conforme a Derecho el Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de 13 de septiembre de 2021, en virtud del cual se deniega el complemento de pensión de jubilación a conceder a la actora el complemento de la pensión de jubilación, a estar y pasar por este pronunciamiento y al pago de las costas procesales.

SEGUNDO. Concedido traslado de la demanda a la parte demandada, para su contestación, lo hizo, alegando los hechos y fundamentos de derecho que consideró pertinentes, y en resumen:

Que ante la falta de documentación acreditativa de la situación de extrema precariedad o necesidad económica, la Mesa de la Cámara solicitó de la actora la remisión de la documentación necesaria para poder formar su opinión y adoptar su acuerdo. Que la actora la aportó, con fecha 10 de septiembre de 2021, y la Mesa adoptó su acuerdo con fecha de 13 de septiembre de 2021, ponderando la totalidad de la documentación aportada por la demandante.

Que la concesión del complemento de pensión es una concesión discrecional del Órgano Rector de la Cámara, no existiendo ningún derecho subjetivo a su percepción; lo que reconoce la actora al terminar su escrito indicando que "es gracia que espero alcanzar de los miembros de esa Mesa, a quienes solicito consideren mi petición".

Que, en cualquier caso, frente a lo que argumenta, la naturaleza del informe emitido es la de un informe facultativo y no vinculante, tal como se deduce del artículo 80.1 de la Ley 39/2015 y artículo 21.4 del RAM, que no establece en ningún caso la necesidad de informe; como tampoco lo establecen los Acuerdos de 18 de julio de 2001 y 25 de abril de 2002. Y en esos términos, la omisión del informe no produce consecuencia jurídica alguna.

Que, por el contrario, el Órgano Rector del Parlamento autonómico actuó con la mayor diligencia toda vez que, motu proprio, puso en conocimiento de la solicitante, a través de los servicios de la Cámara, la ausencia de documentación que acreditan la supuesta "extrema situación de precariedad o necesidad económica", y se esperó a tener la totalidad de la documentación a efectos de que la Mesa pudiera formar correctamente su opinión y decidir al respecto.

Que la Mesa, con respeto escrupuloso a las determinaciones del artículo 21.4 del RAM, del Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 18 de julio de 2001 y del Acuerdo de la Mesa de 25 de abril de 2002, a la vista del informe de la Sra. Directora de Gestión Administrativa, ponderando la totalidad de la documentación aportada por la solicitante, a efectos de acreditar la "extrema situación de precariedad o necesidad económica", decidió, al constatar, sobre la base de la referida documentación, que la peticionaria no acreditaba el cumplimiento del requisito exigido de encontrarse en "extrema situación de precariedad o necesidad económica", no autorizar la percepción del complemento de pensión de jubilación.

Que, además, los datos aportados por la representación procesal de la actora ponen de manifiesto que el importe de la pensión que percibe su mandante se encuentra muy próximo al importe de la pensión máxima; por lo que difícilmente se puede considerar que concurra una "extrema situación de precariedad o necesidad económica".

Solicitando en definitiva la desestimación de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por ser el acuerdo conforme a derecho, con condena en costas.

TERCERO. Por decreto de 20 de abril de 2022 se declaró la cuantía del procedimiento indeterminada.

Por auto de 6 de mayo, se acordó haber lugar al recibimiento del pleito a prueba.

Tras dar al recurso el trámite de conclusiones escritas, se declaró el pleito concluso para sentencia, señalándose para votación y fallo el día 18 de enero de 2023, fecha en que tuvo lugar.

Ha sido ponente la Ilma. Sra.		que expresa el p	arecer de la Sección.
-------------------------------	--	------------------	-----------------------

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es objeto de este recurso, la impugnación deducida por contra el Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de 13 de septiembre de 2021, por el que se le deniega el complemento de pensión de jubilación solicitado al amparo de los Acuerdos de la Mesa de la Diputación Permanente de 18 de julio de 2001 y del Acuerdo de la Mesa de 25 de abril de 2002.

SEGUNDO. Cuestiona la parte que, al tomar esa decisión, la Mesa no ordenara la emisión de un nuevo informe a la Directora de Gestión Administrativa, dado que el emitido, que se cita en el acuerdo, lo fue con fecha 13 de julio de 2021, momento en que el que aún no se le había requerido para que subsanara la documentación aportada, y por tanto, no tenía a la vista la documentación presentada con posterioridad.

Ahora bien, tal como señala la Administración demandada, la ausencia de un segundo informe que pudiera valorar los documentos presentados por la actora con el escrito de 9 de septiembre de 2021, no puede considerarse un vicio de nulidad del Acuerdo de la Mesa de 13 de septiembre de 2021; porque no queda justificado que ese informe fuera preceptivo.

Por el contrario, como indica por el Letrado de la Asamblea de Madrid, el informe debe considerarse facultativo. Así se deduce del artículo 80 de la Ley 39/2015, según el cual «Artículo 80. Emisión de informes.

1. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.»

Y de la falta de previsión al efecto del Reglamento de la Asamblea de Madrid, que únicamente se refiere a esta cuestión en el artículo 21.4 señalando que «4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Mesa podrá establecer un régimen complementario de asistencia social de los Diputados a cargo del Presupuesto de la Asamblea.»

TERCERO. Tampoco puede considerarse que se haya resuelto con error, puesto que el Acuerdo menciona expresamente el escrito presentado por la actora el día 10 de septiembre de 2021, y la documentación aportada. Y, como señala la demandada, si no se resolvió con anterioridad, y se optó por recurrir a la actora la subsanación de la documentación presentada, debe entenderse que fue precisamente para analizar la documentación que pudiera presentarse al efecto.

CUARTO. Por otra parte, la decisión de la Mesa de la Asamblea de 13 de septiembre de 2021 no resulta ni arbitraria ni irrazonable.

Se pone de manifiesto en la misma que no concurría en la actora uno de los requisitos exigidos en el Acuerdo de la Mesa de 18 de julio de 2021, modificado por Acuerdo de 25 de abril de 2002, que es el que el solicitante se encontrara en "extrema situación de precariedad o necesidad económica".

Y, efectivamente, los términos utilizados: "extrema situación de precariedad o necesidad económica", descarta que la situación pueda concurrir cuando se reconoce la percepción de una pensión de jubilación, que según la propia actora le corresponde para el año 2022 en importe mensual de 2428,02 euros, con importe líquido de 1977,38 euros; y ella misma reconoce que es el 80 % de la pensión máxima que podría percibir.

QUINTO. Por tanto, procede la desestimación del recurso.

En relación con las costas, procede condenar a su pago a la parte actora de este recurso en aplicación del artículo 139.1 de la LICA, según la redacción introducida por Ley 37/2011; si bien, en aplicación de la facultad prevista en el párrafo 4º, se limitan a 800 euros.

VISTOS los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Que debemos DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por contra el Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de 13 de septiembre de 2021, por el que se le deniega el complemento de pensión de jubilación, declarando el mismo conforme derecho.

Se condena en costas a la parte actora, hasta un máximo de 800 euros.

Notifíquese esta resolución conforme dispone el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresando que contra la misma cabe recurso de casación en los términos del artículo 86 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según la redacción introducida por la disposición final tercera de la L.O. 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia desestimatoria núm. 85 firmado electrónicamente por ...

7. OTROS DOCUMENTOS

7.4 RÉGIMEN INTERIOR

Esta Presidencia, en virtud de las atribuciones asignadas por el artículo 6.2 apartado J) del vigente Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid,

CONSIDERANDO, la vacante del puesto de trabajo núm. 168, "Jefe del Servicio de Publicaciones", por jubilación de su titular,

CONSIDERANDO la Resolución de esta Presidencia, de fecha 15 de febrero de 2023, por la que se convoca este puesto para su provisión en comisión de servicios.

CONSIDERANDO la propuesta de nombramiento, elevada por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Asamblea de Madrid, de fecha 21 de febrero de 2023.

RESUELVE1

Primero. Designar a Dña. Gema Moreno Rodríguez funcionaria de carrera del Cuerpo de Técnicos de Gestión, para ocupar en comisión de servicios el puesto de trabajo núm. 168, "Jefe del Servicio de Publicaciones", en aplicación del artículo 3 del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid, de la Disposición Final Cuarta, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Segundo. De conformidad con el artículo 64.6 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a la funcionaria de carrera designada para ocupar el mencionado puesto en comisión de servicios, se le reservará el que venga ocupando como titular.

Tercero. La cobertura definitiva de este puesto de trabajo dejará sin efecto la presente Resolución de nombramiento, reingresando Dña. Gema Moreno Rodríguez a su puesto de trabajo, núm. 169, "Jefe de la Sección de Publicaciones".

Sede de la Asamblea, 22 de febrero de 2023. (El Vicepresidente Primero por delegación de Presidencia de 2 de julio de 2021) JORGE RODRIGO DOMÍNGUEZ

—— RESOLUCIÓN NÚM. 5/2023 —— DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.2 d) del Estatuto del Personal de la Asamblea de Madrid, y a la vista de la propuesta de la Junta de Méritos de 24 de febrero de 2023, esta Presidencia,

RESUELVE²

Primero. Resolver el concurso de méritos convocado por Resolución de la Presidencia, de 25 de noviembre de 2022, para la cobertura de los puestos de trabajo que se relacionan:

¹ Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación ante la Excma. Sra. Presidenta de la Asamblea de Madrid, o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

² Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la notificación.

NÚM. PUESTO	DENOMINACIÓN	N.C.D.	C.E. ANUAL
117	TÉCNICO-ASESOR	28	40.520,88 €

Segundo. Adjudicar el referido puesto de trabajo al siguiente funcionario, haciendo constar, en su caso, el puesto liberado.

D. Juan Magín San Segundo Manuel, con una puntuación de 37,05 puntos. **Puesto liberado:** Núm. 325, Técnico Superior Adjunto al P.T. 116, "Técnico-Asesor", (NCD 28 y complemento específico anual de 33.111,00 €).

Tercero. Los efectos económicos y administrativos de dichos nombramientos serán los de la toma de posesión.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. (El Vicepresidente Primero por delegación de Presidencia de 2 de julio de 2021) JORGE RODRIGO DOMÍNGUEZ

—— RESOLUCIÓN NÚM. 6/2023 —— DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.2 d) del Estatuto del Personal de la Asamblea de Madrid, y a la vista de la propuesta de la Junta de Méritos de 24 de febrero de 2023, esta Presidencia,

RESUELVE³

Primero. Resolver el concurso de méritos convocado por Resolución de la Presidencia, de 25 de noviembre de 2022, para la cobertura de los puestos de trabajo que se relacionan:

NÚM. PUESTO	DENOMINACIÓN	N.C.D.	C.E. ANUAL
129	TÉCNICO ADJUNTO A LA INTERVENCIÓN	28	40.520,88 €

Segundo. Adjudicar el referido puesto de trabajo al siguiente funcionario, haciendo constar, en su caso, el puesto liberado.

D. José Prada Martín, con una puntuación de 41,60 puntos.

Puesto liberado: Núm. 246, "Jefe del Servicio de Contratación y Licitación Electrónica", (NCD 28 y complemento específico anual de 40.520,88 €).

³ Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la notificación.

Tercero. Los efectos económicos y administrativos de dichos nombramientos serán los de la toma de posesión.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. (El Vicepresidente Primero por delegación de Presidencia de 2 de julio de 2021) JORGE RODRIGO DOMÍNGUEZ

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.2 d) del Estatuto del Personal de la Asamblea de Madrid, y a la vista de la propuesta de la Junta de Méritos de 24 de febrero de 2023, esta Presidencia,

RESUELVE4

Primero. Resolver el concurso de méritos convocado por Resolución de la Presidencia, de 25 de noviembre de 2022, para la cobertura de los puestos de trabajo que se relacionan:

NÚM. PUESTO	DENOMINACIÓN	N.C.D.	C.E. ANUAL
186	JEFATURA DEL NEGOCIADO DE RÉGIMEN JURÍDICO	22	18.333,24 €
188	JEFATURA DEL NEGOCIADO DE RÉGIMEN ECONÓMICO	22	18.333,24 €

Segundo. Adjudicar los referidos puestos de trabajo a los siguientes funcionarios, haciendo constar, en su caso, los puestos liberados.

D. Oscar Sánchez Sánchez, puesto núm. 186, "Jefe del Negociado de Régimen Jurídico", con una puntuación de 28,35 puntos.

Puesto liberado: Núm. 353, "Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud Laboral, Accesibilidad e Inclusión Social", (NCD 22 y complemento específico anual de 19.119,60 €).

Dña. Ana Calderón García, puesto núm. 188, "Jefe del Negociado de Régimen Económico", con una puntuación de 39,35 puntos.

Puesto liberado: Núm. 189, "Administrativo del Negociado de Régimen Económico", (NCD 19 y complemento específico anual de 13.050,00 €).

Tercero. Los efectos económicos y administrativos de dichos nombramientos serán los de la toma de posesión.

Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. (El Vicepresidente Primero por delegación de Presidencia de 2 de julio de 2021) JORGE RODRIGO DOMÍNGUEZ

-

⁴ Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la notificación.

– RESOLUCIÓN NÚM. 8/2023 – DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.2 d) del Estatuto del Personal de la Asamblea de Madrid, y a la vista de la propuesta de la Junta de Méritos de 24 de febrero de 2023, esta Presidencia,

RESUELVE⁵

Primero. Resolver el concurso de méritos convocado por Resolución de la Presidencia, de 25 de noviembre de 2022, para la cobertura de los puestos de trabajo que se relacionan:

NÚM. PUESTO	DENOMINACIÓN	N.C.D.	C.E. ANUAL
248	ADMINISTRATIVO DEL NEGOCIADO DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES	19	13.050,00 €

Segundo. Adjudicar el referido puesto de trabajo al siguiente funcionario, haciendo constar, en su caso, el puesto liberado.

D. José Díaz Selva, con una puntuación de 25,60 puntos.

Puesto liberado: Núm. 173, "Administrativo del Negociado del Diario de Sesiones", (NCD 19 y complemento específico anual de 13.050,00 €).

Tercero. Los efectos económicos y administrativos de dichos nombramientos serán los de la toma de posesión.

> Sede de la Asamblea, 27 de febrero de 2023. (El Vicepresidente Primero por delegación de Presidencia de 2 de julio de 2021) JORGE RODRIGO DOMÍNGUEZ

⁵ Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la notificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID/Núm. 90/2 de marzo de 2023			

ÍNDICE GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
- 1.2 Textos Reglamentarios
- 1.3 Resoluciones de Pleno (RP)
- 1.4 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 2.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.5 Mociones (M)
- 2.6 Interpelaciones (I)
- 2.7 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
 - 2.7.1 Preguntas que se formulan
 - 2.7.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
 - 2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
 - 2.7.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado
- 2.9 Criterio del Gobierno
- 2.10 Propuestas de Resolución

3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 3.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.5 Mociones (M)
- 3.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
- 3.10 Propuestas de Resolución

4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 4.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.5 Mociones (M)

- 4.6 Interpelaciones (I)
- 4.7 Preguntas (P)
- 4.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

- 5.1 Comparecencias
 - 5.1.1 Comparecencias ante el Pleno
 - 5.1.2 Comparecencias ante las Comisiones
- 5.2 Preguntas de Respuesta Oral
 - 5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno
 - 5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión
- 5.3 Peticiones de Información
- 5.4 Constitución, Composición y Elección de los miembros y Órganos de la Cámara
- 5.5 Nombramiento y Designación de miembros de Instituciones, Entes y Organismos Públicos
- 5.6 Calendario de celebración de sesiones
- 5.7 Resumen de la Actividad Parlamentaria

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

- 6.1 Acuerdos del Pleno de la Cámara
- 6.2 Acuerdos de la Mesa de la Asamblea y/o de la Junta de Portavoces
- 6.3 Acuerdos y Dictámenes de las Comisiones de la Cámara
- 6.4 Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea
- 6.5 Resoluciones de la Secretaría General
- 6.6 Declaraciones Institucionales

7. OTROS DOCUMENTOS

- 7.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
- 7.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
- 7.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 7.4 Régimen Interior
- 7.5 Varios
- 7.6 Corrección de errores

SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA - SERVICIO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018 - MADRID Teléfono 91.779.95.00 Fax 91.779.95.08 www.asambleamadrid.es e-mail: publicaciones@asambleamadrid.es

- Papel 100% reciclado -

——— Depósito legal: M. 19.463-1983 - ISSN 1131-7043 - Asamblea de Madrid —